Remate

RAMA JUDICIAL D

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **EDIFICIO SEPTIMA P.H.**

NIT: 830.137.137-9

DEMANDADO: **FERNANDO DEMORA Y OTROS**

C.C.

RADICACIÓN:

110014003085-2016-118200

Remate
25/ Enero /2024
10:00 am
Inmueble

Cuaderno Nº

Librado

FECHA RADICACIÓN	24/11/2016
SENTENCIA:	

142

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2016-01182

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

[redacted]

085-2016-01182-00- J. 09 C.M.E.S

11001400308520160118200

2018

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADOS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en esta ciudad, y representado legalmente por su administradora, Dra. **AURA PINZON SANTOYO,** persona mayor y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Dra **MARY LEIDY VARON GARCIA,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.652.987 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 42104 del C.S. de la J., como abogada principal y al **Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA** también mayor, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba y T.P. No. 235841 del C.S. de la J, para que presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA,** contra los señores : ***HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO: QUINTERO BARRERA INES MARIA, QUINETE BARRERA ORLANDO JOSE, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO Y BARRERA DE QUINTERO MARY y FERNANDO DE MORA*** igualmente mayores, respecto de quienes, bajo la gravedad del juramento, se ignora su lugar de domicilio, en calidad de propietario de la **OF. 409 del Edificio referido,** ubicado en la Cr. 7 No. 17-51 de esta ciudad, para que cancele las cuotas de administración adeudadas a la copropiedad y de acuerdo a los hechos que mi apoderada expondrá en la correspondiente demanda.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, conciliar, interponer recursos y en general todas las facultades a que hace referencia el art. 77del C.G. del P.

Ruego a usted reconocer personería a mis apoderados en los términos de este mandato.

Del señor Juez,
Atentamente,

AURA PINZON SANTOYO
C.C. No. 51.851.487 de Bogotá

Acepto,

MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51.652.987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PINZON SANTOYO AURA

quien se identificó con: **C.C.** **51851487**

y la T.P. No. del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. **02/09/2016** a las **01:42:53 p.m.**

FIRMA

WA

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Agosto 30 del 2016

C E R T I F I C A C I O N

AURA PINZON SANTOYO, *identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.851.487 de Bogotá en calidad de* ***ADMINISTRADORA*** *y representante legal del* ***EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL,*** *Certifico que:* ***HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO: QUINTERO BARRERA INES MARIA, QUINETE BARRERA ORLANDO JOSE, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO Y BARRERA DE QUINTERO MARY y FERNANDO DE MORA son*** *propietarios de la oficina* ***409*** *de este edificio y que le adeuda a la comunidad, a la fecha por concepto de cuotas de administración, intereses y otros la suma de* ***VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($26.909.183),*** *discriminados así:*

DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($208.380), por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del 2010.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre del 2010 hasta el pago total.

TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($319.100), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2010.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre del 2010 hasta el pago total.

TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($319.100), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre del 2010.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre del 2010 hasta el pago.

TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($319.100), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2010.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($329.200), por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($329.200), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($329.200), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2016 hasta el pago total.

UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.043.800), por concepto de cuota extraordinaria según factura No. 3873 del primero de abril del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir de mayo del 2012 hasta el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($272.303), por concepto de cuota extraordinaria de ascensores, desde primero de enero de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2012 hasta el pago total de la obligación.

VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS ($21.600), por concepto de retroactivo, según factura No. 4974 de abril de 2013
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del primero de mayo de 2013 hasta el pago total de la obligación.

CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($185.700), por concepto de sanción inasistencia Asamblea 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del primero de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación.

SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000), por concepto de pago cancelación anotación Superintendencia de Notariado y registro, con fecha 31 de agosto de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del primero de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación.

Lo anterior de acuerdo con el Artículo 48 de la Ley 675 del 2001 sobre Régimen de Propiedad Horizontal.

Atentamente,

AURA PINZON SANTOYO
Administradora

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. Secretaría GOBIERNO

Radicado ... Fecha: 01/09/2016

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. AUTO del 16 de Enero de 1995, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 # 17 - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0710 del 18 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 164748.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 07 de Abril de 2016 se eligió a:
AURA PINZON SANTOYO con CÉDULA DE CIUDADANIA 51851487,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Mayo de 2016 al 30 de Abril de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20160330168281

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 01/09/2016 11:09 AM

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-338452

Pagina 1

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:36:59 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACION: 76038295 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-05-1976
CODIGO CATASTRAL: AAA0031TBJH COD. CATASTRAL ANT.: 17-7-23- 28
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE 2. OFICINA 4-09, DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 72,30 MTS CUADRADOS, ALTURA LIBRE 2,40 MTS, LINDA: MORTE, 0,55, 0,15, 6,15, 0,15, 0,80, 0,15, Y 6,3 25 MTS, EN LINEA QUEBRADA CON EL EDIFICIO CARRERA 7A #17-61/89 MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO; SUR, 0,65, 0,075, 6,00, 0,30, 0,90, 0,30, Y 4,25 MTS, EN LINEA QUEBRADA CON LA OFICINA 4-03, MURO MEDIANERO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO , 0,075 MTS, CON MURO COMUN, 1,95 MTS CON OFICINA 4-08, MURO COMUN DE POR MEDIO, ORIENTE, 5,68 MTS CON VACIO SOBRE CUBIERTA #2 MURO COMUN DE POR MEDIO. OCCIDENTE, 3,095 MTS CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION Y BA/O) MURO CIRCUNSTANCIALEMENTE COMUN DE POR MEDIO Y CON AREA COMUN (DUCTO); MURO COMUN DE POR MEDIO, 1,305 MTS CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO, 1,505 MTS, CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO CON COLUMNAS COMUN PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN DE [illegible]TALACIONES. PLANO INFERIOR CON PLACA DEL NIVEL 11.20 COEFICIENTE DE 1.149%

CO[illegible]EMENTACION:

DE LA MATRICULA # 050-0601154 QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASO DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSECION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA; NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHOA APORTADO ASI: EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SE/ORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1939 EN EL LIBRO 1., # 4208;Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1 AL # 3044.-, EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT. 6A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL #. 2647-B DEL LIBRO 1., ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/06 DE 1941.---DOS TRADICIONES

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) [illegible]RRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 409 EDIFICIO SEPTIMA
2) [illegible]ARRERA 7 17-49 EDIFICIO SEPTIMA
3) CARRERA 7 17-51 EDIFICIO SEPTIMA
4) KR 7 17 51 OF 409 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

164748

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-10-1974 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $ 26,000,000.00

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-338452

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:36:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 5039 del: 20-08-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ DAVILA NICOLAS X
DE: NIETO DE GOMEZ D. EMILIA X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA A-7

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-05-1976 Radicacion: 76038295 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 519 del: 03-05-1976 NOTARIA 18A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-10-1976 Radicacion: 76082967 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1351 del: 19-08-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SUBROGACION ESTE Y 92MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-10-1976 Radicacion: 76082968 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1538 del: 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ADICION A LA ESCR 1341/76 NOT 18 ESTE Y 91MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LA SEPTIMA LTDA X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-03-1977 Radicacion: 77024688 VALOR ACTO: $ 1,092,500.00
Documento: ESCRITURA 132 del: 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRA - VENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.
A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-03-1977 Radicacion: VALOR ACTO: $ 511,071.75
Documento: ESCRITURA 132 del: 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-08-1979 Radicacion: 79062150 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1826 del: 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 1,

A-1 CH

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-338452

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:36:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: GOMEZ DAVILA NICOLAS
A: NIETO DE GOMEZ EMILIA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-08-1979 Radicacion: 79062150 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1826 del: 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION SUBROGACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-02-1984 Radicacion: 8412147 VALOR ACTO: $ 511,071.15
Documento: ESCRITURA 4414 del: 15-12-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-01-1990 Radicacion: 1990-3233 VALOR ACTO: $ 7,500,000.00
Documento: ESCRITURA 5370 del: 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL
A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO 124388 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-01-1990 Radicacion: 1990-3233 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5370 del: 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO 124388 X
A: CAMARA COLOMBIANA DE LA IDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-06-1990 Radicacion: 36459 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2064 del: 06-06-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO:
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL
A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO 124388 X

ANOTACION: Nro 13

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-338452

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:36:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 04-01-1991 Radicacion: 578 VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3107 del: 06-12-1990 NOTARIA 22 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO 124388 X
A: PATIÑO CORREDOR ALFONSO 2913284
A: GUEVARA DE CORREA ROSARIO 20302267

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-03-1993 Radicacion: 23353 VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1555 del: 02-06-1992 NOTARIA 22 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 13,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATIÑO CORREDOR ALFONSO 2913284
DE: GUERRERO DE CORREA ROSARIO 20302267
A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO 124388 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-08-1993 Radicacion: 1993-64834 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3398 del: 23-07-1993 NOTARIA 36A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO BARRERA INES MARIA 39683887
DE: BARRERA DE QUINTERO MARY 41330536
DE: QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE 79147856
DE: QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO 79153370
DE: QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO 79151007
A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO 120500 X

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***
ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-03-1994 Radicacion: 1994-17067 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 0402 del: 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y QUORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 19. 0997162 A
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-04-1994 Radicacion: 1994-26874 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 7879 del: 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999.REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CLAUSULA SEPTIMA.POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986. B.24417
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 18

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-338452

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:36:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

cha: 05-03-2003 Radicacion: 2003-20564 VALOR ACTO: $

cumento: ESCRITURA 710 del: 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA

PECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 /2001 (LIMITACION AL)MINIO)

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

IOTACION: Nro 19 Fecha: 28-08-2003 Radicacion: 2003-79876 VALOR ACTO: $

cumento: OFICIO 120564 del: 14-08-2003 IDU de BOGOTA

PECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO # 1273/01 BENEFICIO LOCAL. SE INFORMA QUE EL DEMANDADO SOLO TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES (MEDIDA CAUTELAR)

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO 120500

IOTACION: Nro 20 Fecha: 12-02-2007 Radicacion: 2007-14890 VALOR ACTO: $

cumento: OFICIO 7856 del: 01-02-2007 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 19,

PECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA EMBARGO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: IDU

GUZMAN LUIS ALBERTO X

NOTACION: Nro 21 Fecha: 28-09-2007 Radicacion: 2007-106509 VALOR ACTO: $

cumento: ESCRITURA 4800 del: 04-08-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

PECIFICACION: 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO 120500

: AGUILERA DE GUZMAN REINA 20230026

GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO I. 120500

NOTACION: Nro 22 Fecha: 28-09-2007 Radicacion: 2007-106511 VALOR ACTO: $

cumento: ESCRITURA 5980 del: 21-09-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

PECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO 4800 DEL 04-08-2007 EN CUANTO A QUE EN EL FOLIO NO. 338452 SE AN[illegible]E DERECHOS Y ACCIONES (OTRO)

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO 120500

: AGUILERA DE GUZMAN REINA 20230026

GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO I. 120500

NOTACION: Nro 23 Fecha: 14-12-2007 Radicacion: 2007-137468 VALOR ACTO: $ 32,000,000.00

cumento: ESCRITURA 3314 del: 26-10-2007 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C.

PECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE ORLANDO RIGOBER JINTERO REGINO (FALSA TRADICION)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-338452

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:36:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO 120500

A: DE MORA FERNANDO 79233248 I

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 03-12-2015 Radicacion: 2015-107065 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1960 del: 18-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1826 DE 13-07-1979 EN INDICAR QUE SE CANCELA LA ADICION A LA HIPOTECA ESCRITURA 1538 DE 04-09-1976 NOT 18 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

19->601154

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: 1994-3418 fecha 23-06-1994

ANOTACION 16 NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-964561 AL 050-964832

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 3 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 15 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 09-02-1994

EN NOMBRES, APELLIDO "GUZMAN" ENMENDADO VALE. T.C.7525. CDG. O.G.F. 28 SET 1993

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-338452

13

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 10:36:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL68 Impreso por:BANCOL68

TURNO: 2016-408944 FECHA: 05-07-2016

Janeth Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

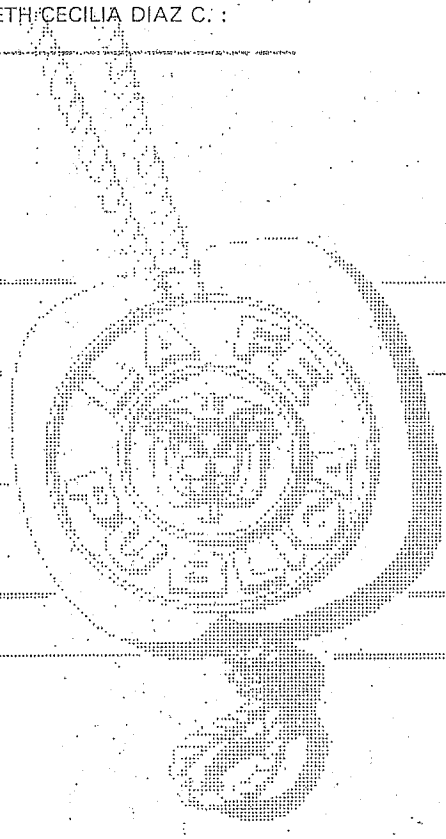

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADOS

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la **C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba,** abogado en ejercicio con **T.P. No. 235841 del C.S. de la J.,** obrando en nombre y representación del **EDIFICIO SEPTIMA-PROPIEDAD HORIZONTAL,** con domicilio en esta ciudad, con **No. De Nit.** 830137187-9 legalmente representada por su administradora señora **AURA PINZON SANTOYO,** persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la **C.C. No. 51.851.487 de Bogota,** mediante el presente escrito, comedidamente me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA,** contra los ***HEREDERON DETERMINADOS: QUINTERO BARRERA INES MARIA, con C.C. No. 39683887, QUINETE BARRERA ORLANDO JOSE, con C.C. No. 79147856, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, con C.C. No. 79153370, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO, con C.C. No. 79151007 Y BARRERA DE QUINTERO MARY, con C.C. No. 41330636*** todos mayores de edad y respecto de quienes, manifiesto bajo la gravedad del juramento se ignora su lugar de domicilio y residencia, y ***HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 124388; y*** en contra del señor ***FERNANDO DE MORA, con C.C. No. 79233248 igualm***ente mayor y respecto de quien igualmente, manifestamos ignorar el lugar de domicilio, para que se libra a favor del Edificio que representa mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

H E C H O S

PRIMERO.- Mediante Escritura pública No.519 del 3 de Mayo de 1976, de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, se protocolizó el reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO SEPTIMA-PROPIEDAD HORIZONTAL, dando cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 182 de 1948, su Decreto Reglamentario No. 1335 de 1959 y las Escrituras 0402 del 22 de Febrero de 1994 de la Notaria 11 de Bogotá 710 del 18 de febrero del 2003, por medio de las cuales se reformo el Reglamento de Propiedad Horizontal de conformidad con la Ley 675 del 2001 y demás disposiciones reguladoras de la materia.

SEGUNDO.- Este cuerdo estatutario comprende la **Oficina 409 de la Carrera Séptima No. 17-51** de esta ciudad de Bogotá.

TERCERO.- Dicho Reglamento fue inscrito en el folio de **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-338452** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, del respectivo inmueble, como señal de aceptación y acatamiento de todas sus cláusulas.

CUARTO.- Mediante Escritura pública No. 5370 del 04 de Diciembre de 1989 de la Notaria Treinta y seis (36) del Circulo de Bogotá, el causante señor ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, adquirió la oficina 409 por compra que hizo a la Cámara Colombia de la Industria Editorial, conforme da cuenta la **anotación No. 10** del certificado de libertad y tradición anexo a este.
En razón al deceso del señor Rigoberto Quintero Regino, su esposa, señora MARY BARRERA DE QUINTERO y sus hijos: QUINTERO BARRERA INES MARIA, QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO, mediante escritura pública No. 3393 del 23 de julio de 1993 de la Notaria 36 de Bogotá, cedieron los derecho y acciones herenciales a favor del señor LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO, de lo que da cuenta

15

la **anotación No. 15 Y 21** del certificado de libertad y tradición, en donde en esta última se la adjudica mediante escritura pública No. 4800 del 4 de agosto de 2007 de la Notaria 20 de Bogotá en la liquidación de sociedad conyugal respecto de los derechos y acciones.
Con Escritura No. 3314 del 26 de octubre de 2007, de la Notaria 8 de Bogotá, el señor LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO, cedió sus derechos y acciones a favor del señor FERNANDO DE MORA. Esta oficina está bajo el régimen de propiedad horizontal, quedando por ende sometida, estrictamente al reglamento del mismo, así como a prestar mérito ejecutivo a las resoluciones y providencias que adopte la Junta Administradora del Edificio, relativas a las cuotas de mantenimiento y demás detalles que se relacionen con la administración del mismo (Art. 48 de la Ley 675 del 2001).

QUINTO.- En el folio 77 del Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, en el artículo ochenta y tres (83) establece como atribuciones de la Asamblea General de Copropietarios, en el numeral 8) el de "decretar las contribuciones ordinarias y extraordinarias a cargo de los copropietarios"; "fijar los plazos dentro de los cuales los copropietarios deben pagar las cuotas a las que se refiere el literal anterior y los intereses moratorios de las mismas".

SEXTO.- El art. 23 de los mismos estatutos, al referirse al cobro y sanciones por concepto de expensas, preceptúa que "las cargas comunes así como las contribuciones para atenderlas quedan determinadas por los respectivos copropietarios por la proporción que corresponda al valor de cada unidad de su propiedad privada, según la distribución de este reglamento y su liquidación, que será mediante el pago anticipado por cuotas mensuales, se practicará con calculo que realice el Administrador y someta, previo visto bueno de la Junta Administradora a la aprobación de la Asamblea.
Vencido el plazo para el pago de la tercera cuota, el Administrador procederá a obtenerlo por la vía ejecutiva y en el juicio no serán admisibles las excepciones que las de pago y error de cuenta. Constituirá suficiente título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 675 del 2001 de la cual resulta una suma de dinero cierta, liquida y exigible; documentos estos que prestan mérito ejecutivo sin necesidad de previo requerimiento, notificación o requerimiento alguno. Es entendido que el propietario es deudor por el hecho de adhesión a la normatividad de este reglamento y ha renunciado también a designar secuestre de bienes y al derecho de retención que por cualquier concepto le pueda corresponder; así mismo serán de su cargo los costos judiciales y extrajudiciales del cobro, si se causaren, incluyendo es éstos los honorarios del abogado a quien se encomienda la cobranza. Además, en caso de acción judicial, para hacer efectivo el pago, el deudor se somete a la jurisdicción de cualquier Juez de la República competente por razón de la cuantía, salvo que la Asamblea hubiere acordado la respectiva exención. "TODO PROPIETARIO ESTARA OBLIGADO AL PAGO DE LAS EXPENSAS COMUNES AUN DE LAS CAUSADAS POR LOS SERVICIOS QUE NO APROVECHE O UTILICE".

SEPTIMO.- Para el mes de Junio del 2010, la Asamblea General de Copropietarios incremento la cuota anterior debiéndose cancelar a partir de junio del 2010 la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($319.100).

DECIMO.- De la cuota anteriormente indicada, los demandados, adeuda un saldo de la cuota de septiembre, por valor de $208.300 y las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2010.

DECIMO PRIMERO.- Para el mes de enero del 2011, la Asamblea General de Copropietarios incremento la cuota anterior debiéndose cancelar a partir de enero del 2011, la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($329.200).

DECIMO SEGUNDO.- De la cuota anteriormente indicada, los demandados adeudan las cuotas correspondientes de enero, febrero y marzo del 2011.

DECIMO TERCERO.- Para el mes de abril del 2011, la Asamblea General de Copropietarios incremento la cuota anterior debiéndose cancelar a partir de Abril del 2011 la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200).

DECIMO CUARTO.- De la cuota anteriormente indicada, los demandados adeuda las cuotas correspondientes de abril a diciembre del 2011, enero, febrero y marzo del 2012.

DECIMO QUINTO.- Para el mes de abril del 2012, la Asamblea Genberal de Copropietarios incremento la cuota anterior debiéndose cancelar a partir de Abril del 2012 la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600).

DECIMO SEXTO.- De la cuota anteriormente indicada, los demandados adeudan la cuota correspondiente **a Abril del 2012 hasta marzo de 2013.**

DECIMO SEPTIMO.- Para el mes de abril de 2013, la Asamblea General de Copropietarios incremento la cuota anterior debiéndose cancelar a partir de abril de 2013 la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800).

DECIMO OCTAVO. - De la cuota anteriormente indicada, los demandados adeudan las cuotas correspondientes desde abril de 2013 hasta diciembre de 2014.

DECIMO NOVENO. - Para el mes de enero de 2015, la Asamblea General de Copropietarios incremento la cuota anterior debiéndose cancelar a partir de enero de 2015 la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500).

DECIMO OCTAVO. - De la cuota anteriormente indicada, los demandados adeudan las cuotas correspondientes desde enero de 2015 hasta diciembre de 2015.

DECIMO NOVENO. - Para el mes de enero de 2016, la Asamblea General de Copropietarios incremento la cuota anterior debiéndose cancelar a partir de enero de 2016 la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600).

VIGESIMO. - De la cuota anteriormente indicada, los demandados adeudan las cuotas correspondientes desde enero de 2016 hasta agosto de 2016.

VIGESIMO PRIMERO.- Por concepto de cuota extraordinaria, los demandados adeudan, según facturación No. 3873 del 1 de abril del 2012, la suma de UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.043.800).

VIGESIMA SEGUNDO.- Por concepto de cuota extraordinaria de ascensores, los demandados adeudan un saldo de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($272.303), desde 1 de Enero de 2012.

VIGESIMA TERCERO.- Por concepto de retroactivo correspondiente a la facturación No. 4974 del mes de abril de 2013, los demandados adeudan la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS ($21.600)

VIGESIMA CUARTO.- Por concepto de sanción inasistencia en Abril de 2015, la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($185.700).

VIGESSIMA QUINTA.- Por concepto de cancelación anotación Superintendencia de Notaria y registro, la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000), desde Agosto de 2016.

VIGESIMA SEXTA.- El art. 53 del Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, establece un interés moratorio máximo, establecido por la Superbancaria, adeudando por este concepto, la suma de DIECISEIS

MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($16.689.900).

VIGESIMO SEPTIMA.- En total, los demandados: ***HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO: QUINTERO BARRERA INES MARIA, QUINETE BARRERA ORLANDO JOSE, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO Y BARRERA DE QUINTERO MARY*** y ***FERNANDO DE MORA*** a favor del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($42.447.283).

VIGESIMO OCTAVA.- Los demandados, ***HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO: QUINTERO BARRERA INES MARIA, QUINETE BARRERA ORLANDO JOSE, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO Y BARRERA DE QUINTERO MARY y FERNANDO DE MORA*** son propietarios de la Oficina 409, situada en la Carrera 7 No. 17-51 de esta ciudad de Bogotá, tal como consta en el folio de Matricula Inmobiliaria No. **050C-338452,** oficina que se encuentra comprendida dentro de los estatutos generales de Propiedad Horizontal del EDIFICIO SEPTIMA.

VIGESIMO NOVENO.- De lo anterior se deduce la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

TRIGESIMA- En Asamblea general de copropietarios se realizó la elección de la mesa directiva de la Junta Administradora del EDIFICIO SEPTIMA, en la cual fue elegido su presidente y como administradora y representante legal a la Dra. **AURA PINZON SANTOYO,** persona que según los estatutos Generales, art. 60 y 61, representa al Edificio de copropietarios y esta facultada para otorgar poderes e iniciar cualquier proceso judicial en beneficio del consorcio.

VIGESIMA PRIMERO.- La Dra. AURA PINZON SANTOYO, ha otorgado a mi favor poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** contra los señores ***HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO: QUINTERO BARRERA INES MARIA, QUINETE BARRERA ORLANDO JOSE, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO Y BARRERA DE QUINTERO MARY y FERNANDO DE MORA*** por las sumas adeudadas a la Administración.

P E T I C I O N E S

Solicito, señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra los señores ***HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO: QUINTERO BARRERA INES MARIA, QUINETE BARRERA ORLANDO JOSE, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO Y BARRERA DE QUINTERO MARY y FERNANDO DE MORA*** y a favor del **EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL,** representada por su administradora, Dra. **AURA PINZON SANTOYO,** por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de las cuotas de administración, correspondiente a:

DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($208.380), por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del 2010.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre del 2010 hasta el pago total.

TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($319.100), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2010.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre del 2010 hasta el pago total.

TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($319.100), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre del 2010.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre del 2010 hasta el pago.

TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($319.100), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2010.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($329.200), por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($329.200), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($329.200), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200),, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por 14
concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por 15
concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre del 2011 hasta el pago total

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por 16
concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por 17
concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por 18
concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por 19
concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por 20
concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por 21
concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio del 2012 hasta el pago total y las que se sigan causando hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por 22
concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por 23
concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por 24
concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por 25
concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por 26 7P
concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por 27
concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el pago total

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por 28
concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por 29
concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por 30
concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por 31
concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2013 hasta el pago total

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 32
concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 33
concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 34
concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 35
concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 36
concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 37
concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre de 2013 hasta el pago total.

21

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 38
concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 39
concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 40
concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 41
concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 42
concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 43
concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 44
concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 45
concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 46
concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2014 hasta el pago total.
procesión

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 47
concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 48
concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por 49
concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre de 2014 hasta el pago total. 50

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre de 2014 hasta el pago total. 51

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero de 2015 hasta el pago total. 52

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero de 2015 hasta el pago total. 53

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo de 2015 hasta el pago total. 54

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril de 2015 hasta el pago total. 55

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Mayo de 2015 hasta el pago total. 56

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2015 hasta el pago total. 57

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2015 hasta el pago total. 58

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2015 hasta el pago total. 59

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2015 hasta el pago total. 60

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2015 hasta el pago total. 61

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2016 hasta el pago total.

UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.043.800), por concepto de cuota extraordinaria según factura No. 3873 del primero de abril del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir de mayo del 2012 hasta el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($272.303), por concepto de cuota extraordinaria de ascensores, desde primero de enero de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2012 hasta el pago total de la obligación.

VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS ($21.600), por concepto de retroactivo, según factura No. 4974 de abril de 2013
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del primero de mayo de 2013 hasta el pago total de la obligación.

CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($185.000), por concepto de sanción inasistencia Asamble Abril de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del primero de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación.

SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000), por concepto de pago cancelación anotación Superintendencia de Notariado y registro, con fecha 31 de agosto de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del primero de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación.

Y LAS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- Los intereses moratorios causados, según lo disponer el art. 884 del C. de Co., tomando como base lo ordenado por la Superintendencia bancaria.

3.- Que se ordene el pago de las costas y costos que implique la presente ejecución.

4.- Que se me reconozca personería para actuar.

D E R E C H O

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:
Artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil, art. 48 y concordantes de la Ley 675 del 2001 y art. 422 y concordantes del Código General del Proceso.

P R U E B A S

Ruego señor Juez, se tengan como pruebas:

1.- Poder otorgado por la Dra. AURA PINZON SANTOYO, en su condición de administradora del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.

2.- Certificación de existencia y representación del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.- Titulo ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmado en el certificado expedido por la administradora del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.

4.- Certificado de intereses expedido por la Superbancia.

5.- Certificado de libertad y tradición de la Of. 409

A N E X O S

Me permito anexar a esta demanda los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, escrito de medidas previas, copia de la demanda para archivo del juzgado y el traslado.

25

Es usted competente, señor Juez, por el domicilio de los demandados, por el lugar donde debe cumplirse la obligación, y por la razón de la cuantía la cual estimo en **CUARENTA Y TRRES MILLONES DE PESOS ($43.000.000).**

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 de esta ciudad.
Correo electrónico: espisierra@hotmail.com

Mi poderdante en la Cr. 7 No. 17-51 Of. De Administración de esta ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: edificioseptimapropiedadhorizontal@hormail.com

Bajo la gravedad del juramento, mi mandante manifiesta que se ignora el lugar de domicilio y residencia de los demandados, así como el correo electrónico, por lo que desde ahora solicito se ordene su emplazamiento, conforme lo dispone el art. 293 del C. General del Proceso.

Del señor Juez,
Atentamente,

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 66618080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Ramon Enrique Espinosa Sierra
Quien se identifico con C.C. No. 66 18080
T. P. No. 235841 Bogotá, D.C. 24 NOV. 2016
Responsable Centro de Servicios
Monica Martinez Dominguez
Monica Martinez Dominguez

27

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/nov./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO 2016-1182

Página 1

106426

085 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

SECUENCIA: 106426 FECHA DE REPARTO: 24/11/2016 4:00:07p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8301371879	EDIFICIO SEPTIMA AVENIDA PH		01
80	RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA	ESPINOSA SIERRA	03

OBSERVACIONES:

Mónica Martínez Domínguez

REPARTOHMM09 FUNCIONARIO DE REPARTO mmartind REPARTOHMM09 μμαρτινδ

CERT. DE LIBERTAD SI

CERT. TRADICIÓN VEHÍCULO NO

COPIAS TRASLADO SI CD (3)

COPIA ARCHIVO SI CD (SI)

OTROS _____

OBSERVACIONES _____

FECHA DE ENTRADA 28 NOV 2016

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR
DANIEL AUGUSTO CRUZ MENESES
CALLE 29 SUR No 22 B 23
BOGOTÁ D.C. TELEGRAMA 0480

REF. ACCIÓN DE TUTELA NO. 11001400308520160065500 DANIEL AUGUSTO CRUZ MENESES CONTRA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE MANERA ATENTA Y A TRAVÉS DE ESTE MEDIO LE NOTIFICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) ESTE DESPACHO **RESUELVE: PRIMERO; NEGAR LA TUTELA** PARA EL AMPARO DEL DERECHO DE PETICION SOLCITADO POR EL CIUDADANO **DANIEL AUGUSTO CRUZ MENESES,** CONTRA **SECRETARIA DE EDUCACION,** CON FUNDAMENTO EN LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **SEGUNDO** NOTIFIQUESE ESTA DETERMINACION A LAS PARTES POR EL MEDIO MAS EXPEDITO **TERCERO** OPORTUNAMENTE LAS DILIGENCIAS A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION, SI ESTE FALLO NO FUERE IMPUGNADO..

LA COMUNICACIÓN SE ENTIENDE SURTIDA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA.

CORDIALMENTE,

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

78

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2016-1182
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO SEPTIMA –P.H.-
Demandado: FERNANDO DEMORA Y OTROS

Con fundamento en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1. Apórtese el certificado de tradición correspondiente al bien que generó las cuotas de administración y su vigencia con fecha de expedición no mayor a un mes.

2. Aclárese en el libelo demandatorio en sentido de indicar de quien son los herederos determinados.

3. Indíquese si tiene conocimiento de que se haya iniciado sucesión del causante Orlando Rigoberto Quintero Regino.

Del escrito subsanatorio apórtense las copias de rigor, de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 89 *ejúsdem*.-

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 133 HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 .

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

29

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADO

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL B C.D.

Ref.: EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO DE MORA Y OTROS
No. 2016-1182. SUBSANACION.

07876 5DEC'16 PM 3:37

A usted con todo respeto, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de subsanar la demanda lo ordenado por usted:

1.- Aporto certificado de libertad y tradición del inmueble que genera las cuotas de administración.

2.- Con base en el certificado de libertad y tradición, se observa que el titular del derecho de dominio de la Of. 409 del Edificio Séptima P.H., es el señor ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, respecto de quien se tiene noticia falleció, ello se deduce de la anotación No. 11 del certificado de libertad y tradición, en donde aparecen relacionados sus HEREDEROS DETERMINADOS, quienes ceden sus derechos herenciales a favor del señor LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO, circunstancias estas expuestas en el hecho cuarto de la demanda.
Los HEREDEROS DETERMINADOS SON: ***QUINTERO BARRERA INES MARIA, con C.C. No. 39683887, QUINETERO BARRERA ORLANDO JOSE, con C.C. No. 79147856, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, con C.C. No. 79153370, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO, con C.C. No. 79151007 Y BARRERA DE QUINTERO MARY, con C.C. No. 41330636*** todos mayores de edad y respecto de quienes, manifiesto bajo la gravedad del juramento se ignora su lugar de domicilio y residencia.
La razón por la cual se indicaron los nombres de los herederos determinados dentro del libelo demandatorio corresponde a lo ordenado por el art. 87 del C.G. del P.

3.- A la fecha no se tiene noticia del trámite de proceso de sucesión del causante, señor ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO.

Aporto copias en físico y en CDS, para archivo y traslado del presente escrito.

Del señor Juez,
Atentamente,

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogota Tel. 2846801 Cel. 3158206223

CD-
F8

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícul C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACIÓN: 76038295 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-05-1976
CODIGO CATASTRAL: **AAA0031TBJH**COD CATASTRAL ANT: 17-7-23- 28

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE 2. OFICINA 4-09, DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 72,30 MTS CUADRADOS, ALTURA LIBRE 2,40 MTS, LINDA: MORTE, 0,55, 0,15, 6,15, 0,15, 0,80 0.15, Y 6,3 25 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON EL EDIFICIO CARRERA 7A #17-61/89 MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO; SUR, 0,65 0.075 6,00, 0.30 0,90, 0.30 Y 4.25 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON LA OFICINA 4-03, MURO MEDIANERO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO 0,075 MTS. CON MURO COMUN 1.95 MTS CON OFICINA 4-08, MURO COMUN DE POR MEDIO, ORIENTE, 5,68 MTS CON CIO SOBRE CUBIERTA #2 MURO COMUN DE POR MEDIO OCCIDENTE 3.095 MTS CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION Y BA/O) MURO CIRCUNSTANCIALEMENTE COMUN DE POR MEDIO Y CON AREA COMUN (DUCTO), MURO COMUN DE POR MEDIO, 1,305 MTS CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO 1.505 MTS. CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO CON COLUMNAS COMUN PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN DE INSTALACIONES, PLANO INFERIOR CON PLACA DEL NIVEL 11.20 COEFICIENTE DE 1.149%

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA # 050-0601154QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASO DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSECION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA; NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHOA APORTADO ASI: EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SEÑORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 DE DE 1939 EN EL LIBRO 1. # 4208;Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1. AL # 3044.-. EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT. 6A DE BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL # 2647-B DEL LIBRO 1.; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/06 DE 1941.-.-.-DOS TRADICIONES

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) KR 7 17 51 OF 409 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 7 17-51 EDIFICIO SEPTIMA
2) CARRERA 7 17-49 EDIFICIO SEPTIMA
1) CARRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 409 EDIFICIO SEPTIMA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 164748

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-10-1974 Radicación: 0.

Doc: ESCRITURA 5039 del 20-08-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: $26,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ DAVILA NICOLAS X

DE: NIETO DE GOMEZ D. EMILIA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1976 Radicación: 76038295

Doc: ESCRITURA 519 del 03-05-1976 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

X CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082967

Doc: ESCRITURA 1351 del 19-08-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SUBROGACION ESTE Y 92MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082968

Doc: ESCRITURA 1538 del 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ADICION A LA ESCR 1341/76 NOT 18 ESTE Y 91MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1977 Radicación: 77024688

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,092,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-03-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.75

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: GOMEZ DAVILA NICOLAS

A: NIETO DE GOMEZ EMILIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION SUBROGACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-1984 Radicación: 8412147

Doc: ESCRITURA 4414 del 15-12-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.15

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA IDUSTRIA EDITORIAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 36459

Doc: ESCRITURA 2064 del 06-06-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotacion No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-01-1991 Radicación: 578

Doc: ESCRITURA 3107 del 06-12-1990 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: GUEVARA DE CORREA ROSARIO **20302267**

A: PATI\O CORREDOR ALFONSO **CC# 2913284**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-03-1993 Radicación: 23353

Doc: ESCRITURA 1555 del 1992-06-02 00:00:00 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DE CORREA ROSARIO CC# 20302267

DE: PATI\O CORREDOR ALFONSO CC# 2913284

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-08-1993 Radicación: 1993-64834

Doc: ESCRITURA 3398 del 23-07-1993 NOTARIA 36A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE QUINTERO MARY CC# 41330536

DE: QUINTERO BARRERA INES MARIA CC# 39683887

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE"

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO CC# 79153370

DE: QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE CC# 79147856

DE: QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO CC# 79151007

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 016** Fecha: 02-03-1994 Radicación: 1994-17067

Doc: ESCRITURA 0402 del 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y QUORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 19. 0997162 A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-04-1994 Radicación: 1994-26874

Doc: ESCRITURA 7879 del 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CLAUSULA SEPTIMA.POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986. B.24417

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-03-2003 Radicación: 2003-20564

Doc: ESCRITURA 710 del 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 /2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-79876

Doc: OFICIO 120564 del 14-08-2003 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO # 1273/01 BENEFICIO LOCAL. SE INFORMA QUE EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-02-2007 Radicación: 2007-14890

Doc: OFICIO 7856 del 01-02-2007 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA EMBARGO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GUZMAN LUIS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106509

Doc: ESCRITURA 4800 del 04-08-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** I.

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106511

Doc: ESCRITURA 5980 del 21-09-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 4800 DEL 04-08-2007 EN CUANTO A QUE EN EL FOLIO NO. 338452 SE TRANSFIERE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** I.

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-137468

Doc: ESCRITURA 3314 del 26-10-2007 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: DE MORA FERNANDO I 79233248

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-107065

Doc: ESCRITURA 1960 del 18-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1826 DE 13-07-1979 EN INDICAR QUE SE CANCELA LA ADICION A LA HIPOTECA ESCRITURA 1538 DE 04-09-1976 NOT 18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 161207843930454200 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

19 -> 601154

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-06-1994

ANOTACION 16 NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-964561 AL 050-964832

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.[illegible]UN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 09-02-1994

EN NOMBRES, APELLIDO "GUZMAN" ENMENDADO VALE. T.C.7525. CDG. O.G.F. 28 SET 1993

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-736345 **FECHA: 07-12-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 161207843930454200 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACIÓN: 76038295 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-05-1976
CODIGO CATASTRAL: **AAA0031TBJH**COD CATASTRAL ANT: 17-7-23- 28
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE 2. OFICINA 4-09, DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 72,30 MTS CUADRADOS, ALTURA LIBRE 2,40 MTS, LINDA: MORTE, 0,55, 0,15, 6,15, 0,15, 0,80 0,15, Y 6,3 25 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON EL EDIFICIO CARRERA 7A #17-61/89 MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO; SUR, 0,65, 0,075, 6,00, 0,30, 0,90, 0,30, Y 4,25 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON LA OFICINA 4-03, MURO MEDIANERO Y COLUMNAS OMUNES DE POR MEDIO , 0,075 MTS. CON MURO COMUN, 1,95 MTS CON OFICINA 4-08, MURO COMUN DE POR MEDIO, ORIENTE, 5,68 MTS CON ACIO SOBRE CUBIERTA #2 MURO COMUN DE POR MEDIO, OCCIDENTE, 3,095 MTS CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION Y BA/O) MURO CIRCUNSTANCIALEMENTE COMUN DE POR MEDIO Y CON AREA COMUN (DUCTO), MURO COMUN DE POR MEDIO, 1,305 MTS CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO, 1,505 MTS, CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO CON COLUMNAS COMUN PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN DE INSTALACIONES. PLANO INFERIOR CON PLACA DEL NIVEL 11.20 COEFICIENTE DE 1.149%

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA # 050-0601154QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASO DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSECION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA; NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHOA APORTADO ASI: EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SE/ORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 D[illegible] DE 1939 EN EL LIBRO 1. # 4208;Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1. AL # 3044.-. EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT. 6A DE BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL # 2647-B DEL LIBRO 1.; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/06 DE 1941.-.-.-DOS TRADICIONES

RECCION DEL INMUEBLE

po Predio: URBANO

4) KR 7 17 51 OF 409 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 7 17-51 EDIFICIO SEPTIMA
2) CARRERA 7 17-49 EDIFICIO SEPTIMA
1) CARRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 409 EDIFICIO SEPTIMA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 164748

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-10-1974 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5039 del 20-08-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: $26,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ DAVILA NICOLAS X

DE: NIETO DE GOMEZ D. EMILIA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1976 Radicación: 76038295

Doc: ESCRITURA 519 del 03-05-1976 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082967

Doc: ESCRITURA 1351 del 19-08-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SUBROGACION ESTE Y 92MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082968

Doc: ESCRITURA 1538 del 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ADICION A LA ESCR 1341/76 NOT 18 ESTE Y 91MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1977 Radicación: 77024688

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,092,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-03-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.75

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

GOMEZ DAVILA NICOLAS

A: NIETO DE GOMEZ EMILIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION SUBROGACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-1984 Radicación: 8412147

Doc: ESCRITURA 4414 del 15-12-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.15

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

AC

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA IDUSTRIA EDITORIAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 36459

Doc: ESCRITURA 2064 del 06-06-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-01-1991 Radicación: 578

Doc: ESCRITURA 3107 del 06-12-1990 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: GUEVARA DE CORREA ROSARIO **20302267**

A: PATIO CORREDOR ALFONSO **CC# 2913284**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-03-1993 Radicación: 23353

Doc: ESCRITURA 1555 del 1992-06-02 00:00:00 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DE CORREA ROSARIO CC# 20302267

DE: PATIO CORREDOR ALFONSO CC# 2913284

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-08-1993 Radicación: 1993-64834

Doc: ESCRITURA 3398 del 23-07-1993 NOTARIA 36A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE QUINTERO MARY CC# 41330536

DE: QUINTERO BARRERA INES MARIA CC# 39683887

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO CC# 79153370

DE: QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE CC# 79147856

DE: QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO CC# 79151007

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 016** Fecha: 02-03-1994 Radicación: 1994-17067

Doc: ESCRITURA 0402 del 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y QUORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 19. 0997162 A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-04-1994 Radicación: 1994-26874

Doc: ESCRITURA 7879 del 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CLAUSULA SEPTIMA.POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986. B.24417

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-03-2003 Radicación: 2003-20564

Doc: ESCRITURA 710 del 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 /2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-79876

Doc: OFICIO 120564 del 14-08-2003 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO # 1273/01 BENEFICIO LOCAL. SE INFORMA QUE EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-02-2007 Radicación: 2007-14890

Doc: OFICIO 7856 del 01-02-2007 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA EMBARGO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GUZMAN LUIS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106509

Doc: ESCRITURA 4800 del 04-08-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **I.**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106511

Doc: ESCRITURA 5980 del 21-09-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 4800 DEL 04-08-2007 EN CUANTO A QUE EN EL FOLIO NO. 338452 SE TRANSFIERE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **I.**

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-137468

Doc: ESCRITURA 3314 del 26-10-2007 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: DE MORA FERNANDO **I 79233248**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-107065

Doc: ESCRITURA 1960 del 18-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1826 DE 13-07-1979 EN INDICAR QUE SE CANCELA LA ADICION A LA HIPOTECA ESCRITURA 1538 DE 04-09-1976 NOT 18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 161207843930454420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

19 -> 601154

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: . Fecha: 23-06-1994

ANOTACION 16 NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-964561 AL 050-964832

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.[illegible]UN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 09-02-1994

EN NOMBRES, APELLIDO "GUZMAN" ENMENDADO VALE. T.C.7525. CDG. O.G.F. 28 SET 1993

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guarda de la fe pública

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-736345 **FECHA: 07-12-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACIÓN: 76038295 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-05-1976
CODIGO CATASTRAL: **AAA0031TBJH**COD CATASTRAL ANT: 17-7-23- 28

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE 2. OFICINA 4-09, DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 72,30 MTS CUADRADOS, ALTURA LIBRE 2,40 MTS, LINDA: MORTE, 0,55, 0,15, 6,15, 0,15, 0,80, 0,15, Y 6,3 25 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON EL EDIFICIO CARRERA 7A #17-61/89 MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO; SUR, 0,65, 0,075, 6,00, 0,30, 0,90, 0,30, Y 4,25 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON LA OFICINA 4-03, MURO MEDIANERO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO , 0,075 MTS. CON MURO COMUN, 1,95 MTS CON OFICINA 4-08, MURO COMUN DE POR MEDIO, ORIENTE, 5,68 MTS CON VACIO SOBRE CUBIERTA #2 MURO COMUN DE POR MEDIO, OCCIDENTE, 3,095 MTS CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION Y BA/O) MURO CIRCUNSTANCIALEMENTE COMUN DE POR MEDIO Y CON AREA COMUN (DUCTO), MURO COMUN DE POR MEDIO, 1,305 MTS CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO, 1,505 MTS. CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO CON COLUMNAS COMUN PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN DE INSTALACIONES, PLANO INFERIOR CON PLACA DEL NIVEL 11.20 COEFICIENTE DE 1.149%

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA # 050-0601154QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASO DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSECION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA; NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHOA APORTADO ASI: EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SEÑORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1939 EN EL LIBRO 1. # 4208;Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1. AL # 3044.-. EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT. 6A DE BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL # 2647-B DEL LIBRO 1.; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/06 DE 1941.-.-.-DOS TRADICIONES

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) KR 7 17 51 OF 409 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 7 17-51 EDIFICIO SEPTIMA
2) CARRERA 7 17-49 EDIFICIO SEPTIMA
1) CARRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 409 EDIFICIO SEPTIMA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 164748

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-10-1974 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5039 del 20-08-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: $26,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR Certificados La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ DAVILA NICOLAS X

DE: NIETO DE GOMEZ D. EMILIA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1976 Radicación: 76038295

Doc: ESCRITURA 519 del 03-05-1976 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082967

Doc: ESCRITURA 1351 del 19-08-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SUBROGACION ESTE Y 92MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082968

Doc: ESCRITURA 1538 del 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ADICION A LA ESCR 1341/76 NOT 18 ESTE Y 91MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1977 Radicación: 77024688

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,092,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-03-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.75

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: GOMEZ DAVILA NICOLAS

X NIETO DE GOMEZ EMILIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION SUBROGACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-1984 Radicación: 8412147

Doc: ESCRITURA 4414 del 15-12-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.15

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

X CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA IDUSTRIA EDITORIAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 36459

Doc: ESCRITURA 2064 del 06-06-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-01-1991 Radicación: 578

Doc: ESCRITURA 3107 del 06-12-1990 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: GUEVARA DE CORREA ROSARIO **20302267**

A: PATI\O CORREDOR ALFONSO **CC# 2913284**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-03-1993 Radicación: 23353

Doc: ESCRITURA 1555 del 1992-06-02 00:00:00 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DE CORREA ROSARIO CC# 20302267

DE: PATI\O CORREDOR ALFONSO CC# 2913284

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-08-1993 Radicación: 1993-64834

Doc: ESCRITURA 3398 del 23-07-1993 NOTARIA 36A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE QUINTERO MARY CC# 41330536

DE: QUINTERO BARRERA INES MARIA CC# 39683887

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO	CC# 79153370
DE: QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE	CC# 79147856
DE: QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO	CC# 79151007
A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO	**CC# 120500 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 016** Fecha: 02-03-1994 Radicación: 1994-17067

Doc: ESCRITURA 0402 del 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y [illegible]IORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 19. 0997162 A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-04-1994 Radicación: 1994-26874

Doc: ESCRITURA 7879 del 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CLAUSULA SEPTIMA.POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986. B.24417

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-03-2003 Radicación: 2003-20564

Doc: ESCRITURA 710 del 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 /2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-79876

Doc: OFICIO 120564 del 14-08-2003 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO # 1273/01 BENEFICIO LOCAL. SE INFORMA QUE EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	**NIT# 8999990816**
A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO	**CC# 120500**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-02-2007 Radicación: 2007-14890

Doc: OFICIO 7856 del 01-02-2007 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA EMBARGO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GUZMAN LUIS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106509

Doc: ESCRITURA 4800 del 04-08-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500 I.**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106511

Doc: ESCRITURA 5980 del 21-09-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 4800 DEL 04-08-2007 EN CUANTO A QUE EN EL FOLIO NO. 338452 SE TRANSFIERE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500 I.**

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-137468

Doc: ESCRITURA 3314 del 26-10-2007 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: DE MORA FERNANDO **I 79233248**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-107065

Doc: ESCRITURA 1960 del 18-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1826 DE 13-07-1979 EN INDICAR QUE SE CANCELA LA ADICION A LA HIPOTECA ESCRITURA 1538 DE 04-09-1976 NOT 18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

19 -> 601154

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-06-1994

ANOTACION 16 NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-964561 AL 050-964832

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 09-02-1994

EN NOMBRES, APELLIDO "GUZMAN" ENMENDADO VALE. T.C.7525. CDG. O.G.F. 28 SET 1993

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-736345 **FECHA: 07-12-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACIÓN: 76038295 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-05-1976
CODIGO CATASTRAL: **AAA0031TBJH**COD CATASTRAL ANT: 17-7-23- 28
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE 2. OFICINA 4-09, DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 72,30 MTS CUADRADOS, ALTURA LIBRE 2,40 MTS, LINDA: MORTE, 0,55, 0,15, 6,15, 0,15, 0,80 0,15, Y 6,3 25 MTS EN LINEA QUEBRADA CON EL EDIFICIO CARRERA 7A #17-61/89 MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO; SUR, 0,65, 0,075, 6,00, 0,30, 0,90, 0,30, Y 4,25 MTS, EN LINEA QUEBRADA CON LA OFICINA 4-03, MURO MEDIANERO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO , 0,075 MTS, CON MURO COMUN, 1,95 MTS CON OFICINA 4-08, MURO COMUN DE POR MEDIO, ORIENTE, 5,68 MTS CON VACIO SOBRE CUBIERTA #2 MURO COMUN DE POR MEDIO, OCCIDENTE, 3,095 MTS CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION Y BA/O) MURO CIRCUNSTANCIALEMENTE COMUN DE POR MEDIO Y CON AREA COMUN (DUCTO), MURO COMUN DE POR MEDIO, 1,305 MTS CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO, 1,505 MTS, CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO CON COLUMNAS COMUN PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN DE INSTALACIONES, PLANO INFERIOR CON PLACA DEL NIVEL 11.20 COEFICIENTE DE 1.149%

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA # 050-0601154QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASO DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSECION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA; NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHOA APORTADO ASI: EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SEÑORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1939 EN EL LIBRO 1. # 4208;Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1. AL # 3044.-. EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT. 6A DE BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL # 2647-B DEL LIBRO 1.; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/06 DE 1941.-.-.-DOS TRADICIONES

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
4) KR 7 17 51 OF 409 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 7 17-51 EDIFICIO SEPTIMA
2) CARRERA 7 17-49 EDIFICIO SEPTIMA
1) CARRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 409 EDIFICIO SEPTIMA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 164748

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-10-1974 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5039 del 20-08-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: $26,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ DAVILA NICOLAS X

DE: NIETO DE GOMEZ D. EMILIA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1976 Radicación: 76038295

Doc: ESCRITURA 519 del 03-05-1976 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082967

Doc: ESCRITURA 1351 del 19-08-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SUBROGACION ESTE Y 92MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082968

Doc: ESCRITURA 1538 del 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ADICION A LA ESCR 1341/76 NOT 18 ESTE Y 91MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1977 Radicación: 77024688

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,092,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-03-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.75

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: GOMEZ DAVILA NICOLAS

A: NIETO DE GOMEZ EMILIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION SUBROGACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-1984 Radicación: 8412147

Doc: ESCRITURA 4414 del 15-12-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.15

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA IDUSTRIA EDITORIAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 36459

Doc: ESCRITURA 2064 del 06-06-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-01-1991 Radicación: 578

Doc: ESCRITURA 3107 del 06-12-1990 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: GUEVARA DE CORREA ROSARIO **20302267**

A: PATIO CORREDOR ALFONSO **CC# 2913284**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-03-1993 Radicación: 23353

Doc: ESCRITURA 1555 del 1992-06-02 00:00:00 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DE CORREA ROSARIO CC# 20302267

DE: PATIO CORREDOR ALFONSO CC# 2913284

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-08-1993 Radicación: 1993-64834

Doc: ESCRITURA 3398 del 23-07-1993 NOTARIA 36A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE QUINTERO MARY CC# 41330536

DE: QUINTERO BARRERA INES MARIA CC# 39683887

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO CC# 79153370

DE: QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE CC# 79147856

DE: QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO CC# 79151007

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 016** Fecha: 02-03-1994 Radicación: 1994-17067

Doc: ESCRITURA 0402 del 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y QUORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 19. 0997162 A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-04-1994 Radicación: 1994-26874

Doc: ESCRITURA 7879 del 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CLAUSULA SEPTIMA.POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986. B.24417

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-03-2003 Radicación: 2003-20564

Doc: ESCRITURA 710 del 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 /2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-79876

Doc: OFICIO 120564 del 14-08-2003 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO # 1273/01 BENEFICIO LOCAL. SE INFORMA QUE EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-02-2007 Radicación: 2007-14890

Doc: OFICIO 7856 del 01-02-2007 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe publica

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA EMBARGO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GUZMAN LUIS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106509

Doc: ESCRITURA 4800 del 04-08-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **I.**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106511

Doc: ESCRITURA 5980 del 21-09-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 4800 DEL 04-08-2007 EN CUANTO A QUE EN EL FOLIO NO. 338452 SE TRANSFIERE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **I.**

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-137468

Doc: ESCRITURA 3314 del 26-10-2007 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: DE MORA FERNANDO **I 79233248**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-107065

Doc: ESCRITURA 1960 del 18-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1826 DE 13-07-1979 EN INDICAR QUE SE CANCELA LA ADICION A LA HIPOTECA ESCRITURA 1538 DE 04-09-1976 NOT 18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

19 -> 601154

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: Fecha: 23-06-1994

ANOTACION 16 NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-964561 AL 050-964832

Anotación Nro: 0 Nro correccion: 3 Radicacion: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP, SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D , SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 15 Nro correccion: 1 Radicacion: Fecha: 09-02-1994

EN NOMBRES, APELLIDO "GUZMAN" ENMENDADO VALE. T.C.7525. CDG. O.G.F. 28 SET 1993

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-736345 **FECHA: 07-12-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 161207843930454420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Pagina 1

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACIÓN: 76038295 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-05-1976

CODIGO CATASTRAL: **AAA0031TBJH**COD CATASTRAL ANT: 17-7-23- 28

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE 2. OFICINA 4-09, DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 72,30 MTS CUADRADOS, ALTURA LIBRE 2,40 MTS, LINDA: MORTE, 0,55, 0,15, 6,15, 0,15, 0,80, 0,15, Y 6,3, 25 MTS EN LINEA QUEBRADA CON EL EDIFICIO CARRERA 7A #17-61/89 MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO; SUR, 0,65, 0,075, 6,00, 0,30, 0,90, 0,30, Y 4,25 MTS EN LINEA QUEBRADA CON LA OFICINA 4-03, MURO MEDIANERO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO ; 0,075 MTS, CON MURO COMUN, 1,95 MTS CON OFICINA 4-08, MURO COMUN DE POR MEDIO, ORIENTE, 5,68 MTS CON ...CIO SOBRE CUBIERTA #2 MURO COMUN DE POR MEDIO, OCCIDENTE, 3,095 MTS CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION Y BA/O) MURO CIRCUNSTANCIALEMENTE COMUN DE POR MEDIO Y CON AREA COMUN (DUCTO), MURO COMUN DE POR MEDIO, 1,305 MTS CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO, 1,505 MTS, CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO CON COLUMNAS COMUN PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN DE INSTALACIONES, PLANO INFERIOR CON PLACA DEL NIVEL 11.20 COEFICIENTE DE 1.149%

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA # 050-0601154QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASO DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSECION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA; NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHOA APORTADO ASI: EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SEÑORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1939 EN EL LIBRO 1. # 4208;Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1. AL # 3044.-. EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT. 6A DE BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL # 2647-B DEL LIBRO 1.; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/06 DE 1941.-.-.-DOS TRADICIONES

DIRECCION DEL INMUEBLE

...o Predio: URBANO

...) KR 7 17 51 OF 409 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CARRERA 7 17-51 EDIFICIO SEPTIMA

2) CARRERA 7 17-49 EDIFICIO SEPTIMA

1) CARRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 409 EDIFICIO SEPTIMA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 164748

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-10-1974 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5039 del 20-08-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: $26,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ DAVILA NICOLAS X

DE: NIETO DE GOMEZ D. EMILIA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1976 Radicación: 76038295

Doc: ESCRITURA 519 del 03-05-1976 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082967

Doc: ESCRITURA 1351 del 19-08-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SUBROGACION ESTE Y 92MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082968

Doc: ESCRITURA 1538 del 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ADICION A LA ESCR 1341/76 NOT 18 ESTE Y 91MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1977 Radicación: 77024688

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,092,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-03-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.75

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: GOMEZ DAVILA NICOLAS

A: NIETO DE GOMEZ EMILIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION SUBROGACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-1984 Radicación: 8412147

Doc: ESCRITURA 4414 del 15-12-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.15

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA IDUSTRIA EDITORIAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 36459

Doc: ESCRITURA 2064 del 06-06-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotacion No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-01-1991 Radicación: 578

Doc: ESCRITURA 3107 del 06-12-1990 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: GUEVARA DE CORREA ROSARIO **20302267**

A: PATI\O CORREDOR ALFONSO **CC# 2913284**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-03-1993 Radicación: 23353

Doc: ESCRITURA 1555 del 1992-06-02 00:00:00 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DE CORREA ROSARIO CC# 20302267

DE: PATI\O CORREDOR ALFONSO CC# 2913284

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-08-1993 Radicación: 1993-64834

Doc: ESCRITURA 3398 del 23-07-1993 NOTARIA 36A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE QUINTERO MARY CC# 41330536

DE: QUINTERO BARRERA INES MARIA CC# 39683887

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO CC# 79153370

DE: QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE CC# 79147856

DE: QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO CC# 79151007

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 016** Fecha: 02-03-1994 Radicación: 1994-17067

Doc: ESCRITURA 0402 del 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y QUORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 19. 0997162 A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-04-1994 Radicación: 1994-26874

Doc: ESCRITURA 7879 del 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CLAUSULA SEPTIMA.POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986. B.24417

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-03-2003 Radicación: 2003-20564

Doc: ESCRITURA 710 del 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 /2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-79876

Doc: OFICIO 120564 del 14-08-2003 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO # 1273/01 BENEFICIO LOCAL. SE INFORMA QUE EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-02-2007 Radicación: 2007-14890

Doc: OFICIO 7856 del 01-02-2007 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA EMBARGO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GUZMAN LUIS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106509

Doc: ESCRITURA 4800 del 04-08-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** I.

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106511

Doc: ESCRITURA 5980 del 21-09-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 4800 DEL 04-08-2007 EN CUANTO A QUE EN EL FOLIO NO. 338452 SE TRANSFIERE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** I.

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-137468

Doc: ESCRITURA 3314 del 26-10-2007 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: DE MORA FERNANDO **I 79233248**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-107065

Doc: ESCRITURA 1960 del 18-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1826 DE 13-07-1979 EN INDICAR QUE SE CANCELA LA ADICION A LA HIPOTECA ESCRITURA 1538 DE 04-09-1976 NOT 18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 161207843930454 20 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

19 -> 601154

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-06-1994

ANOTACION 16 NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-964561 AL 050-964832

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 09-02-1994

EN NOMBRES, APELLIDO "GUZMAN" ENMENDADO VALE. T.C.7525. CDG. G.G.F. 28 SET 1993

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-736345 **FECHA: 07-12-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACIÓN: 76038295 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-05-1976
CODIGO CATASTRAL: **AAA0031TBJH**COD CATASTRAL ANT: 17-7-23- 28
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE 2. OFICINA 4-09, DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 72,30 MTS CUADRADOS, ALTURA LIBRE 2,40 MTS, LINDA: MORTE, 0,55, 0,15, 6,15, 0,15, 0,80, 0,15, Y 6,3 25 MTS, EN LINEA QUEBRADA CON EL EDIFICIO CARRERA 7A #17-61/89 MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO; SUR, 0,65, 0,075, 6,00, 0,30, 0,90, 0,30, Y 4,25 MTS, EN LINEA QUEBRADA CON LA OFICINA 4-03, MURO MEDIANERO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO, 0,075 MTS, CON MURO COMUN, 1,95 MTS CON OFICINA 4-08, MURO COMUN DE POR MEDIO, ORIENTE, 5,68 MTS CON VACIO SOBRE CUBIERTA #2 MURO COMUN DE POR MEDIO, OCCIDENTE, 3,095 MTS CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION Y BA/O) MURO CIRCUNSTANCIALEMENTE COMUN DE POR MEDIO Y CON AREA COMUN (DUCTO), MURO COMUN DE POR MEDIO, 1,305 MTS CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO, 1,505 MTS, CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO CON COLUMNAS COMUN PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN DE INSTALACIONES. PLANO INFERIOR CON PLACA DEL NIVEL 11.20 COEFICIENTE DE 1.149%

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA # 050-0601154QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASO DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSECION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA; NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHOA APORTADO ASI: EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SEÑORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1939 EN EL LIBRO 1. # 4208;Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1. AL # 3044.-. EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT. 6A DE BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL # 2647-B DEL LIBRO 1.; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/06 DE 1941.-.-.-DOS TRADICIONES

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
4) KR 7 17 51 OF 409 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 7 17-51 EDIFICIO SEPTIMA
2) CARRERA 7 17-49 EDIFICIO SEPTIMA
1) CARRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 409 EDIFICIO SEPTIMA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 164748

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-10-1974 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5039 del 20-08-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: $26,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ DAVILA NICOLAS X

DE: NIETO DE GOMEZ D. EMILIA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1976 Radicación: 76038295

Doc: ESCRITURA 519 del 03-05-1976 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082967

Doc: ESCRITURA 1351 del 19-08-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SUBROGACION ESTE Y 92MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082968

Doc: ESCRITURA 1538 del 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ADICION A LA ESCR 1341/76 NOT 18 ESTE Y 91MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1977 Radicación: 77024688

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,092,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-03-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.75

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: GOMEZ DAVILA NICOLAS

A: NIETO DE GOMEZ EMILIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION SUBROGACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-1984 Radicación: 8412147

Doc: ESCRITURA 4414 del 15-12-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.15

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA IDUSTRIA EDITORIAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 36459

Doc: ESCRITURA 2064 del 06-06-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-01-1991 Radicación: 578

Doc: ESCRITURA 3107 del 06-12-1990 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: GUEVARA DE CORREA ROSARIO **20302267**

A: PATIO CORREDOR ALFONSO **CC# 2913284**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-03-1993 Radicación: 23353

Doc: ESCRITURA 1555 del 1992-06-02 00:00:00 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DE CORREA ROSARIO CC# 20302267

DE: PATIO CORREDOR ALFONSO CC# 2913284

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-08-1993 Radicación: 1993-64834

Doc: ESCRITURA 3398 del 23-07-1993 NOTARIA 36A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE QUINTERO MARY CC# 41330536

DE: QUINTERO BARRERA INES MARIA CC# 39683887

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO CC# 79153370

DE: QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE CC# 79147856

DE: QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO CC# 79151007

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 016** Fecha: 02-03-1994 Radicación: 1994-17067

Doc: ESCRITURA 0402 del 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y QUORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 19. 0997162 A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-04-1994 Radicación: 1994-26874

Doc: ESCRITURA 7879 del 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CLAUSULA SEPTIMA.POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986. B.24417

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-03-2003 Radicación: 2003-20564

Doc: ESCRITURA 710 del 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 /2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-79876

Doc: OFICIO 120564 del 14-08-2003 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO # 1273/01 BENEFICIO LOCAL. SE INFORMA QUE EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-02-2007 Radicación: 2007-14890

Doc: OFICIO 7856 del 01-02-2007 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA EMBARGO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GUZMAN LUIS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106509

Doc: ESCRITURA 4800 del 04-08-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **I.**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106511

Doc: ESCRITURA 5980 del 21-09-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 4800 DEL 04-08-2007 EN CUANTO A QUE EN EL FOLIO NO. 338452 SE TRANSFIERE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **I.**

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-137468

Doc: ESCRITURA 3314 del 26-10-2007 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: DE MORA FERNANDO **I 79233248**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-107065

Doc: ESCRITURA 1960 del 18-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1826 DE 13-07-1979 EN INDICAR QUE SE CANCELA LA ADICION A LA HIPOTECA ESCRITURA 1538 DE 04-09-1976 NOT 18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

19 -> 601154

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-06-1994
ANOTACION 16 NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-964561 AL 050-964832

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 09-02-1994
EN NOMBRES, APELLIDO "GUZMAN" ENMENDADO VALE. T.C.7525. CDG. C.G.F. 28 SET 1993

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-736345 **FECHA: 07-12-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACIÓN: 76038295 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-05-1976
CODIGO CATASTRAL: **AAA0031TBJH**COD CATASTRAL ANT: 17-7-23- 28
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE 2. OFICINA 4-09, DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 72,30 MTS CUADRADOS, ALTURA LIBRE 2,40 MTS, LINDA: MORTE, 0,55, 0,15, 6,15, 0,15, 0,80, 0,15, Y 6,3 25 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON EL EDIFICIO CARRERA 7A #17-61/89 MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO; SUR, 0,65, 0,075, 6,00, 0,30, 0,90, 0,30, Y 4,25 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON LA OFICINA 4-03, MURO MEDIANERO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO , 0,075 MTS. CON MURO COMUN, 1,95 MTS CON OFICINA 4-08, MURO COMUN DE POR MEDIO, ORIENTE, 5,68 MTS CON VACIO SOBRE CUBIERTA #2 MURO COMUN DE POR MEDIO, OCCIDENTE, 3,095 MTS CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION Y BA/O) MURO CIRCUNSTANCIALEMENTE COMUN DE POR MEDIO Y CON AREA COMUN (DUCTO), MURO COMUN DE POR MEDIO, 1,305 MTS CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO, 1,505 MTS. CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO CON COLUMNAS COMUN PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN DE INSTALACIONES. PLANO INFERIOR CON PLACA DEL NIVEL 11.20 COEFICIENTE DE 1.149%

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA # 050-0601154QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASO DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSECION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA; NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHOA APORTADO ASI: EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SEÑORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1939 EN EL LIBRO 1. # 4208;Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1. AL # 3044.-. EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT. 6A DE BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL # 2647-B DEL LIBRO 1.; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/06 DE 1941.-.-.-DOS TRADICIONES

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
4) KR 7 17 51 OF 409 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 7 17-51 EDIFICIO SEPTIMA
2) CARRERA 7 17-49 EDIFICIO SEPTIMA
1) CARRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 409 EDIFICIO SEPTIMA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 164748

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-10-1974 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5039 del 20-08-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: $26,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ DAVILA NICOLAS X

DE: NIETO DE GOMEZ D. EMILIA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1976 Radicación: 76038295

Doc: ESCRITURA 519 del 03-05-1976 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082967

Doc: ESCRITURA 1351 del 19-08-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SUBROGACION ESTE Y 92MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082968

Doc: ESCRITURA 1538 del 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ADICION A LA ESCR 1341/76 NOT 18 ESTE Y 91MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1977 Radicación: 77024688

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,092,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-03-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.75

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: GOMEZ DAVILA NICOLAS

NIETO DE GOMEZ EMILIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION SUBROGACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-1984 Radicación: 8412147

Doc: ESCRITURA 4414 del 15-12-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.15

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA IDUSTRIA EDITORIAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 36459

Doc: ESCRITURA 2064 del 06-06-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-01-1991 Radicación: 578

Doc: ESCRITURA 3107 del 06-12-1990 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: GUEVARA DE CORREA ROSARIO **20302267**

A: PATIO CORREDOR ALFONSO **CC# 2913284**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-03-1993 Radicación: 23353

Doc: ESCRITURA 1555 del 1992-06-02 00:00:00 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DE CORREA ROSARIO CC# 20302267

DE: PATIO CORREDOR ALFONSO CC# 2913284

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-08-1993 Radicación: 1993-64834

Doc: ESCRITURA 3398 del 23-07-1993 NOTARIA 36A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE QUINTERO MARY CC# 41330536

DE: QUINTERO BARRERA INES MARIA CC# 39683887

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO	CC# 79153370
DE: QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE	CC# 79147856
DE: QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO	CC# 79151007
A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO	**CC# 120500 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 016** Fecha: 02-03-1994 Radicación: 1994-17067

Doc: ESCRITURA 0402 del 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y QUORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 19. 0997162 A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-04-1994 Radicación: 1994-26874

Doc: ESCRITURA 7879 del 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CLAUSULA SEPTIMA.POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986. B.24417

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-03-2003 Radicación: 2003-20564

Doc: ESCRITURA 710 del 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 /2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-79876

Doc: OFICIO 120564 del 14-08-2003 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO # 1273/01 BENEFICIO LOCAL. SE INFORMA QUE EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	**NIT# 8999990816**
A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO	**CC# 120500**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-02-2007 Radicación: 2007-14890

Doc: OFICIO 7856 del 01-02-2007 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA EMBARGO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GUZMAN LUIS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106509

Doc: ESCRITURA 4800 del 04-08-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **I.**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106511

Doc: ESCRITURA 5980 del 21-09-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 4800 DEL 04-08-2007 EN CUANTO A QUE EN EL FOLIO NO. 338452 SE TRANSFIERE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **I.**

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-137468

Doc: ESCRITURA 3314 del 26-10-2007 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: DE MORA FERNANDO **I 79233248**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-107065

Doc: ESCRITURA 1960 del 18-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1826 DE 13-07-1979 EN INDICAR QUE SE CANCELA LA ADICION A LA HIPOTECA ESCRITURA 1538 DE 04-09-1976 NOT 18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

19 -> 601154

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-06-1994

ANOTACION 16 NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-964561 AL 050-964832

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 09-02-1994

EN NOMBRES, APELLIDO "GUZMAN" ENMENDADO VALE. T.C.7525. CDG. O.G.P. 28 SET 1993

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-736345 **FECHA: 07-12-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACIÓN: 76038295 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-05-1976
CODIGO CATASTRAL: **AAA0031TBJH**COD CATASTRAL ANT: 17-7-23- 28
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE 2. OFICINA 4-09, DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 72,30 MTS CUADRADOS, ALTURA LIBRE 2,40 MTS, LINDA: MORTE, 0,55, 0,15, 6,15, 0,15, 0,80, 0,15, Y 6,3 25 MTS EN LINEA QUEBRADA CON EL EDIFICIO CARRERA 7A #17-61/89 MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO; SUR, 0,65, 0,075, 6,00, 0,30, 0,90, 0,30, Y 4,25 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON LA OFICINA 4-03, MURO MEDIANERO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO, 0,075 MTS. CON MURO COMUN, 1,95 MTS CON OFICINA 4-08, MURO COMUN DE POR MEDIO, ORIENTE, 5,68 MTS CON VACIO SOBRE CUBIERTA #2 MURO COMUN DE POR MEDIO, OCCIDENTE, 3,095 MTS CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION Y BA/O) MURO CIRCUNSTANCIALEMENTE COMUN DE POR MEDIO Y CON AREA COMUN (DUCTO), MURO COMUN DE POR MEDIO, 1,305 MTS CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO, 1,505 MTS, CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO CON COLUMNAS COMUN PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN DE INSTALACIONES. PLANO INFERIOR CON PLACA DEL NIVEL 11.20 COEFICIENTE DE 1.149%

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA # 050-0601154QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASO DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSECION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA; NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHOA APORTADO ASI: EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SEÑORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1939 EN EL LIBRO 1. # 4208;Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1. AL # 3044.-. EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT. 6A DE BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL # 2647-B DEL LIBRO 1.; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/06 DE 1941.-.-.-DOS TRADICIONES

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
4) KR 7 17 51 OF 409 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 7 17-51 EDIFICIO SEPTIMA
2) CARRERA 7 17-49 EDIFICIO SEPTIMA
1) CARRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 409 EDIFICIO SEPTIMA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 164748

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-10-1974 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5039 del 20-08-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: $26,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ DAVILA NICOLAS X

DE: NIETO DE GOMEZ D. EMILIA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1976 Radicación: 76038295

Doc: ESCRITURA 519 del 03-05-1976 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082967

Doc: ESCRITURA 1351 del 19-08-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SUBROGACION ESTE Y 92MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082968

Doc: ESCRITURA 1538 del 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ADICION A LA ESCR 1341/76 NOT 18 ESTE Y 91MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1977 Radicación: 77024688

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,092,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-03-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.75

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: GOMEZ DAVILA NICOLAS

A: NIETO DE GOMEZ EMILIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION SUBROGACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-1984 Radicación: 8412147

Doc: ESCRITURA 4414 del 15-12-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.15

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA IDUSTRIA EDITORIAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 36459

Doc: ESCRITURA 2064 del 06-06-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-01-1991 Radicación: 578

Doc: ESCRITURA 3107 del 06-12-1990 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: GUEVARA DE CORREA ROSARIO **20302267**

A: PATIO CORREDOR ALFONSO **CC# 2913284**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-03-1993 Radicación: 23353

Doc: ESCRITURA 1555 del 1992-06-02 00:00:00 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DE CORREA ROSARIO CC# 20302267

DE: PATIO CORREDOR ALFONSO CC# 2913284

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-08-1993 Radicación: 1993-64834

Doc: ESCRITURA 3398 del 23-07-1993 NOTARIA 36A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE QUINTERO MARY CC# 41330536

DE: QUINTERO BARRERA INES MARIA CC# 39683887

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO CC# 79153370

DE: QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE CC# 79147856

DE: QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO CC# 79151007

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 016** Fecha: 02-03-1994 Radicación: 1994-17067

Doc: ESCRITURA 0402 del 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y QUORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 19. 0997162 A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-04-1994 Radicación: 1994-26874

Doc: ESCRITURA 7879 del 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CLAUSULA SEPTIMA.POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986. B.24417

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-03-2003 Radicación: 2003-20564

Doc: ESCRITURA 710 del 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 /2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-79876

Doc: OFICIO 120564 del 14-08-2003 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO # 1273/01 BENEFICIO LOCAL. SE INFORMA QUE EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-02-2007 Radicación: 2007-14890

Doc: OFICIO 7856 del 01-02-2007 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA EMBARGO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GUZMAN LUIS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106509

Doc: ESCRITURA 4800 del 04-08-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **I.**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106511

Doc: ESCRITURA 5980 del 21-09-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 4800 DEL 04-08-2007 EN CUANTO A QUE EN EL FOLIO NO. 338452 SE TRANSFIERE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **I.**

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-137468

Doc: ESCRITURA 3314 del 26-10-2007 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: DE MORA FERNANDO **I 79233248**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-107065

Doc: ESCRITURA 1960 del 18-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1826 DE 13-07-1979 EN INDICAR QUE SE CANCELA LA ADICION A LA HIPOTECA ESCRITURA 1538 DE 04-09-1976 NOT 18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 161207843930454420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

19 -> 601154

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicacion: Fecha: 23-06-1994
ANOTACION 16 NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-964561 AL 050-964832
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicacion: Fecha: 09-02-1994
EN NOMBRES, APELLIDO "GUZMAN" ENMENDADO VALE. T.C.7525. CDG. O.G.F. 28 SET 1993

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-736345 **FECHA: 07-12-2016**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACIÓN: 76038295 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-05-1976
CODIGO CATASTRAL: **AAA0031TBJH**COD CATASTRAL ANT: 17-7-23- 28
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE 2. OFICINA 4-09, DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 72,30 MTS CUADRADOS, ALTURA LIBRE 2,40 MTS, LINDA: MORTE, 0,55, 0,15, 6,15, 0,15, 0,80, 0,15, Y 6,3, 25 MTS, EN LINEA QUEBRADA CON EL EDIFICIO CARRERA 7A #17-61/89 MURO Y COLUMNAS COMUNES DE R MEDIO; SUR, 0,65, 0,075, 6,00, 0,30, 0,90, 0,30, Y 4,25 MTS, EN LINEA QUEBRADA CON LA OFICINA 4-03, MURO MEDIANERO Y COLUMNAS MUNES DE POR MEDIO , 0,075 MTS, CON MURO COMUN, 1,95 MTS CON OFICINA 4-08, MURO COMUN DE POR MEDIO, ORIENTE, 5,68 MTS CON VACIO SOBRE CUBIERTA #2 MURO COMUN DE POR MEDIO, OCCIDENTE, 3,095 MTS CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION Y BA/O) MURO CIRCUNSTANCIALEMENTE COMUN DE POR MEDIO Y CON AREA COMUN (DUCTO), MURO COMUN DE POR MEDIO, 1,305 MTS CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO, 1,505 MTS, CON LA OFICINA 4-08, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO CON COLUMNAS COMUN PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN DE INSTALACIONES. PLANO INFERIOR CON PLACA DEL NIVEL 11.20 COEFICIENTE DE 1.149%

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA # 050-0601154QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASO DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSECION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA; NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHOA APORTADO ASI: EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SEÑORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1939 EN EL LIBRO 1. # 4208;Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1. AL # 3044.-. EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT. 6A DE BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL # 2647-B DEL LIBRO 1.; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/06 DE 1941.-.-.-DOS TRADICIONES

RECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
4) KR 7 17 51 OF 409 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 7 17-51 EDIFICIO SEPTIMA
2) CARRERA 7 17-49 EDIFICIO SEPTIMA
1) CARRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 409 EDIFICIO SEPTIMA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 164748

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-10-1974 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5039 del 20-08-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: $26,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ DAVILA NICOLAS X

DE: NIETO DE GOMEZ D. EMILIA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1976 Radicación: 76038295

Doc: ESCRITURA 519 del 03-05-1976 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082967

Doc: ESCRITURA 1351 del 19-08-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SUBROGACION ESTE Y 92MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1976 Radicación: 76082968

Doc: ESCRITURA 1538 del 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ADICION A LA ESCR 1341/76 NOT 18 ESTE Y 91MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SEPTIMA LTDA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-1977 Radicación: 77024688

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,092,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-03-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 132 del 08-02-1977 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.75

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: GOMEZ DAVILA NICOLAS

A: NIETO DE GOMEZ EMILIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc: ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION SUBROGACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE'

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-1984 Radicación: 8412147

Doc: ESCRITURA 4414 del 15-12-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $511,071.15

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 1990-3233

Doc: ESCRITURA 5370 del 04-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: CAMARA COLOMBIANA DE LA IDUSTRIA EDITORIAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 36459

Doc: ESCRITURA 2064 del 06-06-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARA COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-01-1991 Radicación: 578

Doc: ESCRITURA 3107 del 06-12-1990 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO CC# 124388 X

A: GUEVARA DE CORREA ROSARIO **20302267**

A: PATI\O CORREDOR ALFONSO **CC# 2913284**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-03-1993 Radicación: 23353

Doc: ESCRITURA 1555 del 1992-06-02 00:00:00 NOTARIA 22 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DE CORREA ROSARIO CC# 20302267

DE: PATI\O CORREDOR ALFONSO CC# 2913284

A: QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO **CC# 124388** X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-08-1993 Radicación: 1993-64834

Doc: ESCRITURA 3398 del 23-07-1993 NOTARIA 36A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE QUINTERO MARY CC# 41330536

DE: QUINTERO BARRERA INES MARIA CC# 39683887

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO CC# 79153370

DE: QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE CC# 79147856

DE: QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO CC# 79151007

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 016** Fecha: 02-03-1994 Radicación: 1994-17067

Doc: ESCRITURA 0402 del 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y [illegible]ORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 19. 0997162 A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-04-1994 Radicación: 1994-26874

Doc: ESCRITURA 7879 del 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CLAUSULA SEPTIMA.POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986. B.24417

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-03-2003 Radicación: 2003-20564

Doc: ESCRITURA 710 del 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 /2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

[illegible]NOTACION: Nro 019 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-79876

Doc: OFICIO 120564 del 14-08-2003 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO # 1273/01 BENEFICIO LOCAL. SE INFORMA QUE EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-02-2007 Radicación: 2007-14890

Doc: OFICIO 7856 del 01-02-2007 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA EMBARGO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GUZMAN LUIS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106509

Doc: ESCRITURA 4800 del 04-08-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **I.**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-09-2007 Radicación: 2007-106511

Doc: ESCRITURA 5980 del 21-09-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 4800 DEL 04-08-2007 EN CUANTO A QUE EN EL FOLIO NO. 338452 SE TRANSFIERE DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA DE GUZMAN REINA CC# 20230026

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO **CC# 120500** **I.**

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-137468

Doc: ESCRITURA 3314 del 26-10-2007 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO CC# 120500

A: DE MORA FERNANDO **I 79233248**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-107065

Doc: ESCRITURA 1960 del 18-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1826 DE 13-07-1979 EN INDICAR QUE SE CANCELA LA ADICION A LA HIPOTECA ESCRITURA 1538 DE 04-09-1976 NOT 18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120784393045420 **Nro Matrícula: 50C-338452**

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 01:10:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

19 -> 601154

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-06-1994
ANOTACION 16 NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-964561 AL 050-964832

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11357 Fecha: 16-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. , SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 09-02-1994
EN NOMBRES, APELLIDO: "GUZMAN" ENMENDADO VALE. T.C.7525. CDG. C.G.F. 28 SET 1993

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-736345 **FECHA: 07-12-2016**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

93

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
67966 7DEC'16 PM 4:10

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MPAL DE BOGOTA D C
E S D.-

60 FLS.

Ref: EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H. vrs FERNANDO DE MORA Y OTROS 2016-1182

A usted con todo respeto y obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo con el fin de aportar certificado de Tradición y subsanar la demanda en lo ordenado por su despacho.

Del señor Juez

Atentamente,

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
CC 6.618.080. de Chinú (Cordoba)
T.P. 235841 C S de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 11 ENE 2017

X. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI __ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron SI___ NO__
11. Otro

OBSERVACIONES:

_____

_____

_____

_____.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

95

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2016-1182
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO SEPTIMA –P.H.-
Demandado: FERNANDO DE MORA Y OTROS

Subsanada en debida forma y como quiera que la presente demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado

Mini mA.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de EDIFICIO SÉPTIMA –P.H.- y en contra de INÉS MARIA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINETE BARRERA, LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA y MARY BARRERA DE QUINTERO, en calidad de herederos determinados (como hijos y cónyuge supérstite, respectivamente) del causante ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, así como, los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado en mención y al señor FERNANDO DE MORA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 208.380,oo M/cte, por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2010, certificadas por el administrador de la copropiedad demandante militante a folios 2 a 8 del paginario.

2. Por la suma de $957.300,oo M/cte, por concepto de capital correspondiente a tres (03) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de octubre a diciembre de 2010, por valor de $319.100,oo cada una.

3. Por la suma de $987.600,oo M/cte, por concepto de capital correspondiente a tres (03) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de enero a marzo de 2011, por valor de $329.200,oo cada una.

4. Por la suma de $4.058.400,oo M/cte, por concepto de capital correspondiente a doce (12) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de abril de 2011 a marzo de 2012, por valor de $338.200,oo cada una.

5. Por la suma de $4.147.200,oo M/cte, por concepto de capital correspondiente a doce (12) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de abril de 2012 a marzo de 2013, por valor de $345.600,oo cada una.

6. Por la suma de $7.408.800,oo M/cte, por concepto de capital correspondiente a veintiún (21) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de abril de 2013 a diciembre de 2014, por valor de $352.800,oo cada una.

7. Por la suma de $4.458.000,oo M/cte, por concepto de capital correspondiente a doce (12) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de enero a diciembre de 2015, por valor de $371.500,oo cada una.

8. Por la suma de $3.172.800,oo M/cte, por concepto de capital correspondiente a ocho (08) cuotas adeudadas de administración causadas desde el mes de enero a agosto de 2016, por valor de $396.600,oo cada una.

9. Por la suma de $1.043.800,oo M/cte, por concepto de cuota extraordinaria causada en el mes de abril de 2012.

10. Por la suma de $272.303,oo M/cte, por concepto de cuota extraordinaria de ascensor causada en el mes de enero de 2012.

11. Por la suma de $21.600,oo M/cte, por concepto de cuota extraordinaria causada en el mes de abril de 2013.

12. Por la suma de $185.000,oo M/cte, por concepto de sanción de inasistencia de asamblea causada en el mes de abril de 2015.

13. Por los intereses moratorios comerciales sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el momento de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración en mora hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

14. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones junto con los intereses moratorios, que se causen desde el momento en que se presentó la demanda, y hasta que se emita la correspondiente sentencia, de conformidad con el inciso 2º numeral 3º artículo 88 *ibídem*.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

De conformidad con el artículo 87 *id.,* se ordena EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO (artículo 293 en concordancia con el artículo 108 *ídem.*). En consecuencia la parte actora, proceda a la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación, de amplia circulación nacional.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem.*

Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y ss. *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexo.

Reconocer personería al abogado RAMÓN ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez
(2)

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 003 HOY 17 DE ENERO DE 2017.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

92

...pedía llamarlo. Después de un rato le contesté. Me preguntó si había escuchado la grabación que me había enviado. Le dije que no y entonces me solicitó que la oyera. Cuando la escuché, le marqué y le repetí, por cuarta vez que nunca iba a retractarme. Él me contestó que Sabas Pretelt estaba algo fuera de sus cabales y que había tenido que responderle porque éste lo había llamado más de 20 veces ese día.

Sigo sin entender cuál era la intención del exdiputado cuando le dejó oír esa grabación...

Creo que quería que yo supiera que Pretelt insistía, cosa que me importó poco porque mi posición nunca cambió. Pero sí me dejaron pensativa las afirmaciones del exministro.

¿Es por esas afirmaciones que a usted le interesa dar a conocer

me vuelvan a enlodar. Así que les entrego a ustedes (**El Espectador** y Noticias Uno) la grabación que he obtenido gracias a que Sigifredo me la mandó.

En una parte se oye que el exministro dice: "... se va a montar una cosa grande contra los falsos testigos y la pobre Yidis va a caer ahí. Hay una cantidad de pruebas la cosa más berraca y yo quiero evitar eso... Esto era para evitar una confrontación que se va a venir contra Yidis, maluca, porque las pruebas... de que hay (sic) unos falsos testimonios (de ella)... Hay como 20 grabaciones". ¿Usted se refiere a estas afirmaciones?

A esas y a otras. Por eso he querido denunciarlo ante ustedes y en los próximos días ante la Fiscalía, porque considero que este puede ser un nuevo intento de intimidarme o de chantajearme na-

...pidiendo plata a nombre de ella y se les grabó, y demostraron que sí venían de parte de ella". Dos preguntas: una, ¿por qué Pretelt dice que fue "un príncipe" con usted? Y, dos, ¿alguien puede interpretar que usted mandó a pedirle plata al exministro?

¿Cómo se atreve ese señor a decir que se portó conmigo "como un príncipe", si él, su jefe el expresidente y los demás de ese gobierno hicieron los siete montajes contra mí de todos los cuales he salido bien librada gracias a Dios y a la justicia en distintos tribunales? Segundo, no he tenido ninguna conversación con el exministro o con alguna otra persona sobre ese tema u otro parecido, aparte de los mensajes que me mandó con Sigifredo y que ustedes ya conocen. Tercero, si pretenden intimidarme para que los condenados del uribismo tengan disculpa para

...pero es que tengo 16 grabaciones de Yidis diciendo... que no le hice ningún ofrecimiento..." Aunque es cosa juzgada y la Corte ya lo condenó por esos hechos, le pregunto de nuevo: ¿usted mintió para perjudicar a Pretelt y a los demás funcionarios del gobierno Uribe que fueron condenados?

Las sentencias de condena contra él, el exministro Palacio, el exsecretario general de la Presidencia Alberto Velásquez, el exparlamentario de mi tierra Iván Díaz Mateus y mi compañero de la Comisión Primera de la Cámara Teodolindo Avendaño, en decisiones del máximo tribunal en lo penal, la Corte Suprema, hablan por mí: ¿cree usted que yo tengo el poder de ordenarle a la Corte Suprema que mande a la cárcel a seis personas, incluyéndome a mí, con base en mentiras y sin ninguna prueba? No sé cómo hay quién

...crearlos...

No lo sé y no quiero especular sobre eso porque no olvido mi gratitud con él y con el abogado Hélmer Motaña por haberme ayudado a tumbar la condena por secuestro y rebelión que organizaron mis enemigos. Eso sí, tengo todo el derecho y no renuncio a él, a defenderme ante otra infamia como la que pareciera que me están armando, otra vez.

Todo esto se genera, al parecer, por la expectativa de los condenados, de ser aceptados en la JEP en la que aspiran a salir libres y a ser declarados inocentes.

La JEP implica verdad, reparación y no repetición. ¿Será que están dispuestos a cumplir esos compromisos? O, ¿lo que pretenden es enredar la justicia y usarla para sus objetivos personales? ■

expide el presente Edicto Emplazatorio en Montería-Córdoba, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017). ROSSEMARY MARTINEZ HUMANEZ Secretaria. (Hay firma y sello). U23

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Primero 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (CESAR) EDICTO EMPLAZATORIO LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR. DEPARTAMENTO DEL CESAR. EMPLAZA: A: JOSE EFRAIN ARDILA ORTIZ con el fin de que se haga presente dentro de los quince (15) días después de la publicación del presente EDICTO, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, ubicado en el décimo piso del edificio Caja Agraria de esta ciudad, para recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por FERRETERIA CESAR S.A.S contra: JOSE EFRAIN ARDILA ORTIZ. Radicado 20-001-41-89-001-2016-01191-00. El presente EDICTO se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional (Periódico el Tiempo o el Espectador), de conformidad a lo ordenado en los artículos 108 y 291 núm. 4., del Código General del Proceso. Atentamente, NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario. (Hay firma). U4

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Primero 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (CESAR) EDICTO EMPLAZATORIO LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR. DEPARTAMENTO DEL CESAR. EMPLAZA: A: MARIA ELENA PAREDES con el fin de que se haga presente dentro de los quince (15) días después de la publicación del presente EDICTO, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, ubicado en el décimo piso del edificio Caja Agraria de esta ciudad, para recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por FERRETERIA CESAR S.A.S contra: MARIA ELENA PAREDES. Radicado 20-001-41-89-001-2016-00887-00. El presente EDICTO se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional (Periódico el Tiempo o el Espectador), de conformidad a lo ordenado en los artículos 108 y 291 núm. 4., del Código General del Proceso. Atentamente, NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario. (Hay firma). U5

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAHAGÚN – CÓRDOBA EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAHAGÚN CORDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA Al señor RAMIRO PACHECO RAMOS, identificado con C.C. No. 78.741.722, para que comparezca por sí o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha febrero 22 de 2017 dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, con radicado No. 23-660-40-89-001-2017-00083-00, promovido por el señor CESAR AUGUSTO PEÑA SALGADO, identificado con C.C. No. 78.741.722, representado judicialmente por el doctor JESUS DAVID MADERA JARAVA, contra el señor RAMIRO PACHECO RAMOS. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si no comparece se entenderá surtido el mismo, designándose CURADOR AD-LITEM con quien se continuara el proceso hasta su culminación. Para los efectos señalados en el artículo 108 del C. G. del P., dicho edicto se publicará una (1) sola vez en el periódico "EL TIEMPO O EL ESPECTADOR" de amplia circulación en nacional. Hoy marzo 21 de 2017. FRANCISCO JAVIER MEJÍA PRETELT SECRETARIO. (Hay firma). U24

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIERRALTA- CÓRDOBA EDICTO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA – CÓRDOBA EMPLAZA Al demandado JULIO CESAR SOLERA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.844.031, cuyo domicilio y lugar de residencia se desconoce, para que comparezca a este Despacho Judicial por sí o por medio de apoderado judicial a notificarse del auto de fecha Veintiséis (26) de Octubre del año dos mil Dieciséis (2016), mediante el cual se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora ROSA AURA POLO SEPULVEDA y radicado bajo el número 2016 - 00363 - 00. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término de quince (15) días, a la fijación del presente Edicto, se procederá a designarle Curador Ad - Litem, a quien se le notificará el mencionado auto y se proseguirá el proceso hasta su culminación. Para los efectos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, se hace entrega al interesado de sendas copias para su publicación en un diario de amplia circulación que podría ser El Tiempo, El Espectador y/o El Heraldo, De igual manera si ha bien lo tiene en un medio masivo de comunicación que puede ser RCN CARACOL. Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Diecisiete (2017), siendo la hora de las ocho (08:00) de la mañana. DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO Secretario. (Hay Firma). J52

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO – CÓRDOBA EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO, CÓRDOBA. EMPLAZA A los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MERCEDES AYALA DE SIERRA C.C. No. 26.189.476, demandados en el proceso. PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE

ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta su terminación. Para los fines indicados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría, para su publicación en un diario de amplia circulación puede ser El Tiempo o El Espectador en edición dominical, hoy veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2017). DANELLY OROZCO C. Secretaria (Hay firma y sello). H12

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO- CÓRDOBA. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO, CÓRDOBA. EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la causante ANA JOAQUINA URANGO PAEZ, al que se le dio apertura mediante providencia de fecha 10 de JUNIO de 2016, donde figuran como demandantes los señores: JOSE EZEQUIEL GUERRA URANGO, JUAN VICENTE GUERRA URANGO, MERLES DE JESUS GUERRA URANGO, en su condición de hijos de la causante, con citación de la heredera determinada MIRIAM ALTAMIRANDA URANGO, y los herederos indeterminados. - Radicado No. 23-686-40-89-001-2016-00172-00, para que comparezcan en los términos dispuestos en los artículos 108, 293 y 490 y siguientes del Código General del Proceso. El presente emplazamiento será publicado por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, como el Espectador o el Tiempo, del día domingo; así mismo, en una radiodifusora del lugar, cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y once de la noche (11:00 p.m). Efectuada la publicación, LA PARTE INTERESADA deberá remitir comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. San Pelayo Córdoba, quince (15) de Febrero de dos mil diecisiete (2017). GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA. Secretaria. (Hay firma). H21

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO – CÓRDOBA. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO, CÓRDOBA. EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la causante ELOINA ROSA GALEANO HERNANDEZ, al que se le dio apertura mediante providencia de fecha 27 de Septiembre de 2016, donde figuran como demandantes los señores: MARIO CESAR FLOREZ GALEANO, MARY LUZ FLOREZ GALEANO, ORIELA MARIA GALEANO GALEANO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS, Radicado No. 23-686-40-89-001-2016-00276-00, para que comparezcan en los términos dispuestos en los artículos 108, 293 y 490 y siguientes del Código General del Proceso. El presente emplazamiento será publicado por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, como el Espectador o el Tiempo, del día domingo; así mismo, en una radiodifusora del lugar, cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y once de la noche (11:00 P.M.). Efectuada la publicación, LA PARTE INTERESADA deberá remitir comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. San Pelayo Córdoba, quince (15) de Febrero de dos mil diecisiete (2017). GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA. Secretaria. (Hay firma). H20-

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Cra. 8 No. 6 -29 Centro SAN PELAYO-CÓRDOBA. EDICTO EMPLAZATORIO EMPLAZA. A los: HEREDEROS DETERMINADOS DE BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ, señores: MARY ALTAMIRANDA ESPITIA, MARCONI ALTAMIRANDA ESPITIA, LELYS MABEL ALTAMIRANDA ESPITIA C.C. No. 26.171.941, KETTY MARIA ALTAMIRANDA ESPITIA C.C. No. 26.172.341, YUDIS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA C.C. No. 26.173.436, NIRYS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA C.C. No. 26.171.843, PERSONAS INDETERMINADAS Y CAJA DE CREDITO AGRARIA actualmente denominada "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION" debidamente representada por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, Y PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR., dentro del proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE INMUEBLE RURAL, radicado N° 23-686-40-89-001-2016-00372-00, Promovida por ROSARIO DE JESUS PETRO HERNANDEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 26.172.866, a través de apoderado judicial Dr. GABRIEL GARCIA MEJIA, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ, señores MARY ALTAMIRANDA ESPITIA, MARCONI ALTAMIRANDA ESPITIA, LELYS MABEL ALTAMIRANDA ESPITIA C.C. No. 26.171.941, KETTY MARIA ALTAMIRANDA ESPITIA C.C. No. 26.172.341, YUDIS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA C.C. No. 26.173.436 Y NIRYS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA C.C. No. 26.171.843, PERSONAS INDETERMINADAS Y CAJA DE CREDITO AGRARIA actualmente denominada "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION" debidamente representada por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, Y PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR. Así mismo, que el bien inmueble objeto a prescribir hace parte de un predio de mayor extensión, constante de DIECINUEVE HECTÁREAS (19 Has) con cedula catastral No. 00-02-024-0046, que se encuentra ubicado en san Pelayo Córdoba Corregimiento de Sabana margen izquierda del río Sinú, paraje el Dividivi, denominado "SAN RAFAEL" entregado en adjudicación por el INCORA a BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ, como bien baldío según resolución N° 1074 del 13 de junio de 1987 protocolizada según escritura pública N° 502 de agosto 19 de 1987 en la Notaria única de Cerete Córdoba Matrícula Inmobiliaria N° 143-0011-743 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

AGRARIO DE PERTENENCIA de RICARDO LOZANO CARABALLO contra ENEL FORTUNATO LOZANO SOTELO Y OTROS, a los señores ENEL FORTUNATO LOZANO SOTELO, HERIBERTO COGOLLO LOZANO, como HEREDERO DETERMINADO DE LORENZA MARÍA LOZANO SOTELO, HEREDEROS INDETERMINADOS de LORENZA MARÍA LOZANO SOTELO, GABRIEL ESTEBAN GOMEZCASSERES LOZANO como HEREDERO DETERMINADO de SARA OTILIA LOZANO SOTELO y, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA DELFA LOZANO SOTELO. Para que comparezcan a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al término del emplazamiento, por sí mismo o por conducto de apoderado judicial y de acuerdo a lo reglado por el artículo 108 del C.G.P, al proceso de AGRARIO DE PERTENENCIA que cursa en este despacho baja el radicado N° 23162- 31-03-002-2011-00035-00. El emplazamiento se deberá publicará el día domingo y se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado el listado. Fíjese edicto y háganse las publicaciones de ley en un periódico de amplia circulación Nacional, en edición dominical, por una sola vez, medios escogidos por el Despacho, diarios: "El Tiempo" o "El Espectador", así como también será fijado en la secretaría de este despacho en lugar visible. Se expide hoy veintisiete (27) de Abril de dos mil diecisiete (2017), y copia de él se entrega al interesado para la publicación del caso. SUGHEN PAOLA CARCAMO NEGRETTE. SECRETARIA. (Hay firma y sello). H18

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. EMPLAZA. Al Sr. JUAN CARLOS RAMOS PIÑEROS identificado con C.C. No. 80.150.366, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2015-00346-00, propuesto a través de apoderada judicial por la Señora ANDREA DEL PILAR ROSERO BURBANO. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la fecha de la presente publicación. Se advierte al (la) emplazado (a), que si no comparece al proceso dentro del término antes indicado, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y seguirá adelante con la etapa subsiguiente. Para los efectos del Artículo 293 del C.G. del P., se entrega copia a los interesados para que se publique durante un día Domingo a través de uno de los siguientes periódicos: El Diarios del Sur o El Espectador, o en su defecto en una de las radiodifusoras, por ejemplo La Voz del Galeras o Ecos de Pasto. San Juan de Pasto, Ocho (08) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). DAVID E. PALACIOS URBANO, SECRETARIO. (Hay firma). A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Carrera 7 No. 12 C - 36 Piso 22 Edificio Nemqueteba. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA: Al convocado a juicio ENTREGAS URBANAS LTDA EN LIQUIDACIÓN dentro del proceso ORDINARIO LABORAL No. 110013105032-2015-00884-00 que cursa en este Despacho, adelantado por JOSE FELIX BENAVIDEZ LOPEZ contra ENTREGAS URBANAS LTDA EN LIQUIDACIÓN e ISMAEL TRUJILLO & CIA LTDA. Adviértasele que mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2016 se le designo Curador Ad-Litem para ser representado dentro del referido proceso, de conformidad a lo dispuesto a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo. El presente emplazamiento deberá publicarse de acuerdo a lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso. DIANA MARCELA BUENO SÁNCHEZ, Secretaria. (Hay firma y sello). A23

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA. CALLE 14 No. 7-36 PISO 15. EDICTO. EL JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA BOGOTA D.C. EMPLAZA. A la demandada señora MANUELA ALEXANDRA ONTANEDA para que comparezcan a este despacho judicial con el fin de hacer valer sus créditos dentro del proceso: DE DIVORCIO DEMANDANTE: DAIRO ISMAEL PINEDA BUELVAS, DEMANDADO: MANUELA ALEXANDRA ONTANEDA PUERRES, fecha Auto EMPLAZATORIO: TRES (03) de NOVIEMBRE DE 2016, PERSONAS EMPLAZADAS: DEMANDADA. Se expiden copias del presente EDICTO para publicación en el diario LA REPUBLICA, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR y en una radiodifusora que los interesados tengan a bien, conforme lo ordena el Artículo 108 C. General del Proceso. Para los efectos indicados en el artículo 487, 490 y 523 S.S. del C.G.P., se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado, por el término legal de Quince (15) días, siendo las ocho (8:00 am) de la mañana de hoy VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISEIS (2.016). La secretaria, JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA LO NOGUEIRA PRIETO. (Hay firma y sello). CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Bogotá D.C., 11 de Enero de 2017. En la fecha siendo las cinco (5:00 pm), se desfija el presente EDICTO, luego de haber permanecido fijado en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de ley. Se anexa a los autos respectivos. La secretaria, JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO. (Hay firma). A36

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 9° TELEFAX (+57 1) 2 86 32 67. e-mail: jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co EDICTO EMPLAZATORIO. El suscrito secretario del Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá D.C., Emplaza a: A LA SOCIEDAD INCIVIAS S.A.S. Representada legalmente por SANDRA MILENA RODRIGUEZ CORTES o quien haga sus veces y la SOCIEDAD EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO S.A.S. Representada legalmente por OLGA LUCIA GOMEZ PULIDO o quien haga su veces. Para que en el término de Diez (10) días, contados a partir del día de fijación de este edicto, comparezcan a este Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la

PERTENENCIA. RADICADO: 23-686-40-89-001-2015-00141-00. DEMANDANTE: ARQUIMEDES MORENO AYALA C.C. NO. 78.023.332. DEMANDADOS: SHIRHAN PEREZ SARMIENTO C.C. No. 78.715.340, ESTEBAN JOSE AYALA LOZANO C.C. No. 6.579.132, RIQUILDA VICTORIA AYALA LOZANO C.C. No. 25.842.184, MARIA MERCEDES AYALA LOZANO C.C. No. 26.189.476, AMBROSIO JOSE AYALA LOZANO C.C. No. 6.583.145, EUGENIO SANTANDER AYALA C.C. No. 11.085.084, ORLANDO CESAR AYALA LOZANO, C.C. No. 2.819.485, MARIA ALBA AYALA LOZANO C.C. No. 26.189.324, TEODORO JOSE AYALA LOZANO C.C. No. 2.819.484, FRANCISCO MIGUEL AYALA LOZANO C.C. No. 6.583.142 y en contra de personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el predio a prescribir que consta de seis (6) hectáreas y tres (3) tareas (3.000 M²), distinguido con los siguientes linderos y medidas por el NORTE: con predios de ESTEBAN JSE AYALA LOZANO, en extensión de 763.50 Mts, por el SUR: con predios de DIANIS AYALA LOZANO, en 75 Mts, por el ESTE, con predios de DOMINGO ROMERO, en 148 Mts., y por el OESTE: con el río Bugre en 45 Mts., que se desprende de una finca de mayor extensión denominada POMPEYA, constante de 81 hectárea aproximadamente ubicada en la vereda POMPEYA en el corregimiento de San Isidro Municipio de San Pelayo y enmarcada dentro de los siguientes linderos generales por el NORTE: con propiedad de Carmelo Sierra y Luis Negrete, por el Este; con el canal que conduce a San Isidro, por el Sur, con Clímaco Lozano y Diego Lozano, y por el Oeste: con propiedad de Luis Negarte y Juan Espitia, Blasina Espitia y Domingo Romero, este inmueble posee Cédula Catastral No. 000100200004000 y Matrícula Inmobiliaria No. 143-11485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete. Los emplazados deberán comparecer al proceso referenciado, conforme lo dispuesto en los Arts. 108, 293, y 375 del Código General del Proceso.- Publíquese por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad como el Espectador o el Tiempo del día domingo; así mismo, en una radiodifusora del lugar, cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 A.M.) y once de la noche (11:00 P.M.). Efectuada la publicación, LA PARTE INTERESADA deberá remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, en la forma indicada en el inciso 5°. Del Art. 108 Ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.- San Pelayo, Abril 7 de 2017. GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA SECRETARIA. (Hay firma). U82

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA) EMPLAZA A: SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., representada legalmente por JOSE GIRALDO GARCIA OROZCO o quien haga sus veces para que concurra(n) a la secretaría de este Juzgado (oficina 711 Palacio de Justicia piso 7° Ibagué a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda fechada diciembre 13 de 2016 dentro del proceso Ordinario de primera instancia que promueve BRIAN CAMILO HORMANZA PORTELA contra DISTRIVISION LTDA, representada por su gente GLADYS SMITH QUINTANILLA GALVIS o por quien haga sus veces y solidariamente contra LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. RAD N° 2016-000487-00. Se advierte al emplazado que de no comparecer, se surtirá notificación y se proseguirá el trámite del Proceso con CURADOR AD-LITEM designado para tal fin. Para los efectos previstos en los artículos 29 C.P.T.S. modificado por la Le 712 de 2001, en concordancia con Art. 108 y 293 del C.P.C. Modificado por la Ley 794 de 2003, se publicará el presente EDICTO EMPLAZATORIO en medio escrito de amplia circulación (Espectador o Siglo) lo cual se hará en día domingo, por una sola vez, cuyo emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicado. Ibagué, marzo 15 de 2017. NORMA YANETH VASQUEZ DÍAZ Secretaria. (Hay firma y sello). U71

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA – ATLÁNTICO EDICTO EMPLAZATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL. Artículo 293 Código General del Proceso. PROCESO: ACCION DE PETICION DE HERENCIA. DEMANDANTE: José Gabriel Nieves López C.C. 72.358.032. DEMANDADOS: Gabriel López Daza C.C. 12.711.440, Gloria Esther López de Manotas C.C. 26.938.302, Herederos Indeterminados. FECHA DE AUTO: Abril 8 de 2016 – Agosto 19 de 2016 – Marzo 22 de 2017. RADICADO: 08001311000I-2015-00805-00. El Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla – Atlántico CITA Y EMPLAZA a Gabriel López Daza, C.C. 12.711.440, Gloria Esther López de Manotas, C.C. 26.938.302 de Valledupar, y a HEREDEROS INDETERMINADOS para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a la secretaría del Juzgado, a recibir la Notificación Personal del auto Admisorio de la demanda ordenado en fechas Abril 8 de 2016 – Agosto 19 de 2016 y Marzo 22 de 2017 proferido dentro del proceso de ACCION DE PETICION DE HERENCIA instaurado en su contra por José Gabriel Nieves López, C.C. 72.358.032 por medio de apoderado especial. El presente EDICTO será publicado y difundido por el demandante interesado en los términos, forma, oportunidad y para los fines señalados del Artículo 108 del Código General del Proceso. Se le advierte a los emplazados que si dentro del término legal no comparecen, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado. Atentamente, Empleado Responsable EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN. EL SECRETARIO. JA8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público. Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla Atlántico. Radicación 224-2016. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. AVISA, Se le informa al público, que dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovido por la señora MARIELA CECILIA GÓMEZ BARROS, se ha dictado sentencia de fecha abril 6 de 2017, declarando la interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta de la señora DORIS GIL GÓMEZ BARROS, domiciliada en el municipio de Galapa, Atlántico, que esta no puede administrar libremente sus bienes, y designando como su Curadora a su hermana, la señora MARIELA CECILIA GÓMEZ BARROS, domiciliada también en ese municipio. Para los efectos indicados en el Numeral 7 del Artículo 586 del Código General del Proceso y en el Numeral 8, del Artículo 42 de la Ley 1306 de 2009 se fija el presente edicto. EVELIN DE JESÚS GOMEZ BARROS. SECRETARIA. (Hay firma). H6

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público. Distrito Judicial de Yopal. Juzgado Segundo Laboral del Circuito. EMPLAZAMIENTO. Conforme lo prevé el 29 del CPT, en concordancia con el artículo 108 del CGP, por medio de este aviso el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Yopal EMPLAZA a la entidad religiosa DENOMINACIÓN MISIÓN PANAMERICANA DE COLOMBIA, para que a más tardar dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a la publicación del listado de emplazados, comparezca a este Despacho judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido el día 15 de DICIEMBRE de dos mil dieciséis (2016) dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, identificado con el radicado N° 850013105002-2016-00598 instaurado por JOSE VICENTE MORENO contra DENOMINACÓN MISIÓN PANAMERICANA DE COLOMBIA. Se informa que transcurridos quince (15) días posteriores a la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtida la notificación. Se advierte al emplazado que el despacho procedió a designarle Curador Ad- Litem con el que se surtirá la notificación y posterior trámite del proceso, mientras comparece al mismo. Para la adecuada notificación de ese emplazamiento, su publicación deberá hacerse en un medio escrito -prensa- el día domingo. Se expide en Yopal con copia para la parte demandante, a los 18 días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017). ROSA ANGELA RAMOS PARADA, SECRETARIA. (Hay firma). A55

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MONTERÍA. EDIFICIO MARGUI CARRERA 7 NUMERO 32-06. Oficio No 0286 de 7 de marzo de 2017. REF: Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por KEILA PATRICIA OCHOA RUIZ contra FUNDACIÓN TIERRA NUESTRA. RAD. 2015-477. Para los fines legales pertinentes comunico que por auto de fecha 28 de febrero de 2017, dentro del proceso en referencia, se ordenó en su numeral primero lo siguiente: PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada FUNDACIÓN TIERRA NUESTRA, representada por CARLOS FERNAN LAZARO ARROYO, o quien haga sus veces, para lo cual deberá realizar las publicaciones del caso en RCN o CARACOL radio o en los periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del CPT, en concordancia con el artículo 108 y 293 del CGP. Háganse las publicaciones del caso en RCN o CARACOL radio o en los periódicos el TIEMPO o EL ESPECTADOR. Atentamente, AURORA IGUARAN RUIZ. SECRETARIA. (Hay firma). JA82.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR. EMPLAZA. Al señor JASSAIN ALFONSO NUÑEZ USTARIZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.119.816.688, quien es demandado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial Doctor JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRIS, RAD 2016.00052, para que comparezca al Juzgado Promiscuo de la Jagua del Pilar con el fin de notificarle el auto que libro mandamiento de pago, fechado siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este juzgado. La publicación se hará el día domingo en listas de un diario de circulación nacional, tales como El TIEMPO Y/O EL ESPECTADOR. Una vez surtida la publicación e inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pasado 15 días, si no comparece el emplazado se le designara Curador Ad-litem con quien se surtirá dicha notificación. Lo anterior de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. Publíquese el presente EDICTO EMPLAZATORIO. DAYANA PAOLA JIMENEZ DIAZ. Secretaria. (Hay firma y sello). JA4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD MONTERÍA. EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA, EMPLAZA: A todos los acreedores que se crean con derecho a intervenir en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada

cerete, el cual presenta los siguientes ... con YUSE JALAL en 138 metros; SUR con RAFAEL J. ALTAMIRANDA PEREZ en 511 metros; SUROESTE con YUSE JALAL en 155 metros, con ELIZABETH ALTAMIRANDA en 170 metros OESTE Y NOROESTE: con JUAN B ALTAMIRANDA en 370 metros; NORTE Y NORESTE con JUAN A. ESPITIA en 410 metros y cierra el polígono. El predio que se reclama consta de ONCE HECTAREAS CON MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (11 has+ 1260 Mts2), predio que se conoce con el nombre de "SAN RAFAEL", cuyos linderos son los siguientes: "NORTE, con carreteable que va de Sabana nueva al caserío de Santa Rosa; SUR con predio de YUSSE JALAL, OESTE, con los señores CECILIA ALTAMIRANDA PEREZ, DELCY ALTAMIRANDA PEREZ, ALVARO ALTAMIRANDA PEREZ, MARIA ALTAMIRANDA P y JOSE DE LA CRUZ ALTAMIRANDA BALLESTEROS; ESTE, con el señor DIEGO ESPITIA (ya fallecido), FIDEL DIAZ ESPITIA Y MARIA DORIA". Publíquese por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, como el Espectador o el Tiempo, del día domingo; así mismo, en una radiodifusora del lugar, cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 A.M.) y once de la noche (11:00 P.M.). Efectuada la publicación, LA PARTE INTERESADA deberá remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014. San Pelayo, febrero 24 de 2017. GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA. SECRETARIA. (Hay firma). H30

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. TULUÁ, VALLE DEL CAUCA. EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE TULUA VALLE. AVISA AL PÚBLICO: Que mediante SENTENCIA No. 0123 de fecha 28 de abril de dos mil diez y siete (2.017). Se Decretó la INTERDICCION JUDICIAL DEFINITIVA por discapacidad mental absoluta, a WILMA LOSADA, mayor de edad y vecina del municipio de Tuluá, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.203.501 de Tuluá, nacida en Neiva Huila el día 28 de septiembre de 1961. Se le nombró como curador General al señor MEDARDO LOPEZ ESLAVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.442 de Tuluá. Se libra el presente aviso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 586 Del Código General del Proceso. Copia de este aviso se entrega a la persona interesada para su inserción en un diario de amplia circulación nacional como "El Tiempo o El Espectador" por una vez, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2.017). PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ, Secretaria. (Hay firma y sello). A45

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAHAGÚN – CÓRDOBA. EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAHAGÚN – CÓRDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA A los señores RAMIRO PACHECO RAMOS Y HUGO CRESPO PACHECO, identificados con C.C. No. 78.741.722 y 15.669.107 respectivamente, para que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha febrero 22 de 2017 dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, con radicado No. 23-660-40-89-001-2017-00082-00, promovido por el señor CESAR AUGUSTO PEÑA SALGADO, identificado con C.C. No. 78.741.722, representado judicialmente por el doctor JESUS DAVID MADERA JARAVA, contra los señores RAMIRO PACHECO RAMOS Y HUGO CRESPO PACHECO. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si no comparece se entenderá surtido el mismo, designándose CURADOR AD-LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación. Para los efectos señalados en el artículo 108 del C.G. del P., dicho edicto se publicará una (1) sola vez en el periódico "EL TIEMPO O EL ESPECTADOR" de amplia circulación en nacional. Hoy marzo 22 de 2017. FRANCISCO JAVIER MEJÍA PRETELT, SECRETARIO. (Hay firma). C1

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CALLE 13 Nro. 9-31 PISO 2° TELEFAX 8343576 AGUA DE DIOS. EDICTO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA. HACE SABER: Que con auto de fecha 10 de marzo de 2017, se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LEOPOLDINA YAGUARA SALCEDO, quien tuvo su último domicilio en este Municipio, y se ordenó emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en él. Para efectos del artículo 108 del Código General del Proceso, se expide copia para su publicación en un diario de amplia circulación que puede ser El Tiempo o El Espectador y en una de las radiodifusoras de la ciudad de Girardot, lo cual procederá a hacer los interesados dentro del término de 15 días. Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ DÍAS, hoy diecinueve (19) de Abril de dos mil diecisiete (2017). DANELLY OROZCO C., Secretaria. (Hay firma y sello). C6

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Cra. 8 No. 6-29 Centro SAN PELAYO-CÓRDOBA. EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO – CÓRDOBA. EMPLAZA A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES: ESTEBAN JOSE AYALA LOZANO, RIQUILDA VICTORIA AYALA LOZANO, MERCEDES AYALA DE SIERRA, MARIA ALBA AYALA LOZANO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR, dentro del proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, radicado N° 23-686-40-89-001-2017-00082-00, promovido por ALQUIMEDES MORENO AYALA identificado con la cédula de ciudanía No. 78.023.332, contra ORLANDO CESAR AYALA LOZANO, C.C No 2.819.485, AMBROSIO JOSE AYALA LOZANO, C.C. No 6.583.145, TEODORO JOSE AYALA LOZANO, C.C. No 2.819.484, FRANCISCO MIGUEL AYALA LOZANO, C.C. No 6.583.142, EUGENIO SANTANDER AYALA LOZANO C.C. No 11.085.084, Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES: ESTEBAN JOSE AYALA LOZANO, C.C. No 6.579.132, RIQUILDA VICTORIA AYALA LOZANO, C.C. No 25.842.184, MERCEDES AYALA DE SIERRA, C.C. No 29.189.476, MARIA ALBA AYALA LOZANO, C.C. No 26.189.324. Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR. El bien inmueble a prescribir se encuentra ubicado en el corregimiento de san isidro, municipio de San Pelayo, con una extensión aproximada de CUATRO HECTÁREAS CON TRES MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS.- (4 has + 3.800 mts2), alinderado de la siguiente forma: NORTE: Con el río bugre con 150 metros. SUR: Con predio de MANUEL LEON, con 121 metros. ESTE: Con predio de RIQUILDA AYALA LOZANO, con 345 metros. OESTE: Con el río bugre con 365 metros. El bien a prescribir se encuentra Identificado con la Matrícula Inmobiliaria 143-11485 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete.- Matrícula Catastral No. 000100200004000. Publíquese por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, como El Espectador o El Tiempo, del día domingo; así mismo, en una radiodifusora del lugar, cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y once de la noche (11:00 p.m.). Efectuada la publicación, LA PARTE INTERESADA deberá remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. San Pelayo, Abril 20 de 2017. GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA, SECRETARIA. (Hay firma). C28

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. SAHAGÚN – CÓRDOBA. EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAHAGÚN – CÓRDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE. EMPLAZA: A las señoras HELAINNE DIAZGRANADOS CONTRERAS, identificada con la C.C. No. 52.707.103 de Bogotá y BRENDA ELENA CORDERO ROMERO, identificada con la C.C. No. 1.069.463.921 de Sahagún, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el CESAR AUGUSTO PEÑA SALGADO, representado judicialmente por el Doctor JESÚS DAVID MADERA JARAVA, el cual cursa en este Juzgado bajo radicado número 236604089002-2017-00044-00, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de Febrero del dos mil diecisiete (2017), emanado de este Juzgado. Se le advierte a los emplazados, que si no comparecen al Juzgado en las oportunidades señaladas, se les designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación. Para los efectos señalados en el artículo 108 del C.G.P., se entregarán al interesado copias auténticas para sus publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional, medios escogidos por el Despacho: Periódico "El Tiempo" o "El Espectador", edición dominical. Dado en Sahagún, Córdoba, hoy, viernes, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017). EL SECRETARIO, JORGE LUIS GANDARA TIRADO. (Hay firma). JA25.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE CALLE 12 N° 09-100-TERCER PISO - OFICINA 301 E-MAIL: j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co CERETE – CÓRDOBA. EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, CORDOBA POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA: A todos los A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CARRILLO, MUNICIPIO DE SAN PELAYO-CÓRDOBA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA SEÑORA ANA JUANA FRANCO OSORIO, como a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado MIGUEL LERECH SAMAN, y demás personas que se crean con derecho, paro que comparezcan a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al término del emplazamiento, por sí mismo o por conducto de apoderado judicial y de acuerdo a lo reglado por los artículos 293 y 108 del C.G.P., al proceso de VERBAL DE PERTENENCIA que cursa en este despacho bajo el radicado N° 23162-31-03-002-2017-00070-00, de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE CARRILLO-SAN PELAYO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO MIGUEL LERECH SAMAN Y OTROS. El emplazamiento se deberá publicar el día domingo y se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado el listado. Fíjese edicto y háganse las publicaciones de ley en un periódico de amplia circulación Nacional, en edición dominical, por una sola vez, medios escogidos por el Despacho, diarios: "El

el curador ad-litem nombrado. Para todos los efectos señalados en el artículo 29 del C.P.T. y en concordancia con el Art. 108 Y 293 del C.G.P. y del se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO el día de hoy 30 ABR 2017, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) CAMILO D ALEMÁN ALDANA. (Hay firma y sello). H11

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Calle 11 # 9-28/30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur Tel: 3417589. LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA. AVISA. Que dentro del proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDA (J. 11°) No. 2016-0520 presentado por la señora MARIA ELVIRA CORTES TIBATÁ, el Juez 11° de Familia de Bogotá, mediante sentencia de fecha 29 de noviembre de 2016 y por el Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto del 09 de marzo de 2017, se designó como CURADOR(A) GENERAL de la menor DANNA YIRLEY RONCANCIO CORTÉS con NUIP 1016725990 e indicativo serial No. 43840853 a la señora MARÍA ELVIRA CORTÉS TIBATÁ C.C. 51.944.029 quien tendrá a su cargo la administración de los bienes de la menor. Para los fines previstos en el numeral 7° del artículo 586 del C.G.P., se pública el presente AVISO en un diario de amplia circulación nacional, hoy 28 ABR 2017. JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES. PROFESIONAL UNIVERSITARIA. (Hay firma y sello). H9

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA. EMPLAZAMIENTO. ARTÍCULO 108 Y 375 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SUJETOS EMPLAZADOS. NOMBRE: JORGE ENRIQUE FONSECA LEON CEDULA: 19.140.308 DE BOGOTA. NOMBRE: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPION. PARTES DEL PROCESO: DEMANDANTES: NOMBRE: LUIS EDUARDO DUARTE BAEZ CEDULA: 79.288.892. DEMANDADOS: NOMBRE: JORGE ENRIQUE FONSECA LEON CEDULA: 19.140.308 DE BOGOTA. NOMBRE: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPION, IDENTIFICACION DEL PROCESO: CLASE; VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. NUMERO: 257543103002-20160001502. JUZGADO QUE LO REQUIERE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDI. DIRECCION: Carrera 10 No. 12A-46 Piso 4°. CIUDAD: Soacha – Cundinamarca. PROVIDENCIA A NOTIFICAR: FECHA: Nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016). TIPO: Auto admisorio de la demanda. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: FOLIO DE MATRICULA: 051-45057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. DIRECCIÓN: Calle 2F No. 9-91 (Dirección Antigua). Calle 41B No. 9-133 Urbanización Leon XIII – Segundo Sector – Lote No. 4 Manzana 13 (Dirección Actual). CEDULA CATASTRAL: 01-03-01300004000. MUNICIPIO: Soacha – Cundinamarca. MEDIOS DE COMUNICACIÓN PERMITIDOS. ESCRITO: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR. El presente emplazamiento se publicará por una sola vez. EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO. SECRETARIA. (Hay firma y sello). JA79.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL. JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 7 N° 12 C 23 PISO 6°. EDICTO. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. AVISA A: El público en general, que dentro del proceso de INTERDICCIÓN N° 11001-31-10-020-2017-00236-00 de CLARA LUCIA MARTÍNEZ NIÑO, promovida a través de apoderado judicial, por las señoras LIDIA MARGARITA MARTÍNEZ NIÑO y ANA JULIETA MARTÍNEZ NIÑO, se DECRETO LA INTERDICCIÓN PROVISORIA de la señora CLARA LUCIA MARTÍNEZ NIÑO, y se DESIGNO como CURADORA PROVISORIA a su hermana señora LIDIA MARGARITA MARTÍNEZ NIÑO, en consecuencia ordena inscribir el nombramiento del curador provisorio en el registro civil de nacimiento y publicar en un diario de amplia circulación: En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 586, numeral 7° del C.G.P. se expide el presente AVISO JUDICIAL. Háganse las publicaciones por lo menos una vez en cualquiera de los diarios El Tiempo, El Nuevo Siglo, La República o El Espectador. En constancia se firma en Bogotá, D.C., hoy ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), siendo las (8:00) de la mañana. DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA. (Hay firma y sello). HOY DIECISIETE (17) DE MAYO DOS MIL DIECISIETE (2017) SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO SIENDO LAS 5:00 P.M. DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA. C9

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA PISO 5 VALLEDUPAR – CESAR. EDICTO EMPLAZATORIO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CITA Y EMPLAZA A HEVER ENRIQUE MAESTRE MONTERO, PARA QUE AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DEMANDA, EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMPAREZCA POR SÍ O POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DEL 2016 DICTADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BBVA COLOMBIA CONTRA HEVER ENRIQUE MAESTRE MONTERO, RADICADO BAJO EL NÚMERO 20001-4003-005-2016-00181-00. SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE A PARTIR DE LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO INDICADO NO COMPARECE A NOTIFICARSE SE LE NOMBRARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE CONTINUARÁ EL PRESENTE PROCESO HASTA SU CULMINACIÓN. PARA LOS EFECTOS DEL ART. 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Y/O EL TIEMPO POR SER DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL EL DÍA DOMINGO. ALLEGADA LA COMUNICACIÓN DEBIDAMENTE PRESENTADA ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO 15 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACIÓN DE DICHO REGISTRO. NOTIFÍQUESE. LA JUEZA, VILSE KATIA ZULETA BLANCO. Atentamente, ANA MARÍA VIDES CASTRO, Secretaria. (Hay firma y sello). C/13

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JURISDICCIONAL. DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ. Calle 7 No. 8-36 Piso 2 / 0918243134. jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co. EDICTO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ - CUNDINAMARCA. EMPLAZA A: HEREDEROS INDETERMINADOS-DESCONOCIDOS, dentro del proceso de SUCESIÓN radicado en este Despacho bajo el número, 2013-00078 de los causantes GUSTAVO MORENO SARMIENTO, quien falleció en el Municipio de Facatativá – Cundinamarca, el día 23 de Junio de 2013, y la señora MARIA MERCEDES RUBIANO DE MORENO, fallecida en el Municipio de Girardot - Cundinamarca, el día 29 de Abril de 2013, siendo el Municipio de Bojacá, Cundinamarca, su último domicilio, el cual se declaró abierto y radicado, mediante auto de fecha dieciocho (18) de Diciembre del año dos mil trece (2013). Para efectos del artículo 589 del C.P.C., hoy artículo 490 del C.G.P. se fija el presente EDICTO, en un lugar visible de la Secretaría del Despacho por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, cualquier día domingo y por una sola vez, en los medios escritos de amplia circulación (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O EN EL PERIÓDICO LA REPÚBLICA), así como en la emisora que tenga cobertura en esta localidad (VILMAR STEREO). Se advierte a los Citados – Emplazados, que en virtud de los artículos 318 del C.P.C. hoy artículos 108 y 293 del C.G.P., transcurridos DIEZ (10) días, a partir de la expiración del término de fijación de este EDICTO, tanto en secretaría, como en el medio de amplia circulación nacional, y emisora, se entenderá surtido el EMPLAZAMIENTO, procediéndose a designar CURADOR – AD LITEM para los mismos, con quien se surtirá la respectiva notificación y se ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso. Los que concurran en virtud de este emplazamiento, deberán ser vinculados al proceso, una vez se acredite su calidad, condición, etc., conforme a lo establecido en los artículos 78, 81 del C.P.C. hoy artículos 85 y 87 del G.G.P. CONSTANCIA. FECHA DE FIJACIÓN 24 ABR. 2017. HORA 8:00 A.M. WALTER SAIN VARGAS HERNÁNDEZ, Secretario. (Hay firma y sello). C11

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JURISDICCIONAL. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA – CÓRDOBA. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA CORDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE: EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante TEOVALDO ALCIDES FUENTES DIAZ, fallecido el día 12 de Agosto de 2016. Proceso de sucesión iniciado por el heredero ENADIS JOSEFINA CORONADO TUIRAN, TEOVALDO ALCIDES FUENTES DIAZ, CINDY SARAY FUENTES CORONADO, JOSE CARLOS FUENTES CORONADO Y ROSA ANGELICA FUENTES CORONADO, a través de apoderado judicial DR. NAFER CORONADO TUIRAN, iniciado y radicado en este Despacho judicial bajo el No. 149-17-8, mediante auto de fecha 03 de Abril de 2017. Para efectos de los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, hoy Veintisiete (27) de Abril de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) y copia del mismo se hace entrega al interesado para su publicación por una vez en un diario de amplia circulación en el lugar. MARY MARTÍNEZ SAGRE, Secretaria. (Hay firma). A24

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO CC. 124388 y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO CC: 124388, QUINTERO BARRERA INÉS MARIA CC: 39683887, QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSÉ CC: 79147856, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO CC: 79153370, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO CC: 79151007 Y BARRERA DE QUINTERO MARY CC: 41330636 Y FERNANDO DE MORA CC: 79.233.248. **JUZGADO:** OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (85 CM). **PARTE DEMANDANTE:** EDIFICIO SÉPTIMA P.H. **PARTE DEMANDADA:** INÉS MARIA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA, Y MARY BARRERA DE QUINTERO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS (COMO HIJOS Y CÓNYUGE SUPÉRSTITE, RESPECTIVAMENTE) DEL CAUSANTE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, ASÍ COMO LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MPAL DE BOGOTA D C
E S D.-

13960 30MAY'16 PM 3:43

Ref: EJEC DE EDIFICIO SEPTIMA P.H. vrs FDO DE MORA
Y DEREDEROS 2016.1182

A usted con todo respeto y obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comdidamente me dirijo con el fin de allegar publicaciones del emplazamiento a los Herederos Indeterminados del causante, en lo ordenado por su despacho.

Del señor Juez

Atentamente,

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
CC 6.618.080. de Chinú (cordoba)
T.P. 235841 del C sde la J.

CLASIFICADOS JUDICIALES

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 318 C.P.C.
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOFICIADO PERSONALMENTE ARTICULO 108 C.G.P.

Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nitdel citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA PRESUNTA INTERDICTA ANA ROMELIA CUCUNUBA DE GONZALEZ	20.094.132 Bogotá	INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	BALBINA GONZALEZ DE JIMENEZ		FECHA AUTO: SEPTIEMBRE 5 DE 2016	QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2016 - 1016 - 16
NATALIA ARIJON DIEZ ANA BEATRIZ DIEZ ARIJON Y JOSE ANTONIO ARIJON DIEZ		ORDINARIO	JOHN JAIRO OLAYA BOHORQUEZ	NATALIA ARIJON DIEZ ANA BEATRIZ DIEZ ARIJON Y JOSE ANTONIO ARIJON DIEZ	VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)	DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	*P1-R 2015 - 415
JUAN CARLOS GARAVITO GARCIA	11.312.815	EJECUTIVO	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO NIT 860.007.336-1	JUAN CARLOS GARAVITO GARCIA	MANDAMIENTO DE PAGO 5 DE OCTUBRE DE 2015 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 15 DE JUNIO DE 2017	46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	*P1-1-16 2015 - 0508
JUAN FRANCISCO ESPINEL TORRES		EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR - BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA	JUAN FRANCISCO ESPINEL TORRES	AUTO ORDENA EMPLAZAR: 16 DE FEBRERO DE 2017 MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE NOVIEMBRE DE 2015	CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*P1-7-16 2015 - 01345
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO	124.388	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	EDIFICIO SEPTIMA P.H.	INES MARÍA QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSE QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y MARY BARRERA DE QUINTERO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS (hijos y cónyuge supérstite, respectivamente), del causante ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, así como los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo; y el señor FERNANDO DE MORA C.C. No. 79.233.248	16 DE ENERO DE 2017	OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BGOTA D.C. (85)	*B2-1-16 2016 - 1182
HEREDEROS INDETERMINADOS		VERBAL	PROALIMENTOS LIBER S.A.S.	HEREDEROS INDETERMINADOS	AUTO ADMISORIO 17 / 02 / 2017-	3o CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	*B2-2-16 2017 - 0057
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE JESUS MARÍA PATIÑO BALLEN Y ELSA AGUILAR CANTOR		LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	JESUS MARIA PATIÑO BALLEN	ELSA AGUILAR CANTOR	AUTO ADMISORIO JULIO 24 DE 2015	TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	*B4-1-16 04 2015 - 0447
LUIS ERASMO GUAQUETA ANGEL	19.198.606	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1 P.H.	LUIS ERASMO GUAQUETA ANGEL	MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE AGOSTO DE 2016 AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO : 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016	68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	*B4-2-16 2016 - 0123
OLGA GUTIERREZ CASTRO	41.607.544	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1 P.H.	OLGA GUTIERREZ CASTRO	MANDAMIENTO DE PAGO 14 DE JUNIO DE 2016	25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*C3-1-16 2016 - 0154
ALEXY DELEICA COTES BRITOS Y FAIDER SNADER COTES BRITO como hijos del causante		ORDINARIO LABORAL	EMMA BEATRIZ CANTILLO ROMERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	AUTO ADMISORIO 11 DE JUNIO DE 2015	NOVENO (09) LABORAL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	*C3-2-16 2015 - 0482

A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL HEREDERO : FREDY ERNESTO FERNANDEZ BARRERO		REFACCION DE LA PARTICION DE LA SUCESION DEL CAUSANTE: JUAN BAUTISTA FERNANDEZ BARRERO	BLANCA DORALY FERNANDEZ BARRERO	CAUSANTE: JUAN BAUTISTA FERNANDEZ BARRERO	AUTO ADMISORIO 02 / 06 / 2017.	5 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	*D4-1-16 542 - 2017
FARGAR SERVICIOS 97 SL - SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION - AGENTE LIQUIDADOR SR. HERBERT GIOVANNI ALVAREZ	900.400.391-6	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	MIGUEL ANGEL VALBUENA ANGARITA	FARGAR SERVICIOS 97 SL - SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION	18 DE DICIEMBRE DE 2015	7 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	*D4-2-16 2015 - 1137
ADRIANA MARCELA PEREZ SANCHEZ		EJECUTIVO	PEDRO ANTONIO SEGURA	ADRIANA MARCELA PEREZ SANCHEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 21 DE JUNIO DE 2016 ORDENA EMPLAZAMIENTO 23 DE FEBRERO DE 2017	21 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 7	*D4-3-16 2016 - 0307
A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCIÓN EN CONTRA DEL DEUDOR, LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON EL ORDINAL 2 DEL ARTICULO 463 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO		EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA EN DEMANDA ACUMULADA	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TECHO I PROPIEDAD HORIZONTAL	JUAN PABLO MEJIA MARQUEZ Y AIDA PASTORA SAAVEDRA CORREDOR	MANDAMIENTO DE PAGO 10 DE NOVIEMBRE DE 2016	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	*D4-4-16 2013 - 1299
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL		LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	HILDA HIMELDA MUÑOZ MARCOTE	JOSE JOAQUIN BAUTISTA BAUTISTA	29 DE JUNIO DE 2017	VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	*D4-5-16 11001-31-10-022-2017-00335-00
HUGO ALEJANDRO CHAPARRO CANO	74.770.530	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	RENZO SNEYDER FUENTES LOPEZ	HUGO ALEJANDRO CHAPARRO CANO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 20 DE ABRIL DE 2017	31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	*D4-6-16 2017 - 154
EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN		SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	DORIS VIDALES VARGAS ZORAIDA VIDALES VARGAS EFRAIN VIDALES VARGAS Y FLORENTINO VIDALES	GILBERTO VIDALES VARGAS ARCESIO VIDALES VARGAS DEIVER VIDALES VARGAS Y JAVIER VIDALES VARGAS	5 DE JULIO DE 2017	SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA	*E2-1-16 257544189002-2017 00130-00
JULIO HUMBERTO RAMIREZ JIMENEZ	79.241.017	EJECUTIVO SINGULAR	VEHIFINANZAS S.A.S.	JULIO HUMBERTO RAMIREZ JIMENEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 26 DE ENERO DE 2015	13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	*E2-2-16 2014 - 0565
FRANCISCO JOSE PRIETO URIBE		EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA	BANCO CORPBANCA (ANTES HELM BANK S.A.)	FRANCISCO JOSE PRIETO URIBE	MANDAMIENTO DE PAGO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016	16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	*E2-3-16 2016 - 485
JHON EDISON ORTEGA AMAYA	79.823.856	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON EDISON ORTEGA AMAYA	MANDAMIENTO DE PAGO 26 DE ENERO DE 2017	CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*G1-1-16 2016 - 1362
DIEGO HUMBERTO ROMERO PINTO	80.052.413	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO HUMBERTO ROMERO PINTO	MANDAMIENTO DE PAGO 17 DE FEBRERO DE 2017	CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*G1-2-16 2017 - 158
CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ DIAZ	35.536.038	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ DIAZ	MANDAMIENTO DE PAGO 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016	CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA (CUNDINAMARCA)	*G1-3-16 2016 - 0287
ALFREDO OMAR MORENO BALLESTEROS	4.468.419	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	BANCO CITIBANK COLOMBIA	ALFREDO OMAR MORENO BALLESTEROS	MANDAMIENTO DE PAGO 02 DE MAYO DE 2017	37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*G1-4-16 2017 - 00465
AURA PATRICIA OBANDO FORERO	51.870.910	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	AURA PATRICIA OBANDO FORERO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 10 DE MAYO DE 2016	CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*G1-5-16 2016 - 0302
NOHORA ESTHER VALERO ROMERO	51.865.067	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MINIMA CUANTIA	GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ C.C. No. 19.262.784	NOHORA ESTHER VALERO ROMERO C.C. No. 51.865.067	LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO 8 DE MAYO DE 2017 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO 28 DE JUNIO DE 2016 NOTIFICADO POR ESTADO 29 DE JUNIO DE 2017	DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*G1-6-16 2017 - 345
DIDIER ANDRES PLAZAS	12.210.595	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DIDIER ANDRES PLAZAS	MANDAMIENTO O AUTO VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)	TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	*G1-7-16 2015 - 1232
							*G1-8-16

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

100

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADO

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 14885 18JUL'17 PM 4:12
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO**
No. 2016-1182

A usted, con todo respeto, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de aportar publicación, mediante la cual se emplaza a los herederos indeterminados del causante, señor ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO.

Ruego a usted dar el trámite legal.

Del señor Juez,
Atentamente,

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.

Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogota Tel. 2846801 Cel. 3158206223/19

101

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy **21 de julio de 2017** (12)

1. Se subsanó en tiempo a llegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento venció
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Terminación del Proceso por pago de las cuotas en mora.
10. Traslado recurso de reposición en silencio
11. Constancia de inscripción de embargo de vehículo
12. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
13. Solicitud de suspensión del proceso
14. Autorización para el retiro de la demanda
15. Con informe del funcionario judicial que antecede
16. Otro

OBSERVACIONES
EMPLAZAMIENTO PUBLICADO EN UN DIARIO DIFERENTE AL INDICADO EN EL AUTO

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

102

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 2016-1182
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO SÉPTIMA P.H.
Demandado: FERNANDO DE MORA Y OTROS

No se tienen en cuenta las publicaciones allegadas a folios 97 a 99 de esta encuadernación, toda vez que en la primeramente citada no se realizó a literalidad con la orden de apremio emanada y la restante adolece del mismo defecto adicionándose que se realizó en medio de prensa diferente al ordenando en el mandamiento de pago emitido.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., **26 de julio *de 2017***
Por anotación en estado No.**087** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidales Vergara
Secretario

YRC

...de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que en caso de no comparecer se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda, y se continuará el proceso. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, el presente emplazamiento deberá publicarse en día domingo en el periódico EL TIEMPO O EL ESPECTADOR. SANDRA YOHANA CUELLAR ARIAS, Secretaria. **CL25602349**

EDICTO.- EMPLAZAMIENTO HEREDEROS.- EL GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETA EMPLAZA: A los herederos determinados e indeterminados de quien en vida se llamó JUAN CARLOS GARZÓN PASTRANA identificado con la C.C. No. 17.645.516, para que a más tardar dentro de los quince días siguientes a la expiración del término de fijación del presente emplazamiento, comparezcan a este Despacho para que se hagan parte dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2015-00194 (950) el cual se adelanta en las Dependencias del Municipio de Florencia (Caquetá). Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término señalado se les designará un curador Ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Este emplazamiento se fijará en lugar visible de la secretaría del Grupo de Investigaciones por el término de veinte días y se expide copia para su publicación, y para enviar a la dirección que aparece dentro del expediente del presunto responsable para efectos de garantizar el debido proceso a quienes demuestren su calidad de legítimos herederos, de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso. RODRIGO ARTURO HOYOS, Secretario. **CL25604934**

EDICTO.- EMPLAZAMIENTO JUDICIAL. Artículo 108 del Código General del Proceso. EL JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO, ANTIOQUIA, EMPLAZA A: EMILIO JOSE HERNANDEZ PASTORIZO, identificado con cedula de ciudadanía 78.752.453 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el 50% del bien inmueble ubicado en MANZANA 1 LOTE 15 ubicado en la Urbanización EL SOL, Carrera 65 No.80-17, del Municipio de Carepa departamento de Antioquia, con un área aproximada de Noventa y ocho metros cuadrados (98 M2), y linda así: NORTE: En 14 metros con el lote No. 16; SUR: en 7 metros con el lote No. 13 y en 7 metros con lote No. 14. ORIENTE: en 7 metros con la Carrera 64a. De por medio anden y antejardín; OCCIDENTE: en 7 metros con el lote No. 10 Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 008-23671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado, con Matrícula de Origen 007-23370. PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA. RADICADO: 05-045-40-89-004-2017-00193-00. DEMANDANTE: LUVIS DIAZ MENDOZA, c.c. 43.143.349. DEMANDADO: EMILIO JOSE HERNANDEZ PASTORIZO con c.c. 78.752.453 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. En los términos del Artículo 375 numeral 6o. Inciso 1o. En concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso, se ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS que si no comparecen a este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este requerimiento, conforme al precitado Artículo se les designara Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. Publicación en el periódico EL TIEMPO O EL COLOMBIANO de Amplia Circulación un día domingo y a través de radiodifusión por la emisora local Apartado Stereo o Antena Stereo de Apartado, entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) Apartado, Antioquia, trece (13) de dos mil diecisiete (2017). DIEGO ALEXANDER MORENO BURITICA, Secretario. Nota: Se entrega el presente edicto Emplazatorio a [illegible] quien lo retira responsabi-[illegible]

...parezca a éste despacho con el fin de notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago, proferido dentro del proceso No. 865684089001-2016-00335-00, que dispone ordenar mandamiento de pago en su contra, fechado de doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Se advierte al emplazado, que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente edicto, se procederá a designar curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y si fuera el caso lo representará hasta la terminación del proceso. El emplazamiento se hará en una emisora de amplia difusión ya sea Tres Fronteras, Putumayo Estéreo, La Reina, Que Buena Estéreo; cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, a escogencia de la parte interesada, la cual deberá hacer llegar al expediente constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA, Secretaria. **CL25603763**

EDICTO EMPLAZATORIO.- ARTÍCULOS 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 - 293 y 490 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 128 de fecha 24 de Marzo de 2017, EMPLAZA a los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho para intervenir en la sucesión del causante señor SANTIAGO CELIS TORRES, para que dentro de quince días (15) después de la publicación en el Registro de Personas Emplazadas comparezcan ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, Despacho Judicial ubicado en la Calle 11 número 3A-16, Piso 2, Oficina 202, a recibir notificación del Auto (Admisorio de la Demanda) y estar a derecho en el proceso de Sucesión Intestada, instaurado por la señora FABIOLA CAICEDO DE CELIS, en contra de MYRIAM CELIS, como heredera determinada del causante SANTIAGO CELIS TORRES. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la presente información. Si los emplazados no comparecen dentro del término legal se les designará Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación. PARTE INTERESADA, MIGUEL LÓPEZ HERRERA, FIRMA, C.C. No. 19.355.109 de Bogotá. T. P. No. 39.935 del C. S. de la J. **CL25601116**

EDICTO EMPLAZATORIO.- ARTS. 375 y 108 DEL C.G.C.- LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, EMPLAZA: A ANA PAULINA CAMARGO CUELLAR, CECILIA FERNANDEZ DE GIRALDO, IRMA FERNANDEZ DE PEÑA, GILBERTO FERNANDEZ ROA, JAIME FERNANDEZ ROA, MARIA ELVIA FERNANDEZ ROA, RAUL FERNANDEZ ROA, STELLA MARIA FERNANDEZ ROA, MARIA DE JESUS FERNANDEZ DE GONZALEZ, LUIS FRANCISCO GALEANO HERNANDEZ, GUNDISALVO FERNANDEZ SANCHEZ, MARCO ANTONIO CARLOSAMA ORDOÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el Inmueble que se pretende Usucapir dentro del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovido por NELDA YAMILY MEDINA ORDOÑEZ en contra de las personas mencionadas anteriormente, mencionadas dentro del Radicado 2017-01226 para que se presenten a hacerlo valer a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el Emplazamiento. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la

...THA LUCIA QUIROZ [illegible] c.c. [illegible] DIANA MARIA OCAMPO MEJIA c.c. 43552533, DIANA PATRICIA BU[illegible] 43566719, JOSE ALBERTO RIOS [illegible] 71315224, EDISON ALBEIRO RIO[illegible] 12752440, SANDRA GUERRERO ROSERO, c.c. 59829893, SANDRA MILENA FLOREZ QUINTERO, c.c. 24695098, YAMILE MARINA NARVAEZ, c.c. 3653454, AUGUSTO GALINDEZ GIRON, c.c. 10522838, ELIANA RAMIREZ SANCHEZ, c.c. 25279317, EEMILTON ANTONIO MATTOS, c.c. 84101361, [illegible]TATIANA ORTIZ VANEGAS, c.c. 109[illegible] BLANCA YANIRA ROMERO CARD[illegible] 39618835, EFRAIN HIGUERA MANC[illegible] c.c. 16368539, GLORIA PATRICIA GRANADA NAÑEZ, c.c. 66712473.PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A NOTIFICARSE DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA INSTAURADA POR HECTOR GIRALDO LOPEZ, c.c. 70.826.297 Y MARIA DOLLY GIRALDO LOPEZ c.c. 21.778.557 RADICADO 2017-00443 ART 108 DEL C.G.P EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANCURRIDOS 15 DIAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS LUIS GUILLERMO SALAS VARGAS, JUEZ. **CL25604770**

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, EMPLAZA: MARIA ISABEL ARDILA CUBILLOS, mayor de edad, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante Este Despacho Judicial (ubicado en LA CALLE 16 No. 6-47 EN EL PISO SEGUNDO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA) dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación a recibir notificación personal del auto de MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO emitido el 25 de agosto de 2016 proferido por ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO, CONTRA MARIA ISABEL ARDILA CUBILLOS, PROCESO RADICADO No. 2016-391 El presente emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de su publicación y si el emplazado no comparece se le designará curador AD LITEM con quien se surtirá la NOTIFICACIÓN Y CONTINUARÁ EL PROCESO. **CL25604806**

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, EMPLAZA: LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA, mayor de edad, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante Este Despacho Judicial (ubicado en LA CALLE 16 No. 6-47 EN EL PISO SEGUNDO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA) dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación a recibir notificación personal del auto de MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO emitido el 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 proferido por ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE LAURA ELISA FAJARDO OLIVEROS, CONTRA LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA, PROCESO RADICADO No. 2016-399 El presente emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de su publicación y si el emplazado no comparece se le designará curador AD LITEM con quien se surtirá la NOTIFICACIÓN Y CONTINUARÁ EL PROCESO. **CL25604809**

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chincá, Oficina 214-215. Sogamoso, Boyacá. En cumplimiento de lo establecido en el Art. 490 del C.G.P. CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada del causante LUIS HUMBERTO RIVERA PEDRAZA, quien falleció el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) en la ciudad de Sogamoso, siendo su ultimo domicilio dicha ciudad, juicio abierto mediante proveído de fecha catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), radicado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, bajo el número 157594003004-2017-0465-00, instaurado por NIDIA ESPERANZA RIVERA SUANCHA, EDISON HUMBERTO RIVERA SUANCHA, FLORANGELA RIVERA MARTINEZ y NUBIA TERESA RIVERA MARTINEZ, en su condición de hijos y por ende herederos del

Jhon Alexander de los Ríos Montoya, c.c. 80255176	Juez 51 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá S.A., Nit. 860002964-4	Jhon Alexander de los Ríos [illegible]			
Gustavo Castañeda Alvarez, c.c. No. 14.326.033	Primero Civil Municipal de Villavicencio, Meta	Banco de Bogotá	Gustavo Castañeda Alvarez	Auto que libra mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2016		
Hugo Hernán Muñoz Paredes, c.c. 17.084.437, Gloria María Arango de Muñoz, c.c. 41.417.439. Número de Obligación: 253384378	Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, Cund.	Banco de Bogotá S.A.	Hugo Hernán Muñoz Paredes y Gloria María Arango de Muñoz	Auto a Publicar: Mandamiento de Pago de Marzo 21 de 2017	Ejecutivo Menor Cuantía	Radicado Expediente: 2017-0165
Rosa Rodríguez Santos, c.c. 51.799.742, Numero de Obligación: 51799742	Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá (Cund.)	Banco [illegible] S.A.	Rosa Rodríguez Santos	Auto a publicar: Mandamiento de pago de abril 24 de 2017	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2017-0341
Alber Pastrana Muñoz, c.c. 12.209.344, Número de Obligación: 12209344	Promiscuo Municipal de Sasaima (Cund.)	Banco de Bogotá S.A.	Alber Pastrana Muñoz	Auto a Publicar: Mandamiento de Pago de Octubre 24 de 2016	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2016-0279
Giovanni Sanabria Cardenas, c.c. 1.069.733.812, Número de Obligación: 159080383	Setenta y Cinco (75) Civil Municipal de Bogotá (Cund.)	Banco de Bogotá S.A.	Giovanni Sanabria Cardenas	Auto a Publicar: Mandamiento de Pago de Febrero 22 de 2017	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2017-0161
Marlon Yezid Rodríguez Hoyos, c.c. 80.029.871, Numero de Obligación: 80029871	Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá (Cund.)	Banco de Bogotá S.A.	Marlon Yezid Rodríguez Hoyos	Auto a publicar: Mandamiento de pago de enero 26 de 2017	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2016-1338
Nariín Elena Mena Quinto, cedula de ciudadania No. 43.115.150	Septimo (7o.) Civil Municipal Medellín, Antioquia	Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"	Nariín Elena Mena Quinto y Luis Emir Palacios	Notificación personal del Auto libra mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2015	Ejecutivo Hipotecario	2015-01093
Jenny Yazmin Sanchez Madrigal , c.c. 52.858.411	Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá S.A.	Jenny Yazmin Sanchez Madrigal	Auto mandamiento de pago 25 de julio de 2017	Ejecutivo de Mínima Cuantía	2017-585
Luis Felipe Bravo Campos, c.c. 80.159.737	Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá S.A.	Luis Felipe Bravo Campos	Auto mandamiento de pago 10 de julio de 2017	Ejecutivo de Mínima Cuantía	2017-742
Jesús Antonio Paramo Puerta, Laura Paramo Puerta y herederos indeterminados	I Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas	Etelvina Torres Castro	Alba Lucía Paramo Puerta, Jesús Antonio Paramo Puerta, Luz Amparo Paramo Puerta, Laura Paramo Puerta y herederos indeterminados	Demanda de Declaración de la Existencia de la Unión Marital entre compañeros permanentes, posterior, que se declare la existencia de la respectiva Sociedad Patrimonial, que se declare la Disolución y en estado de Liquidación de acuerdo a la Ley	Declarativo Verbal	2017-00357-00
Personas Indeterminadas	Promiscuo Municipal de El Espino (Boyacá)	Marcelino Buitrago Buitrago	Herederos de Nepomuceno Albarracín, Arcesio Dimas León, Teresa Albarracín, Saúl Dimas Aconcha, Rudecindo Abril López, Pablo Abril, Concepción Millan, Eudocia Dimas, Pablo Abril López, José Arcesio Dimas, Braulio Dimas y personas indeterminadas	Fecha Auto Admisorio: Agosto 2 de 2017	Pertenencia Prescripción Extraordinaria de Dominio	Radicación: 152484089001-2017-043-00
Carlos Arturo Reina Bogotá, c.c. 19.104.440 y demás personas indeterminadas	Primero Promiscuo Municipal Puerto López, Meta	Ana Cecilia Castro de Parra, c.c. 28.546.371	Carlos Arturo Reina Bogotá, c.c. 19.104.440	Emplazamiento	Pertenencia	Radicado: 50573 40 89 001 2017 00110 00
Adriana Paola Fajardo Cárdenas, c.c. No. 40.360.387	Segundo Promiscuo Municipal de Acacías	Bancolombia S.A.	Adriana Paola Fajardo Cárdenas	Mandamiento de Pago: 13-01-2017	Ejecutivo Singular	Expediente: 500064089002-2016-00493-00
Edgar Enrique López y Leonor Torres Ponguta	30 Civil Municipal de Bogotá	Delia Avila de Florez	Edgar Enrique López y Leonor Torres Ponguta	Emplazamiento para que Concurran al Juzgado, en cumplimiento de los dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso a Notificarse de las Demandas contra ellos instauradas	Restitución de Inmueble y Ejecutivo por Cánones Adeudados	2017-00735
A todas las personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 12 No. 12 A-78, interior 2 de la ciudad de Tunja	Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja, Boyacá	Rosalbina Moreno Avella	Yolanda Moreno Mariño y personas indeterminadas	Auto: 24 de agosto de 2017	Declarativo de Pertenencia	Radicación: 150014053002 2017 0014800
Eber Enrique Giraldo Camacho, c.c. No. 19.600.055	Segundo (02) Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena	Banco Agrario de Colombia S.A., Nit. 800037800-8	Eber Enrique Giraldo Camacho, c.c. No. 19.600.055	Del Auto Mandamiento de Pago del 11 de Agosto de 2016	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Rad.: 47-288-40-89-002-2016-0003-00
A las personas indeterminadas que se crean con algún derecho	Primero Municipal de El Carmen de Bolívar	Luis Carlos Terán Tapia	Zoila Rosa Rodríguez Martínez	Providencia: Auto Interlocutorio No. 429	Prescripción Adquisitiva de Dominio	Radicación: 2017-00179-00
Herederos indeterminados del Causante Orlando Rigoberto Quintero Regino	Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C. (85)	Edificio Septima P.H.	Herederos Indeterminados del Causante Orlando Rigoberto Quintero Regino	Auto Admite Demanda: 16 de Enero de 2017	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2016-1182
Indeterminados que se crean con derechos sobre parte del predio rural denominado Las Palmas, ubicado en la Vereda de Cardozo del Municipio de San Eduardo, Boyacá, con F.M.I. No. 082-16798 de la O.R.I.P. de Miraflores, Boyacá y Código Catastral No. 000000030417000	Promiscuo Municipal de San Eduardo, Boyacá	Epifania Rubio de Varela, c.c. No. 23.751.879	Mercy Edith Buitrago Gordillo y Edna Yisella Stefany Buitrago Gordillo, identificadas con c.c. No. 46.384.242 y 46.381.213 respectivamente y terceros indeterminados que se crean con derechos, sobre parte del predio rural denominado Las Palmas, ubicado en la Vereda de Cardozo del Municipio de San Eduardo, Boyacá, con F.M.I. No. 082-16798 de la O.R.I.P. de Miraflores, Boyacá y Código Catastral No. 000000030417000	Auto: Admisión demanda del 18 de abril de 2017	Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	Radicación: 2017-00011
Aida Mercedes Leguizamón Ruiz	Primero Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP.	Aida Mercedes Leguizamón Ruiz, c.c. No. 36.523.521	Fecha Auto Admite Demanda: 03 de Marzo de 2017, Auto Ordena Emplazar: 01 de Septiembre de 2017	Verbal de Imposición de Servidumbre Legal de Gaseoducto y Tránsito	2017-00125-00
Herederos indeterminados del señor Reyes Julio Espitia Montañez	Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva	Julia Guerra	Reyes Julio Espitia Montañez	Auto: Admisión demanda del 8 de mayo de 2013	Divisorio	Radicación: 2013-0034
Herederos indeterminados de Carlos Julio Figueredo Avella	Tercero Civil Municipal de Sogamoso	Victor Julio Fonseca Medina	María Ana Rosa Gutierrez, Carlos Julio Figueredo Avella y Jorge Figueredo G.	Notificar el Auto mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)	Ejecutivo Mínima Cuantía	Radicación: 157594003003-2016-00525-00
Jose Alexander Gordillo Duran	Promiscuo Municipal Aracataca (Magdalena)	Banco Agrario de Colombia	Jose Alexander Gordillo Duran	Notificación Mandamiento de pago	Ejecutivo de Mínima Cuantía	Radicación: 47-288-40-89-001-2017-00289-00
Eliana Margarita Tapias Conrrado	10 Civil Municipal de Bogotá	Banco GNB Sudameris, Nit. 860.050.750-1	Eliana Margarita Tapias Conrrado, c.c. 1014226511	Mandamiento de Pago: 24 de Mayo de 2017	Ejecutivo Singular	2017-353
Flaminio Álvarez Ascanio	10 Civil Municipal de Bogotá	Banco GNB Sudameris, Nit. 860.050.750-1	Flaminio Álvarez Ascanio, c.c. 79492092	Mandamiento de Pago: 24 de Mayo de 2017	Ejecutivo Singular	2017-353
Personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso	de Familia del Circuito de Chiquinquirá	Heliodoro Parra Calderon, Clementina Parra Calderon, Omar Elver Parra Gordillo, Luis Eduardo Parra Acosta, Jose Gilcerio Parra Rojas, [illegible]	No aplica	Recibir Notificación personal del Auto admisorio de la demanda de fecha 22 de agosto de 2017	Sucesión Intestada del causante Rafael María Parra Calderon	Radicación Expediente: 2017-0189(7125)

viene a quienes tengan noticias del desaparecido para que comuniquen oportunamente a este juzgado. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 584 que remite al 583 del Código General del Proceso y 97 del Código Civil, se ordena la publicación del presente edicto por tercera ocasión, hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Se entregan copias del mismo a los interesados para su publicación en el diario EL TIEMPO de amplia circulación nacional, diario El País, editado en Cali, Valle, del día domingo y en una radiodifusora local si la hubiere, por una sola vez, todas dentro del mismo plazo. EDGAR ADRIÁN MANZANO SÁNCHEZ, Secretario. **CL25604786**

EDICTO.- EMPLAZAMIENTO DE QUIENES DEBEN SER NOTIFICADOS PERSONALMENTE, Artículo 108 del Código General del Proceso. NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: CARLOS ANDRES MANRIQUE BARON. NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA. PARTE DEMANDANTE: CARLOS HERNAN MANRIQUE MOLINA. PARTE DEMANDADA: CARLOS ANDRES MANRIQUE BARON. JUZGADO: PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ. No. De Radicación del expediente: 2017-00116-00. Auto Admisorio de la demanda: 25 de julio de 2017. **CL25602363**

EDICTO.- EMPLAZAMIENTO. EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARZÓN, HUILA. Hace saber a ELIZABETH CASILIMA MAHECHA, identificada con c.c. No. 1.082.158.041, que en este Despacho Judicial se adelanta proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO-DIVORCIO, propuesto por el señor ANGEL MARÍA SUAREZ CRUZ, identificado con la c.c. No. 83.226.562, radicado bajo el Numero 2017-00160-00 por lo que podrá concurrir a recibir notificación personal del Auto Admisorio proferido el día 16 de agosto de 2017, con el fin de que se ponga a derecho en el proceso. Se le advierte al emplazado, que se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después

narías a que hubiese lugar según lo consagra el número 7o DEL artículo 48 del Código General del Proceso **CL25604891**

EDICTO EMPLAZATORIO.- ART. 108 C.G.P. JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SOGAMOSO, CALLE 15 No. 10-08 PALACIO DE JUSTICIA, SOOAMOSO PISO 3 Of 302. EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SOGAMOSO RAD; 152383331751 201500323-00. CLASE DE PROCESO: ACCION DE REPETICION. DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SOGAMOSO. DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AVELLANEDA Y OSCAR HERNAN PORRAS. FECHA DE LAS PROVIDENCIAS: 22 DE MAYO DE 2017 Y 31 DE JULIO DE 2017, EMPLAZA Al señor FERMIN BARRERA ALVAREZ, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado a notificarse del auto que ordenó su vinculación de fecha 22 de mayo de 2017 y del auto que ordena su emplazamiento de fecha 31 de Julio de 2017, dentro del proceso radicado con el número 152383331751 201500323-00. MEDIO DE CONTROL: REPETICION, adelantado por el MUNICIPIO DE SOGAMOSO contra GUSTAVO ADOLFO AVELLANEDA Y OTRO. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido trascurridos 15 días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designara curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación. Dirección de este Despacho Judicial: Calle 15 No. 10-08 Palacio de Justicia de Sogamoso, Of 301, piso 3. Se expide el presente edicto Emplazatorio, en Sogamoso a los ocho (08) días del mes de Agosto de 2017. CLAUDIA YANETH HOLGUIN MERCHAN, Secretaria. **CL25602369**

EDICTO EMPLAZATORIO.- ARTÍCULO 318 C.P.C. Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. Distrito Judicial de Mocoa. Juzgado Primero Civil Municipal Puerto Asís, Putumayo, Septiembre cinco (05) dos mil diecisiete (2017). El Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, EMPLAZA al señor PAULO ANDRES CORTES ALVEAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.004.990, demandado dentro del presente asunto, para que com-

GUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO, por medio del presente, EMPLAZA: A los señores JOSE ATANAEL FERREIRA MUÑOZ y YULI ANDREA PACHON PERDOMO, identificados con cedulas de ciudadanía números 1.006.631.693 y 1.123.314.358 expedidas en Puerto Asís, Ptyo., a fin de que comparezcan a este Despacho Judicial a notificarse personalmente del contenido del auto fechado el cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se libró auto de mandamiento de pago en su contra dentro del proceso radicado No. 2017-00125-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., mediante apoderado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el trámite del emplazamiento en los términos del Art. 108 del C.G.P., se procederá a la designación de curador Ad litem, si a ello hubiere lugar. La publicación se hará por el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, un día domingo. Puerto Asís Ptyo., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017). LOLA MARIA CORAL RIVAS, Secretaria. **CL25602966**

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN EMPLAZA A FEDERICO ANDRÉS COLLAZOS MAZUERA c.c. 94405454, JEISON JESUS PEÑARANDA PINTO c.c. 84087540, PATRICIA MAYORGA CASTRO, c.c. 40434213, LUIS EDUARDO GALEZO GUERRA, c.c. 18923904, MARIA YANETH MUÑOZ JIMENEZ, c.c. 33817198, CANDIDA ROSA JURADO CARRILLO, c.c. 63342360, GUILLEMO LIBARDO PARRA, c.c. 91257364, ROSALBA BOHORQUEZ BERMUDEZ, c.c. 24157373, DAVID RIASCOS RUIZ, c.c. 14471310, JOSE ALEXANDER SALAZAR GARCIA, c.c. 16501438, MELISA CARDOZO GUTIERREZ, c.c. 38556487, LUIS FERNANDO AMADOR G c.c. 14889800, ARELYZ NAYIVER OLIVARES RORRES c.c. 37274477, DIANA JANETH ARGOTE JIMENEZ, c.c. 29109751, GALADIEL ARBOLEDA HERNANDEZ, c.c. 14191269, MAGALY GALVIS LUNA c.c. 37275567, ALRIO GERMAN CHACUA B, c.c. 87710883, LUIS OMAR LOPEZ PINCHAO c.c. 1307727, MARGARITA GOMEZ GUERRERO c.c. 37001729, MAR-

Emplazatorios De quien debe ser notificado personalmente (Artículo 31

Persona Emplazada	Juzgado	Demandante	Demandado
Braian Andrés Flor Patio	18 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá	Braian Andrés Flor Patio
Manuel Andrés Caballero Gómez	23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá	Banco de Bogotá	Manuel Andrés Caballero Gómez
Pablo Andrés González Prieto	1 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá	Pablo Andrés González Prieto
Jaime Enrique García Hernández	5 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá	Jaime Enrique García Hernández
Adriana Mosos Otavo	5 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá	Adriana Mosos Otavo
Wilmar Andrey Prieto Pulido	5 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá	Wilmar Andrey Prieto Pulido
Dagoberto Manuel Negrete Chima, c.c. 78.743.870	Juez 2 Civil Municipal de Fusagasugá	Banco de Bogotá S.A., Nit. 860002964-4	Dagoberto Manuel Negrete Chima, c.c. 78.743.870
Anuar Ruiz Guerra, c.c. No. 9.120.524	Septimo Civil Municipal de Cartagena	Banco de Bogotá S.A.	Anuar Ruiz Guerra
Indira Luz Andrade Nieves, c.c. 38.669.106	Quinto Civil Municipal de Santa Marta	Banco Caja Social S.A.	Indira Luz Andrade Nieves
Wilson Quintero Castaño, c.c. 78.743.870	Juez 1 Civil Municipal de Fusagasugá	Banco de Bogotá S.A., Nit. 860002964-4	Wilson Quintero Castaño, c.c. 78.743.870
Oralys Barrios Bello, c.c. No. 45.371.566	Once Civil Municipal de Cartagena	Banco de Bogotá S.A.	Oralys Barrios Bello
Pedro Emilio Hincapie Gallardo, c.c. 84.455.834	Noveno Civil Municipal de Santa Marta	Banco Caja Social S.A.	Pedro Emilio Hincapie Gallardo
Aldemar Filiberto Rodríguez Rodríguez, c.c. 413336	Juez 3 Civil Municipal de Fusagasugá	Banco de Bogotá S.A., Nit. 860002964-4	Aldemar Filiberto Rodríguez Rodríguez, c.c. 413336
Eufrogio Cuesta Moscoso	Juez 1 Civil Municipal de Fusagasugá	Banco de Bogotá S.A., Nit. 860002964-4	Eufrogio Cuesta Moscoso, c.c. 11.378.012
Operadores Logísticos de la Costa, Nit. 900276110-1, Paola Isabella Clanci Vega, c.c. No. 57.297.043	Tercero Civil Municipal de Santa Marta	Banco de Bogotá S.A.	Operadores Logísticos de la Costa y Otra
Lida Viviana Chaparro Gracia, c.c. 1073669155	Juez 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca	Banco de Bogotá S.A., Nit. 860002964-4	Lida Viviana Chaparro Gracia, c.c. 1073669155
Sion Importaciones S.A.S., representada legalmente por Odahir Escamilla o por quien haga sus veces, Nit. No. 900364209-9. Odahir Escamilla Torrecilla, c.c. No. 72.209.669	09 Civil del Circuito Oral de Barranquilla	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia	Sion Importaciones S.A.S. y Odahir Jose Escamilla Torrecilla
Gustavo Alvarez Jimenez, c.c. 10.783.005, Kellys Paola Acosta Gutierrez, c.c. No. 1.082.406.368	Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo, Magdalena	Banco de Bogotá S.A.	Gustavo Alvarez Jimenez y otra
Yadira Hernández Bagett, c.c. 38.288.111	Juez 1 Promiscuo Municipal de Cajicá	Banco de Bogotá S.A., Nit. 860002964-4	Yadira Hernández Bagett, c.c. 38.288.111
Jose Guillermo Pinzon Paez, c.c. 7.473.469	Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Barranquilla, Localidad Norte, Centro Historico (Antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Barranquilla)	Benjamin Barrios Munive	Jose Guillermo Pinzon Paez y Otros

RE DE 2017 - EL TIEMPO

ículo 293 del C.G.P)

	Clase de proceso	Número de proceso
	Ejecutivo Singular	2017-797
	Ejecutivo Singular	2017-558
de 2016	Ejecutivo Singular	2016-703
	Ejecutivo Singular	2017-249
017	Ejecutivo Singular	2017-028
	Ejecutivo Singular	2017-660
05/2017	Ejecutivo	2017-172
	Ejecutivo Singular	460/2017
enero	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía	47.001.40.03.005.2016.00582.00
7/2017	Ejecutivo	2017-370
	Ejecutivo Singular	176/2017
	Ejecutivo Singular	47.001.40.03.009.2016.00450.00
	Ejecutivo de Mínima Cuantía	2017-71
2017	Ejecutivo de Única Instancia	2017-081
	Ejecutivo Singular	165/2017
016	Ejecutivo	2016-224
	Ejecutivo	0042/2017
	Ejecutivo Singular	125/2017
016,	Ejecutivo de Mínima Cuantía	2016-709
	Ejecutivo	2016-00661
	Ejecutivo	2017-333

Rodríguez, Gustavo Parra Cubides, Jorge Elías Parra Salinas, Rubén Darío Gómez Parra, Uriel Crisostomo Parra Cortes, Hector Fabrey Parra

Henao, Luis Ronaldo echa sante

Fecha del listado: Junio veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017) , Hora: 8:00 a.m.	Declarativo Existencia Unión Marital de Hecho	Radicación: 733493184001-2017-00092-00/ Folio 328 Tomo 29
Auto a Notificar: Auto Acepta Acumulación de Demandas, Calendado 01 de Septiembre de 2017	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, Acumulado al Proceso Radicado 73449-40-89-001-2016-00307-00	Radicación: 73449408900120l7-00247-00
de Providencia: Abril Veintiuno (21) de 2016. Efectos: s señaladeos en el Artículo 108 y 293 del Código l Proceso (Ley 1564 del 2012)	Sucesión Intestada	Radicación: 73001-31-10-001-2016-00105-00
Emplazatorio a Rafael Pinilla Ramos, 293 del Código General del Proceso, cibir notificación personal del proferido por el señor Juez de nquira (Boyacá), de fecha 10	Ordinario Petición de Herencia de María Ursula Garnica Pinilla y otros contra Alfonso Pinilla Ramos y otros	15-176-31-84-001-2014-0053(6074)
otiembre	Verbal Sumario de Pertenencia	Radicación: 2017-0024600
	Ejecutivo Singular	Radicación: 2016-00490
	EJECUTIVO SINGULAR	Radicación: 2017-00046
	Ejecutivo Singular	Radicación: 2016-00490
	IVIACION DE PATRIA ESTADO	2017-629
	Patria	2017-00815
		RADICACIÓN: 2.017-00213-00
		RADICACIÓN: 2.017-00322-00
		ICACIÓN: 2.017- -00

Artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, el presente emplazamiento deberá publicarse en día domingo en el periódico EL TIEMPO O EL ESPECTADOR. SANDRA YOHANA CUELLAR ARIAS, Secretaria. **CL25602349**

EDICTO.- EMPLAZAMIENTO HEREDEROS.- EL GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETA EMPLAZA: A los herederos determinados e indeterminados de quien en vida se llamó JUAN CARLOS GARZÓN PASTRANA identificado con la C.C. No. 17.645.516, para que a más tardar dentro de los quince días siguientes a la expiración del término de fijación del presente emplazamiento, comparezcan a este Despacho para que se hagan parte dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2015-00194 (950) el cual se adelanta en las Dependencias del Municipio de Florencia (Caquetá). Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término señalado se les designará un curador Ad-lítem con quien con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Este emplazamiento se fijará en lugar visible de la secretaria del Grupo de Investigaciones por el término de veinte días y se expide copia para su publicación, y para enviar a la dirección que aparece dentro del expediente del presunto responsable para efectos de garantizar el debido proceso a quienes demuestren su calidad de legítimos herederos, de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso. RODRIGO ARTURO HOYOS, Secretario. **CL25604934**

EDICTO.- EMPLAZAMIENTO JUDICIAL. Artículo 108 del Código General del Proceso. EL JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO, ANTIOQUIA, EMPLAZA A: EMILIO JOSE HERNANDEZ PASTORIZO, identificado con cedula de ciudadanía 78.752.453 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el 50% del bien inmueble ubicado en MANZANA 1 LOTE 15 ubicado en la Urbanización EL SOL, Carrera 65 No.80-17, del Municipio de Carepa departamento de Antioquia, con un área aproximada de Noventa y ocho metros cuadrados (98 M2), y linda así: NORTE: En 14 metros con el lote No. 16; SUR: en 7 metros con el lote No. 13 y en 7 metros con lote No. 14. ORIENTE: en 7 metros con la Carrera 64a. De por medio anden y antejardín; OCCIDENTE: en 7 metros con el lote No. 10 Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-23671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado, con Matricula de Origen 007-23370. PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA. RADICADO: 05-045-40-89-004-2017-00193-00. DEMANDANTE: LUVIS DIAZ MENDOZA, c.c. 43.143.349. DEMANDADO: EMILIO JOSE HERNANDEZ PASTORIZO con c.c. 78.752.453 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. En los términos del Artículo 375 numeral 6o. Inciso 1o. En concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso, se ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS que si no comparecen a este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este requerimiento, conforme al precitado Articulo se les designara Curador Ad-lítem, con quien se surtirá la notificación. Publicación en el periódico EL TIEMPO O EL COLOMBIANO de Amplia Circulación un día domingo y a través de radiodifusión por la emisora local Apartado Stereo o Antena Stereo de Apartado, entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) Apartado, Antioquia, trece (13) de dos mil diecisiete (2017). DIEGO ALEXANDER MORENO BURITICA, Secretario. Nota: Se entrega el presente edicto Emplazatorio previa revisión de quien lo retira responsabilidad al despacho por los errores en la ela-

dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente edicto, se procederá a designar curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y si fuera el caso lo representará hasta la terminación del proceso. El emplazamiento se hará en una emisora de amplia difusión ya sea Tres Fronteras, Putumayo Estéreo, La Reina, Que Buena Estéreo; cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, a escogencia de la parte interesada, la cual deberá hacer llegar al expediente constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA, Secretaria. **CL25603763**

EDICTO EMPLAZATORIO.- ARTÍCULOS 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 - 293 y 490 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 128 de fecha 24 de Marzo de 2017, EMPLAZA a los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho para intervenir en la sucesión del causante señor SANTIAGO CELIS TORRES, para que dentro de quince días (15) después de la publicación en el Registro de Personas Emplazadas comparezcan ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, Despacho Judicial ubicado en la Calle 11 número 3A-16, Piso 2, Oficina 202, a recibir notificación del Auto (Admisorio de la Demanda) y estar a derecho en el proceso de Sucesión Intestada, instaurado por la señora FABIOLA CAICEDO DE CELIS, en contra de MYRIAM CELIS, como heredera determinada del causante SANTIAGO CELIS TORRES. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la presente información. Si los emplazados no comparecen dentro del término legal se les designará Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación. PARTE INTERESADA, MIGUEL LÓPEZ HERRERA, FIRMA, C.C. No. 19.355.109 de Bogotá. T. P. No. 39.935 del C. S. de la J. **CL25601116**

EDICTO EMPLAZATORIO.- ARTS. 375 y 108 DEL C.G.C.- LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, EMPLAZA: A ANA PAULINA CAMARGO CUELLAR, CECILIA FERNANDEZ DE GIRALDO, IRMA FERNANDEZ DE PEÑA, GILBERTO FERNANDEZ ROA, JAIME FERNANDEZ ROA, MARIA ELVIA FERNANDEZ ROA, RAUL FERNANDEZ ROA, STELLA MARIA FERNANDEZ ROA, MARIA DE JESUS FERNANDEZ DE GONZALEZ, LUIS FRANCISCO GALEANO HERNANDEZ, GUNDISALVO FERNANDEZ SANCHEZ, MARCO ANTONIO CARLOSAMA ORDOÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el Inmueble que se pretende Usucapir dentro del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovido por NELDA YAMILY MEDINA ORDOÑEZ en contra de las personas mencionadas anteriormente, mencionadas dentro del Radicado 2017-01226 para que se presenten a hacerlo valer a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el Emplazamiento. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la

NA NARVAEZ, c.c. 3653454, AUGUSTO GALINDEZ GIRON, c.c. 10522838, ELIANA RAMIREZ SANCHEZ, c.c. 25279317, EEMILTON ANTONIO MATTOS, c.c. 84101361, LICY TATIANA ORTIZ VANEGAS; c.c. 1098605840, BLANCA YANIRA ROMERO CARDENAS, c.c. 39618835, EFRAIN HIGUERA MANEERA c.c. 16368539, GLORIA PATRICIA GRANADA NAÑEZ, c.c. 66712473.PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A NOTIFICARSE DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA INSTAURADA POR HECTOR GIRALDO LOPEZ, c.c. 70.826.297 Y MARIA DOLLY GIRALDO LOPEZ c.c. 21.778.557 RADICADO 2017-00443 ART 108 DEL C.G.P. EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANCURRIDOS 15 DIAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS LUIS GUILLERMO SALAS VARGAS, JUEZ. **CL25604770**

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, EMPLAZA: MARIA ISABEL ARDILA CUBILLOS, mayor de edad, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante Este Despacho Judicial (ubicado en LA CALLE 16 No. 6-47 EN EL PISO SEGUNDO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA) dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación a recibir notificación personal del auto de MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO emitido el 25 de agosto de 2016 proferido por ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO, CONTRA MARIA ISABEL ARDILA CUBILLOS, PROCESO RADICADO No. 2016-391 El presente emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de su publicación y si el emplazado no comparece se le designará curador AD LITEM con quien se surtirá la NOTIFICACIÓN Y CONTINUARÁ EL PROCESO. **CL25604806**

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, EMPLAZA: LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA, mayor de edad, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante Este Despacho Judicial (ubicado en LA CALLE 16 No. 6-47 EN EL PISO SEGUNDO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA) dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación a recibir notificación personal del auto de MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO emitido el 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 proferido por ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE LAURA ELISA FAJARDO OLIVEROS, CONTRA LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA, PROCESO RADICADO No. 2016-399 El presente emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de su publicación y si el emplazado no comparece se le designará curador AD LITEM con quien se surtirá la NOTIFICACIÓN Y CONTINUARÁ EL PROCESO. **CL25604809**

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chincá, Oficina 214-215. Sogamoso, Boyacá. En cumplimiento de lo establecido en el Art. 490 del C.G.P. CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada del causante LUIS HUMBERTO RIVERA PEDRAZA, quien falleció el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) en la ciudad de Sogamoso, siendo su ultimo domicilio dicha ciudad, juicio abierto mediante proveído de fecha catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), radicado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, bajo el número 157594003004-2017-0465-00, instaurado por NIDIA ESPERANZA RIVERA SUANCHA, EDISON HUMBERTO RIVERA SUANCHA, FLORANGELA RIVERA MARTINEZ y NUBIA TERESA RIVERA MARTINEZ, en su condición de hijos y por ende herederos del

	Villavicencio, Meta			septiembre de 2016	Menor Cuantía	0071600
Hugo Hernán Muñoz Paredes, c.c. 17.084.437, Gloria María Arango de Muñoz, c.c. 41.417.439. Número de Obligación: 253384378	Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, Cund.	Banco de Bogotá S.A.	Hugo Hernán Muñoz Paredes y Gloria María Arango de Muñoz	Auto a Publicar: Mandamiento de Pago de Marzo 21 de 2017	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2017-0165
Rosa Rodríguez Santos, c.c. 51.789.742, Numero de Obligación: 51799742	Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá (Cund.)	Banco de Bogotá S.A.	Rosa Rodríguez Santos	Auto a publicar: Mandamiento de pago de abril 24 de 2017	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2017-0341
Alber Pastrana Muñoz, c.c. 12.209.344. Número de Obligación: 12209344	Promiscuo Municipal de Sasaima (Cund.)	Banco de Bogotá S.A.	Alber Pastrana Muñoz	Auto a Publicar: Mandamiento de Pago de Octubre 24 de 2016	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2016-0279
Giovanni Sanabria Cardenas, c.c. 1.069.733.812. Número de Obligación: 159080383	Setenta y Cinco (75) Civil Municipal de Bogotá (Cund.)	Banco de Bogotá S.A.	Giovanni Sanabria Cardenas	Auto a Publicar: Mandamiento de Pago de Febrero 22 de 2017	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2017-0161
Marlon Yezid Rodríguez Hoyos, c.c. 80.029.871, Numero de Obligación: 80029871	Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá (Cund.)	Banco de Bogotá S.A.	Marlon Yezid Rodríguez Hoyos	Auto a publicar: Mandamiento de pago de enero 26 de 2017	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2016-1338
Narlin Elena Mena Quinto, cedula de ciudadanía No. 43.115.150	Septimo (7o.) Civil Municipal Medellín, Antioquia	Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"	Narlin Elena Mena Quinto y Luis Emir Palacios	Notificación personal del Auto libra mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2015	Ejecutivo Hipotecario	2015-01093
Jenny Yazmín Sanchez Madrigal, c.c. 52.858.411	Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá S.A.	Jenny Yazmín Sanchez Madrigal	Auto mandamiento de pago 25 de julio de 2017	Ejecutivo de Mínima Cuantía	2017-585
Luis Felipe Bravo Campos, c.c. 80.159.737	Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá S.A.	Luis Felipe Bravo Campos	Auto mandamiento de pago 10 de julio de 2017	Ejecutivo de Mínima Cuantía	2017-742
Jesús Antonio Paramo Puerta, Laura Paramo Puerta y herederos indeterminados	I Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas	Etelvina Torres Castro	Alba Lucía Paramo Puerta, Jesús Antonio Paramo Puerta, Luz Amparo Paramo Puerta, Laura Paramo Puerta y herederos indeterminados	Demanda de Declaración de la Existencia de la Unión Marital entre compañeros permanentes, posterior, que se declare la existencia de la respectiva Sociedad Patrimonial, que se declare la Disolución y en estado de Liquidación de acuerdo a la Ley	Declarativo Verbal	2017-00357-00
Personas Indeterminadas	Promiscuo Municipal de El Espino (Boyacá)	Marcelino Buitrago Buitrago	Herederos de Nepomuceno Albarracín, Arcesio Dimas León, Teresa Albarracín, Saúl Dimas Aconcha, Rudecindo Abril López, Pablo Abril, Concepción Millan, Eudocia Dimas, Pablo Abril López, José Arcesio Dimas, Braulio Dimas y personas indeterminadas	Fecha Auto Admisorio: Agosto 2 de 2017	Pertenencia Prescripción Extraordinaria de Dominio	Radicación: 152484089001-2017-043-00
Carlos Arturo Reina Bogotá, c.c. 19.104.440 y demás personas indeterminadas	Primero Promiscuo Municipal Puerto López, Meta	Ana Cecilia Castro de Parra, c.c. 28.546.371	Carlos Arturo Reina Bogotá, c.c. 19.104.440	Emplazamiento	Pertenencia	Radicado: 50573 40 89 001 2017 00110 00
Adriana Paola Fajardo Cárdenas, c.c. No. 40.360.387	Segundo Promiscuo Municipal de Acacías	Bancolombia S.A.	Adriana Paola Fajardo Cárdenas	Mandamiento de Pago: 13-01-2017	Ejecutivo Singular	Expediente: 500064089002-2016-00493-00
Edgar Enrique López y Leonor Torres Ponguta	30 Civil Municipal de Bogotá	Delia Avila de Florez	Edgar Enrique López y Leonor Torres Ponguta	Emplazamiento para que Concurran al Juzgado, en cumplimiento de los dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso a Notificarse de las Demandas contra ellos Instauradas	Restitución de Inmueble y Ejecutivo por Cánones Adeudados	2017-00735
A todas las personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 12 No. 12 A-78, Interior 2 de la ciudad de Tunja	Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja, Boyacá	Rosalbina Moreno Avella	Yolanda Moreno Mariño y personas indeterminadas	Auto: 24 de agosto de 2017	Declarativo de Pertenencia	Radicación: 150014053002 2017 0014800
Eber Enrique Giraldo Camacho, c.c. No. 19.600.055	Segundo (02) Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena	Banco Agrario de Colombia S.A., Nit. 800037800-8	Eber Enrique Giraldo Camacho, c.c. No. 19.600.055	Del Auto Mandamiento de Pago del 11 de Agosto de 2016	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Rad.: 47-288-40-89-002-2016-0003-00
A las personas indeterminadas que se crean con algún derecho	Primero Municipal de El Carmen de Bolívar	Luis Carlos Terán Tapia	Zoila Rosa Rodríguez Martínez	Providencia: Auto Interlocutorio No. 429	Prescripción Adquisitiva de Dominio	Radicación: 2017-00179-00
Herederos Indeterminados del Causante Orlando Rigoberto Quintero Regino	Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C. (85)	Edificio Septima P.H.	Herederos Indeterminados del Causante Orlando Rigoberto Quintero Regino	Auto Admite Demanda: 16 de Enero de 2017	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2016-1182
Indeterminados que se crean con derechos sobre parte del predio rural denominado Las Palmas, ubicado en la Vereda de Cardozo del Municipio de San Eduardo, Boyacá, con F.M.I. No. 082-16798 de la O.R.I.P. de Miraflores, Boyacá y Código Catastral No. 000000030417000	Promiscuo Municipal de San Eduardo, Boyacá	Epifanía Rubio de Varela, c.c. No. 23.751.879	Mercy Edith Buitrago Gordillo y Edna Yiselia Stefany Buitrago Gordillo, identificadas con c.c. No. 46.384.242 y 46.381.213 respectivamente y terceros indeterminados que se crean con derechos, sobre parte del predio rural denominado Las Palmas, ubicado en la Vereda de Cardozo del Municipio de San Eduardo, Boyacá, con F.M.I. No. 082-16798 de la O.R.I.P. de Miraflores, Boyacá y Código Catastral No. 000000030417000	Auto: Admisión demanda del 18 de abril de 2017	Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	Radicación: 2017-00011
Aida Mercedes Leguizamón Ruiz	Primero Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP.	Aida Mercedes Leguizamón Ruiz, c.c. No. 35.523.521	Fecha Auto Admite Demanda: 03 de Marzo de 2017, Auto Ordena Emplazar: 01 de Septiembre de 2017	Verbal de Imposición de Servidumbre Legal de Gasoducto y Tránsito	2017-00125-00
Herederos Indeterminados del señor Reyes Julio Espitia Montañez	Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva	Julia Guerra	Reyes Julio Espitia Montañez	Auto: Admisión demanda del 8 de mayo de 2013	Divisorio	Radicación: 2013-0034
Herederos Indeterminados de Carlos Julio Figueredo Avella	Tercero Civil Municipal de Sogamoso	Victor Julio Fonseca Medina	María Ana Rosa Gutierrez, Carlos Julio Figueredo Avella y Jorge Figueredo G.	Notificar el Auto mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)	Ejecutivo Mínima Cuantía	Radicación: 157594003003-2016-00525-00
Jose Alexander Gordillo Duran	Promiscuo Municipal Aracataca (Magdalena)	Banco Agrario de Colombia	Jose Alexander Gordillo Duran	Notificación Mandamiento de pago	Ejecutivo de Mínima Cuantía	Radicación: 47-288-40-89-001-2017-00289-00
Eliana Margarita Tapias Conrrado	10 Civil Municipal de Bogotá	Banco GNB Sudameris, Nit. 860.050.750-1	Eliana Margarita Tapias Conrrado, c.c. 1014226511	Mandamiento de Pago: 24 de Mayo de 2017	Ejecutivo Singular	2017-353
Flaminio Álvarez Ascanio	10 Civil Municipal de Bogotá	Banco GNB Sudameris, Nit. 860.050.750-1	Flaminio Álvarez Ascanio, c.c. 79492092	Mandamiento de Pago: 24 de Mayo de 2017	Ejecutivo Singular	2017-353
Personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso	de Familia del Circuito de Chiquinquirá	Heliodoro Parra Calderon, Clementina Parra Calderon, Omar Elver Parra Gordillo, Luis Eduardo Parra Acosta, Jose Gilberto Parra Rojas,	No aplica	Recibir Notificación personal del Auto admisorio de la demanda de fecha 22 de agosto de 2017	Sucesión Intestada del causante Rafael María Parra Calderon	Radicación Expediente: 2017-0169(7123)

103

35

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

17558 4-OCT-'17 9:57

Y-06-10-17

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MPAL DE BGTA D C
E S D.-

sobir al sistema

Ref: EJEC DE EDIFICIO SEPTIMA VRS FERNANDO DE MORA
2016.1182

A usted con todo respeto y obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro delproceso de la referencia, muy comedidamnte me dirijo con el fin de allegar las publicaciones ordenadas por su despacho.

Del señor Juez

Atentamente,

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C6.618.680. de Chinú (Cordoba)
T.P. 235841 del C s de la J.

106

María Isabel Botero Ospina

Libertad y Orden República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Administración ▸

Inserción Satisfactoria

PROCESO HISTORICO

Buscar

		Código Proceso	Nombre Despacho	Fecha Creación	Está Vigente
		11001400306920150004800	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	18/08/2017 8:05:59 A. M.	SI
		11001400308520170015800	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	18/08/2017 8:15:40 A. M.	SI
		11001400308520160100500	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	28/08/2017 11:08:00 A. M.	SI
		11001400308520170065200	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	11/09/2017 2:28:46 P. M.	SI
		11001400308520160063000	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	14/09/2017 2:35:23 P. M.	SI
		11001400308520160101900	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	15/09/2017 8:05:32 A. M.	SI
		11001400308520170073700	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	18/09/2017 2:12:36 P. M.	SI
		11001400308520160081700	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	20/09/2017 1:52:15 P. M.	SI
		11001400308520160125900	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	21/09/2017 7:26:20 A. M.	SI
		11001400308520160118200	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	12/10/2017 4:41:05 P. M.	SI

Total Registros : **62** - Páginas : 7 De 7

107

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy **08 de Noviembre de 2017**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2016-1182
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO SEPTIEMBRE –P.H.-
Demandado: FERNANDO DEMORA Y OTROS

Las publicaciones que se allegan obren en autos para los fines legales a que haya lugar.

Como quiera que los demandados dentro del término de Ley no se apersono del presente asunto por sí mismo o por intermedio de apoderado y a fin de que se encuentre debidamente representado, el Juzgado designa al auxiliar de la justicia a quien a quien aparece en el acta anexa a este auto, por elección del sistema de gestión judicial; acta que forma parte de la presente decisión y en la cual se encuentran los datos del mencionado curador ad-litem.

Comuníqueseles conforme al numeral 7º artículo 48 del Código General del proceso.

Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P201OR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 132 HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 .

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

LFChB

109

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HOY 22 **DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017** COMPARECIÓ A LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO EL DOCTOR **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO identificado con C.C. 10.065.677 de PEREIRA y T.P. 32150 del C. S. de la J. EN CALIDAD DE CURADOR AD-LITEM DE LA PARTE EJECUTADA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO RENGIFO.** A QUIEN SE LE NOTIFICA DEL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-01182 DE EDIFICIO SÉPTIMA P.H. . CONTRA **INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA y MARY BARRERA DE QUINTERO en calidad de herederos determinados (como hijos y cónyuge supérstite, respectivamente) del causante ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO RENGIFO, así como, los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado en mención y al señor FERNANDO DE MORA** A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA., ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON DIEZ (10) DÍAS PARA, CONTESTAR LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES. TERMINO QUE EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES TÉNGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE DESPACHO FUE CREADO MEDIANTE ACUERDO PSAA15-10402 DEL 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

LUIS JAIME CUARTAS MURILLO
C.C. 10.065.677 de PEREIRA.
T.P. 32150 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN: Cra 41 NO. 5A 64 BODEGA 7
TELÉFONO: 310 210 80 08 - 3138976234

JORGE RICARDO DUMEZ ARIAS
QUIEN NOTIFICA:

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

110

BOGOTA,DICIEMBRE 5 de 2017

Señor
Juez Ochenta y Cinco Civil Municipal

Ref;2016-01182 Proceso Eje cutivo
Demandante:EDIFICIO SEPTIMA
Demandados:INES MARIA QUINTERO BARRERA y tros.

Luis Jaime Cuartas Murillo,actuando como Curador Ad-Litem,en el proceso de la referencia ,propongo las siguientes Excepciones de Merito:

1-Excepcion por falta de notificacion debida o legal.
Al suscrito solamente se me notificó el mandamiento de pago, pero no se hizo la notificacioń ordenada en el arŧ.1434 C. C. Loa cual,también sería una nulidad que el Señor Juez,debe - decretar de oficio.
Igaulmente,si es posible que se tramita como recurso de - reposicion,solicito respetuosamente se le de éste tramite,de lo contrario se tramite como Excepción de Fondo.
2-Excepcion de fondo de PRESCRIPCION de la accion Ejecutiva como acion cambiaria.
Si,al certificado expedido por el Administrador del edificio la Septima,se le asimila a un título valor,se considera que a caducado,los periodos que se cobrn desde el año 2010 del mes de Junio hasta el año 2014,ya que el art.784 y siguientes del codigo de comercio,estipula un periodo de prescripcion de tres años.
3-La de oficio.

NO, son 4 a 7 6

Atentamente,

LUIS JAIME CUARTAS MURILLO
T.P.no.32.150 C. S de la Judicatura
C de C.no.10.065.677 de Pereira

BOGOTA, DICIEMBRE 5 de 2017

2F

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

19663 6-DEC-'17 9:04

Señor
Juez Ochenta Y Cinco(85)Civil Municipal

Ref2016-01182 -Proceso Ejecutivo
Demandante:EDIFICIO SEPTIMA
Demandado:INES MARIA QUINTERRO BARRERA y otros

Luis Jaime Cuartas Murillo, mayor de edad, residente y domiciliado en BOGOTA, actuando como CURADOR AD=LITEM(Abogado de Oficio), doy-contestación a la demanda, asi:

A LOS HECHOS

1-Al hecho Primero -Se Acepta.
2-Al Hecho Segundo-Se acepta.
3-Al hecho Tercero-Se Acepta.
4-Al Hecho Cuarto-Se acepta.
5Del Hecho Quinto al hecho septimo se acepta.
6-Del He cho Decimo al hecho Vigesimo Septimo-Que se prube.
Se está cobrando unas cuotas de Administracion, solamente se presentó una certificacion, donde el administrador de fecha 30 de agosto de 2016, manifiesta que los demandados adeudan varias cuotas de administracio, pero, no existe una certificacion o constancias de copias de los libros de contabilidad que - respalden dicha deuda.

A LAS PRETENSIONES

Me apongo a lo solicitado, puesto que considero no se ha - demostrado con copias de libros donde se lleva la contabilidad para asi respaldar la constancia de la deuda.

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:
1-Que se alleguen al proceso, copias de los folios de los libros de contabilidad del Edificio Septima.
2-Que se solicite al administrador del Edificio Septima, se envién al Juzgado, los requerimientos hechos a los demandados donde se les cobran las cuotas de administración.
3-Que se certifique, por parte de la administracion, la respectiva constancia, si en la actualidad los demandados ocupan la - oficina 409 del edificio Septima.
4-Que se certifique, por parte del edificio Septima, si los demandados, han hecho algún abono a la deuda.
Las de oficio que el Señor Juez, estime conveniente.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las parte en las indicadas en la demanda.
El Suscrito, en la carrera 41 no.5 A 64 Bogota, cel.3102108008.

Atentamente,

LUIS JAIME CUARTAS MURILLO

112

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2017**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES
notificación de la demandada – presenta excepciones folios 109-111 f.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

183

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2016-1182
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO SEPTIMA –P.H.-
Demandado: FERNANDO DEMORA Y OTROS

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase por notificado a los herederos indeterminados del causante ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO RENGIFO por medio de curador *ad-litem*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda y presento medio enervante.

Una vez se notifique los herederos determinados enunciados en el mandamiento de pago, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **145** HOY **13 DE DICIEMBRE DE 2017** .

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

LFChB

114

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADO

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

20677 25-JAN-'18 12:16

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO DE MORA Y OTROS.**
No. 2016-1182

A usted con todo respeto, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar y reiterar a su Despacho, que mediante memorial de fecha diciembre 5 de 2016, mediante el cual se subsano la demanda, se informó, bajo la gravedad de juramento que "se ignora el lugar de domicilio, residencia de los herederos determinados", es por ello que solicito a usted, muy comedidamente se ordene su emplazamiento, conforme lo dispone el art. 293 del C.G. del P.

Ruego a usted aceptar esta petición y ordenar dar trámite a este.

Del señor Juez,
Atentamente,

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

115

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy **29 DE ENERO DE 2018**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES
aclaracion auto anterior.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 2016-1182
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO SEPTIMA –P.H.-
Demandado: INES MARIA QUINTERO BARRERA Y OTROS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la copropiedad ejecutante, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibídem, se ordena el emplazamiento de INÉS MARIA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINETE BARRERA, LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA y MARY BARRERA DE QUINTERO en calidad de herederos determinados (como hijos y cónyuge supérstite, respectivamente) del causante ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO (q.e.p.d.).

Hágase las publicaciones en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR del día domingo, por ser medio de comunicación, de amplia circulación nacional.

Una vez cumplido lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 ídem, procédase a incluir los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría contabilícese el término allí establecido, vencido el cual deberá ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ
Juez

LFChB

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **013** HOY **30 DE ENERO DE 2018** .

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

LFChB

Rodriguez	Multiples de Riohacha	Rodriguez	Agosto/2016	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2013-04	FERNANDO MATOMA GUZMAN (CC.18.146.037) Y WILSON DAZA RODRIGUEZ (CC. 18.371.452) (ARTICULO 293 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - LA TEBAIDA- QUINDIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FERNANDO MATOMA GUZMAN (CC.18.146.037) Y WILSON DAZA RODRIGUEZ (CC. 18.371.452)	CIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017	SINGULAR DE MINIMA CUANTIA		HUMBERTO CUITIVA CONFORME AL ARTICULO 108 Y 293 DEL C.G.P.	46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	VELANDIA CUERVO	SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. EMPRESA DE TRANSPORTES BUENAVISTA S.A.S., GIRALDO NOE VELANDIA HERNANDEZ Y HERNANDO HUMBERTO CUITIVA	AUTO DOMISO RRO 16 DE JUNIO DEL 2017. AUTO EM- ORDENA 31 DE PLAZAR. 31 DE MAYO DEL 2018	
EMILIO CAREY NOVOA JESUS CAREY GONZALEZ, BLAS ENRIQUE CAREY CARDENAS, GUSTAVO CAREY NARVAEZ Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS	Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EMILIO CAREY NOVOA JESUS CAREY GONZALEZ, BLAS ENRIQUE CAREY CARDENAS, GUSTAVO CAREY NARVAEZ Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS	Córdoba - Bolívar, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)			Juzgado Octavo Civil Municipal Palacio de Justicia Oficina 803 Ibague - Tolima	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo NIT. 8999992644	Floro Maria Contreras Para C.C. 14.206.206	Emplazar al señor Gerardo Varela Mesa para notificarlo del auto 457 de fecha 2 de mayo de 2017	Ejecutivo de Alimentos	76-147-31-84-001-2017-00089-00	HERNANDO NOREÑA VALDES CC 79.377.503	JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	JOSE DAVID LEON PARRA CC 1.104.206.879	HERNANDO NOREÑA VALDES CC 79.377.503, JORGE ALBERTO TILAGUY RIPE CC 19.379.485	MANDAMIENTO DE PAGO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2017. NOTIFICADO POR ESTADO No 145 DEL SEPTIEMBRE DE 2017	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	11001400302-301-2017-00911-00
Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del causante Luis Eduardo Hernández López, Personas Determinadas e Indeterminadas	Juzgado Octavo de Familia de Bogotá Carrera 7ª Nº 12 C - 23 Piso 8º	Eloy Stella Hernández Torres	Causante Luis Eduardo Hernández López	Proceso de Sucesión	De Sucesión	2018-408	Primero Promiscuo de Familia Cartago	Gisleiny Yujanier Valencia Rengifo	Gerardo Varela Mesa	Ejecutivo singular de mínima cuantia	2017-00079		IMPORTADORA DAEJIN CO LTDA	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MOLINO DE LA ABADIA II - PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPORTADORA DAEJIN CO LTDA	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	11001400304-8 20150077200
	31 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	JOHN MAURICIO BELTRN MORENO		FECHA QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 1 DE JUNIO DEL 2018. FECHA QUE ADMITE LA DEMANDA: 22 MARZO del 2018	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	2017-541	PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO - CUNDINAMARCA	COVAL COMERCIAL S.A.	GISELLA VARGAS ESCOBAR	EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA: GISELLA VARGAS ESCOBAR. FECHA DE AUTO: Mandamiento de pago - 24 Abril 2017. Que Ordena Emplazar	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2017-00065	Isabel Cristina Alzate Botero C.C. 41.948.010	Cooperativa de los Profesionales "Cosmedas" NIT. 860.014.040-6	Isabel Cristina Alzate Botero	Auto que Libro Mandamiento de Ejecutivo de Fecha Cuatro (23) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)	Ejecutivo Singular	63001400300-9 2017-00628-00
EMPLAZA A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR LOS EX CONYUGES JOHN MAURICIO BELTRN MORENO Y SONIA ESPERANZA TELLO	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ	CRUZ DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA - HENRY VLADIMIR CRUZ CHACÓN REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA VARGAS	OBJETO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA. FECHA PROVIDENCIA: 11 DE MAYO DE 2017. AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: AUTO DE FECHA 20 DE FEBRERO 20 DE 2018 QUE ORDENA REALIZAR DENA REALIZAR EMPLAZAMIENTO DEL ART. 293 DEL C.G.P. AL SEÑOR CASTAÑEDA VARGAS CONFORME LO DISPONE EL ART. 108 DEL C.G.P.	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	25214040890012017-00100-900	HECTOR ALARCON GRANADOS. CONFORME AL ARTICULO 108 Y 293 DEL C.G.P.	JUZGADO: 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL	FECHA DEL AUTO ADMISORIO DEL 2016, AUTO ORDENA EMPLAZAR: 20 DE FEBRERO 2018	DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	2016-257						
							HECTOR FABIO GRAJALES LOPEZ C.C. No 17286796. (293 C.G.P. Y 108 C.G.P.)	PROMISCUO MUNICIPAL DE LA URIBE (META)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HECTOR FABIO GRAJALES LOPEZ	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	50-370-40-89-001-2016-00016-00						
							HENRY JOSE FIERRO QUEIPO	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	GERZON IVAN DURAN	HENRY JOSE FIERRO QUEIPO	MANDAMIENTO DE PAGO 31 DE AGOSTO DE 2016	EJECUTIVO SINGULAR	13 001 40 03 015 2016 00806 00						
Emplazamiento de Clara Ines Galvis Gomez, Luis Gonzalo Rossi Galvis Art. 29 del C.P.L. y 108 C.G.P.	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué - Tolima Norma Yaneth Vasquez Diaz Secretaria	Gonzalo Medina Mendez	Instituto de Vuelo por Instrumentos y Escuela de Tierra y Aire Ltda	Fecha del auto Auto ordena emplazamiento 06 de Marzo de 2018	Ordinario Laboral de Primera Instancia	2017-00147	Hercilia Duran Lozano C.C. 28710685	Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.	Ada Isabel Amortegui Moreno	Hercilia Duran Lozano	Fecha auto 28 de Febrero de 2018	Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Emplazamiento Art. 293 C.G.P.	2018-0008						
							Herederos determinados son: Ines Maria Quintero Barrera, Orlando Jose Quintero Barrera, Laureano Ricardo Quintero Barrera, Julio Eugenio Quintero Barrera y Mary Barrera de Quintero del Causante Orlando Riquberto Quintero Reyno	Juzgado Octavo y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.	Edificio Septima PH.		Auto admite demanda 16 de Enero 2017	Ejecutiva Singular de Minima Cuantia	2016-1182						
Emplazamiento de todas las personas indeterminadas y las que se crean con derecho con el pleno que se pretende usucapir (Art. 108 en concordancia con el Art. 293 del C.G. del P.)	05 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Martha Elena Romero Ruiz	Marcela Sarmiento Buitrago e Indeterminados	Auto Admisorio de la Demanda 22 de Enero de 2018 - Auto que Acepta reforma de la Demanda 23 de Abril de 2018	Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	11001400306520170170400												
EMPLAZAR A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LOS PRETENSOS INTERDICTOS.	JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTA	JOSE ALFONSO BELTRAN, JUAN HUMBERTO JORGE ORMA Y ROSALBINA BELTRAN BELTRAN.		AUTO ADMISORIO: 24 DE AGOSTO 2017	INTERDICIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DE LOS SEÑORES ALIRIO BELTRAN BELTRAN Y JOSE MARCO AURELIO BELTRAN	2017-0820												

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

117

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Edicto emplazatorio de todos los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE ALAPE YATE.	Juzgado 19 de Familia del Circuito de Bogotá	PRAXEDIS TOBA HERNÁNDEZ	CARMEN MARÍA ALAPE TOBA; SOFIA ALAPE TOBA; MARIA CRISTINA ALAPE TOBA; JUAN PABLO ALAPE TOBA; JUAN DIEGO ALAPE TOBA, y los demás HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ENRIQUE ALAPE YATE (q.e.p.d.).	Fecha del auto: 30 de mayo de 2018. Fecha de notificación por estado. 31 de mayo de 2018	Proceso verbal para Declarar Unión Marital de Hecho entre PRAXEDIS TOBA HERNÁNDEZ y LUIS ENRIQUE ALAPE YATE (q.e.p.d.).	110013110019 20180035600.
EDIS VELASQUEZ RODRIGUEZ. ART. 293 C.G.P.	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA	COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE	EDIS VELASQUEZ RODRIGUEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 21 de Marzo de 2018	PROCESO EJECUTIVO (Mínima Cuantía)	069/2018
Edward Alexander Bermúdez Martínez (Art. 293 C.G.P.)	59 Civil Municipal de Bogotá	Ximena Odilia Pabón Gavilán	Edward Alexander Bermúdez Martínez	Fecha de Providencia 02 de Mayo de 2016	Ejecutivo Singular	
EDWIN DE JESUS CONEO CABARCAS	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA	CARMEN MARIMON OROZCO	EDWIN DE JESUS CONEO CABARCAS	AUTO ADMISORIO: 15 DE ENERO DE 2018	DIVORCIO	13-001-31-10-002-2018-00526
EGRIS MATILDE MOVIL MONTERO	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DIBULLA – LA GUAJIRA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	EGRIS MATILDE MOVIL MONTERO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 17/ MAYO/2017	EJECUTIVO	2017-0049
EL PAGO A LOS ACREEDORE Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACIÓN DE SUS DEMANDAS	CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9	FERRETERIA SAN ROQUE No. 2 LTDA.	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 24 DE MAYO DE 2018, Y AUTO 05 DE JUNIO DE 2018.	EJECUTIVA ACUMULADA DE MINIMA CUANTIA	1100140003046 2018 00287 00
ELISA CELY JOYA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPA, CUNDINAMARCA	AIDEN CECILIA CASTELLANOS TORRES	ELISA CELY JOYA	MANDAMIENTO DE PAGO: 17 DE ENERO DE 2018. AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 27 DE ABRIL DE 2018	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA	2017-00667
ELIZABETH MARTINEZ OSORIO, GUSTAVO ALFONSO DE LEON VILLALOBOS y EDITH DEL SOCORRO OSORIO MARTINEZ. 293 del C.G.P.	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	ASESORAR INMOBILIARIA DE COLOMBIA SAS	ELIZABETH MARTINEZ OSORIO, GUSTAVO ALFONSO DE LEON VILLALOBOS y EDITH DEL SOCORRO OSORIO MARTINEZ	Auto admisorio de la demanda: 03 de febrero de 2017 -	DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	070/2017
Emel Antonio Rodríguez	Pequeñas Causas y Competencias	Banco Agrario de Colombia S.A.	Emel Antonio Rodríguez	Auto que Libra Mandamiento	Ejecutivo	2016-444

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
EMPRESA INDUSTRIAL PROCESADORA DE ABONOS ORGÁNICOS S.A.S. - ECO-HUMUS S.A.S., representada legalmente por JUAN CARLOS ALVAREZ MONSALVE.	JUZGADO TERCERO (03) PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER	JULIA TERESA LEÓN DE MENDOZA Y ANA GRACIELA LEÓN BALAGUERA.	PABLO LEON BALAGUERA, MARIA LUISA ALVAREZ MONSALVE y LA EMPRESA INDUSTRIAL PROCESADORA DE ABONOS ORGANICOS S.A.S. - ECO-HUMUS S.A.S., representada legalmente por JUAN CARLOS ALVAREZ MONSALVE.	FECHA AUTO ADMISORIO: 13 DE MAYO DE 2016. FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 06 DE JUNIO DE 2018	VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA.	2016-00037
ENRIQUE BRAVO TORRES	DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	BANCO POPULAR	ENRIQUE BRAVO TORRES	AUTO A NOTIFICAR: 15 DE AGOSTO DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR	0696-2017
ESCOBAR TORRES ELIDA CONSUELO C.C. 52290570	JUZGADO: 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESCOBAR TORRES ELIDA CONSUELO	auto mandamiento de pago de FECHA 30 de agosto del 2017 y corrección del 19 de octubre del 2017	EJECUTIVO SINGULAR	0763 - 2017
ESTELLA CORDOBA.	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD	LILIA ESTHER CORDOBA GOMEZ.	RAFAEL TOBIAS BRAVO PEÑATA, ÁLVARO ENRIQUE BRAVO PEÑATA, ALVARO, ESMERALDA, ESTELLA CORDOBA Y HEREDEROS DEL FINADO CARMELO ANTONIO RHENALS GERMAN	AUTO: QUE ADMITE LA DEMANDA MAYO ONCE (11) DE 2017.	EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.	23-001-31-10-002-2017-00232-00.
EVERLIDE ESTHER HERNANDEZ BOLAÑO	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DIBULLA – LA GUAJIRA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	EVERLIDE ESTHER HERNANDEZ BOLAÑO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 13/DICIEMBRE /2016	EJECUTIVO	2016-163
FELIX SEGUNDO ROMERO SANCHEZ Y WALTER MUÑOZ HENAO	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	ORLANDO JOSE LEON ZARATE Y OTROS	FELIX SEGUNDO ROMERO SANCHEZ, WALTER MUÑOZ HENAO, AXA COLPA TRIA SEGUROS S.A. Y TAXMAR S.A.	AUTO ADMISORIO: 01 DE JUNIO DE 2017	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	13001-31-03-003-2017-00163-00
Fermín Elias Diaz Martinez, Haida Doris Pineda Chaparro	Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá	Banco Pichincha S.A.	Fermín Elias Diaz Martinez, Haida Doris Pineda Chaparro	Fecha del auto admisorio 24 de Abril de 2017, Fecha auto que ordena emplazar 30 de Mayo de 2018	Ejecutivo de Menor Cuantía	2017-00455
FERNANDO LUIS GARCIA TORDECILLA, identificado con la identificado con la No. 78.079.693. Artículos 293 del C. General del Proceso en armonía con el Art. 108 Ibídem	Juzgado Promiscuo Municipal Tuchín - Córdoba	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FERNANDO LUIS GARCIA TORDECILLA C.C. No. 78.079.693, TOMAS ANTONIO CONDE MORILLO.	Clase y fecha de la providencia: Auto de fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL 2.017	EJECUTIVO.	238154089001 2017-000146-00.
					EJECUTIVO	2017-00107-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Herederos inciertos e indeterminados del causante GIOVANNY PADILLA ARGUELLO	Primero Promiscuo de Familia de El Espinal Tolima	YENIFER ALEXANDRA VALDES TRUJILLO	Herederos determinados e indeterminados del causante GIOVANNY PADILLA ARGUELLO	Notificar el auto admisorio de la demanda, fecha-do veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL	73-268-31-84-001-2018-00059-00
HEREDEROS INDETERMINADOS	CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	JESÚS EDUARDO CIFUENTES GONZÁLEZ	HERACLIO ORTEGÓN	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 10 DE OCTUBRE DE 2017	VERBAL SUMARIO. PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA	110014003045 20170109400.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ELIAS PARRA BELLO	JUZGADO: DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	HAROLD SNEIDER PARRA VARGAS EN CALIDAD DE HEREDERO DE CARLOS ELIAS PARRA BELLO	MARIA ELOISA DEL CARMEN VARGAS PALACIOS	FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR: NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL DIECISIETE (2017) Y MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)	VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO	2017-730
Herederos Indeterminados de Maria del Carmen Casilimas de Muñoz y demás personas indeterminadas	Juzgado 39 Civil Circuito de Bogotá D.C.	Blanca Cecilia García Franco	Herederos Indeterminados de Maria del Carmen Casilimas de Muñoz y demás personas indeterminadas	Fecha de auto admisorio 22 de Mayo de 2018	Proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	2018-232
HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA BENAVIDES DE PRIMICIERO QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2018-00091-00.	JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL DE CHOCONTA	ANA DELMIRA HERNANDEZ BENAVIDES	ALICIA BENAVIDES DE HERNANDEZ, ELSA MARIA BENAVIDES ABRIL; HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA BENAVIDES DE PRIMICIERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.	FECHA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: MAYO 03 DE 2018	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2018-00091-00	2018-00091-00
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ASBEL LEMOS PEREZ	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA - TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)	ASBEL RODRIGO LEMOS ALDANA	HEREDEROS DE ASBEL LEMOS PEREZ	EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ASBEL LEMOS PEREZ DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEN	ORDINARIO	76-834-31-10-001-2018-00180-00
Herederos Indeterminados del Finado Daniel Jose Villadiego Bautista	Promiscuo de Familia del Circuito de Cerete Córdoba	Cindy Disney Causil Montesino	Amparo del Carmen Bautista Zurita y Herederos Indeterminados del Finado Daniel Jose Villadiego Bautista	Providencia de Fecha Febrero, 27 de 2018	De existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes	2018-00052
Herederos Indeterminados del señor John Jairo Romero Romero	Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá	Miyarlandi Salamanca Moreno	Herederos determinados y otro	Fecha de auto admisorio; 18 de mayo de 2018	Unión marital de hecho	2018-00230
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ	2DO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META	JORGE HELI BAREÑO MORALES	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ	NOTIFICAR AUTO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2018	PROCESO EJECUTIVO	500014003002-20180024000.
[illegible]	JUZGADO	JULIE VIVIANA	ASEGURADORA	FECHA DEL	VERBAL	2017-120

118

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C
E S D.-

REF: EJEC DE EDIFICIO SEPTIMA P.H. vrs FDO DE MORA
2016.1182

A usted con todo respeto y obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso dela referencia, muy comedidamente me dirijo con el fin de allegar publicacion, ordenada por su despacho.

Del señor Juez

Atentamente.

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
CC 6.618.080. de Chinú (Cordoba)
T.P/ 235841 del C S de la J.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D. C.

119

Al Despacho del Señor Juez el presente asunto para proveer.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia secretarial en el expediente que en los días comprendidos del 31 de octubre al 17 ENE. 2019 no corrieron términos Judiciales. Lo anterior, por el adelantamiento de las Asambleas Judiciales en contra del Acuerdo PCSJA18-11127 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, para todos los fines legales a los que haya lugar.

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

CONSTANCIA SECRETARIAL

RADICACIÓN:	110014003073-**2014-01176**-00
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	RICARDO CASTAÑEDA BERNAL

Bogotá D.C., _____

Estando ordenada la entrega de depósitos judiciales en auto calendado 04 de julio de 2018 y siendo este el momento procesal oportuno, se procederá a la entrega de depósitos judiciales teniendo en cuenta lo siguiente:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Liquidación de Crédito	68 y 71	$ 22.868.960,81
Liquidación de Costas	100 y 101	$ 1.616.600,00

120

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, con publicación de emplazamiento de la parte demandada. Sírvase a proveer, Bogotá D.C., 21 ENE 2019.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 No. 6 - 48 piso 5º Edificio San Remo

RADICACIÓN:	110014003085-**2016-01182**-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDIFICIO SÉPTIMA P.H.
DEMANDADO:	INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA Y OTROS

Bogotá D.C., 22 ENE. 2019

Revisada la publicación de emplazamiento allegada por el extremo actor, avizora el Despacho que la columna de *"PARTE DEMANDADA"* no se diligenció, incurriendo en la omisión a lo contemplado en el artículo 293 de la codificación procesal vigente, razón por la cual la misma no es de recibo.

Expuesto lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E:

ÚNICO PROCEDER: REQUIÉRASE a la parte demandante a efectos de realizar nuevamente, y en debida forma, la publicación autorizada en proveído de fecha 30 de enero del año que cursa.

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

A.M.R.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ENE. 2019
Por anotación en estado **No. 03** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 ENE. 2019
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

A.M.R.

121

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADO

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
30382 21-FEB-'19 16:41

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.
S.
E.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HEREDEROS DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO Y OTROS. No. 2016-1182**

A usted con todo respecto, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de aportar publicación para los herederos determinados.

Ruego a usted dar tramite a esta.

Del señor Juez,
Atentamente,

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J

DRA MANIGDU VARGAS

GILBERTO TRUJILLO C. 19.308.525 (ARTICULO 293 C.G.P)		
ys Romero 9.554.809		
GLASS AND GLASS S.A.S. NIT N°. 900.821.899-1	CINC TRES MUNIC BOGOT	
GLOBAL COSTA SAS	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGEN	
GLORIA ESPERANZA JARAMILLO BARRETO como persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 65.631.938	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUA-YABAL - TOLIMA	
GONZALEZ IDALID C.C. 41756244. (293 CGP Y 108 CGP)	JUZGADO PROMISCUO UNICIPAL DE PAIME (CUN-DINAMARCA)	BAN AGRA COLO
GUIZA AGUILAR CARMEN OLIVA C. 40.205.103. 293 C.G.P.	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO-META	BANCO AGRARIO COLOMBIA
GUSTAVO RES-TREPO DUQUE.	16 CIVIL MUNICI-PAL DE BOGOTA	DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA
HEALTH FOOD S.A.	OCTAVO (8) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAU-SAS LABORALES DE BOGOTA D.C.	BRANDON ANDRES TORRES

La publicación del contenido

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personal

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
ESTHER MARIA URIBE Identificada con C.C. No. 24.245.555 (ART. 293 del C. G. del P.)	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Rosante - Cundinamarca Carrera 15 No. 4-99	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROPERANDO LTDA	ESTHER MARIA URIBE	NOTIFICACION AUTO LIBRA MANDAMIENTO FECHADO 24 DE FEBRERO DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR	2017 - 00014
FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C.C. 79 503 256.	SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS - SER SAS, JORGE IVAN RAMIREZ PALACIO, FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO Y MEDITRAMITES SAS.	MANDAMIENTO DE PAGO: 26 DE ENERO DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA.	2017-0656.
FABIO ROBAYO PACHECO C.C. 79 261 843 CARTAGENA CON 108 DEL G.G.P).	TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	ESTACIO VILLA PACHON	FABIO ROBAYO PACHECO	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 29 DE ENERO 2019 - MANDAMIENTO DE PAGO: 15 DE ENERO 2018	EJECUTIVO	2017-01348-00
Felipe Ramos Vega, Daisy Esther Martinez Padilla	JUZGADO: 13 civil municipal -Juzg	Marco Jurado Leon	Felipe Ramos Vega, Daisy Esther Martinez Padilla	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO/AUTO ADMISORIO: 06 Junio 2018	Ejecutivo singular	192 - 2018
FELIX MARIA MEDINA ORTIZ C.C. No. 17069885. Art 108 y 293 C.G.P.	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	BANCO CAJA SOCIAL S.A. (NIT 860007335-4)	FELIX MARIA MEDINA ORTIZ	MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA JUNIO 15 DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	2017-0622
FIGUEROA SOTO ARNULFO Y SOTO MARTHA	JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BANCO DE LAS MICROFINAN-ZAS BANCAMIA	FIGUEROA SOTO ARNULFO Y SOTO MARTHA	MANDAMIENTO DE PAGO: 3 DE JULIO DE 2018	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2018-00819

Hacienda. "La idea os con el Ministerio ara que haya un so- nformación presu- aprobar proyectos y se incluye una reforma al sistema general de regalías, centralizando el manejo de esos recursos.

lir. / Presidencia

udiciales, durante el término del emplazamiento

PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBAN CUNDINAMARCA	LUIS EDUARDO ZAMUDIO FERNANDEZ	MARIA HERLINDA ZAMUDIO FERNANDEZ, GLORIA MIRYAM ZAMUDIO FERNANDEZ, BLANCA LILIA ZAMUDIO FERNANDEZ, HUGO ALEXANDER GORDILLO ZAMUDIO, BLANCA CECILIA FERNANDEZ DE SAMUDIO (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.	FECHA AUTO ADMISORIO: 07 DE NOVIEMBRE DE 2017	SIMULACIÓN DE VENTA	2018-00034
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	JORGE IGNACIO RODRIGUEZ MEDINA	HUMBERTO CARPETA (Q.E.P.D.) Y LILIA CASALLAS DE CARPETA (Q.E.P.D.), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA DE AUTO: 30 DE ENERO 2018 (AUTO ADMITE DEMANDA). 17 DE ENERO 2019 (ORDENA EMPLAZAR)	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	2017-01581
Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Ricardo Garzon Quintero, Luz Patricia Forero Barreto	Maria Cristina Garzon Quintero, Herederos indeterminados de Maria Isabel Quintero Pedreros (q.e.p.d.), personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble	Auto admisorio: Inadmisión: 7 junio 2018, Admisión: 31 agosto 2018	Procedimiento verbal - Declaración de pertenencia	2018-0506
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL. CARRERA 10 No. 14-33, PISO 19 Edificio HERNANDO MORALES MOLINA	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL EMPRESARIAL PORTAL DE CALI "FUNDEHEPOCA" NIT No. 900542789-2	NATIVIDAD BAUTISTA GUZMAN, PEDRO MARIA ARTEAGA SOTO (Q.E.P.D.), BRAYAN DAVID ARTEAGA BAUTISTA	AUTOS: 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, 30 de MAYO DE 2017, 4 DE FEBRERO DE 2019	VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA	2015 - 01221
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA VALLE	MARTIN SAA GARCES	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEFTALI HURTADO RUIZ	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2237 DE NOV 23/18 EMPLAZAMIENTO	PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA	765634089002018-0042100
OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA	ELISA GALLO HERRERA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HENRY ARMANDO MAYORGA LOPEZ Y INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR ICBF.	FECHA DE LA PROVIDENCIA: 25 DE OCTUBRE DEL 2018	VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA (DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO)	2018-0945
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL COCUY BOYACA	NATALIA VELANDIA DE BARON	JAIRO ANTONIO RINCON MORALES	AUTO: ORDENA EMPLAZAMIENTO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2018	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2018-00034-00
TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	CONDOMINIO AGRUPACIÓN EL DIAMANTE, PROPIEDAD HORIZONTAL	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO PALACIOS ACERO	AUTO PROFERIDO: MANDAMIENTO DE PAGO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	11001400303420170146500.
JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, BOLIVAR	FERNANDO FERNANDEZ AMADOR	NICOLAS TORRENEGRA JIMENEZ	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 8 DE JUNIO 2017	EJECUTIVO	13001410300120170034500.
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA	SINDY YULIETH RODRIGUEZ PAREDES	HERMELINDA BARREIRO POLANIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 27/09/2018. FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 27/09/2018. FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: N/ A	DECLARATIVO-VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO	41001311000420180038000
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA	ANDREA EUGENIA TELLEZ GÓMEZ	SILVANO FRANCISCO QUIZA OSORIO Y OTROS	Emplazar a los señores HERNAN DARIO QUIZA OSORIO y YANETH QUIZA OSORIO para que dentro del término de veinte (20) días si a bien lo tiene de contestación a la demanda.	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	41-001-40-03-010-2017-00037-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON-CUNDINAMARCA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNANDEZ VANEGAS MARIA DE JESUS	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 22 DE ENERO DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00088

123.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Boris Saker Hernandez

Libertad y Orden República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400308520160118200

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2016
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPA... ...IL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir
Juez/Magistrado	JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ		
Número Consecutivo	01182	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo ---SELECCIONE---

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	04/03/2019	04/03/2019 5:25:47 P. M.	REGISTRADA	

Total Registros : 1

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

21680 22-FEB-18 11:40

SEÑORES:
JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2017-1451 VERBAL DECLARATIVO DE JULIO ELISEO QUINTERO CONTRA CLAUDIA PATRICIA RAMOS MARTINEZ

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora al Despacho de la Señora Juez, le allego copia de la notificación del demandado de acuerdo al art. 292 del C. G. del P.

Lo anterior para que obre dentro del proceso.

ANEXO:

.- Allego 7 folios de notificación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

BEATRIZ ORDOÑEZ DE URREGO
C. C. No. 41.703.422 de Bogotá
T. P. No. 93 855 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda para designar auxiliar de la justicia. Sírvase a proveer 05 de abril de 2019. 125

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-2016-01182-00

Bogotá D.C. veintiuno (21) de [illegible]

124

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple)
Carrera 10 Nº 14 - 36 piso 10º Edificio Jaramillo Montoya

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 03 de abril de 2019

Con la presente, la suscrita secretaria deja constancia que los días 21 y 22 de marzo de 2019 no corrieron términos procesales de conformidad con el acuerdo CSJBTA19-20 que autorizo el cierre del Despacho por traslado.

Atentamente,

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de mayo de 2019
Por anotación en estado **No. 62** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

CEYM

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2019
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

CEYM

126

Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: abogadalilianarico@gmail.com
Enviado el: miércoles, 19 de junio de 2019 8:58
Asunto: Retransmitido: DESIGNA CURADOR 2016-1182

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogadalilianarico@gmail.com (abogadalilianarico@gmail.com)

Asunto: DESIGNA CURADOR 2016-1182

DESIGNA CURADOR 2016-...

127

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Transitoriamente 67 de pequeñas causas

HOY 27 **DE JUNIO DE 2019** COMPARECIÓ A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE BOGOTÁ LA DOCTORA **DECCY LILIANA RICO PARRA** CON CEDULA No **1.030.615.616 DE BOGOTA** Y **T.P. 279950 DEL CSJ** QUIEN ACTÚA COMO CURADOR AD-LITEM EN REPRESENTACION DE LOS DEMANDADOS **INES MARIA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSE QUINTERO BARRERA, LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y MARY BARRERA DE QUINTERO** A QUIEN SE LE NOTIFICA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (16) DE ENERO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO **2016-01182** DE **EDIFICIO SEPTIMA PH.** CONTRA **INES MARIA QUINTERO BARRERA Y OTROS** SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON 10 DÍAS. PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN LA CALIDAD DESIGNADA POR ESTE ESTRADO JUDICIAL TERMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ELABORACIÓN DE ESTA ACTA.. EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

Deccy Liliana Rico P.

DECCY LILIANA RICO PARRA
C.C. 1.030.615.616
T.P 279950

DIRECCIÓN: Avenida Jiménez # 8 A 44 Oficina: 308 Edificio Sucre.
TELÉFONO: 314 386 92 91.

QUIEN NOTIFICA:

JOSÉ OSWALDO MESA DÁVILA
ASISTENTE JUDICIAL

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA

120

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Transitoriamente Juzgado Sesenta y Siete (67) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C., Acuerdo PCSJ -18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
33399 8-JUL-'19 15:44

F3

Referencia	Proceso Ejecutivo
Radicado	2016-1182
Demandante	Edificio Séptima P.H.
Demandados	Inés María Quintero Barrera Orlando José Quintero Barrera Laureano Quintero Barrera Tulio Eugenio Quintero Barrera Mary Barrera De Quintero, como Herederos Determinados de Orlando Rodríguez Quintero Regino y a Fernando de Mora.
Asunto	Excepción Previa

DECCY LILIANA RICO PARRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.615.616 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No.279.950 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de Curadora Ad-Litem de los demandados INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, LAUREANO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA, MARY BARRERA DE QUINTERO, como herederos determinados de ORLANDO RODRIGUEZ QUINTERO REGINO y a FERNANDO DE MORA. Comedidamente me permito manifestar al Señor Juez, por medio del presente escrito, dentro del término legal, propongo la Excepción Previa, de que tratan los numerales 5° y 6° del Art. 100 del C.G.P., conforme a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. - La Administradora del Edificio Séptima P.H., está cobrando por intermedio de Apoderado Judicial las cuotas de Administración por el periodo comprendido desde el mes de septiembre de dos mil diez (2010), hasta agosto de dos mil dieciséis (2016), incluyendo los intereses y cuotas extraordinarias por el mismo periodo.

SEGUNDO. – Para tal efecto se demandó a los Herederos Determinados de ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, quienes son QUINTERO BARRERA INÉS MARÍA, QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSÉ, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO Y BARRERA DE QUINTERO MARY, y contra FERNANDO DE MORA

Edificio Suere Avenida Jiménez No. 8 A - 44 Oficina 308. Bogotá
Celular: 314 386 92 91 Correo electrónico: abogadalilianarico@gmail.com

TERCERO. – Dentro del Expediente no obra, la partida de Defunción donde legalmente se acredite que el señor ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO falleció, como lo advierte el señor apoderado de la parte demandante.

CUARTO. - Dentro del Expediente tampoco obra los Registros Civiles de Nacimiento de los demandados, como prueba legal que acredite que los herederos determinados anotados en el hecho segundo de esta Excepción sean hijos de ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO

QUINTO. – Conforme a la Ley, el único documento idóneo y legal que demuestre el fallecimiento de una persona, es la partida de defunción expedida por la Autoridad competente para el efecto. Lo mismo para demostrar parentesco, la prueba legal idónea es el Registro Civíl de Nacimiento, documentos estos que brillan por su ausencia dentro del Expediente.

SEXTO. – El certificado de Tradición y Libertad, no es el documento idóneo para probar el fallecimiento del Señor ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, como lo advierte el Señor apoderado en el escrito de subsanación de la demanda, y tampoco para demostrar el vinculo existente entre él y los herederos indeterminados citados en la demanda.

II. RAZONES

Por los hechos anteriores, podemos establecer que el numeral 5° del Art. 100 del C.G.P., establece que existe *"ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales..."*, y ¿cuáles son estos requisitos?, el Registro Civil de Defunción y Registros de Nacimiento de las personas demandadas.

A renglón seguido el numeral 6° del Art. 100 del C.G.P., indica que para accionar se requiere presentar la prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúa el demandante o se cita al demandado, cuando a ello hubiere lugar. Entonces, no es como se advierte en el escrito de subsanación de demanda, sino que, la Ley exige que se presenten los documentos que prueben la calidad de heredero y con el único documento que se puede probar esto es con el Registro Defunción y Registros de Nacimiento de cada uno de los demandados, no hay otra prueba que los pueda suplir, y en la nueva era de la tecnología es posible hallar la información pertinente.

III. SOLICITUD

En consecuencia, solicito al Despacho:

PRIMERO. – Revocar en su totalidad el Auto del Mandamiento de Pago de fecha de 16 de enero de 2017, proferido por el Juzgado Ochenta y Cinco (85) Civil Municipal de Bogotá.

Edificio Suero Avenida Jiménez No. 8 A - 44 Oficina 308. Bogotá
Celular: 314 386 92 91 Correo electrónico: abogadalilianarico@gmail.com

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, rechazar la demanda, por falta de los documentos conducentes y pertinentes para esta acción ejecutiva, los cuales brillan por su ausencia dentro del Expediente.

PETICIÓN SUBSIDIARIA. - Inadmitir la demanda, para que dentro del término legal se presenten los documentos echados de menos por esta Curadora Ad Litem.

IV. PRUEBAS

Solicito al Despacho, que con vista al Expediente se verifique si reposan, Registro Civil de Defunción del señor ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, y los Registros Civiles de Nacimiento de los señores ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, quienes son QUINTERO BARRERA INÉS MARÍA, QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSÉ, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO Y BARRERA DE QUINTERO MARY.

V. NOTIFICACIONES

Actuando en calidad de Curadora Ad-Litem de la parte demandada; me permito informar que, para efectos de Notificación, las recibiré en: La Secretaría de su Despacho o en la *Avenida Jiménez No. 8 A–44 Oficina: 308 Edificio: Sucre,* de la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico: *abogadalilianarico@gmail.com*

En los términos anteriores dejo contestada la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
C.C. 1.030.615.616 de Bogotá
T.P. 279.950 del C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Sesenta y Cinco Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 08-07-19 Deccy

Compareció [illegible] y manifestó que reconoce como suyo el escrito de Deccy Liliana Rico Parra

C.C. No. 1030.615.616 Bogotá

y T.P. No. 279950

y que [illegible] que allí fue presentada por [illegible] en todos sus puntos y que [illegible] actos [illegible]

El compareciente, *Deccy Liliana Rico P.*

El secretario (a),

Edificio Sucre Avenida Jiménez No. 8 A - 44 Oficina 308. Bogotá
Celular: 314 386 92 91 Correo electrónico: abogadalilianarico@gmail.com

131

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 Nº 14 - 36 piso 10º Edificio Jaramillo Montoya

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 18 de julio de 2019

Con la presente, la suscrita secretaria deja constancia dentro del proceso Nº 2016-0182 que la excepción previa que antecede (folios 128 al 130), no será fijada en lista de conformidad al artículo 110 del C.G. del P., por cuanto la misma no se presentó en los términos del numeral 3º artículo 442 de la norma citada.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado Ochenta y Cinco CMH Municipal de Bogotá, D. C.

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA

EMI

Deccy Liliana Rico Parra
Abogada

132

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
BOGOTÁ, D.C. -'19 15:44

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Transitoriamente Juzgado Sesenta y Siete (67) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C., Acuerdo PCSJ -18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
E. S. D.

93399 8-JUL-'19 15:44

Referencia	Proceso Ejecutivo
Radicado	2016-1182
Demandante	Edificio Séptima P.H.
Demandados	Inés María Quintero Barrera Orlando José Quintero Barrera Laureano Quintero Barrera Tulio Eugenio Quintero Barrera Mary Barrera De Quintero, como Herederos Determinados de Orlando Rodríguez Quintero Regino y en contra del señor Fernando de Mora.
Asunto	Contesto Demanda

DECCY LILIANA RICO PARRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.615.616 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No.279.950 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de Curadora Ad-Litem de los demandados INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, LAUREANO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA, MARY BARRERA DE QUINTERO, como herederos determinados de ORLANDO RODRIGUEZ QUINTERO REGINO y en contra del señor FERNANDO DE MORA. Comedidamente me permito manifestar al Señor Juez, que, por medio del presente escrito, dentro del término legal, contesto la demanda en el mismo orden en que fue presentada:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. - No me consta, que se pruebe, dado que no reposa la Escritura dentro del Expediente.

AL HECHO SEGUNDO. – No me consta, que se pruebe.

AL HECHO TERCERO. - Es cierto, porque el Reglamento se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-338452 de la ORIP de Bogotá, D.C. (Zona Centro)

AL HECHO CUARTO. – Es cierto, porque aparecen las anotaciones en el Certificado de Libertad y Tradición que se indica en la demanda.

Edificio Suero Avenida Jiménez No. 8 A - 44 Oficina 308. Bogotá
Celular: 314 386 92 91 Correo electrónico: abogadalilianarico@gmail.com

AL HECHO QUINTO. – No me consta, que se pruebe.

AL HECHO SEXTO. – No me consta, que se pruebe.

AL HECHO SÉPTIMO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO SÉGUNDO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO VIGÉSIMO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - No me consta, que se pruebe, por cuanto no aparecen los documentos dentro del Expediente.

Edificio Sucre Avenida Jiménez No. 8 A - 44 Oficina 308. Bogotá
Celular: 314 386 92 91 Correo electrónico: abogadalilianarico@gmail.com

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO. – Es cierto, porque existe la anotación en el Certificado de Tradición y libertad.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO. - No es un hecho, es un punto derecho.

AL HECHO TRIGÉSIMO. - No me consta, que se pruebe.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO. - No es un hecho, es un argumento del profesional.

II. A LAS PETICIONES

Me atengo a lo que se declare legalmente probado.

III. EXCEPCIÓN

A. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
(Art. 789 del C. de Co. y Art. 2536 del C.C.)

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO. - La Administración del Edificio séptima P.H., por intermedio de Apoderado Judicial, solicita el pago de las cuotas de Administración, intereses, cuotas extraordinarias y sanciones por el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2010 al mes de agosto de 2016.

SEGUNDA. - Para tal efecto se demandó a: INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, LAUREANO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA, MARY BARRERA DE QUINTERO, como herederos determinados de ORLANDO RODRIGUEZ QUINTERO REGINO y en contra del señor FERNANDO DE MORA.

TERCERO. – De conformidad con lo estipulado en el Art. Art. 789 del C. de Co *"La acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento"*, es decir que las cuotas de Administración que se cobran estarían prescritas hasta el mes de Noviembre de 2013.

CUARTO. – Siendo un poco mas lapsa, y aplicando el inciso primero del Art. 2536 del C.C., que establece, *"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años"*, en consecuencia, aplicando esta norma, las cuotas de Administración de septiembre de 2010 a Noviembre de 2011, estarían prescritas y por tanto así se debe declarar.

QUINTO. - Del certificado por la señora Administradora del Edificio Séptima P.H., AURA PINZÓN SANTOYO, con fecha 30 de agosto de 2016, y que constituye Título Ejecutivo, se deduce que de septiembre de 2010 al 24 de Noviembre de 2016, esta última corresponde a la fecha de presentación de la demanda, por lo que han transcurrido más de

Edificio Suere Avenida Jiménez No. 8 A - 44 Oficina 308. Bogotá
Celular: 314 386 92 94 Correo electrónico: abogadalilianarico@gmail.com

seis (6) años. De ahí que conforme al escrito de la norma se esté pidiendo la prescripción por el término que exceda de los cinco (5) años.

B. EXCEPCIÓN GENÉRICA X

Solicito se sirva Declarar probada la excepción genérica que encuentre al Despacho.

IV. PRUEBAS

DOCUMNTALES.

La documental que reposa en el expediente y que favorezca los intereses económicos de mis representados.

V. NOTIFICACIONES

A. A LA PARTE DEMANDANTE. - En la dirección indicada en la demanda.

B. LA SUSCRITA. - Actuando en calidad de Curadora Ad-Litem de la parte demandada; me permito informar que, para efectos de Notificación, las recibiré en: La Secretaría de su Despacho o en la *Avenida Jiménez No. 8 A–44 Oficina: 308 Edificio: Sucre,* de la ciudad de| Bogotá, D.C., y al correo electrónico: *abogadalilianarico@gmail.com*

En los términos anteriores dejo contestada la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,

Deccy Liliana Rico P.

DECCY LILIANA RICO PARRA
C.C. 1.030.615.616 de Bogotá
T.P. 279.950 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Transitoriamente Juzgado Sesenta y Siete (67) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C., Acuerdo PCSJ -18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
E. S. D.

Referencia	Proceso Ejecutivo
Radicado	2016-1182
Demandante	Edificio Séptima P.H.
Demandados	Inés María Quintero Barrera Orlando José Quintero Barrera Laureano Quintero Barrera Tulio Eugenio Quintero Barrera Mary Barrera De Quintero, como Herederos Determinados de Orlando Rodríguez Quintero Regino y a Fernando de Mora.
Asunto	No me es posible continuar con la Designación como Curador Ad Litem

DECCY LILIANA RICO PARRA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.030.615.616 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No.279.950 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo ante su Despacho, con el fin de informarle que en estos momentos no me es posible continuar con la Designación como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, en razón a que ingresé a laborar con la Rama Judicial del Poder Público.

Por lo anteriormente expuesto, me permito allegar:

Primero. – Resolución No. 002 de 2019 del dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019). (2 Folios)

Segundo. – Acta de Posesión en el cargo de secretaria del Juzgado de Albán de fecha dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) (1 Folio)

Ruego al Despacho darle el trámite legal correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgados Civiles Municipales de Bogotá

13 AGO 2019

Del Señor Juez, Atentamente,

Deccy Liliana Rico P

DECCY LILIANA RICO PARRA
C.C. 1.030.615.616 de Bogotá
T.P. 279.950 del C.S. de la J.

Edificio Suere Avenida Jiménez No.8 A - 44 Oficina 308. Bogotá
Celular: 3143869291 Correo electrónico: abogadalilianarico@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 1 # 3 -08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular 314 463 05 93
Correo Electrónico jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resolución No. 002 de 2019

Dos (2) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

"Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad"

El Juez Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

1. Que mediante acuerdo No. PSAA 12-9267 de fecha 24 de febrero de 2012, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado este Despacho Judicial, asignándole como personal de planta un Juez y una Secretaria.
2. Que la Dra. Valentina Núñez Cardona, identificada con La Cédula de Ciudadanía No. 1.053.779.746 de Manizales, quien funge como secretaria de este Despacho, presentó renuncia irrevocable el día veintiséis (26) de julio del dos mil diecinueve (2019), la cual se hace efectiva el día treinta y uno (31) de julio del dos mil diecinueve (2019).
3. Que mediante resolución No. 001 del 31 de julio de 2019, se aceptó la renuncia por parte de la Dra. Valentina Núñez Cardona, se aceptó la renuncia, quedando vacante el mismo a partir de la citada fecha.
4. Que por las necesidades del servicio y para evitar traumatismos en la prestación del servicio de justicia, se hace necesario proveer inmediatamente el cargo, en provisionalidad por un término inicial de hasta 6 meses mientras se remite por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca la lista de elegibles para proveer el cargo en propiedad.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca.

RESUELVE

Primero. – **NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD** a **DECCY LILIANA RICO PARRA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.030.615.616 expedida en Bogotá, D.C., en el cargo de SECRETARIA de este Despacho Judicial, a partir del día dos (2) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), y por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la posesión.

Segundo. – **NOTIFICAR,** esta decisión a la nombrada, para que en los términos establecidos por el Artículo 133 de la Ley 270 de 1996, manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Tercero. – **COMUNÍQUESE,** esta Resolución a la nombrada y si acepta ordénese posesión al cargo con las formalidades de la Ley, envíese la respectiva novedad de nómina a la División de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Carrera 1 # 3 -08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular 314 463 05 93
Correo Electrónico jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE POSESIÓN DE DECCY LILIANA RICO PARRA EN EL CARGO DE SECRETARIA EN PROVISIONALIDAD

Albán, Cundinamarca dos (2) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Comparece a este Despacho, del Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca, con el fin de tomar posesión del cargo de Secretaria en provisionalidad por el término de seis (6) meses, para lo cual fue nombrada mediante Resolución No. 002 de 2019 y a partir del dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

A continuación, el Señor Juez, procedió a tomarle juramento de rigor, previas formalidades de Ley, por cuya gravedad de las mismas prometió cumplir bien y fielmente con el deber que el cargo le impone, quedando debidamente posesionada.

La posesionada, exhibió la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.615.616 expedida en Bogotá, D.C., Certificado de Antecedentes Judiciales, Disciplinarios, Fiscales, respectivamente sin que registre ninguna anotación negativa. No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina la misma y se firma el acta para constancia.

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
POSESIONADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito, propuestas por la curadora *Ad –Litem* de la parte demandada. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 23 de julio de 2019.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-**2016-01182**-00

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la integridad de la parte demandada; los señores **INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSE QUINTERO BARRERA, LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA** y **MARY BARRERA DE QUINTERO,** se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, a través de curadora *Ad - Litem*, el día 27 de junio de 2019, como da fe el acta militante a folio 127 del *dossier*, quien presentó excepciones dentro del término previsto en la Ley como medio enervante contra las pretensiones consignadas en el escrito introductorio.

De otra parte, se observa que la curaduría de los demandados allegó al plenario comunicado, a través del cual manifiesta su imposibilidad de continuar desempeñando el cargo designado por el Despacho, como quiera que el día 02 de agosto de los corrientes se posesionó como Secretaría del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN, como dan fe los documentos que obran el folio 136 al 139 de esta encuadernación, razón por la cual, por ajustarse su impedimento a derecho, se relevará del cargo y se designará nuevo auxiliar de la justicia para salvaguarde los derechos y garantías de los ejecutados.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA a la parte demandada, los señores **INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSE QUINTERO BARRERA, LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA** y **MARY BARRERA DE QUINTERO,** por notificación personal (fl. 25 C- 1), a través de curador *Ad - Litem,* conforme a los términos contemplados en el artículo 291 y 293 del C. G del P.

A.M.R.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas, oportunamente, por el extremo pasivo, al tenor de lo preceptuado en numeral 1 del artículo 443 del C. G del P.

TERCERO: RELEVAR del cargo a la Profesional del Derecho **DECCY LILIANA RICO PARRA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOMBRAR como curador *ad – litem,* en representación de los demandados, quien ejercerá su defensa desde la etapa procesal en se encuentra el proceso, al Profesional de Derecho **JULIÁN SILVA PUENTES**, identificado con C.C. No. 91078248 y T.P. No. 188.565 del C. S dela J., a quien se podrá notificar en la CARRERA 13 No. 44 -34, de esta ciudad, y teléfono 302334402. Se le recuerda al profesional del derecho que el cargo es de forzosa aceptación, según lo dispuesto en el art. 48 del C. G. del P., y el comunicado **SIGDEA E - 2018-060101**, emitido por la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: ASIGNAR como gastos de curaduría la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($370.000,00) M/CTE.**

SEXTO: POR SECRETARÍA comuníquese al Auxiliar de Justicia sobre su designación y compute los términos correspondientes. Háganse los respectivos oficios.

CUARTO: CUMPLIDO todo lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2019
Por anotación en estado **No. 100** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2019
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

A.M.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. – Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018)
Carrera 10 No. 14 -30, Edificio Jaramillo Montoya, Piso 10.
Correo: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

141

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 19 – 30, edificio Jaramillo Montoya, PISO 10.

SEÑOR(a):
GUSTAVO GÓMEZ MORENO
CARRERA 13 No. 44 - 34
Teléfono: 302334402
BOGOTÁ D.C. – TELEGRAMA NO. 3461

FRANQUICIA
07 OCT 2019

REF. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-01182-00 DE EDIFICIO SÉPTIMA P.H** CONTRA **INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA Y OTROS**

SE LE INFORMA QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019 ESTE DESPACHO LO DESIGNÓ EN EL CARGO DE CURADOR AD – LITEM. POR LO SE LE REQUIERE PARA QUE SEGUNDO: POSESIONE DE SU CARGO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

142

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADO

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
35493 17-SEP-'19 16:07

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HEREDEROS DETERMINADOS DE ORLANDO RODRIGUEZ QUINTERO Y OTROS**
No. 2016-01182

A usted con el debido respeto, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y dentro del término legal, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el curador de los herederos determinados e indeterminados, asi:

En cuanto a las excepciones propuestas por el señor CURADOR de los HEREDEROS INDETERMINADOS, me permito manifestar:

1.- En cuanto a que se deben presentar los libros de contabilidad donde conste lo que se debe, me permito remitirlo al art. 48 de la Ley 675 de 2001, en donde se establece que el administrador expedirá la certificación de deuda, la cual no debe reunir ningún requisito indispensable, sino solamente relacionar las cuotas que el propietario moroso adeude, razón por la cual la excepción es improcedente y no debe estar llamada a prosperar. ✓

2.- En cuanto a la excepción por falta de notificación debida o legal del mandamiento de pago ordenada por el art. 1434 del C.C., tampoco debe estar llamada a prosperar, pues se debió proponer como recurso de reposición contra el mandamiento de pago y dentro del término establecido por el art. 442 num. 3 del C.G. del P.
A lo anterior se suma que por mandato del art. 626 literal "c" del C.G. del P., derogo expresamente el art. 1434 del C.C. → X

Derogado por el literal c del art. 626

En cuanto a las excepciones propuestas por la señora CURADORA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS, me permito manifestar:

1.- En cuanto a la excepción de prescripción, no comparto los fundamentos expuestos por la señora curadora, ya que conforme lo determina el C.C., es claro que la acción ejecutiva prescribe en cinco años, pero de igual manera el art. 94 del C.G. del P., establece que la acción de prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda, la cual debe ser notificada a los demandados dentro del año siguiente al mandamiento de pago. Efectivamente la notificación se inició antes de cumplirse el año.

Por lo anterior, solicito a usted se desestimen las excepciones.

Del señor Juez,
Atentamente,

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ENTRADA
Fecha: 23/10/19

Al despacho del (a) señor (a) Juez, sirvase proveer

Observaciones: Relevan Cargos

ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

143

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)

Carrera 10 # 14 – 30 Edificio Jaramillo Montoya, Piso 10

RADICACIÓN: 110014003085-2016-1182-00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario, el Juez,

A fin de continuar con el trámite procesal respectivo, en aras de los demandados **INES MARIA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSE QUINTERO BARRERA, LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y MARY BARRERA DE QUINTERO** cuenten con la debida representación, y teniendo en cuenta que el curador designado fue nombrado en un despacho judicial como funcionario, se procederá a relevar y designarle un nuevo curador Ad Lítem.

En cuanto al escrito militante a folio 142 se procederá una vez la parte pasiva cuente con debida representación.

En consecuencia, el Despacho

D I S P O N E:

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia en mención, de acuerdo a expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-Litem a él (la) Dr. (a). **PAULA VANESSA AMAYA VILLEGAS** identificada con C.C. 1019074078 y T.P. 291.496 DEL C.S. de la J.

TERCERO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que este cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento para asumir el cargo. Remitir comunicación por el medio más expedito a la dirección calle 156 No. 92-56 de Bogotá D.C., correo electrónico: PAULAAMVI@GMAIL.COM

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2019
Por anotación en estado **No. 129** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

E.S.P.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2019
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: paulaamvi@gmail.com
Enviado el: lunes, 20 de enero de 2020 9:07 a. m.
Asunto: Retransmitido: ASIGNANDO CURADOR 2016-1182

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

paulaamvi@gmail.com (paulaamvi@gmail.com)

Asunto: ASIGNANDO CURADOR 2016-1182

ASIGNANDO CURADOR 2016-...

Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Paula Amaya Villegas <paulaamvi@gmail.com>
Enviado el: lunes, 20 de enero de 2020 1:12 p. m.
Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Re: ASIGNANDO CURADOR 2016-1182

Estimados Señores Juzgado 85 Civil Municipal,

Una vez recibida la notificación atentamente manifiesto mi voluntad de **rechazar** el cargo para el cual fui designada debido a las múltiples obligaciones laborales y académicas que tengo en este momento. Actualmente me desempeño como abogada del entretenimiento, prestando mis servicios jurídicos a diferentes producciones audiovisuales que se desarrollan en nuestro país. Debido a las exigencias naturales de este medio no me es posible proporcional una debida defensa técnica ni desempeño del cargo al cual se me designa por falta de tiempo. Adicionalmente, me encuentro cursando una especialización en derecho Comercial, lo cual hace que mi tiempo sea más limitado aun.

Quedo atenta en caso tal que se solicite información adicional de mi parte para el rechazo a la mencionada designación como Curador Ad Litem.

Muchas gracias por la atención prestada

Atentamente,

Paula Amaya Villegas
Abogada.
Cel. 3176716377

El lun., 20 ene. 2020 a las 9:07, Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (<cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Comepetencias Multiples)

Carrera 10 No. 14-30 piso 10° Edificio Jaramilo Montoya

cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ENTRADA
Fecha: 27/01/20
Al despacho del (a) señor (a) Juez, sirvase proveer
Observaciones: Relevo
Cuaderno V
1
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

Expuestas las normas en cita, se evidencia que la parte demandante no cumplió con lo de responsabilidad y en consecuencia no tendría validez alguna el preaviso de fecha 02 de octubre del año 2018, inclusive si no se tuviera en cuenta la continuidad del contrato de más de cuatro (4) años, pues de cualquier modo hubiese incurrido en la misma falta de lo contemplado de los numeral b y c del artículo 23, por lo que queda plenamente demostrada la ineptitud del preaviso de fecha 02 de octubre de 2018.

De otra parte, de los recibos de consignación aportados (fls. 20 al 23, 44, 46, 48, 55, 58, 61 y 63 C – U), y de lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se avizora a todas luces que los dineros por concepto del pago de los canones de arrendamiento se realizó en legal forma, por lo que queda plenamente desvirtuada la causal de falta de pago del canon de arrendamiento.

De todo el análisis desplegado por este Juzgador, es menester indicar que teniendo en cuenta la prosperidad de uno de los medios exceptivos propuestos por la parte convocada a juicio por pasiva, no será necesario un desarrollo jurídico de las demás, por cuanto de la defensa realizada por la demandada quedaron plenamente desvirtuadas las pretensiones del escrito de demanda.

5.2.2 GENÉRICA:

Sumado a lo antelado, el extremo pasivo presenta como medio enervante la excepción innominada, la cual se funda en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicitando declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos hechos constitutivos, diversos a los ya alegados, encuentre demostrados en el proceso.

Ahora bien, respecto de la solicitud de declarar las demás excepciones que resultaren probadas, adviértase que respecto de esta clase de procesos, no se pueden proponer excepciones en forma genérica o innominada, sino que se deben expresar los hechos precisos sobre los cuales se quieren edificar aquellas, de donde no le resultaría próspero al excepcionante que se limita a expresar que afirma todo hecho en virtud del cual las leyes desconozcan la existencia de la obligación, por la potísima razón que para iniciar la acción ejecutiva debe existir una obligación preestablecida, por lo cual también deben ser precisos y exactos los hechos que se aduzcan para desvirtuarla, razón por la cual el Despacho no entrara a analizar de fondo esta excepción propuesto, ante las carencia de sustento fáctico y jurídico.

Así las cosas, sin un análisis más profundo y como quiera que de los medios de convicción aportados por la parte demandada se halló probanza del pago de los canones de arrendamiento y de la improcedencia del preaviso notificado a la parte demandada, se impone despachar desfavorablemente las pretensiones del libelo genitor.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.** – Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior:

146

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)

Carrera 10 # 14 – 30 Edificio Jaramillo Montoya, Piso 10

RADICACIÓN: 110014003085-2016-118200

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario, el Juez,

A fin de continuar con el trámite procesal respectivo, en aras de que de los demandados **INES MARIA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSE QUINTERO BARRERA, LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y MARY BARRERA DE QUINTERO** cuente con la debida representación, y teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia requerido en auto *(fl.143)*, presentó excusa al cargo designado se releva del mismo.

En consecuencia, el Despacho

D I S P O N E:

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia en mención, de acuerdo a expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem a él (la) Dr. (a). **LEIDY JULIETH GONZALEZ BARAJAS**, identificada con C.C. 1010200139 y T.P. 301.143 del C.S. de la J., según lo dispuesto en el art. 48 del C.G. del P., se le asignan como gastos de curaduría la suma de $400.000.oo M/cte.[1]

TERCERO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que este cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento para asumir el cargo. Remitir comunicación por el medio más expedito a la dirección AV. 19 No. 134A- 06 Bogotá, correo electrónico: LEIDIJUL@HOTMAIL.COM

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2020
Por anotación en estado **No.06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

E.S.P.

[1] Al respecto puede consultarse en Sentencia proferida por la Corte Constitucional, C-083 de 2014, H. Ponente. Dra. María Victoria Calle Correa

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de febrero de 2020
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

147

Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: postmaster@outlook.com
Para: leidijul@hotmail.com
Enviado el: jueves, 13 de febrero de 2020 7:50 a. m.
Asunto: Entregado: DESIGNA CURADOR 2016-1177 Y 2016-1182

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

leidijul@hotmail.com (leidijul@hotmail.com)

Asunto: DESIGNA CURADOR 2016-1177 Y 2016-1182

DESIGNA CURADOR 2016-...

140

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Transitoriamente 67 de pequeñas causas

HOY 18 DE FEBRERO DE 2020 COMPARECIÓ A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE BOGOTÁ LA DOCTORA **LEIDY JULIETH GONZALEZ BARAJAS** CON CEDULA No **1.010.200.139 DE BOGOTA** Y **T.P. 301143 DEL CSJ** QUIEN SE POSESIONA COMO CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS **INES MARIA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSE QUINTERO BARRERA, LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y MARY BARRERA DE QUINTERO** A QUIEN SE LE NOTIFICA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (16) DE ENERO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO **2016-01182** DE **EDIFICIO SEPTIMA P.H.** CONTRA **INES MARIA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSE QUINTERO BARRERA, LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y MARY BARRERA DE QUINTERO** NO SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA ADVIRTIÉNDOLE QUE RECIBE EL PROCESO EN LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN LA CALIDAD DESIGNADA EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

Leidy Tobaneza B.

LEIDY JULIETH GONZALEZ BARAJAS
C.C. 1.010.200.139 DE BOGOTA Y **T.P. 301143 DEL CSJ**

DIRECCIÓN: Cll 65 sur 102-51
TELÉFONO: 3196771208

JOSÉ OSWALDO MESA DÁVILA
ASISTENTE JUDICIAL

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA

Radicado No. 20195330109761
Fecha: 28/06/2019

49

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. AUTO del 16 de Enero de 1995, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 # 17 - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0710 del 18 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 164748.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Abril de 2019 se eligió a:
AURA PINZON SANTOYO con CÉDULA DE CIUDADANIA 51851487,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195330109761

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 09/03/2020 05:04 PM

150

Bogotá, marzo 3 del 2020

C E R T I F I C A C I O N

AURA PINZON SANTOYO, *identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.851.487 de Bogotá en calidad de* ***ADMINISTRADORA*** *y representante legal del* ***EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL,*** *Certifico que:* ***HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO: QUINTERO BARRERA INES MARIA, QUINETE BARRERA ORLANDO JOSE, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO Y BARRERA DE QUINTERO MARY y FERNANDO DE MORA son*** *propietarios de la oficina* ***409*** *de este edificio y que le adeuda a la comunidad, a la fecha por concepto de cuotas de administración, intereses y otros la suma de* ***VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($26.909.183),*** *discriminados así:*

DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($208.380), por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del 2010.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre del 2010 hasta el pago total.

TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($319.100), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2010.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre del 2010 hasta el pago total.

TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($319.100), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre del 2010.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre del 2010 hasta el pago.

TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($319.100), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2010.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($329.200), por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($329.200), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($329.200), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200),, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre del 2011 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre del 2011 hasta el pago total

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2011.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREIN TA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio del 2012 hasta el pago total y las que se sigan causando hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el pago total

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2013 hasta el pago total

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Mayo de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2016 hasta el pago total.

UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.043.800), por concepto de cuota extraordinaria según factura No. 3873 del primero de abril del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir de mayo del 2012 hasta el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($272.303), por concepto de cuota extraordinaria de ascensores, desde primero de enero de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2012 hasta el pago total de la obligación.

VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS ($21.600), por concepto de retroactivo, según factura No. 4974 de abril de 2013
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del primero de mayo de 2013 hasta el pago total de la obligación.

CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($185.700), por concepto de sanción inasistencia Asamblea 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del primero de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación.

SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000), por concepto de pago cancelación anotación Superintendencia de Notariado y registro, con fecha 31 de agosto de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del primero de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2019 hasta el pago total.

160

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2020 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($480.400), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2020.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2020 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($480.400), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el pago total.

TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($36.900) por concepto de retroactivo de abril de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2019 hasta el pago total

DOS**CIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($218.300),** por concepto de sanción inasistencia Asamblea mayo de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2018 hasta el pago total.

DOS**CIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($218.300),** por concepto de sanción inasistencia Asamblea mayo de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2018 hasta el pago total.

DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($231.400), por concepto de sanción inasistencia Asamblea diciembre de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2020 hasta el pago total.

UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($1.388.400), por concepto de cuota extraordinaria remodelación baños que debía pagarse en octubre de 2019
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2019 hasta el pago total.

Lo anterior de acuerdo con el Artículo 48 de la Ley 675 del 2001 sobre Régimen de Propiedad Horizontal.

Atentamente,

AURA PINZÓN SANTOYO
Administradora

13

161

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

40558 11-MAR-'20 12:13

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO Y OTROS. No. 2016-01182**

A usted con todo respeto, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de actualizar la certificación de deuda a la fecha.

Aporto con este la certificación anunciada firmada por la señora Administradora de la copropiedad, así como la certificación de existencia y representación expedida por la Alcaldía de Usaquén.

Del señor Juez,
Atentamente,

MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51652987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.

Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogotá Tel. 2846801 Cel. 3158206219

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ENTRADA

Fecha: 16 may

Al despacho del (a) señor (a) Juez, sirvase proveer

Observaciones: Corre traslado excepciones Fl. 132-135 Resolver peticiones Fl. 149-160

ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

162

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-**2016-01182**-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario se observan las pruebas solicitas por la parte ejecutada en su escrito de excepciones de mérito, estimándose como pertinentes las documentales anexadas.

Con relación a la solicitud probatoria elevada por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO RENGIFO, mediante escrito de contestación a la demanda (fl. 111 C-1), considera esta judicatura que las mismas no resultan conducentes ni útiles para el objeto de la litis, toda vez que a tenor de lo prescrito en el canon 48 de la Ley 675 de 2001, constituye título ejecutivo contentivo de la obligación, solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional.

En otro sentido, el apoderado del extremo activo aporta al expediente certificación de deuda actualizada (fls.149 a 160 C-1), proferida por el representante legal de la copropiedad demandante, en el cual se evidencia el estado de la obligación deprecada para el mes de febrero del año en curso, por ende, tal información será incorporada al plenario para disponer lo pertinente en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR como pruebas las documentales anexadas con el libelo genitor por la parte ejecutante.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO las pruebas documentales solicitadas por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, ello por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR a los autos la certificación de deuda actualizada aportada por la parte ejecutante, para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: EJECUTORIADO este proveído, ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
778927a61034741ba07efcf4a695dcf6392a1f29ccc392b421cfae2edfde3919
Documento generado en 29/07/2020 03:40:16 p.m.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020
En estado No. 35 fue notificado el auto. Fijado a las 8:00 am
Su ejecutoria es el 4 de agosto de 2020
ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CONSTANCIA SECRETARIAL

FECHA 13/Ag/20

SE DEJA CONSTANCIA: Inicio Proceso digital

Erika Moreno Ibanez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 110014003085-**2016-01182-**00

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 40 del 24 de septiembre de 2020

Corresponde a este Despacho Judicial proferir decisión de fondo mediante **sentencia de única instancia,** dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la copropiedad **EDIFICIO SÉPTIMA P.H.**, y en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO (Q.E.P.D),** al cual corresponde el número de radicación 110014022085**201601182-**00.

1. ANTECEDENTES

La copropiedad demandante entabló demanda ejecutiva singular, por conducto de procurador judicial, en contra de los ciudadanos **QUINTERO BARRERA INÉS MARÍA, QUINTERO BARRERA ORLANDO JOSÉ, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO, BARRERA DE QUINTERO MARY** y **FERNANDO DE MORA,** en su condición de herederos determinados del causante **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO (Q.E.P.D)**, y en contra de los herederos indeterminados, para que se librara mandamiento ejecutivo de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls. 14 al 25 y 29 al 93 C - 1), con base en el título ejecutivo representado en el certificado de deuda, por falta de pago en las cuotas de administración y demás expensas comunes, por valor de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($26.909.183,00) M/CTE**, visto del folio 2 al 8 y del folio 150 al 161 del cuaderno principal.

2. HECHOS

En sustento de las anteriores pretensiones, la parte demandante manifestó varios hechos, lo cuales admiten el siguiente compendio:

La parte demandada, los herederos determinados e indeterminados del difunto **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO (Q.E.P.D)**, adeudan por concepto de cuotas de administración ordinarias, demás expensas comunes e intereses moratorios respecto de la Oficina 409 de la copropiedad ejecutante, desde el mes de septiembre del año 2010 y hasta el mes de febrero de los corrientes, la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($26.909.183,00) M/CTE**, de conformidad a lo consignado en el título ejecutivo base de ejecución, obligación que no han cancelado en capital e intereses a pesar de los múltiples requerimientos que se les han efectuado.

Pone de presente la defensa judicial de la copropiedad actora; los profesionales en derecho MARY LEIDY VARÓN GARCÍA y RAMÓN ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, conforme al poder que los faculta para el efecto, visto a folio 1 del *dossier,* que el plazo se encuentra extinto y la parte demandada no ha cancelado los saldos referidos en precedencia.

3. TRÁMITE PROCESAL

Por reunirse los requisitos de Ley, mediante auto adiado el pasado 16 de enero de 2017 (fls. 95 y 96 C – 1) se ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de la parte demandante y en contra de los ejecutados, de conformidad con las pretensiones consignadas en el libelo inaugural.

En contra de la prosperidad de las pretensiones, la curaduría *Ad – Litem* de los herederos determinados elevó excepción previa con sustento en los numerales 5 y 6 del artículo 100 del Estatuto Adjetivo Civil, no obstante, en atención a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 442 de la precitada obra procesal "*(...) El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas* ***deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago***", en consecuencia, la curadora debió alegar mediante recurso de reposición las inconformidades que le aquejaban respecto del Mandamiento de pago en el momento procesal oportuno, circunstancia que no ocurrió, de manera que dicha alzada no fue tenida en cuenta por no ser ni la etapa procesal oportuna y encontrarse con el término procesal ampliamente fenecido. Cabe resaltar que, la curaduría de los herederos indeterminados fue notificada en legal forma, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 293 en armonio con el artículo 108 del C. G del P.

Sin embargo, dentro del término del traslado, contestó la demanda y propuso los medios exceptivos de mérito que denominó ***"EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN"*** - ***"EXCEPCIÓN GENÉRICA",*** y simultáneamente presentó renuncia al cargo, petición que, por considerala procedente, el Despacho aceptó, y posteriormente, responsabilizó de la defensa de los ejecutados a la curadora *Ad – litem* LEIDY JULIETH GONZÁLEZ BARAJAS, como da fe el acta de notificación personal vista a folio 148 del encaudernamiento.

De otro lado, los herederos indeterminados fueron notificados, por conducto de curador *Ad – Litem,* el pasado 22 de noviembre de 2017, de conformidad a lo previsto en el artículo 293, en armonía con los dispuesto en el artículo 108 del Estatuto Adjetivo Civil; quien, en tiempo, contestó la demanda y presento las excepciones de mérito que denominó "*falta de notificación debida o legal ...*", "*PRESCRIPCIÓN de la acción ejecutiva*" y "*la de oficio*".

Siendo ello así, y corroborado que en el asunto que ocupa la atención del Despacho no hay pruebas por practicar, como da fe la providencia que reposa a folio 162 del *dossier*, en aplicación de lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 278 del Estatuto General Vigente, se ingresó el expediente para dictar la correspondiente sentencia anticipada.

Agotado el trámite previsto en la legislación adjetiva, se pasa a definir de fondo la actual controversia previas las siguientes,

4. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se debe destacar que, en el *sub – examine,* se encuentran acreditados los llamados presupuestos procesales para que se pueda emitir sentencia de fondo, a saber:

1. **Demanda en forma.** El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General Proceso.

2. **Competencia.** Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio del demandado, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.

3. **Capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.** La parte demandante y demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos, al tenor de los artículos 1502 y 1503 del Código Civil.

4. **Preservación de los principios fundamentales,** del debido proceso y del derecho a la defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional se encuentran acreditados en la presente actuación.

4.1 DEL TITULO EJECUTIVO:

Los títulos valores encuentran su fundamento legal y formalidades en nuestra ley comercial en concordancia con la civil, para lo cual el Código de Comercio Indica en su artículo 619 su definición en los siguientes términos:

"son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ello se incorpora."

De este concepto se desprenden ciertos requisitos y formalidades que debe cumplir un título valor, primeramente, se trata de un documento formal lo cual quiere decir que está sujeto a requisitos especiales que debe cumplir necesariamente. Este formalismo reviste un carácter muy especial en razón a que estas formalidades pueden ser voluntarias, utilizándose con fines meramente probatorios o ser formalidades de carácter esencial o *"ad substantiam actus"*.

Las formalidades voluntarias, como su nombre lo indica, son aquellas que los particulares dentro de la autonomía de la voluntad pueden darse libremente o sujetar sus actos a estas, sin embargo existen otros tipos de formalidades mucho más trascendentales, como lo son las formalidades esenciales o substanciales que no están en manos de los particulares cumplirlas o no, ya que no se recurre a ellas con el ánimo de reconstruir o crear una prueba sino que es inexorable cumplir con estas formalidades, pues de lo contrario el acto no produce los efectos legales pretendidos.

Así las cosas, el título ejecutivo que se anexe debe reunir los requisitos señalados en la Ley y la inexistencia de dichas condiciones legales lo hace anómalo o incapaz de ser soporte de la acción ejecutiva, aclarando que en eventos como el presente no se niega la existencia del derecho o la obligación misma, sino la idoneidad del documento para la ejecución.

En razón de lo anterior, nuestro estatuto procesal prevé en su artículo 422 que:

> *"ART 422.- TÍTULO EJECUTIVO.* ***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él****, o las que emanen de una Sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos - administrativos o de policía aprueben la liquidación de las costas o señalen honorarios de los auxiliares de la justicia (...)"* **Énfasis del Despacho.**

Del contenido de la norma en cita se tiene que, nuestro legislador no hace una relación taxativa de los documentos que sirven de título ejecutivo, sino que es meramente enunciativo, pudiendo entonces servir con tal finalidad, todos los documentos que reúnan, a cabalidad, las exigencias del mencionado artículo, y en determinados casos, algunos que, pese a no provenir del deudor o su causante, por expresa disposición legal se les ha conferido ese carácter.

Para comenzar, se recordará que en un importante avance en lo que a los procesos ejecutivos derivados del cobro de expensas comunes en una propiedad horizontal, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, previno que *"En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, solo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior"*.

Es decir, que este tipo de título ejecutivo pasó de ser complejo, a uno simple, pero, que así sea, no significa que ese título se torne incontrovertible. El verdadero propósito de la norma

es facilitar el acceso a la administración de justicia, pues es innecesario en la actualidad aportar copias de escrituras públicas, del reglamento de la copropiedad, o de las actas de asambleas. Mas, una vez presentada la demanda, es apenas obvio que el ejecutado cuente con todas las herramientas procesales y probatorias para debatir el contenido de esa certificación, de lo contrario, se caería en una especie de tarifa legal, en buena medida erradicada del procedimiento nacional.

Así las cosas, se tiene que, se allegó con la demanda la certificación expedida por la Administradora y Representante Legal de la copropiedad ejecutante **EDIFICIO SÉPTIMA P.H,** la cual presta mérito ejecutivo según lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y por el hecho de contener una obligación **clara, expresa y actualmente exigible** a cargo de la parte deudora, tal y como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, cuenta dicha copropiedad con el derecho para hacer ejercicio de la presente actuación de recaudo ejecutivo.

Ahora bien, tratándose de las obligaciones que surgen para los copropietarios de bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, claro está, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la ley 675 de 2001, aplicable al caso de marras, que el legitimado para su ejecución no es otra que la persona jurídica conformada por los propietarios y copropietarios de los bienes de dominio particular; esto es, la originada en la constitución de la propiedad horizontal, por intermedio de su representante legal.

De otra parte, resulta importante traer a discreción el contenido del artículo 1757 del Código Civil, que contempla la incumbencia de las partes a probar las obligaciones o su extinción, según sea alegado, así como el del artículo 167 del C. G del P, el cual desarrolla el principio de la carga de la prueba, según el cual las partes deben probar el supuesto de hecho de las normas, para obtener el efecto jurídico perseguido por ellas. Así mismo, según lo dispone el artículo 164 *ibídem*, el juez debe fundamentar sus decisiones en las pruebas, regular y oportunamente, allegadas al proceso.

A partir de este marco de ideas que, de manera elemental han quedado explicitas, entra de lleno el Despacho al estudio de las excepciones perentorias formuladas por los curadores *Ad - Litem* de los demandados.

4.2. INDEBIDA NOTIFICACIÓN, PRECRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y GENÉRICA:

En el escrito de excepciones objeto de examen, presentado por el curador de los herederos indeterminados, se fundamentan los medios de defensa que denominó *"falta de notificación debida o legal ...", "PRESCRIPCIÓN de la acción ejecutiva"* y *"la de oficio"*.

Ahora, del análisis de los preceptos jurídicos y procesales esgrimidos por la defensa de los convocados por pasiva, observa esta Judicatura que, por una parte, respecto de la indebida notificación elevada, se torna de suma necesidad traer a debate el contenido del literal c del artículo 626 del Código Procesal Vigente, el cual "(...)*A partir de la entrada en vigencia de esta ley, en los términos del numeral 4 del artículo 627, queda derogado el... 1434 del Código Civil (...)*". Luego, y sin que sea menester un análisis más profundo de la excepción propuesta, lo que procede no es más que declarar la improcedencia de la alzada, por cuanto dicha carga procesal fue derogada por la norma adjetiva imperante, circunstancia que desvirtúa en su integridad la defensa la curaduría de los herederos indeterminados.

De otra parte, en lo pertinente a la excepción de *"de oficio"*, adviértase que respecto a esta clase de procesos no se pueden proponer excepciones en forma genérica o innominada, sino que se deben expresar los hechos precisos sobre los cuales se quieren edificar aquellas, de donde

no le resultaría próspero al excepcionante que se limita a expresar que afirma todo hecho en virtud del cual las leyes desconozcan la existencia de la obligación, por la potísima razón que para iniciar la acción ejecutiva debe existir una obligación preestablecida, por lo cual también deben ser precisos y exactos los hechos que se aduzcan para desvirtuarla, razón por la cual el Despacho no entrara a analizar de fondo esta excepción, ante las carencia de sustento fáctico y jurídico.

Ahora bien, se haya sustento legal reprochable en la excepción de prescripción de la acción ejecutiva, la cual, sustenta la defensa ad litem en que ha transcurrido un tiempo prudencial, para que las cuotas de administración y demás expensas comunes sean afectadas por el fenómeno de la prescripción.

En oposición a la alzada presentada por la parte demandada, la copropiedad ejecutante refutó en su integridad lo deprecado, basándose en que de conformidad con los postulados contentivos del artículo 94 del Estatuto Adjetivo Civil, el fenómeno de prescripción de la acción ejecutivo se interrumpió con la presentación de la demanda, la cual se notificó antes del culminar el año previsto en la norma.

Expuesta la defensa de las partes trabadas en contienda, es de anotar que la prescripción en general, como institución consagrada por la legislación sustancial "***es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales***" (Art. 2512 del C.C.).

En ese sentido, como modo de extinguir las acciones, la prescripción supone el transcurso de un lapso de tiempo determinado por la Ley para cada caso, y la inercia del acreedor durante ese tiempo, contado desde que la obligación se hizo exigible; esto, de conformidad a los preceptos consagrados en el artículo 2535 de nuestro Código Civil.

Así las cosas, la figura de la prescripción se funda en la necesidad que los vínculos jurídicos no perduren en el tiempo de manera incierta e indefinida sin solución alguna y en detrimento de los intereses y derechos de los asociados. También se orienta a garantizar la seguridad patrimonial que en el ámbito jurídico se requiere, y de paso, sancionar al acreedor descuidado o negligente que ha dejado transcurrir el tiempo sin acudir al Estado a través de las acciones pertinentes para que se le tutele el derecho que le ha sido vulnerado o desconocido.

La excepción propuesta se halla amparada en el artículo 2536 del Estatuto Civil Colombiano, el cual dispone que la **prescripción de la acción ejecutiva,** de manera clara y precisa, se circunscribe al vencimiento de ciertos plazos sin que el legítimo tenedor o poseedor haya ejercitado la acción correspondiente. Se trata entonces de una merecida sanción a quien pretende hacer ejercicio de la acción executiva de manera tardía y en consecuencia dejó vencer el perentorio e imperativo término consagrado en las disposiciones legales sin ejercitar la acción después de efectuar las cargas procesales de su inconveniencia. La negligencia que se sanciona con la prescripción, como se dejó dicho, es la de no ejercitar la acción proveniente del título en el término señalado.

En el caso de los títulos ejecutivos simples, en específico el CERTIFICADO DE DEUDA expedido por una persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, la prescripción de la acción ejecutiva se presenta, de conformidad con la citada disposición, cuando transcurren cinco (05) años a partir del vencimiento de la obligación, sin que se haya instaurado aquélla, o cuando instaurada la demanda, antes de que se configure el fenómeno prescriptivo, no se logra interrumpir el término, en razón al incumplimiento por parte del ejecutante de la carga procesal que establece el artículo 94 del Estatuto General Procesal para tal fin.

Al tenor del artículo 2535 del Código Civil, la prescripción que extingue las acciones o derechos de otros, exige sólo el transcurso de cierto lapso que, en cada caso, es fijado expresamente por el legislador. Es así como, para el caso que centra nuestra atención, el

artículo 2536 del código civil, establecía que la acción ejecutiva prescribía en 10 años, pues con la reforma de la Ley 791 de 2002 ese término prescriptivo se redujo a 5 años.

Ahora, como la prescripción puede sufrir mutaciones, se impone revisar lo que al respecto prescribe la Ley. Así pues, encontramos que el artículo 2539 del Estatuto Civil establece:

> *"La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.*
>
> *Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.*
>
> *Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524."* **(El artículo 2524 fue derogado por el artículo 689 del Decreto 1400 de 1970).**

En consecuencia y para tal efecto debemos tener en cuenta que el inciso primero del actual artículo 94 del Código General del Proceso establece que:

> *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente.* ***Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado(...)"*** **Énfasis del Despacho.**

En el *sub-lite*, es menester recordar que en virtud de la mora en que incurrió la parte demandada, se activó el aparato judicial con la presentación de la demanda el día 26 de noviembre del año 2016 (fl. 26 C – 1), exigiéndose el valor de cada una de las cuotas de administración, intereses de mora y demás expensas comunes relacionadas en el título ejecutivo (fls. 2 al 8 C – 1), vencidas y no canceladas desde el mes de septiembre del año 2010 y hasta el mes de febrero de 2020, conforme al certificado de deuda actualizado (fls. 150 al 161 C – 1).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los rubros contenidos en el Certificado de Deuda que aquí se pretenden recaudar, fueron generados desde el mes de septiembre de 2010, el término de prescripción de estas obligaciones será el estipulado en la Ley 791 de 2002, donde se redujo ese término prescriptivo a 5 años.

Expuesto todo lo anterior, conviene determinar si en este particular caso, se da o no la prescripción, partiendo de la fecha de vencimiento o exigibilidad de las cuotas ordinarias de administración dejadas de pagar. En el presente caso, la demanda se radicó el pasado **26 de noviembre de 2016** (fl. 26 C - 1), se libró mandamiento de pago el día **16 de enero de 2017** (fl. 95 C - 1), notificado por estado del **17 de enero del mismo año** al ejecutante, y de acuerdo con el artículo 94 del Estatuto Procesal Civil, la parte actora a partir del día siguiente a aquélla data, contaba con un (1) año para notificar a la ejecutada con el fin de interrumpir el término prescriptivo y, pasado dicho lapso, la interrupción de la prescripción sólo se produciría con la notificación al extremo pasivo, eso sí, antes de transcurrir cinco años desde la fecha de vencimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo objeto de recaudo, es decir que el término con que contaba el demandante para notificar a los demandados fenecía el día **30 de septiembre del año 2015** a efectos de evitar la prescripción en las cuotas de administración, intereses de mora y demás expensas comunes con fecha de exigibilidad septiembre del año 2010 y 2011.

En este orden de ideas, claro está que, a la jurisdicción civil acudió la copropiedad ejecutante, por conducto de su procurador judicial, teniendo ampliamente prescritas las obligaciones con fecha de vencimiento a partir del mes de febrero de 2010 y hasta el día 26 de noviembre del año 2011, toda vez que la acción judicial se impetró el pasado 26 de noviembre del 2016, como da cuenta el acta de reparto vista a folio 26 el encuadernamiento, habiendo transcurridos más de cinco (5), contados a partir de la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración citadas, las cuales, comprenden los rubros

señalados en los incisos 1 al 15 del numeral 1 del acápite de *"PETICIONES"* de la demanda, folios 17 al 19; es decir que, el fenómeno de la prescripción afectó las cuotas de administración, intereses moratorios y demás expensas comunes con fecha febrero de 2010 y hasta el 26 de noviembre del año 2011.

En el otro escenario, se constata que la notificación de la orden ejecutiva de pago se surtió a los herederos indeterminados, a través de su curador *Ad - Litem* el pasado **22 de noviembre de 2017,** cuando había transcurrido un periodo no superior a diez (10) meses con posterioridad a la emisión del mandamiento solicitado, por lo que los herederos indeterminados fue notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 293, en armonía con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso (fl. 109 C – 1), y lo que significa que el fenómeno de la prescripción se interrumpió, de acuerdo a los postulados previstos en el artículo 94 de la precitada codificación procesal, frente a las obligaciones con fecha de exigibilidad del mes de diciembre de 2011 en adelante.

En este orden de ideas, resulta innegable que puede declararse probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada, frente a las cuotas de administración indicadas en los incisos 1 al 15 del numeral 1 del acápite de *"PETICIONES"* de la demanda, folios 17 al 19 del libelo genitor, en atención a que estas ya se encontraban ampliamente prescritas antes de la interposición de la demanda ejecutiva.

Por lo brevemente expuesto, sin que sea menester un debate más profundo, destacando que el término de la prescripción extintiva es de tipo objetivo, y en el presente asunto resulta que la misma surgió a favor de los herederos indeterminados respecto a los rubros objeto de recaudo citados en líneas precedentes, deviene necesariamente la prosperidad del medio defensivo.

4.3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y GENÉRICA:

Pasa el Despacho al estudio de los medios exceptivos elevados por la curadora *Ad - Litem* de los herederos determinados, para lo cual se analizará, igual que el caso de los herederos indeterminados, el fenómeno de la prescripción.

En el *sub-lite*, es menester recordar que en virtud de la mora en que incurrió la parte demandada, se activó el aparato judicial con la presentación de la demanda el día 26 de noviembre del año 2016 (fl. 26 C – 1), exigiéndose el valor de cada una de las cuotas de administración, intereses de mora y demás expensas comunes relacionadas en el título ejecutivo (fls. 2 al 8 C – 1), vencidas y no canceladas desde el mes de septiembre del año 2010 y hasta el mes de febrero de 2020, conforme al certificado de deuda actualizado (fls. 150 al 161 C – 1).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los rubros contenidos en el Certificado de Deuda que aquí se pretenden recaudar, fueron generados desde el mes de septiembre de 2010, el término de prescripción de estas obligaciones será el estipulado en la Ley 791 de 2002, donde se redujo ese término prescriptivo a 5 años.

Expuesto todo lo anterior, conviene determinar si en este particular caso, se da o no la prescripción, partiendo de la fecha de vencimiento o exigibilidad de las cuotas ordinarias de administración dejadas de pagar. En el presente caso, la demanda se radicó el pasado **26 de noviembre de 2016** (fl. 26 C - 1), se libró mandamiento de pago el día **16 de enero de 2017** (fl. 95 C - 1), notificado por estado del **17 de enero del mismo año** al ejecutante, y de acuerdo con el artículo 94 del Estatuto Procesal Civil, la parte actora a partir del día siguiente a aquélla data, contaba con un (1) año para notificar a la ejecutada con el fin de interrumpir el término prescriptivo y, pasado dicho lapso, la interrupción de la prescripción sólo se produciría con la notificación al extremo pasivo, eso sí, antes de transcurrir cinco años desde la fecha de vencimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo objeto de recaudo, es decir que el término con que contaba el demandante para notificar a los

demandados fenecía el día **30 de septiembre del año 2015** a efectos de evitar la prescripción en las cuotas de administración, intereses de mora y demás expensas comunes con fecha de exigibilidad septiembre del año 2010 y hasta el año 2014.

En este orden de ideas, claro está que, a la jurisdicción civil acudió la copropiedad ejecutante, por conducto de su procurador judicial, teniendo ampliamente prescritas las obligaciones con fecha de vencimiento a partir del mes de febrero de 2010 y hasta el día 26 de noviembre del año 2011, toda vez que la acción judicial se impetró el pasado 26 de noviembre del 2016, como da cuenta el acta de reparto vista a folio 26 el encuadernamiento, habiendo transcurridos más de cinco (5), contados a partir de la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración citadas, las cuales, comprenden los rubros señalados en los incisos 1 al 15 del numeral 1 del acápite de *"PETICIONES"* de la demanda, folios 17 al 19; es decir que, el fenómeno de la prescripción afectó las cuotas de administración, intereses moratorios y demás expensas comunes con fecha febrero de 2010 y hasta el mes de junio del año 2014.

En el otro escenario, se constata que la notificación de la orden ejecutiva de pago se surtió a los herederos determinados, a través de su curadora *Ad – Litem,* el pasado **27 de junio de 2019,** conforme a lo dispuesto en el artículo 293, en armonía con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, cuando habían transcurrido más de dos (2) años con posterioridad a la emisión del mandamiento solicitado, por lo que la demanda no fue notificada a los herederos determinados del causante de acuerdo a los lineamientos del artículo 94 de la precitada codificación procesal.

En este orden de ideas, resulta innegable que puede declararse probada la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada, frente a las cuotas de administración indicadas en los incisos 1 al 46 del numeral 1 del acápite de *"PETICIONES"* de la demanda, folios 17 al 21 del libelo genitor, en atención a que, por una parte, las cuotas señaladas del inciso 1 al 15 ya se encontraban ampliamente prescritas antes de la presentación de la demanda ejecutiva, y de la 16 a la 46 no se surtió la notificación que predica el artículo 94 de la norma procesal adjetiva

Por lo brevemente expuesto, sin que sea menester un debate más profundo de la causa sometida a estudio, destacando que el término de la prescripción extintiva es de tipo objetivo, y en el presente asunto resulta que la misma surgió a favor de los herederos determinados respecto a los rubros objeto de recaudo citados en líneas precedentes, deviene necesariamente la prosperidad del medio defensivo.

4.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Sumado a lo antelado, la curaduría de los herederos determinados del causante presenta como medio enervante la excepción innominada, fundamentándose en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicitando declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos hechos constitutivos, diversos a los ya alegados, encuentre demostrados en el proceso.

Ahora bien, respecto de la solicitud de declarar las demás excepciones que resultaren probadas, adviértase que respecto de esta clase de procesos, no se pueden proponer excepciones en forma genérica o innominada, sino que se deben expresar los hechos precisos sobre los cuales se quieren edificar aquellas, de donde no le resultaría próspero al excepcionante que se limita a expresar que afirma todo hecho en virtud del cual las leyes desconozcan la existencia de la obligación, por la potísima razón que para iniciar la acción ejecutiva debe existir una obligación preestablecida, por lo cual también deben ser precisos y exactos los hechos que se aduzcan para desvirtuarla, razón por la cual el Despacho no entrara a analizar de fondo esta excepción propuesto, ante las carencia de sustento fáctico y jurídico.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** (Transitoriamente J**UZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. – Acuerdo PCSJA-18-11127** del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior,

6.R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por los curadores de los extremos ejecutados, respecto de la prescripción de las cuotas de administración y demás expensas comunes, teniendo en cuenta la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA** respecto de los rubros indicados en los incisos 1 al 15 del numeral 1 del acápite de *"PETICIONES"* de la demanda, folios 17 al 19, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, en relación a los herederos INDETERMINADOS.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA** respecto de los rubros indicados en los incisos 1 al 46 del numeral 1 del acápite de *"PETICIONES"* de la demanda, folios 17 al 21, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, en relación a los herederos DETERMINADOS.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, teniendo en cuenta solamente los valores objeto de recaudo pertinentes, de conformidad con lo anotado en esta providencia.

QUINTO: ORDENAR Practicar la liquidación del crédito en términos del artículo 446 del C.G.P. teniendo en cuenta los abonos realizados por la ejecutada.

SEXTO: DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados del demandado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) M/CTE.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

OCTAVO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ce6365313b6d0d9dbf96fe54e0e308b990dab871673940199b78207173be8a4
Documento generado en 23/09/2020 07:58:47 p.m.

168

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 C. S. de la J.
Carrera 10 No. 10-30 piso 10º Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NUMERO DE PROCESO 201601182
FECHA 30 de septiembre de 2020

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	167	$1.000.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.	2	9, 44 y 45	$71.100,00
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR	2	99	$200.000,00
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$1.271.100,00

OBSERVACIONES: No se tienen en cuenta gastos de publicaciones y curaduria, como quiera que no se acredito el pago de los mismo.

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS EFECTUADA, PASA AL DESPACHO DEL JUEZ, PARA EFECTOS DE SER CALIFICADA DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ART. 366 C.G del P.

Elaborado: Erika Moreno

~~168~~
169

MEMORIAL POCESO No.2016-1182

ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 5:45 PM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (143 KB)

MEMORIAL-LIQUIDACION OBLIGACION No. 2016-01182.pdf; CERTIFICACION DEUDA OF. 402 LORENZO CUELLAR-OCTUBRE 20.pdf; LIQUIDACION OF. 409 EDIFICIO SEPTIMA PROCESO No. 2016-01182.pdf;

Reciban un cordial saludo. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, apoderado del demandante, EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO Y OTROS, Proc. No. 2016-01182, por medio de este me permito adjuntar memorial, certificación de deuda y liquidación del crédito para su correspondiente tramite.
Agradezco su atención y acusar recibo.

169
170

Bogotá, 22 de octubre de 2020

C E R T I F I C A C I O N

LUIS ALBERTO CARRETO CASTIBLANCO, *identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11337162 de Zipaquirá en calidad de* ***ADMINISTRADOR*** *y representante legal del* ***EDIFICIO LORENZO CUELLAR PROPIEDAD HORIZONTAL,*** *Certifico que:* ***EL INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO,*** *es propietaria de la oficina* ***402*** *de este edificio y que le adeuda a la comunidad, por concepto de cuotas de administración y demás expensas, los siguientes valores que se discriminan así:*

1.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2010. No

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de marzo de 2010 hasta que se realice el pago total.

2.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2010. NO

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de abril de 2010 hasta que se realice el pago total.

3.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2010. NO

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2010 hasta que se realice el pago total.

4.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2010. NO

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de junio de 2010 hasta que se realice el pago total.

5.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2010. NO

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de julio de 2010 hasta que se realice el pago total.

6.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2010. NO

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de agosto de 2010 hasta que se realice el pago total.

7.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2010. NO

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de septiembre de 2012 hasta que se realice el pago total.

8.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2010. NO

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de octubre de 2010 hasta que se realice el pago total.

9.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2010.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de noviembre de 2010 hasta que se realice el pago total.

10.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2010.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de diciembre de 2010 hasta que se realice el pago total.

11.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2010.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de enero de 2011 hasta que se realice el pago total.

12.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2011.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de febrero de 2011 hasta que se realice el pago total.

13.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2011.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de marzo de 2011 hasta que se realice el pago total.

14.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2011.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de abril de 2011 hasta que se realice el pago total.

15.- TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($39.900) por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2011.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2011 hasta que se realice el pago total.

16.- CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($41.500) por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2011.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de junio de 2011 hasta que se realice el pago total.

17.- CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($41.500) por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2011.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de julio de 2011 hasta que se realice el pago total.

18.- CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($41.500) por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2011.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de agosto de 2011 hasta que se realice el pago total.

~~170~~
171

19.- CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($41.500) por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2011.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de septiembre de 2011 hasta que se realice el pago total.

20.- CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($41.500) por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2011.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de octubre de 2011 hasta que se realice el pago total.

21.- CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($41.500) por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2011.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de noviembre de 2011 hasta que se realice el pago total.

22.- CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($41.500) por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2011.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de diciembre de 2011 hasta que se realice el pago total.

23.- CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($41.500), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2011.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de Enero de 2012 hasta que se realice el pago total.

24.- CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($41.500) por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2012.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de febrero de 2012 hasta que se realice el pago total.

25.- CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($41.500) por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2012.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de marzo de 2012 hasta que se realice el pago total.

26.- CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($41.500) por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2012.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de Abril de 2012 hasta que se realice el pago total.

27.- CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($41.500), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2012.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2012 hasta que se realice el pago total.

28.- CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($45.700), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2012.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de Junio de 2012 hasta que se realice el pago total.

29.- CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($45.700), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2012.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de Julio de 2012 hasta que se realice el pago total.

30.- CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($45.700), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2012.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de agosto de 2012 hasta que se realice el pago total.

31.- CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($45.700), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2012.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de Septiembre de 2012 hasta que se realice el pago total.

32.- CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($45.700), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2012.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de octubre de 2012 hasta que se realice el pago total.

33.- CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($45.700), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2012.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de noviembre de 2012 hasta que se realice el pago total.

34.- CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($45.700), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2012.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta que se realice el pago total.

35.- CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($45.700), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2012.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de Enero de 2013 hasta que se realice el pago total.

36.- CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($45.700), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de Febrero de 2013 hasta que se realice el pago total.

37.- CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($45.700), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de Marzo de 2013 hasta que se realice el pago total.

38.- CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($45.700), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de abril de 2013 hasta que se realice el pago total.

~~171~~
172

39.- CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($45.700), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2013 hasta que se realice el pago total.

40.- CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($47.100), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de junio de 2013 hasta que se realice el pago total.

41.- CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($47.100), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de julio de 2013 hasta que se realice el pago total.

42.- CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($47.100), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de agosto de 2013 hasta que se realice el pago total.

43.- CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($47.100), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de septiembre de 2013 hasta que se realice el pago total.

44.- CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($47.100), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de octubre de 2013 hasta que se realice el pago total.

45.- CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($47.100), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de noviembre de 2013 hasta que se realice el pago total.

46.- CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($47.100), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de diciembre de 2013 hasta que se realice el pago total.

47.- CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($47.100), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de enero de 2014 hasta que se realice el pago total.

48.- CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($47.100), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2014.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de febrero de 2014 hasta que se realice el pago total.

49.- CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($47.100), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2014.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de marzo de 2014 hasta que se realice el pago total.

50.- CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($47.100), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2014.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de abril de 2014 hasta que se realice el pago total.

51.- CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($47.100), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2014.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2014 hasta que se realice el pago total.

52.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2014.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de junio de 2014 hasta que se realice el pago total.

53.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2014.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de julio de 2014 hasta que se realice el pago total.

54.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2014.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de agosto de 2014 hasta que se realice el pago total.

55.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2014.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de septiembre de 2014 hasta que se realice el pago total.

56.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2014.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de Octubre de 2014 hasta que se realice el pago total.

57.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2014.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de noviembre de 2014 hasta que se realice el pago total.

58.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2014.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de diciembre de 2014 hasta que se realice el pago total.

~~172~~
173

59.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2014.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de enero de 2015 hasta que se realice el pago total.

60.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de febrero de 2014 hasta que se realice el pago total.

61.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de marzo de 2015 hasta que se realice el pago total.

62.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de abril de 2015 hasta que se realice el pago total.

63.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2015 hasta que se realice el pago total.

64.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de junio de 2015 hasta que se realice el pago total.

65.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de julio de 2015 hasta que se realice el pago total.

66.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de Agosto de 2015 hasta que se realice el pago total.

67.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de septiembre de 2015 hasta que se realice el pago total.

68.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de octubre de 2015 hasta que se realice el pago total.

69.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de noviembre de 2015 hasta que se realice el pago total.

70.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de diciembre de 2015 hasta que se realice el pago total.

71.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de enero de 2016 hasta que se realice el pago total.

72.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de febrero de 2016 hasta que se realice el pago total.

73.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de Marzo de 2016 hasta que se realice el pago total.

74.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de abril de 2016 hasta que se realice el pago total.

75.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2016 hasta que se realice el pago total.

76.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de junio de 2016 hasta que se realice el pago total.

77.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de Julio de 2016 hasta que se realice el pago total.

78.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de agosto de 2016 hasta que se realice el pago total.

79.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de septiembre de 2016 hasta que se realice el pago total.

80.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de octubre de 2016 hasta que se realice el pago total.

81.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de noviembre de 2016 hasta que se realice el pago total.

82.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de diciembre de 2016 hasta que se realice el pago total.

83.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de enero de 2017 hasta que se realice el pago total.

84.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de febrero de 2017 hasta que se realice el pago total.

85.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de marzo de 2017 hasta que se realice el pago total.

86.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de abril de 2017 hasta que se realice el pago total.

87.- CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2017 hasta que se realice el pago total.

88.- CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($51.500), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de junio de 2017 hasta que se realice el pago total.

89.- CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($51.500), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de julio de 2017 hasta que se realice el pago total.

90.- CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($51.500), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de agosto de 2017 hasta que se realice el pago total.

91.- CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($51.500), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de septiembre de 2017 hasta que se realice el pago total.

92.- CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($51.500), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de octubre de 2017 hasta que se realice el pago total.

93.- CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($51.500), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta que se realice el pago total.

94.- CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($51.500), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta que se realice el pago total.

95.- CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($51.500), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de enero de 2018 hasta que se realice el pago total.

96.- CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($51.500), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2018.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de febrero de 2018 hasta que se realice el pago total.

97.- CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($51.500), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2018.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de marzo de 2018 hasta que se realice el pago total.

98.- CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($51.500), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2018.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de abril de 2018 hasta que se realice el pago total.

~~174~~
175

99.- CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($51.500), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2018.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2018 hasta que se realice el pago total.

100.- CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($54.600), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2018.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de junio de 2018 hasta que se realice el pago total.

101.- CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($54.600), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2018.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de julio de 2018 hasta que se realice el pago total.

102.- CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($54.600), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2018.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de agosto de 2018 hasta que se realice el pago total.

103.- CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($54.600), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta que se realice el pago total.

104.- CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($54.600), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de octubre de 2018 hasta que se realice el pago total.

105.- CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($54.600), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2018.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta que se realice el pago total.

106.- CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($54.600), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de diciembre de 2018 hasta que se realice el pago total.

107.- CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($54.600), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de enero de 2019 hasta que se realice el pago total.

108.- CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($54.600), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2019.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de febrero de 2019 hasta que se realice el pago total.

109.- CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($54.600), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de marzo de 2019 hasta que se realice el pago total.

110.- QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($532.100), por concepto de cuota extraordinaria de ascensores, desde octubre de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de noviembre de 2013 hasta que se realice el pago total.

111.- CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($54.600), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de abril de 2019 hasta que se realice el pago total.

112.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago total.

113.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de junio de 2019 hasta que se realice el pago total

114.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de julio de 2019 hasta que se realice el pago total

115.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de agosto de 2019 hasta que se realice el pago total

116.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de septiembre de 2019 hasta que se realice el pago total

117.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de octubre de 2019 hasta que se realice el pago total

118.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total

119.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de diciembre de 2019 hasta que se realice el pago total

120.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total

121.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de sanción por inasistencia Asamblea abril 2019.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago total.

122.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2020.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago total.

123.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de marzo de 2020 hasta que se realice el pago total.

124.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de abril de 2020 hasta que se realice el pago total.

125.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2020.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total.

126.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de junio de 2020 hasta que se realice el pago total

127.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de julio de 2020 hasta que se realice el pago total

128.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de agosto de 2019 hasta que se realice el pago total

129.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total

130.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de octubre de 2020 hasta que se realice el pago total

131.- CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($58.400), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total

132.- QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($532.100), por concepto de cuota extraordinaria de ascensores, que debía pagarse en noviembre de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de diciembre de 2013 hasta que se realice el pago total de los intereses.

Lo anterior de acuerdo con el Artículo 48 de la Ley 675 del 2001 sobre Régimen de Propiedad Horizontal.

Atentamente,

LUIS ALBERTO CARRETO CASTIBLANCO
ADMINISTRADOR

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2012-02-01	2012-02-01	0	29,88	338.200,00	338.200,00	0,00	338.200,00	0,00	0,00	338.200,00	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-01	1	29,88	272.303,00	610.503,00	437,45	610.940,45	0,00	437,45	610.940,45	0,00	0,00	0,00
2012-02-02	2012-02-29	28	29,88	0,00	610.503,00	12.248,47	622.751,47	0,00	12.685,91	623.188,91	0,00	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-01	1	29,88	338.200,00	948.703,00	679,78	949.382,78	0,00	13.365,69	962.068,69	0,00	0,00	0,00
2012-03-02	2012-03-31	30	29,88	0,00	948.703,00	20.393,30	969.096,30	0,00	33.758,99	982.461,99	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-01	1	30,78	338.200,00	1.286.903,00	946,47	1.287.849,47	0,00	34.705,46	1.321.608,46	0,00	0,00	0,00
2012-04-02	2012-04-30	29	30,78	0,00	1.286.903,00	27.447,72	1.314.350,72	0,00	62.153,18	1.349.056,18	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-01	0	30,78	345.600,00	1.632.503,00	0,00	1.632.503,00	0,00	62.153,18	1.694.656,18	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-01	1	30,78	1.043.800,00	2.676.303,00	1.968,33	2.678.271,33	0,00	64.121,51	2.740.424,51	0,00	0,00	0,00
2012-05-02	2012-05-31	30	30,78	0,00	2.676.303,00	59.049,88	2.735.352,88	0,00	123.171,39	2.799.474,39	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-01	1	30,78	345.600,00	3.021.903,00	2.222,51	3.024.125,51	0,00	125.393,90	3.147.296,90	0,00	0,00	0,00
2012-06-02	2012-06-30	29	30,78	0,00	3.021.903,00	64.452,68	3.086.355,68	0,00	189.846,58	3.211.749,58	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-01	1	31,29	345.600,00	3.367.503,00	2.512,62	3.370.015,62	0,00	192.359,19	3.559.862,19	0,00	0,00	0,00
2012-07-02	2012-07-31	30	31,29	0,00	3.367.503,00	75.378,55	3.442.881,55	0,00	267.737,75	3.635.240,75	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-01	1	31,29	345.600,00	3.713.103,00	2.770,48	3.715.873,48	0,00	270.508,23	3.983.611,23	0,00	0,00	0,00
2012-08-02	2012-08-31	30	31,29	0,00	3.713.103,00	83.114,50	3.796.217,50	0,00	353.622,73	4.066.725,73	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-01	1	31,29	345.600,00	4.058.703,00	3.028,35	4.061.731,35	0,00	356.651,08	4.415.354,08	0,00	0,00	0,00
2012-09-02	2012-09-30	29	31,29	0,00	4.058.703,00	87.822,10	4.146.525,10	0,00	444.473,18	4.503.176,18	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-01	1	31,34	345.600,00	4.404.303,00	3.290,35	4.407.593,35	0,00	447.763,53	4.852.066,53	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2012-10-02	2012-10-31	30	31,34	0,00	4.404.303,00	98.710,54	4.503.013,54	0,00	546.474,07	4.950.777,07	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-01	1	31,34	345.600,00	4.749.903,00	3.548,54	4.753.451,54	0,00	550.022,61	5.299.925,61	0,00	0,00	0,00
2012-11-02	2012-11-30	29	31,34	0,00	4.749.903,00	102.907,69	4.852.810,69	0,00	652.930,30	5.402.833,30	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-01	1	31,34	345.600,00	5.095.503,00	3.806,73	5.099.309,73	0,00	656.737,03	5.752.240,03	0,00	0,00	0,00
2012-12-02	2012-12-31	30	31,34	0,00	5.095.503,00	114.201,92	5.209.704,92	0,00	770.938,95	5.866.441,95	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-01	1	31,13	345.600,00	5.441.103,00	4.041,05	5.445.144,05	0,00	774.980,00	6.216.083,00	0,00	0,00	0,00
2013-01-02	2013-01-31	30	31,13	0,00	5.441.103,00	121.231,43	5.562.334,43	0,00	896.211,42	6.337.314,42	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-01	1	31,13	345.600,00	5.786.703,00	4.297,72	5.791.000,72	0,00	900.509,15	6.687.212,15	0,00	0,00	0,00
2013-02-02	2013-02-28	27	31,13	0,00	5.786.703,00	116.038,46	5.902.741,46	0,00	1.016.547,61	6.803.250,61	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-01	1	31,13	345.600,00	6.132.303,00	4.554,39	6.136.857,39	0,00	1.021.102,00	7.153.405,00	0,00	0,00	0,00
2013-03-02	2013-03-31	30	31,13	0,00	6.132.303,00	136.631,83	6.268.934,83	0,00	1.157.733,83	7.290.036,83	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-01	1	31,25	345.600,00	6.477.903,00	4.827,31	6.482.730,31	0,00	1.162.561,14	7.640.464,14	0,00	0,00	0,00
2013-04-02	2013-04-30	29	31,25	0,00	6.477.903,00	139.992,11	6.617.895,11	0,00	1.302.553,25	7.780.456,25	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-01	0	31,25	21.600,00	6.499.503,00	0,00	6.499.503,00	0,00	1.302.553,25	7.802.056,25	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-01	1	31,25	352.800,00	6.852.303,00	5.106,32	6.857.409,32	0,00	1.307.659,57	8.159.962,57	0,00	0,00	0,00
2013-05-02	2013-05-31	30	31,25	0,00	6.852.303,00	153.189,48	7.005.492,48	0,00	1.460.849,04	8.313.152,04	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-01	1	31,25	352.800,00	7.205.103,00	5.369,22	7.210.472,22	0,00	1.466.218,26	8.671.321,26	0,00	0,00	0,00
2013-06-02	2013-06-30	29	31,25	0,00	7.205.103,00	155.707,42	7.360.810,42	0,00	1.621.925,68	8.827.028,68	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-01	1	30,51	352.800,00	7.557.903,00	5.515,75	7.563.418,75	0,00	1.627.441,44	9.185.344,44	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2013-07-02	2013-07-31	30	30,51	0,00	7.557.903,00	165.472,62	7.723.375,62	0,00	1.792.914,05	9.350.817,05	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-01	1	30,51	352.800,00	7.910.703,00	5.773,23	7.916.476,23	0,00	1.798.687,28	9.709.390,28	0,00	0,00	0,00
2013-08-02	2013-08-31	30	30,51	0,00	7.910.703,00	173.196,82	8.083.899,82	0,00	1.971.884,10	9.882.587,10	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-01	1	30,51	352.800,00	8.263.503,00	6.030,70	8.269.533,70	0,00	1.977.914,80	10.241.417,80	0,00	0,00	0,00
2013-09-02	2013-09-30	29	30,51	0,00	8.263.503,00	174.890,31	8.438.393,31	0,00	2.152.805,11	10.416.308,11	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-01	1	29,78	352.800,00	8.616.303,00	6.154,76	8.622.457,76	0,00	2.158.959,87	10.775.262,87	0,00	0,00	0,00
2013-10-02	2013-10-31	30	29,78	0,00	8.616.303,00	184.642,70	8.800.945,70	0,00	2.343.602,57	10.959.905,57	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-01	1	29,78	352.800,00	8.969.103,00	6.406,77	8.975.509,77	0,00	2.350.009,33	11.319.112,33	0,00	0,00	0,00
2013-11-02	2013-11-30	29	29,78	0,00	8.969.103,00	185.796,25	9.154.899,25	0,00	2.535.805,58	11.504.908,58	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-01	1	29,78	352.800,00	9.321.903,00	6.658,78	9.328.561,78	0,00	2.542.464,36	11.864.367,36	0,00	0,00	0,00
2013-12-02	2013-12-31	30	29,78	0,00	9.321.903,00	199.763,33	9.521.666,33	0,00	2.742.227,69	12.064.130,69	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-01	1	29,48	352.800,00	9.674.703,00	6.849,40	9.681.552,40	0,00	2.749.077,08	12.423.780,08	0,00	0,00	0,00
2014-01-02	2014-01-31	30	29,48	0,00	9.674.703,00	205.481,99	9.880.184,99	0,00	2.954.559,08	12.629.262,08	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-01	1	29,48	352.800,00	10.027.503,00	7.099,17	10.034.602,17	0,00	2.961.658,25	12.989.161,25	0,00	0,00	0,00
2014-02-02	2014-02-28	27	29,48	0,00	10.027.503,00	191.677,63	10.219.180,63	0,00	3.153.335,88	13.180.838,88	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-01	1	29,48	352.800,00	10.380.303,00	7.348,94	10.387.651,94	0,00	3.160.684,82	13.540.987,82	0,00	0,00	0,00
2014-03-02	2014-03-31	30	29,48	0,00	10.380.303,00	220.468,30	10.600.771,30	0,00	3.381.153,12	13.761.456,12	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-01	1	29,45	352.800,00	10.733.103,00	7.591,90	10.740.694,90	0,00	3.388.745,02	14.121.848,02	0,00	0,00	0,00
2014-04-02	2014-04-30	29	29,45	0,00	10.733.103,00	220.164,99	10.953.267,99	0,00	3.608.910,00	14.342.013,00	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2014-05-01	2014-05-01	1	29,45	352.800,00	11.085.903,00	7.841,44	11.093.744,44	0,00	3.616.751,45	14.702.654,45	0,00	0,00	0,00
2014-05-02	2014-05-31	30	29,45	0,00	11.085.903,00	235.243,31	11.321.146,31	0,00	3.851.994,76	14.937.897,76	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-01	1	29,45	352.800,00	11.438.703,00	8.090,99	11.446.793,99	0,00	3.860.085,75	15.298.788,75	0,00	0,00	0,00
2014-06-02	2014-06-30	29	29,45	0,00	11.438.703,00	234.638,75	11.673.341,75	0,00	4.094.724,50	15.533.427,50	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-01	1	29,00	352.800,00	11.791.503,00	8.227,96	11.799.730,96	0,00	4.102.952,46	15.894.455,46	0,00	0,00	0,00
2014-07-02	2014-07-31	30	29,00	0,00	11.791.503,00	246.838,75	12.038.341,75	0,00	4.349.791,21	16.141.294,21	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-01	1	29,00	352.800,00	12.144.303,00	8.474,14	12.152.777,14	0,00	4.358.265,34	16.502.568,34	0,00	0,00	0,00
2014-08-02	2014-08-31	30	29,00	0,00	12.144.303,00	254.224,12	12.398.527,12	0,00	4.612.489,47	16.756.792,47	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-01	1	29,00	352.800,00	12.497.103,00	8.720,32	12.505.823,32	0,00	4.621.209,79	17.118.312,79	0,00	0,00	0,00
2014-09-02	2014-09-30	29	29,00	0,00	12.497.103,00	252.889,19	12.749.992,19	0,00	4.874.098,97	17.371.201,97	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-01	1	28,76	352.800,00	12.849.903,00	8.900,89	12.858.803,89	0,00	4.882.999,86	17.732.902,86	0,00	0,00	0,00
2014-10-02	2014-10-31	30	28,76	0,00	12.849.903,00	267.026,66	13.116.929,66	0,00	5.150.026,52	17.999.929,52	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-01	1	28,76	352.800,00	13.202.703,00	9.145,27	13.211.848,27	0,00	5.159.171,79	18.361.874,79	0,00	0,00	0,00
2014-11-02	2014-11-30	29	28,76	0,00	13.202.703,00	265.212,74	13.467.915,74	0,00	5.424.384,53	18.627.087,53	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-01	1	28,76	352.800,00	13.555.503,00	9.389,64	13.564.892,64	0,00	5.433.774,17	18.989.277,17	0,00	0,00	0,00
2014-12-02	2014-12-31	30	28,76	0,00	13.555.503,00	281.689,34	13.837.192,34	0,00	5.715.463,52	19.270.966,52	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-01	1	28,82	352.800,00	13.908.303,00	9.651,79	13.917.954,79	0,00	5.725.115,31	19.633.418,31	0,00	0,00	0,00
2015-01-02	2015-01-31	30	28,82	0,00	13.908.303,00	289.553,64	14.197.856,64	0,00	6.014.668,95	19.922.971,95	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-01	1	28,82	371.500,00	14.279.803,00	9.909,59	14.289.712,59	0,00	6.024.578,54	20.304.381,54	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2015-02-02	2015-02-28	27	28,82	0,00	14.279.803,00	267.559,03	14.547.362,03	0,00	6.292.137,57	20.571.940,57	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-01	1	28,82	371.500,00	14.651.303,00	10.167,40	14.661.470,40	0,00	6.302.304,97	20.953.607,97	0,00	0,00	0,00
2015-03-02	2015-03-31	30	28,82	0,00	14.651.303,00	305.021,98	14.956.324,98	0,00	6.607.326,95	21.258.629,95	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-01	1	29,06	371.500,00	15.022.803,00	10.501,87	15.033.304,87	0,00	6.617.828,82	21.640.631,82	0,00	0,00	0,00
2015-04-02	2015-04-30	29	29,06	0,00	15.022.803,00	304.554,25	15.327.357,25	0,00	6.922.383,06	21.945.186,06	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-01	0	29,06	371.500,00	15.394.303,00	0,00	15.394.303,00	0,00	6.922.383,06	22.316.686,06	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-01	1	29,06	185.700,00	15.580.003,00	10.891,39	15.590.894,39	0,00	6.933.274,45	22.513.277,45	0,00	0,00	0,00
2015-05-02	2015-05-31	30	29,06	0,00	15.580.003,00	326.741,64	15.906.744,64	0,00	7.260.016,09	22.840.019,09	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-01	1	29,06	371.500,00	15.951.503,00	11.151,09	15.962.654,09	0,00	7.271.167,18	23.222.670,18	0,00	0,00	0,00
2015-06-02	2015-06-30	29	29,06	0,00	15.951.503,00	323.381,59	16.274.884,59	0,00	7.594.548,77	23.546.051,77	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-01	1	28,89	371.500,00	16.323.003,00	11.353,54	16.334.356,54	0,00	7.605.902,31	23.928.905,31	0,00	0,00	0,00
2015-07-02	2015-07-31	30	28,89	0,00	16.323.003,00	340.606,15	16.663.609,15	0,00	7.946.508,46	24.269.511,46	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-01	1	28,89	371.500,00	16.694.503,00	11.611,94	16.706.114,94	0,00	7.958.120,39	24.652.623,39	0,00	0,00	0,00
2015-08-02	2015-08-31	30	28,89	0,00	16.694.503,00	348.358,10	17.042.861,10	0,00	8.306.478,49	25.000.981,49	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-01	1	28,89	371.500,00	17.066.003,00	11.870,34	17.077.873,34	0,00	8.318.348,83	25.384.351,83	0,00	0,00	0,00
2015-09-02	2015-09-30	29	28,89	0,00	17.066.003,00	344.239,72	17.410.242,72	0,00	8.662.588,55	25.728.591,55	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-01	1	29,00	371.500,00	17.437.503,00	12.167,66	17.449.670,66	0,00	8.674.756,21	26.112.259,21	0,00	0,00	0,00
2015-10-02	2015-10-31	30	29,00	0,00	17.437.503,00	365.029,92	17.802.532,92	0,00	9.039.786,13	26.477.289,13	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-01	1	29,00	371.500,00	17.809.003,00	12.426,89	17.821.429,89	0,00	9.052.213,02	26.861.216,02	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2015-11-02	2015-11-30	29	29,00	0,00	17.809.003,00	360.379,86	18.169.382,86	0,00	9.412.592,89	27.221.595,89	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-01	1	29,00	371.500,00	18.180.503,00	12.686,12	18.193.189,12	0,00	9.425.279,01	27.605.782,01	0,00	0,00	0,00
2015-12-02	2015-12-31	30	29,00	0,00	18.180.503,00	380.583,59	18.561.086,59	0,00	9.805.862,60	27.986.365,60	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-01	1	29,52	371.500,00	18.552.003,00	13.151,94	18.565.154,94	0,00	9.819.014,54	28.371.017,54	0,00	0,00	0,00
2016-01-02	2016-01-31	30	29,52	0,00	18.552.003,00	394.558,10	18.946.561,10	0,00	10.213.572,64	28.765.575,64	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-01	1	29,52	396.600,00	18.948.603,00	13.433,10	18.962.036,10	0,00	10.227.005,74	29.175.608,74	0,00	0,00	0,00
2016-02-02	2016-02-29	28	29,52	0,00	18.948.603,00	376.126,68	19.324.729,68	0,00	10.603.132,41	29.551.735,41	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-01	1	29,52	396.600,00	19.345.203,00	13.714,25	19.358.917,25	0,00	10.616.846,67	29.962.049,67	0,00	0,00	0,00
2016-03-02	2016-03-31	30	29,52	0,00	19.345.203,00	411.427,63	19.756.630,63	0,00	11.028.274,29	30.373.477,29	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-01	1	30,81	396.600,00	19.741.803,00	14.531,84	19.756.334,84	0,00	11.042.806,13	30.784.609,13	0,00	0,00	0,00
2016-04-02	2016-04-30	29	30,81	0,00	19.741.803,00	421.423,22	20.163.226,22	0,00	11.464.229,35	31.206.032,35	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-01	1	30,81	396.600,00	20.138.403,00	14.823,77	20.153.226,77	0,00	11.479.053,12	31.617.456,12	0,00	0,00	0,00
2016-05-02	2016-05-31	30	30,81	0,00	20.138.403,00	444.713,11	20.583.116,11	0,00	11.923.766,23	32.062.169,23	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-01	1	30,81	396.600,00	20.535.003,00	15.115,71	20.550.118,71	0,00	11.938.881,93	32.473.884,93	0,00	0,00	0,00
2016-06-02	2016-06-30	29	30,81	0,00	20.535.003,00	438.355,46	20.973.358,46	0,00	12.377.237,39	32.912.240,39	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-01	1	32,01	396.600,00	20.931.603,00	15.931,71	20.947.534,71	0,00	12.393.169,10	33.324.772,10	0,00	0,00	0,00
2016-07-02	2016-07-31	30	32,01	0,00	20.931.603,00	477.951,36	21.409.554,36	0,00	12.871.120,46	33.802.723,46	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-01	1	32,01	396.600,00	21.328.203,00	16.233,58	21.344.436,58	0,00	12.887.354,04	34.215.557,04	0,00	0,00	0,00
2016-08-02	2016-08-31	30	32,01	0,00	21.328.203,00	487.007,31	21.815.210,31	0,00	13.374.361,35	34.702.564,35	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2016-09-01	2016-09-01	0	32,01	396.600,00	21.724.803,00	0,00	21.724.803,00	0,00	13.374.361,35	35.099.164,35	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-01	1	32,01	65.000,00	21.789.803,00	16.584,92	21.806.387,92	0,00	13.390.946,27	35.180.749,27	0,00	0,00	0,00
2016-09-02	2016-09-30	29	32,01	0,00	21.789.803,00	480.962,55	22.270.765,55	0,00	13.871.908,81	35.661.711,81	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-01	1	32,99	396.600,00	22.186.403,00	17.334,42	22.203.737,42	0,00	13.889.243,23	36.075.646,23	0,00	0,00	0,00
2016-10-02	2016-10-31	30	32,99	0,00	22.186.403,00	520.032,57	22.706.435,57	0,00	14.409.275,80	36.595.678,80	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-01	1	32,99	396.600,00	22.583.003,00	17.644,29	22.600.647,29	0,00	14.426.920,09	37.009.923,09	0,00	0,00	0,00
2016-11-02	2016-11-30	29	32,99	0,00	22.583.003,00	511.684,29	23.094.687,29	0,00	14.938.604,38	37.521.607,38	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-01	1	32,99	396.600,00	22.979.603,00	17.954,15	22.997.557,15	0,00	14.956.558,53	37.936.161,53	0,00	0,00	0,00
2016-12-02	2016-12-31	30	32,99	0,00	22.979.603,00	538.624,58	23.518.227,58	0,00	15.495.183,11	38.474.786,11	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-01	1	33,51	396.600,00	23.376.203,00	18.516,56	23.394.719,56	0,00	15.513.699,67	38.889.902,67	0,00	0,00	0,00
2017-01-02	2017-01-31	30	33,51	0,00	23.376.203,00	555.496,67	23.931.699,67	0,00	16.069.196,34	39.445.399,34	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-01	1	33,51	419.400,00	23.795.603,00	18.848,77	23.814.451,77	0,00	16.088.045,11	39.883.648,11	0,00	0,00	0,00
2017-02-02	2017-02-28	27	33,51	0,00	23.795.603,00	508.916,71	24.304.519,71	0,00	16.596.961,82	40.392.564,82	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-01	1	33,51	419.400,00	24.215.003,00	19.180,98	24.234.183,98	0,00	16.616.142,80	40.831.145,80	0,00	0,00	0,00
2017-03-02	2017-03-31	30	33,51	0,00	24.215.003,00	575.429,36	24.790.432,36	0,00	17.191.572,16	41.406.575,16	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-01	1	33,50	419.400,00	24.634.403,00	19.505,60	24.653.908,60	0,00	17.211.077,77	41.845.480,77	0,00	0,00	0,00
2017-04-02	2017-04-30	29	33,50	0,00	24.634.403,00	565.662,43	25.200.065,43	0,00	17.776.740,20	42.411.143,20	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-01	1	33,50	419.400,00	25.053.803,00	19.837,68	25.073.640,68	0,00	17.796.577,88	42.850.380,88	0,00	0,00	0,00
2017-05-02	2017-05-31	30	33,50	0,00	25.053.803,00	595.130,50	25.648.933,50	0,00	18.391.708,38	43.445.511,38	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2017-06-01	2017-06-01	1	33,50	419.400,00	25.473.203,00	20.169,77	25.493.372,77	0,00	18.411.878,15	43.885.081,15	0,00	0,00	0,00
2017-06-02	2017-06-30	29	33,50	0,00	25.473.203,00	584.923,20	26.058.126,20	0,00	18.996.801,35	44.470.004,35	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-01	1	32,97	419.400,00	25.892.603,00	20.222,10	25.912.825,10	0,00	19.017.023,45	44.909.626,45	0,00	0,00	0,00
2017-07-02	2017-07-31	30	32,97	0,00	25.892.603,00	606.662,86	26.499.265,86	0,00	19.623.686,31	45.516.289,31	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-01	1	32,97	419.400,00	26.312.003,00	20.549,65	26.332.552,65	0,00	19.644.235,96	45.956.238,96	0,00	0,00	0,00
2017-08-02	2017-08-31	30	32,97	0,00	26.312.003,00	616.489,39	26.928.492,39	0,00	20.260.725,35	46.572.728,35	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-01	1	32,97	419.400,00	26.731.403,00	20.877,20	26.752.280,20	0,00	20.281.602,55	47.013.005,55	0,00	0,00	0,00
2017-09-02	2017-09-30	29	32,97	0,00	26.731.403,00	605.438,72	27.336.841,72	0,00	20.887.041,28	47.618.444,28	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-01	1	31,73	419.400,00	27.150.803,00	20.504,45	27.171.307,45	0,00	20.907.545,73	48.058.348,73	0,00	0,00	0,00
2017-10-02	2017-10-31	30	31,73	0,00	27.150.803,00	615.133,64	27.765.936,64	0,00	21.522.679,37	48.673.482,37	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-01	1	31,44	419.400,00	27.570.203,00	20.657,46	27.590.860,46	0,00	21.543.336,83	49.113.539,83	0,00	0,00	0,00
2017-11-02	2017-11-30	29	31,44	0,00	27.570.203,00	599.066,38	28.169.269,38	0,00	22.142.403,21	49.712.606,21	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-01	1	31,16	419.400,00	27.989.603,00	20.805,13	28.010.408,13	0,00	22.163.208,34	50.152.811,34	0,00	0,00	0,00
2017-12-02	2017-12-31	30	31,16	0,00	27.989.603,00	624.153,79	28.613.756,79	0,00	22.787.362,13	50.776.965,13	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-01	1	31,04	419.400,00	28.409.003,00	21.045,57	28.430.048,57	0,00	22.808.407,70	51.217.410,70	0,00	0,00	0,00
2018-01-02	2018-01-31	30	31,04	0,00	28.409.003,00	631.367,25	29.040.370,25	0,00	23.439.774,95	51.848.777,95	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-01	1	31,52	436.600,00	28.845.603,00	21.658,19	28.867.261,19	0,00	23.461.433,15	52.307.036,15	0,00	0,00	0,00
2018-02-02	2018-02-28	27	31,52	0,00	28.845.603,00	584.771,19	29.430.374,19	0,00	24.046.204,34	52.891.807,34	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-01	1	31,02	436.600,00	29.282.203,00	21.683,26	29.303.886,26	0,00	24.067.887,59	53.350.090,59	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2018-03-02	2018-03-31	30	31,02	0,00	29.282.203,00	650.497,68	29.932.700,68	0,00	24.718.385,28	54.000.588,28	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	0	30,72	436.600,00	29.718.803,00	0,00	29.718.803,00	0,00	24.718.385,28	54.437.188,28	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	1	30,72	218.300,00	29.937.103,00	21.980,05	29.959.083,05	0,00	24.740.365,32	54.677.468,32	0,00	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-30	29	30,72	0,00	29.937.103,00	637.421,41	30.574.524,41	0,00	25.377.786,73	55.314.889,73	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-01	1	30,66	436.600,00	30.373.703,00	22.262,37	30.395.965,37	0,00	25.400.049,10	55.773.752,10	0,00	0,00	0,00
2018-05-02	2018-05-31	30	30,66	0,00	30.373.703,00	667.871,14	31.041.574,14	0,00	26.067.920,24	56.441.623,24	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-01	1	30,42	436.600,00	30.810.303,00	22.427,07	30.832.730,07	0,00	26.090.347,31	56.900.650,31	0,00	0,00	0,00
2018-06-02	2018-06-30	29	30,42	0,00	30.810.303,00	650.385,06	31.460.688,06	0,00	26.740.732,37	57.551.035,37	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-01	1	30,05	436.600,00	31.246.903,00	22.498,19	31.269.401,19	0,00	26.763.230,56	58.010.133,56	0,00	0,00	0,00
2018-07-02	2018-07-31	30	30,05	0,00	31.246.903,00	674.945,75	31.921.848,75	0,00	27.438.176,31	58.685.079,31	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-01	1	29,91	436.600,00	31.683.503,00	22.722,33	31.706.225,33	0,00	27.460.898,64	59.144.401,64	0,00	0,00	0,00
2018-08-02	2018-08-31	30	29,91	0,00	31.683.503,00	681.669,79	32.365.172,79	0,00	28.142.568,43	59.826.071,43	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-01	1	29,72	436.600,00	32.120.103,00	22.903,16	32.143.006,16	0,00	28.165.471,59	60.285.574,59	0,00	0,00	0,00
2018-09-02	2018-09-30	29	29,72	0,00	32.120.103,00	664.191,51	32.784.294,51	0,00	28.829.663,10	60.949.766,10	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-01	1	29,45	436.600,00	32.556.703,00	23.028,49	32.579.731,49	0,00	28.852.691,58	61.409.394,58	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-31	30	29,45	0,00	32.556.703,00	690.854,56	33.247.557,56	0,00	29.543.546,15	62.100.249,15	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-01	1	29,24	436.600,00	32.993.303,00	23.190,44	33.016.493,44	0,00	29.566.736,59	62.560.039,59	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-30	29	29,24	0,00	32.993.303,00	672.522,76	33.665.825,76	0,00	30.239.259,35	63.232.562,35	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-01	1	29,10	436.600,00	33.429.903,00	23.401,53	33.453.304,53	0,00	30.262.660,88	63.692.563,88	0,00	0,00	0,00

182

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2018-12-02	2018-12-31	30	29,10	0,00	33.429.903,00	702.045,82	34.131.948,82	0,00	30.964.706,70	64.394.609,70	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-01	1	28,74	436.600,00	33.866.503;00	23.447,88	33.889.950,88	0,00	30.988.154,58	64.854.657,58	0,00	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-31	30	28,74	0,00	33.866.503,00	703.436,37	34.569.939,37	0,00	31.691.590,95	65.558.093,95	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-01	1	29,55	450.500,00	34.317.003,00	24.349,89	34.341.352,89	0,00	31.715.940,84	66.032.943,84	0,00	0,00	0,00
2019-02-02	2019-02-28	27	29,55	0,00	34.317.003,00	657.447,13	34.974.450,13	0,00	32.373.387,98	66.690.390,98	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-01	1	29,06	450.500,00	34.767.503,00	24.304,64	34.791.807,64	0,00	32.397.692,62	67.165.195,62	0,00	0,00	0,00
2019-03-02	2019-03-31	30	29,06	0,00	34.767.503,00	729.139,20	35.496.642,20	0,00	33.126.831,81	67.894.334,81	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-01	1	28,98	450.500,00	35.218.003,00	24.563,44	35.242.566,44	0,00	33.151.395,25	68.369.398,25	0,00	0,00	0,00
2019-04-02	2019-04-30	29	28,98	0,00	35.218.003,00	712.339,71	35.930.342,71	0,00	33.863.734,96	69.081.737,96	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-01	0	29,01	462.800,00	35.680.803,00	0,00	35.680.803,00	0,00	33.863.734,96	69.544.537,96	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-01	1	29,01	36.900,00	35.717.703,00	24.934,74	35.742.637,74	0,00	33.888.669,69	69.606.372,69	0,00	0,00	0,00
2019-05-02	2019-05-31	30	29,01	0,00	35.717.703,00	748.042,12	36.465.745,12	0,00	34.636.711,82	70.354.414,82	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-01	1	28,95	462.800,00	36.180.503,00	25.211,68	36.205.714,68	0,00	34.661.923,49	70.842.426,49	0,00	0,00	0,00
2019-06-02	2019-06-30	29	28,95	0,00	36.180.503,00	731.138,63	36.911.641,63	0,00	35.393.062,12	71.573.565,12	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-01	1	28,92	462.800,00	36.643.303,00	25.510,79	36.668.813,79	0,00	35.418.572,92	72.061.875,92	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-31	30	28,92	0,00	36.643.303,00	765.323,85	37.408.626,85	0,00	36.183.896,77	72.827.199,77	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-01	1	28,98	462.800,00	37.106.103,00	25.880,33	37.131.983,33	0,00	36.209.777,09	73.315.880,09	0,00	0,00	0,00
2019-08-02	2019-08-31	30	28,98	0,00	37.106.103,00	776.409,84	37.882.512,84	0,00	36.986.186,93	74.092.289,93	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-01	1	28,98	462.800,00	37.568.903,00	26.203,12	37.595.106,12	0,00	37.012.390,05	74.581.293,05	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2019-09-02	2019-09-30	29	28,98	0,00	37.568.903,00	759.890,37	38.328.793,37	0,00	37.772.280,42	75.341.183,42	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	1	28,65	462.800,00	38.031.703,00	26.258,79	38.057.961,79	0,00	37.798.539,21	75.830.242,21	0,00	0,00	0,00
2019-10-02	2019-10-31	30	28,65	0,00	38.031.703,00	787.763,62	38.819.466,62	0,00	38.586.302,83	76.618.005,83	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-01	0	28,55	1.388.400,00	39.420.103,00	0,00	39.420.103,00	0,00	38.586.302,83	78.006.405,83	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-01	1	28,55	462.800,00	39.882.903,00	27.447,66	39.910.350,66	0,00	38.613.750,49	78.496.653,49	0,00	0,00	0,00
2019-11-02	2019-11-30	29	28,55	0,00	39.882.903,00	795.982,13	40.678.885,13	0,00	39.409.732,62	79.292.635,62	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	1	28,37	462.800,00	40.345.703,00	27.611,16	40.373.314,16	0,00	39.437.343,78	79.783.046,78	0,00	0,00	0,00
2019-12-02	2019-12-31	30	28,37	0,00	40.345.703,00	828.334,92	41.174.037,92	0,00	40.265.678,70	80.611.381,70	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-01	0	28,16	231.400,00	40.577.103,00	0,00	40.577.103,00	0,00	40.265.678,70	80.842.781,70	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-01	1	28,16	462.800,00	41.039.903,00	27.902,03	41.067.805,03	0,00	40.293.580,73	81.333.483,73	0,00	0,00	0,00
2020-01-02	2020-01-31	30	28,16	0,00	41.039.903,00	837.060,88	41.876.963,88	0,00	41.130.641,62	82.170.544,62	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-01	1	28,59	480.400,00	41.520.303,00	28.614,37	41.548.917,37	0,00	41.159.255,99	82.679.558,99	0,00	0,00	0,00
2020-02-02	2020-02-29	28	28,59	0,00	41.520.303,00	801.202,39	42.321.505,39	0,00	41.960.458,38	83.480.761,38	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-01	1	28,43	480.400,00	42.000.703,00	28.797,60	42.029.500,60	0,00	41.989.255,98	83.989.958,98	0,00	0,00	0,00
2020-03-02	2020-03-31	30	28,43	0,00	42.000.703,00	863.927,93	42.864.630,93	0,00	42.853.183,91	84.853.886,91	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-01	1	28,04	480.400,00	42.481.103,00	28.772,76	42.509.875,76	0,00	42.881.956,67	85.363.059,67	0,00	0,00	0,00
2020-04-02	2020-04-30	29	28,04	0,00	42.481.103,00	834.410,06	43.315.513,06	0,00	43.716.366,73	86.197.469,73	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-01	1	27,29	480.400,00	42.961.503,00	28.406,17	42.989.909,17	0,00	43.744.772,90	86.706.275,90	0,00	0,00	0,00
2020-05-02	2020-05-31	30	27,29	0,00	42.961.503,00	852.185,20	43.813.688,20	0,00	44.596.958,10	87.558.461,10	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2020-06-01	2020-06-01	1	27,18	480.400,00	43.441.903,00	28.625,53	43.470.528,53	0,00	44.625.583,63	88.067.486,63	0,00	0,00	0,00
2020-06-02	2020-06-30	29	27,18	0,00	43.441.903,00	830.140,29	44.272.043,29	0,00	45.455.723,92	88.897.626,92	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-01	1	27,18	480.400,00	43.922.303,00	28.942,08	43.951.245,08	0,00	45.484.666,00	89.406.969,00	0,00	0,00	0,00
2020-07-02	2020-07-31	30	27,18	0,00	43.922.303,00	868.262,43	44.790.565,43	0,00	46.352.928,43	90.275.231,43	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-01	1	27,44	480.400,00	44.402.703,00	29.502,47	44.432.205,47	0,00	46.382.430,90	90.785.133,90	0,00	0,00	0,00
2020-08-02	2020-08-31	30	27,44	0,00	44.402.703,00	885.074,01	45.287.777,01	0,00	47.267.504,91	91.670.207,91	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-01	1	27,53	480.400,00	44.883.103,00	29.908,53	44.913.011,53	0,00	47.297.413,44	92.180.516,44	0,00	0,00	0,00
2020-09-02	2020-09-30	29	27,53	0,00	44.883.103,00	867.347,39	45.750.450,39	0,00	48.164.760,83	93.047.863,83	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-01	1	27,14	480.400,00	45.363.503,00	29.847,73	45.393.350,73	0,00	48.194.608,56	93.558.111,56	0,00	0,00	0,00
2020-10-02	2020-10-22	21	27,14	0,00	45.363.503,00	626.802,35	45.990.305,35	0,00	48.821.410,92	94.184.913,92	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$45.363.503,00
SALDO INTERESES	$48.821.410,92

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$480.400,00
SALDO VALOR 1	$480.400,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$94.665.313,92**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

VALOR UNO CORRESPONDE A LA CUOTA DEL MES DE OCTUBRE DE 2020

MEMORIAL-CERTIFICACION DEUDA-LIUQIDACION DEUDA Proceso No. 2016--01182

ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>
Jue 22/10/2020 6:05 PM
Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (156 KB)
CERTIFICACION DEUDA OF. 409 SEPTIMA-OCTUBRE 2020.pdf; MEMORIAL-LIQUIDACION OBLIGACION No. 2016-01182.pdf; LIQUIDACION OF. 409 EDIFICIO SEPTIMA PROCESO No. 2016-01182.pdf;

Reciban un cordial saludo. Muy comedidamente me dirijo a su Despacho, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO Y OTROS. Proceso No. 2016-01182, con el fin de adjuntar memorial, certificación de deuda y liquidación de la obligación. Vale manifestar que por equivocación, en correo anterior envié certificación de deuda que no corresponde a este proceso, por lo que le solicito, no sea tenido en cuenta el anterior correo. Agradezco su atencion y acusar recibo.

De: Mary Varon garcia <maryvaron_abogada@hotmail.com>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 5:58 p. m.
Para: ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>
Asunto: CERTIFICACION DEDUDA OF. 409

MARY LEIDY VARÓN GARCÍA

Abogada - Universidad Externado de Colombia

headshot sepeartor

home Cra. 9 Nº 17-24 Ofc. 202

home 2846801 - 3158206219

home maryvaron_abogada@hotmail.com

Medio Ambiente **Por favor, no imprimas este correo si no es necesario. Piensa en el medio ambiente**

De: Edificio Septima Propiedad Horizontal <edificioseptimaph@hotmail.com>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 4:18 p. m.
Para: Mary Varon garcia <maryvaron_abogada@hotmail.com>
Asunto: RE: CERTIFICACION DE DEUDA OFC 409 - ED. SEPTIMA

Doctora buenas tardes:

Adjunto envío la certificación firmada.

Cordial saludo,

AURA PINZON SANTOYO
ADMINISTRADORA
EDIFICIO SEPTIMA P.H.
CARRERA 7 # 17-51 TEL. 2824830

De: Mary Varon garcia <maryvaron_abogada@hotmail.com>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 10:15 a. m.
Para: edificio septima <edificioseptimaph@hotmail.com>
Asunto: RV: CERTIFICACION DE DEUDA OFC 409 - ED. SEPTIMA

Aurita recibe un cordial saludo. Adjunto te envió la certificación de deuda de la oficina 409 para que por favor la firmes y devuelves. Gracias, un abrazo.

MARY LEIDY VARÓN GARCÍA

Abogada - Universidad Externado de Colombia

headshot sepeartor

home Cra. 9 Nº 17-24 Ofc. 202

home 2846801 - 3158206219

home maryvaron_abogada@hotmail.com

~~185~~
186

Medio ambiente
Ambiente

De: Luciana Espinosa <luluesmar@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 3:52 p. m.
Para: MARYVARON_ABOGADA@hotmail.com <MARYVARON_ABOGADA@hotmail.com>
Asunto: CERTIFICACION DE DEUDA OFC 409 - ED. SEPTIMA

186
187

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADO

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE O RLANDO RIGOBERTO QUINTERO Y OTROS. No. 2016-01182**

A usted con todo respeto, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de aportar certificación de deuda debidamente actualizada y que sirve de base para la liquidación del crético, que igual aporto con este, ajustado a la sentencia.

Ruego a usted dar trámite a esta petición.

Del señor Juez,
Atentamente,

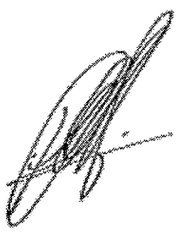

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

~~187~~
180

PROCESO 2016-01182-00

ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>

Mié 25/11/2020 1:10 PM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes
Reciban un cordial saludo

Yo, RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA actuando en calidad de apoderado de la parte demandante solicito dar trámite a certificación de deuda y liquidación de la obligación que se envió el 22 de octubre de 2020 y a la fecha no encontramos reflejado en el sistema el trámite de esta.

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada por ustedes
Cordialmente,

Ramon Enrique Espinosa Sierra

Fwd: incidente nulidad

OMAR TAUTIVA MUÑOZ <omar.tautiva2010@gmail.com>
Mar 2/02/2021 4:46 PM
Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)
20210202160912556.pdf;

---------- Forwarded message ---------
De: **consiescol colombia** <consciescolsas@gmail.com>
Date: mar., 2 de febrero de 2021 4:29 p. m.
Subject: incidente nulidad
To: OMAR TAUTIVA MUÑOZ <omar.tautiva2010@gmail.com>

BOGOTA D.C

Señor
JUEZ 85 CIVIL MULICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D

DEMANDANTE**: EDIFICIO CARRERA SEPTIMA P.H.**
DEMANDADOS**: FERNANDO DEMORA Y OTROS .**
RAD: 2016 - 1182.

REFERENCIA*: **INCIDENTE DE NULIDAD.***

OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ. abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 169.161 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ**, en su calidad de poseedor del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 50C-338452** , ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito solicito al Despacho muy respetuosamente sea declarada la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8, igualmente se decretaron y practicaron medidas cautelares; y se profirió sentencia en contra de una persona fallecida 23 años antes de la presentación de la demanda, y se dirigió la demanda en contra de personas que no tenían la calidad de deudores de acuerdo a lo normado en el Articulo 1849 del Código Civil especialmente en lo que atañe a lo estipulado por el Articulo 1377 del Código Civil Colombiano, por lo tanto no se configurarían los presupuestos establecidos en el Articulo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto el auto que libra mandamiento de pago es una auto ilegal , y dichos autos, no atan al juez ni a las partes y este no producirá efectos jurídicos.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

PRIMERO: Desde el mes de marzo del año 2008 mi poderdante es poseedor material del bien inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del proceso de referencia; el cual se identifica con la matricula inmobiliaria numero **N° 50C-338452** ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina

409 en la ciudad de Bogotá, puesto que ha venido ejerciendo actos de señor y dueño tal y como son la adecuación para arrendamiento de módulos de oficinas, mejoras y mantenimiento así como el funcionamiento de su empresa litisconsulta y es su domicilio profesional.

SEGUNDO: A pesar de que los representantes y apoderados de la demandante son conocedores de la calidad de poseedor de mi mandante, no fue vinculado dentro del proceso.

TERCERO: Inexistencia del demandado. En el proceso que nos ocupa se profirió sentencia desfavorable y se decretaron y practicaron medidas cautelares en contra del señor **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO** quien falleció el día ocho (08) de febrero de 1993, tal y como consta en el registro de defunción N°1793970 de la Notaria 12 de Cali, esto es 23 años antes de la presentación de la demanda que nos ocupa, por tal razón, al no ser sujeto de derecho conforme al artículo 94 del Código Civil no podía ser demandado y por ende no procedía el decretar y practicar medidas cautelares en su contra, pero a contrario sensu se libró el despacho comisorio N° 281 el 30 de octubre de 2018 por este Despacho, en donde se comisiona para efectuar la diligencia de secuestro del bien identificado con la matricula inmobiliaria numero **N° 50C-338452** ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, que para esa fecha no partencia al sr **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO.**

CUARTO: El día 23 de julio de 1993 el Sr **LUIS ALBERTO GUZMÁN URREGO** mediante **contrato de compraventa,** otorgado mediante escritura pública número 3398 de la Notaria 36 del círculo de Bogotá **adquirió la totalidad de los derechos y acciones** sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 50C-338452 , ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, de quienes eran titulares como cónyuge sobreviviente y herederos del fallecido ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, los vendedores MARY BARRERA DE QUINTERO, INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA .

QUINTO: En razón a la naturaleza del contrato de compra venta descrita en el hecho anterior, el Sr. **LUIS ALBERTO GUZMÁN URREGO** se estableció como **nuevo titular** de los derechos que le correspondían a MARY BARRERA DE QUINTERO, INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA respecto al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 50C-338452, mas no se generó una comunidad proindiviso sobre este bien entre el comprador y los vendedores, ya que mediante el registro del contrato de compraventa en el folio de matricula correspondiente, los vendedores trasladan al comprador la totalidad de sus derechos herenciales sobre dicho bien mas no se establece que los comparten de común y proindiviso.

SEXTO: Prueba de lo anterior es la inscripción del embargo registrado el día 28 de agosto de 2003 sobre el inmueble objeto de las medidas mencionas, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, quien a pesar de si perseguir obligaciones reales, inscribió el embargo respecto a los derechos patrimoniales del Sr **LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO**, quien efectivamente era la persona contra quien se debía dirigir la acción ejecutiva y no contra **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, MARY BARRERA DE QUINTERO, INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.**

SEPTIMO: Se debe tener en cuenta que las cuotas de administración aquí perseguidas **no constituyen una garantía real**, como si lo es la hipoteca la cual faculta al acreedor para perseguir un bien inmueble sin importar en cabeza de quien esté, sino que estas obligaciones son de carácter personal y atañen exclusivamente al propietario del inmueble tal y como lo dispone el Artículo 78 de la Ley 675 de 2001, así las cosas es indispensable determinar en cabeza de quien están estas obligaciones; y perseguir el patrimonio de ese deudor, mas no demandar de manera equivocada a quienes hayan tenido en algún momento derechos y acciones sobre el bien, y que a su vez los hayan enajenado, puesto que los mismos son excluyentes entre si.

OCTAVO: La sentencia proferida dentro del presente proceso se emitió contraria a Derecho por cuanto se impetró la acción judicial de manera incorrecta, puesto que el articulo 422 del Código General del Proceso establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o de su **causante;** y para el particular quienes hubieren vendido sus derechos y acciones sucesorales ya no tendrían la calidad de **causahabientes del SR ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO** por lo tanto no podrán ser objeto de una acción ejecutiva.

NOVENO: De esta manera al proferir sentencia en contra de quienes en algún momento adquirieron derechos sucesorales y que de igual manera los enajenaron, no solo vulnera la normas sustanciales sino que atenta lo establecido en el articulo 29 de la constitución Nacional por cuanto no se surtió el debido proceso en material sustancial y procesal, En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha sido contundente y reiterativa al indicar que los autos ilegales no atan al juez por cuanto los mismos son inexistentes

DECIMO: Existe nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, por cuanto al dirigir una demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero contra herederos indeterminados, nos deja ante dos situaciones jurídicas contrarias a Derecho, la primera es que el titulo ejecutivo no cumple con lo establecido por el Articulo 422 del Código General del proceso ya que este no es **exigible,** y no **constituye plena prueba** en contra de ellos, por cuanto se demanda en *abstracto* a todo aquella persona natural o jurídica que quiera ***asumir obligaciones*** en la condición de deudor o deudor solidario; distinto es, las acciones judiciales dirigidas en contra de personas indeterminadas establecidas para procesos en donde se desconocen a las personas a quienes puedan ***reclamar derechos*** patrimoniales dentro del litigio.

DECIMO PRIMERO: Como se ha dicho para el caso que nos ocupa se presentó demanda contraria a Derecho por cuanto se demandaron como herederos indeterminados, no a quienes les asisten derechos sino a quienes quisieran asumir obligaciones, en este escenario ya no estaremos frente a un proceso de ejecución sino ante un proceso declarativo el cual nos permitirá determinar respecto de quien se puede exigir el cumplimento de dicha obligación.

DECIMO SEGUNDO: De igual manera frente a quienes se entenderían como "demandados determinados", estos no tenían tal condición puesto que, enajenaron los derechos que les correspondían respecto a un bien que hacía parte del patrimonio de la persona que se imputa como deudor, así las cosas el titulo ejecutivo no cumple con lo establecido por el Articulo 422 del Código General del proceso ya que tampoco es **exigible,** y no **constituye plena prueba** en contra de ellos, pues como ya se ha dicho el haber sido en algún momento titulares de derecho sobre el bien no los convierte en deudores solidarios del Sr **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO (Q.E.P.D).**

DECIMO TERCERO: Al no ser viable el proceso ejecutivo en razón a que no se puede demandar a una persona fallecida, no es exigible ante terceros indeterminados el pago de las

obligaciones, por cuanto carecería de exigibilidad el titulo ejecutivo; y que quienes fueron demandados no tiene legitimación en la causa por pasiva, estaríamos frente a lo establecido en el articulo 488 y 491 numeral 2. del Código General del Proceso y del articulo 1304 y 1312 del Código Civil Colombiano, el proceso judicial para obtener el pago de las obligaciones en mora a cargo de Herederos **indeterminados** de una persona que fallece, el cual corresponde a un proceso sucesoral , para lo cual la Ley faculta a la totalidad de los acreedores del causante para abrir la sucesión, efectuar el trabajo de partición y así cobrar las obligaciones pendientes a su favor.

Lo anterior tiene una razón de ser más que jurídica, lógica, puesto que en el proceso ejecutivo no existe el **beneficio de inventario** Articulo 1304 del Código Civil Colombiano, el cual evita que los herederos se conviertan de manera automática en codeudores de la persona fallecida, que es lo que se pretende hacer en el presente litigio.

PRETENSIONES.

Solicito, señor Juez,

1- Declarar la nulidad del presente proceso a partir del auto que libro mandamiento de pago.

2- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas.

3- Decretar el levantamiento del secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 50C-338452**,practicado el día 14 de diciembre de 2020 por el juzgado 28 de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Bogotá mediante despacho comisorio N°281.

4- Comunicar mediante oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 50C-338452.**

5- Condenar a la parte demandante a pagar las costas del proceso.

6- Sírvase reconocerme personería, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho me fundamento en los artículos 127, 129, 596 y 597, del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. Y Artículo 762 del Código Civil Colombiano.

PROCEDIMIENTO.

Se trata de un procedimiento regulado conforme al LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN SEGUNDA.TÍTULO IV, CAPÍTULO I, Artículo 127 y 129 del Código General del Proceso

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso ejecutivo por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, ya que se versa sobre pretensiones patrimoniales de conformidad al artículo 25 del Código General de Proceso.

PRUEBAS

190
191

Ruego tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C - 338452 , el cual se encentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, el cual es objeto de embargo y secuestro.
2. Copia simple de la escritura N° 3398 de la Notaria 36 del circulo de Bogotá.
3. Copia simple del registro de defunción numero 1793970 registrado en la notaria 12 de cali (valle)

ANEXOS.

Anexo los siguientes documentos:

1. Poder especial amplio y suficiente otorgado.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C - 338452 , el cual se encentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, el cual es objeto de embargo y secuestro.
3. Copia simple del registro de defunción numero 1793970 registrado en la notaria 12 de cali (valle)

NOTIFICACIONES.

TERCERO POSEEDOR: Recibirá notificaciones en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409. Bogotá. **Email: activosbpo@gmail.com**

APODERADO: Recibiré notificaciones en la Carrera 7 No 17 – 51 Oficina 409. Bogotá. Email: omar.tautiva2010@gmail.com

Atentamente,

OMAR A TAUTIVA MUÑOZ.
C.C No 80.183.668 de Bogotá
T.P. No 169.161 del C. S de la J.

191
192

BOGOTA D.C

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE: EDIFICIO CARRERA SEPTIMA P.H.
DEMANDADO: FERNANDO DE MORA Y ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO.
RAD: 2016 - 1182.

REFERENCIA: **Poder especial, amplio y suficiente**

SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, **en mi condición de poseedor** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 50C-338452 , el cual se encuentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto al Despacho que confiero *poder especial, amplio y suficiente* al Abogado **OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.183.668 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 169.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente, asuma y lleve a su terminación incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su función, incluyendo la facultad de rematar bienes embargados en este proceso y/o retirar títulos judiciales, para hacer efectivo su cobro. Y el mismo recibirá notificaciones en el email: **OMAR.TAUTIVA2010@GMAIL.COM**

Atentamente,

SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ.
C.C No 11.223.697

Acepto,

OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ
C. C No 80.183.668 de Bogotá
T.P. No 169.161 del C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEG Gonzalo Espinel Quintana
NOTARIO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BOYACA CUNDI.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

559307

En la ciudad de Bojacá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Bojacá, compareció: SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11223697 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

0vmnd6gxgzo1
01/02/2021 - 16:55:48

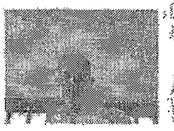

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de Diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado signado por el compareciente, en el que aparecen como partes SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ C.C. 11.223.697 DE GIRARDOT., sobre: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

Notaría Única de Bojacá - Cundinamarca

GEO Gonzalo Espinel Quintana NOTARIO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BOJACA CUND.

GONZALO ESPINEL QUINTANA

Notario Única del Círculo de Bojacá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnd6gxgzo1

192
193

BOGOTA D.C

Señor
JUEZ 85 CIVIL MULICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D

DEMANDANTE: **EDIFICIO CARRERA SEPTIMA P.H.**
DEMANDADOS: **FERNANDO DEMORA Y OTROS .**
RAD: 2016 - 1182.

REFERENCIA: ***INCIDENTE DE NULIDAD.***

OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ. abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 169.161 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ**, en su calidad de poseedor del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 50C-338452** , ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito solicito al Despacho muy respetuosamente sea declarada la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8, igualmente se decretaron y practicaron medidas cautelares; y se profirió sentencia en contra de una persona fallecida 23 años antes de la presentación de la demanda, y se dirigió la demanda en contra de personas que no tenían la calidad de deudores de acuerdo a lo normado en el Articulo 1849 del Código Civil especialmente en lo que atañe a lo estipulado por el Articulo 1377 del Código Civil Colombiano, por lo tanto no se configurarían los presupuestos establecidos en el Articulo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto el auto que libra mandamiento de pago es una auto ilegal , y dichos autos, no atan al juez ni a las partes y este no producirá efectos jurídicos.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

PRIMERO: Desde el mes de marzo del año 2008 mi poderdante es poseedor material del bien inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del proceso de referencia; el cual se identifica con la matricula inmobiliaria numero **N° 50C-338452** ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, puesto que ha venido ejerciendo actos de señor y dueño tal y como son la adecuación para arrendamiento de módulos de oficinas, mejoras y mantenimiento así como el funcionamiento de su empresa litisconsulta y es su domicilio profesional.

SEGUNDO: A pesar de que los representantes y apoderados de la demandante son conocedores de la calidad de poseedor de mi mandante, no fue vinculado dentro del proceso.

TERCERO: Inexistencia del demandado. En el proceso que nos ocupa se profirió sentencia desfavorable y se decretaron y practicaron medidas cautelares en contra del señor **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO** quien falleció el día ocho (08) de febrero de 1993, tal y como consta en el registro de defunción N°1793970 de la Notaria 12 de Cali, esto es 23 años antes de la presentación de la demanda que nos ocupa, por tal razón, al no ser sujeto de derecho conforme al

artículo 94 del Código Civil no podía ser demandado y por ende no procedía el decretar y practicar medidas cautelares en su contra, pero a contrario sensu se libró el despacho comisorio N° 281 el 30 de octubre de 2018 por este Despacho, en donde se comisiona para efectuar la diligencia de secuestro del bien identificado con la matricula inmobiliaria numero **N° 50C-338452** ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, que para esa fecha no partencia al sr **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO.**

CUARTO: El día 23 de julio de 1993 el Sr **LUIS ALBERTO GUZMÁN URREGO** mediante **contrato de compraventa,** otorgado mediante escritura pública número 3398 de la Notaria 36 del círculo de Bogotá **adquirió la totalidad de los derechos y acciones** sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 50C-338452 , ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, de quienes eran titulares como cónyuge sobreviviente y herederos del fallecido ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, los vendedores MARY BARRERA DE QUINTERO, INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA .

QUINTO: En razón a la naturaleza del contrato de compra venta descrita en el hecho anterior, el Sr. **LUIS ALBERTO GUZMÁN URREGO** se estableció como **nuevo titular** de los derechos que le correspondían a MARY BARRERA DE QUINTERO, INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA respecto al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 50C-338452, mas no se generó una comunidad proindiviso sobre este bien entre el comprador y los vendedores, ya que mediante el registro del contrato de compraventa en el folio de matricula correspondiente, los vendedores trasladan al comprador la totalidad de sus derechos herenciales sobre dicho bien mas no se establece que los comparten de común y proindiviso.

SEXTO: Prueba de lo anterior es la inscripción del embargo registrado el día 28 de agosto de 2003 sobre el inmueble objeto de las medidas mencionas, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, quien a pesar de si perseguir obligaciones reales, inscribió el embargo respecto a los derechos patrimoniales del Sr **LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO**, quien efectivamente era la persona contra quien se debía dirigir la acción ejecutiva y no contra **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, MARY BARRERA DE QUINTERO, INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.**

SEPTIMO: Se debe tener en cuenta que las cuotas de administración aquí perseguidas **no constituyen una garantía real**, como si lo es la hipoteca la cual faculta al acreedor para perseguir un bien inmueble sin importar en cabeza de quien esté, sino que estas obligaciones son de carácter personal y atañen exclusivamente al propietario del inmueble tal y como lo dispone el Artículo 78 de la Ley 675 de 2001, así las cosas es indispensable determinar en cabeza de quien están estas obligaciones; y perseguir el patrimonio de ese deudor, mas no demandar de manera equivocada a quienes hayan tenido en algún momento derechos y acciones sobre el bien, y que a su vez los hayan enajenado, puesto que los mismos son excluyentes entre si.

OCTAVO: La sentencia proferida dentro del presente proceso se emitió contraria a Derecho por cuanto se impetró la acción judicial de manera incorrecta, puesto que el articulo 422 del Código General del Proceso establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que

193
194

provengan del deudor o de su **causante;** y para el particular quienes hubieren vendido sus derechos y acciones sucesorales ya no tendrían la calidad de **causahabientes del SR ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO** por lo tanto no podrán ser objeto de una acción ejecutiva.

NOVENO: De esta manera al proferir sentencia en contra de quienes en algún momento adquirieron derechos sucesorales y que de igual manera los enajenaron, no solo vulnera la normas sustanciales sino que atenta lo establecido en el articulo 29 de la constitución Nacional por cuanto no se surtió el debido proceso en material sustancial y procesal, En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha sido contundente y reiterativa al indicar que los autos ilegales no atan al juez por cuanto los mismos son inexistentes

DECIMO: Existe nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, por cuanto al dirigir una demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero contra herederos indeterminados, nos deja ante dos situaciones jurídicas contrarias a Derecho, la primera es que el titulo ejecutivo no cumple con lo establecido por el Articulo 422 del Código General del proceso ya que este no es **exigible,** y no **constituye plena prueba** en contra de ellos, por cuanto se demanda en *abstracto* a todo aquella persona natural o jurídica que quiera ***asumir obligaciones*** en la condición de deudor o deudor solidario; distinto es, las acciones judiciales dirigidas en contra de personas indeterminadas establecidas para procesos en donde se desconocen a las personas a quienes puedan ***reclamar derechos*** patrimoniales dentro del litigio.

DECIMO PRIMERO: Como se ha dicho para el caso que nos ocupa se presentó demanda contraria a Derecho por cuanto se demandaron como herederos indeterminados, no a quienes les asisten derechos sino a quienes quisieran asumir obligaciones, en este escenario ya no estaremos frente a un proceso de ejecución sino ante un proceso declarativo el cual nos permitirá determinar respecto de quien se puede exigir el cumplimento de dicha obligación.

DECIMO SEGUNDO: De igual manera frente a quienes se entenderían como "demandados determinados", estos no tenían tal condición puesto que, enajenaron los derechos que les correspondían respecto a un bien que hacía parte del patrimonio de la persona que se imputa como deudor, así las cosas el titulo ejecutivo no cumple con lo establecido por el Articulo 422 del Código General del proceso ya que tampoco es **exigible,** y no **constituye plena prueba** en contra de ellos, pues como ya se ha dicho el haber sido en algún momento titulares de derecho sobre el bien no los convierte en deudores solidarios del Sr **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO (Q.E.P.D).**

DECIMO TERCERO: Al no ser viable el proceso ejecutivo en razón a que no se puede demandar a una persona fallecida, no es exigible ante terceros indeterminados el pago de las obligaciones, por cuanto carecería de exigibilidad el titulo ejecutivo; y que quienes fueron demandados no tiene legitimación en la causa por pasiva, estaríamos frente a lo establecido en el articulo 488 y 491 numeral 2. del Código General del Proceso y del articulo 1304 y 1312 del Código Civil Colombiano, el proceso judicial para obtener el pago de las obligaciones en mora a cargo de Herederos **indeterminados** de una persona que fallece, el cual corresponde a un proceso sucesoral , para lo cual la Ley faculta a la totalidad de los acreedores del causante para abrir la sucesión, efectuar el trabajo de partición y así cobrar las obligaciones pendientes a su favor.

Lo anterior tiene una razón de ser más que jurídica, lógica, puesto que en el

proceso ejecutivo no existe el **beneficio de inventario** Articulo 1304 del Código Civil Colombiano, el cual evita que los herederos se conviertan de manera automática en codeudores de la persona fallecida, que es lo que se pretende hacer en el presente litigio.

PRETENSIONES.

Solicito, señor Juez,

1- Declarar la nulidad del presente proceso a partir del auto que libro mandamiento de pago.
2- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas.
3- Decretar el levantamiento del secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 50C-338452**,practicado el día 14 de diciembre de 2020 por el juzgado 28 de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Bogotá mediante despacho comisorio N°281.
4- Comunicar mediante oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 50C-338452.**
5- Condenar a la parte demandante a pagar las costas del proceso.
6- Sírvase reconocerme personería, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho me fundamento en los artículos 127, 129, 596 y 597, del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. Y Artículo 762 del Código Civil Colombiano.

PROCEDIMIENTO.

Se trata de un procedimiento regulado conforme al LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN SEGUNDA.TÍTULO IV, CAPÍTULO I, Artículo 127 y 129 del Código General del Proceso

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso ejecutivo por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, ya que se versa sobre pretensiones patrimoniales de conformidad al artículo 25 del Código General de Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C - 338452 , el cual se encentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, el cual es objeto de embargo y secuestro.
2. Copia simple de la escritura N° 3398 de la Notaria 36 del circulo de Bogotá.
3. Copia simple del registro de defunción numero 1793970 registrado en la

~~194~~
195

notaria 12 de cali (valle)

ANEXOS.

Anexo los siguientes documentos:

1. Poder especial amplio y suficiente otorgado.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C - 338452 , el cual se encentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, el cual es objeto de embargo y secuestro.
3. Copia simple del registro de defunción numero 1793970 registrado en la notaria 12 de cali (valle)

NOTIFICACIONES.

TERCERO POSEEDOR: Recibirá notificaciones en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409. Bogotá. **Email: activosbpo@gmail.com**

APODERADO: Recibiré notificaciones en la Carrera 7 No 17 – 51 Oficina 409. Bogotá. Email: omar.tautiva2010@gmail.com

Atentamente,

OMAR A TAUTIVA MUÑOZ.
C.C No 80.183.668 de Bogotá
T.P. No 169.161 del C. S de la J.

Forma DANE IP 25 - 1 V/86

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE DEFUNCION G. 1793970

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: (1) Día 08 | (2) Mes FEBRERO | (3) Año 1993

(4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.): NOTARIA DOCE | (5) Código 9693 | (6) Municipio, depto., intendencia o comisaría: CALI (VALLE)

(7) Primer apellido: QUINTERO | (8) Segundo apellido o de casada: REGINO | (9) Nombres: ORLANDO ; RIGOBERTO

FECHA NACIMIENTO: (10) Año — | (11) Mes — | (12) Día —

PARTE COMPLE.: (13) —

LUGAR DE NACIMIENTO: (14) Depto., Int., com. o país si no es Colombia: CORDOBA | (15) Municipio —

(16) Indicativo serial o folio No.: —

(17) Oficina de registro: —

FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO: (18) Día — | (19) Mes — | (20) Año —

(21) Sexo: Masculino [X] 1 | Femenino [ ] 2

(22) Estado civil: Soltero (a) [ ] 1 | Casado (a) [X] 2 | Viudo (a) [ ] 3 | Otro [ ] 4

(23) Identificación: Clase: T.I. [ ] 1 | C.C. [X] 2 | C.E. [ ] 3 | No. 124.388 de BOGOTA

LUGAR DE LA DEFUNCION

(24) País: COLOMBIA | (25) Depto., Int., comis.: VALLE | (26) Municipio: CALI | (27) Insp. policía o correg.: —

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION

(29) Mes: 08 FEBRERO | (30) Año: 1993 | (31) Hora: — —

INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO

(32) INSUFICIENCIA RESPIRATORIA

(33) Nombres y apellidos del médico que certifica: LAUREANO QUINTERO

(34) Licencia No.: 13667

PRESUNCION DE MUERTE

(35) Juzgado que profiere la sentencia: — — —

FECHA SENTENCIA

(36) Día — | (37) Mes — | (38) Año — —

(39) Documento presentado: Certificación médica [X] 1 | Orden judicial [ ] 2 | Autorización judicial [ ] 3

(40) Nombres y apellidos: JULIO QUINTERO

(41) Nombres y apellidos: INES REGINO

(42) Nombres y apellidos: LUZ BARRERA DE QUINTERO | (43) Identificación

(44) Nombres y apellidos: — | (45) Firma y documento de identificación: — C.C. No. — de —

(46) Dirección: U. METROPOLITANA DEL SUR | (48) Firma y documento de identificación: — C.C. No. — de CALI

(49) Nombres y apellidos: — | (51) Firma y documento de identificación: — C.C. No. — de —

(50) Dirección: — | (53) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

(52) Nombres y apellidos: —

(54) Dirección: —

ESTA PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI VALLE - COLOMBIA

El suscrito ... hace constar que la fotocopia ... es fiel y exacta ... BOGOTA, ... fotocopia ... documento ... no tiene ... Luis ...

23 JUL

195
196

SE 008659

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

23 JUL 1993

№3398 NUMERO TRES MIL TRES CIENTOS NOVENTA Y OCHO - - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a Veintitres (23) de Julio de mil novecientos noventa y tres (1.993), ante mí LUIS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario treinta y seis (36) (E.) del Círculo de Bogotá, se otorgó la escritura pública de v e n t a - - - - -

CONTRATANTES: INES MARIA QUINTERO BARRERA, MARY BARRERA DE QUINTERO, ORLANDO JOSE QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTO BARRERA y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA a LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO - - - - - - - - - - - - - - - - - -

INMUEBLE: Oficina 409, situada en Santafé de Bogotá, Carrera 7a.No. 17-51. Matrícula Inmobiliaria 050-0338452.

Comparecieron INES MARIA QUINTERO BARRERA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Santafé de Bogotá, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'683.887 de Usaquén, Abogada titulada con Tarjeta Profesional 6528 expedida por el Ministerio de Justicia, por una parte; quien para los efectos de la presente compraven ta actúa en su propio nombre y en representación de MARY BARRERA DE QUINTERO, de estado civil viuda, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'380.536 de Bogotá; ORLANDO JOSE QUINTERO BARRERA, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'147.856 de Usaquén, con Libreta Militar número D 775550 del Distrito Militar número 55; TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'151.007 de Usaquén, con Libreta Militar número 238002 del Distrito Militar número 55, los ante-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
RESOLUCION 0006 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

riores domiciliados en Santafé de Bogotá; y, LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA, de estado civil soltero, residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía numero 79'153.370 de Usaquén, con Libreta Militar número 94485 del Distrito Militar número 55, todos los anteriores mayores de edad, acorde con el poder que se adjunta y protocoliza con esta escritura, quienes para los efectos del presente contrato, se denominarán los VENDEDORES; y por la otra parte, LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO, mayor de cincuenta (50) años, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 120.500 de Bogotá, quien aquí se denominará EL COMPRADOR, quienes declaran que han celebrado un contrato de compraventa, contenido en las siguientes clausulas - P R I M E R A - OBJETO: Los VENDEDORES transfieren a título de compraventa a favor del COMPRADOR LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO, la totalidad de los derechos de que son titulares como cónyuge sobreviviente y herederos del fallecido Doctor ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, sobre el inmueble determinado como OFICINA CUATROCIENTOS NUEVE (409), situado en el cuarto (4o.) piso del Edificio TORRES SEPTIMA (PROMO HOGAR), en la carrera séptima (7a.) número diecisiete cincuenta y uno (17-51) de Santafé de Bogotá, cuyos linderos y demás características son las siguientes: oficina cuatrocientos nueve (409) de la Torre "A", tiene un área privada construida de setenta y dos metros cuadrados con treinta decímetros de metro cuadrado (72,30 mts.2.).- Altura libre de dos metros cuarenta centímetros (2,40 mts.), consta de un espacio para oficinas y un (1) baño. - Alinderada así : NORTE: En cincuenta y cinco centímetros (0,55 mts.), quince

SE 008660

centímetros (0,15 mts.), seis metros quince centímetros (6,15 mts.)), quince centímetros (0,15 mts.)0, ochenta centímetros (0,80 mts.), quince centímetros (0,15 mts.) y seis metros trescientos veinticinco milímetros (6,325 mts.), en línea quebrada con el Edificio carrera séptima (7a.) número diecisiete sesenta y uno/ ochenta y nueve (17-61/89), muro y columnas comunes de por medio; SUR: Sesenta y cinco centímetros (0,65 mts.), setenta y cinco milímetros (0,075 mts.), seis metros (6,oo mts.), treinta centímetros (0,30 mts.) y noventa centímetros (0,90 mts.), treinta centímetros (0,30 mts.) y cuatro metros veinticinco centímetros (4,25 mts.), en línea quebrada con la Oficina cuatrocientos tres (403), muro medianero y columnas comunes de por medio; setenta y cinco milímetros (0,075 mts.), con muro común; un metro noventa y cinco centímetros (1,95 mts.), con la Oficina cuatrocientos ocho (408), muro común de por medio; ORIENTE: En cinco metros sesenta y ocho centímetros (5,68 mts.), con vacío sobre cubierta número dos (2) y muro común de por medio.- OCCIDENTE: Tres metros noventa y cinco (3,095 mts.), con área circunstalcialmente común (circulación y baño, muro circunstancialmente común de por medio, con área común (ducto), muro común de por medio; un metro trescientos cinco milímetros (1,305 mts.), con la oficina cuatrocientos ocho (408), muro medianero de por medio; un metro quinientos cinco milímetros (1,505 mts.), con la Oficina cuatrocientos ocho (408), muro medianero de por medio y con columna común, plano superior; con zona común de instalaciones - plano infe-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

rior; con placa del nivel once punto veinte (11.20).- Coeficiente uno (1); uno punto ciento cuarenta y nueve (1.149), Coeficiente dos (2); uno punto doscientos noventa y tres (1.293).- Coeficiente cuatro (4) veintiocho punto setecientos quince (28.715).- al inmueble materia de esta venta según el reglamento de propiedad horizontal aprobado mediante resolución número dos mil setecientos siete (2.707) del veinte (20) de Abril de mil novecientos setenta y seis (1.976) emanada de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá y protocolizada en la escritura quinientos diez y nueve (519) del tres (3) de Mayo de mil novecientos setenta y seis (1.976) de la Notaría dieciocho (18) de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el veintiocho (28) de Mayo de mil novecientos setenta y seis (1.976), correspondiéndole el número 050-0164748 y al bien que se transfiere por medio de esta escritura la matrícula Inmobiliaria número 050-0338452 para la Oficina cuatrocientos nueve (409), para en ésta forma dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) y su decreto reglamentario número mil trescientos treinta y cinco (1.335) de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959), copia del mismo está protocolizada en esta Notaría. - - - A la mencionada Oficina le corresponde el registro catastral número 17' 72328 El inmueble antes descrito hace parte del Edificio " Torres Séptima " (PROMOHOGAR), al cual le corresponden los siguientes linderos generales: NORTE: En longitud aproximada de sesenta y tres metros con ocho centíme tros (63,08 mts.), con el Edificio carrera séptima (7a.) números diecisiete sesenta y uno /sesenta y siete/

197
198

SB 008661

- - - - - - - -3 - - - - - - - - -

ochenta y tres/ ochenta y nueve (17-61/ 67/ 83/ 89), propiedad que es o fué de los herederos DEL SEÑOR AGUSTIN NIETO; SUR: En longitud aproximada de seis metros cuatrocientos noventa y nueve milímetros (6.499 mts.), veintitres metros con un centímetro (23,01 mts.), diez y siete metros con sesenta y seis centimetros (17,66 mts.), diez y siete metros doscientos treinta y cuatro milímetros (17,234 mts.), cvon el Edificio n-umero diez y siete cero uno (17-01) de la carrera séptima (7a.) propiedad que es o fué de la compañía colombiana de Seguros; ORIENTE: En longitud aproximada de quince metros con setenta y cinco milímetros (15,075 mts.), con la carrera séptima (7a.) de Bogotá; OCCIDENTE: Con los Edificios números diez y siete treinta y seis (17-36) a diez y siete cincuenta y uno - - (17-51) y diez y siete cincuenta y cuatro (17-54) a diez y siete cincuenta y ocho (17-58) de la carrera octava (8a.) de Bogotá, con quince metros treinta y nueve centímetros (15,39 mts.). - - - - - - - -

S E G U N D A - BIENES Y ANEXOS: Que en la presente venta de derechos quedan comprendidos todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres sin excepción alguna; además las divisiones modulares instaladas dentro de la Oficina cuatrocientos nueve (409) y demás accesorios inherentes, tales como chapas, cerraduras, sanitarios y derechos en la comunidad de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal. - Se incluye dentro de la presente compraventa, las líneas telefónicas números 243 87 05; 284 94 35 y 282 11 17? con sus respectivos aparatos y conmutadores. - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

T E R C E R A - ADQUISICION: LOS VENDEDORES adquirieron los derechos sobre el inmueble que venden, mediante el presente contrato, por su calidad de Cónyuge sobreviviente y Herederos como hijos legítimos del fallecido Doctor ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO RENGIFO - - - -

C U A R T A - PRECIO: El precio total de esta compraventa es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS - - - - - ($ 10'000.000,oo) moneda corriente, pagaderos así: OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8'000.000,oo) moneda corriente, representados en el cheque número 3571457 - - - - girado contra el Banco Caldas por SIETE MILLONES DE PESOS ($7'000.000,oo) y UN MILLON ($1'000.000,oo) en efectivo que entregará el COMPRADOR LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO, a la firma de esta escritura. - - El saldo, o sea la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2'000.000,oo) moneda corriente, que el comprador, LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO garantiza mediante la firma de un PAGARE. - - - - -

Q U I N T A : En la fecha LOS VENDEDORES hacen entrega real y material del inmueble objeto de este compraventa; y EL COMPRADOR acepta recibirla a su entera satisfacción

S E X T A - LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LOS VENDEDORES garantizan que los derechos que venden sobre el inmueble objeto de esta compraventa son de su exclusiva propiedad que no los han enajenado con anterioridad y que en todo caso responderán el acuerdo con la Ley. - - LOS VENDEDORES entregan el inmueble a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de la presente escritura; por los conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos y administración frente a la propiedad Horizontal. - - - -- - S E P T I M A - GASTOS: Se hace la expresa salvedad de que los gastos que demande la protocolización y registro de los derechos herenciales; y, los referentes a la adjudicación del inmueble

SE 008662

objeto de esta compraventa serán a prorrata entre VENDEDORES y COMPRADOR; en su respectiva proporcion. - - Los gastos notariales que ocasione la presente escritura serán cancelados por partes iguales entre VENDEDOR Y COMPRADOR; Los gastos de Beneficencia y Registro que ocasione esta compraventa serán por cuenta exclusiva del comprador. O C T A V A - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Los vendedores manifiestan que no existen ni conocen mas herederos o titulares de mejor derecho, que son los únicos titulares de los derechos sobre el inmueble que venden y que para el caso de que aparecieran más herederos o titulares de estos derechos responderán en forma solidaria ante el comprador por esta venta; Por las sumas recibidas, así como por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar. - - - - - - - - - N O V E N A - TRAMITE NOTARIAL: LOS VENDEDORES se obligan a efectuar por el trámite notarial la sucesión, y dentro de la misma, se hará presente el COMPRADOR, LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO, a objeto de obtener la adjudicación del inmueble. - - Para tal efecto conferirá poder a la Doctora INES MARIA QUINTERO BARRERA, Abogada Titulada quien lo representará en la mencionada sucesión, entendiéndose que los gastos que ocasione el mencionado trámite Notarial, incluídos los Honorarios de Abogado serán de cargo exclusivo de los VENDEDORES. - - Los VENDEDORES, se obligan a iniciar el trámite notarial de la Sucesión del Doctor ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, a más tardar en CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la firma de la presente escritura. D E C I M A - Manifestación expresa: La Doctora INES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

MARIA QUINTERO BARRERA quien actúa en nombre propio y además como apoderada o mandataria de los demás VENDEDORES, manifiesta expresamente, que tiene poder para firmar la presente escritura, adelantar los trámites en notaria de la sucesión, lo mismo que para recibir el precio a nombre personal y a nombre de sus poderdantes aquí VENDEDORES. - Presente LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO, de las condiciones civiles ya anotadas, manifiesta: a) Que acepta la presente escritura, la venta que se hace y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar todos de acuerdo con lo convenido. -b) Que en la fecha recibe en forma material el inmueble objeto de la presente COMPRAVENTA, y entra en posesión como único titular del derecho de dominio; y, c) Que declara conocer y acepta el régimen de propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble.- A este original se agrega el siguiente comprobante fiscal que dice: - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 858577 - - - - - EXPEDIDO POR LA TESORERIA DE Santafé de Bogotá, D.C. - A FAVOR DE: CAMARA COL. DE LA IND. EDITORIAL - - - - - - - POR IMPUESTOS Y COMTRIBUCIONES REFERENTES AL INMUEBLE situado en CR. 7 17 51 SP. OF. 409 - - - - - - - - - - - DISTINGUIDO CON EL REGISTRO CATASTRAL No. 17 7 23 28 - - - - - - - - - - - - CON AVALUO CATASTRAL DE: 9'852.000,oo FECHA DE EXPEDICION: 14-07/93. - - - - - - - - - - - - - - - - - VALIDO HASTA: Agosto 31/93 - - - - - - - - - - - - - - - - Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) sobre la formalidad de su registro dentro del término legal, lo aprobó (aron) y firma (n) junto conmigo el Notario que doy fé.- Derechos Notariales: $ 27.750,oo - Dec. 172/92.- Este original se extendió en la (las) hoja (s) de papel Notarial

199
200

SB 008663

64

- - - - - - - 5 - - - - - - - - - -

marcada (s) con el (los) número (s): SB 008659, SB 008660, SB 008661, SB 008662 y SB 008663.-

Enmendado: SEGUNDA, salvedad, CAMARA, 14-07/93 : Vale.- Enmendado: casado, titulares, protocoliza : Vale .- NOTA: El Reglamento de Propiedad Horizontal del -- Edificio TORRES SEPTIMA (PROMOHOGAR) se encuentra protocolizado en esta Notaría en la escritura número 5.370 de 1.989.-

Enmendado: está protocolizada en esta Notaría: Vale.-

INES MARIA QUINTERO BARRERA

C.C. 39.685.886 de Usaquén

LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO

C.C. 1'20.500 de Bogotá

L.M. 2 Meses de 10 días

NOTARIO TREINTA Y SEIS DE BOGOTA (E.

LUIS ALBERTO GUZMAN HERNANDEZ

BFR.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

TELESENTINEL®
MONITOREO DE ALARMAS, VIDEO Y RASTREO VEHICULAR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTREO VEHICULAR N°: 1502640

Entre los suscritos **TELESENTINEL LTDA.**, persona jurídica legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., NIT. N° 800.014.875-0 representada legalmente por **LUIS EDUARDO GAVIRIA VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Ciudadanía N° 19.133.284 de Bogotá, o quien haga sus veces; quien para los efectos del presente contrato se denominará **TELESENTINEL LTDA.**, y:

Persona Jurídica (x) GRUPO MORA Corp SAS Identificada con NIT N° 901043323-7
representada por: Samael Sabaoth MORA DIAZ
con Cédula de Ciudadania (x) y/o Cédula de Extranjería ( ) N° 11223697

Persona Natural ( )
con Cédula de Ciudadania ( ) y/o Cédula de Extranjería ( ) N°

DATOS DEL CLIENTE (USUARIO)

Dirección en la que se presta el servicio de monitoreo: Cra 7 # 17-51 OF. 409
Barrio: Centro Localidad: Martires Ciudad: Bogota
Departamento Cundinamarca Teléfonos de Contacto: 3157520227
E-Mail: grupomoracorp@gmail.com
Dirección de envío de correspondencia: Cra 7 # 17-51 OF. 409
Barrio: Centro Localidad: Martires
Ciudad: Bogota Departamento: Cundinamarca

Cantidad de vehículo(s) Móvil(es): ( ).

Valor mensual por concepto de prestación del servicio de rastreo vehicular por vehículo: ($50.000=).

Valor total mensual por concepto de prestación del servicio de rastreo vehicular: ($).

Adicional Mensual Rastreo vehicular: (SI) (NO) ($). Total Adicional: ($).

PRIMERA - DEL SERVICIO DE RASTREO VEHICULAR: El objeto único de este contrato, consistirá en el rastreo vehicular, mediante el monitoreo del mismo con equipos que permitirán dentro del perímetro reconocido por las partes, la localización del vehículo monitoreado donde se encuentre, localización que se hará mediante un equipo transmisor Unidad De Rastreo Vehicular (GPS), instalado en el vehículo a monitorear descrito en los anexos.

Parágrafo 1. Servicio de PÁNICO. TELESENTINEL LTDA., instalará un dispositivo (PÁNICO) que podrá ser utilizado en caso de emergencia y/o para realizar pruebas, El servicio de monitoreo operará así: La señal de Alarma enviada por las unidades remotas (equipos) y recibida por el centro de control, será respondida por **TELESENTINEL LTDA.**, con las siguientes acciones: 1) Verificación telefónica. 2) Comunicación con el **USUARIO** o sus dependientes en los teléfonos suministrados para tal fin (aviso de alarma recibida en nuestro centro de control) registrados en nuestra base de datos. 3) De ser necesario aviso registrado a la línea de emergencia de Bogotá 123 (policía, bomberos, servicios médicos, etc.), de acuerdo con la señal recibida.

SEGUNDA - TECNOLOGÍA SOFTWARE: TELESENTINEL LTDA., prestará el servicio de monitoreo y rastreo vehicular a través de un software, que permitirá proveer al **USUARIO**, información del vehículo de su propiedad, previamente relacionados en los anexos, de acuerdo a los protocolos convenidos dentro del servicio contratado. En caso de contar el **USUARIO** con estación de monitoreo (PC. tablets, o dispositivos móviles que cumplan con las especificaciones técnicas) podrá acceder o llegar a la información requerida vía internet a través de una página web habilitada para tal fin y con las instrucciones previas de **TELESENTINEL LTDA.** Se entiende, que el **USUARIO** se compromete a darle a la información suministrada (inducción y claves), un carácter confidencial y vigilará que sus usuarios se limiten al uso de la misma para los fines pactados. En caso de requerir información respecto del servicio, el **USUARIO**, podrá comunicarse al conmutador de su ciudad identificándose plenamente con nuestro centro de control, suministrando su contraseña de identificación (CDI). Cualquier información, respecto del servicio, si y solo si se suministrará al personal previamente autorizado y registrado en nuestra base de datos.

TERCERA - DE LA UNIDAD DE RASTREO VEHICULAR (GPS). REVISION Y MANTENIMIENTO Una vez instalada en el vehículo, el **USUARIO** contrae obligación de dar los manejos y mantenimientos indicados por **TELESENTINEL LTDA.**, aceptando desde ya revisiones por parte de **TELESENTINEL LTDA.**, con cargo al **USUARIO**, como mínimo una vez al año, que permitan garantizar el buen funcionamiento y adecuada prestación

FOCOM124,15deJulio2016 VIGILADO Supervigilancia Resolución N° 20147200101617 de 26-...-014.

200
201

del servicio, pactándose la responsabilidad del **USUARIO** en caso de que la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS), presente fallos y no se puedan hacer oportunos mantenimientos o reparaciones. Constituye obligación por parte del **USUARIO** mantener activado el sistema, conforme a las instrucciones de **TELESENTINEL LTDA.**, caso contrario el **USUARIO** responderá por su negligencia, que provoque obstáculos para la prestación del servicio (rastrear) debidamente el vehículo objeto de este contrato.

Parágrafo 1: En caso de accidente, constituye obligación para el **USUARIO** notificar a **TELESENTINEL LTDA.**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, quien deberá en forma inmediata revisar el vehículo para determinar el estado de la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS). **Parágrafo 2**: Constituye obligación expresa por parte del **USUARIO**, mantener activado el sistema de acuerdo con las instrucciones suministradas por **TELESENTINEL LTDA.**, quien de no poder efectuar el seguimiento a pesar del mantenimiento dado, presumirá la negligencia del **USUARIO**. Con todo en el evento de extravío del vehículo el **USUARIO**, deberá informar a **TELESENTINEL LTDA.**, en forma inmediata para efectuar el seguimiento. **Parágrafo 3**: **TELESENTINEL LTDA.**, no asume la responsabilidad por fallas en el suministro de la información imputadas al canal de comunicación usado.

CUARTA – RESPONSABILIDAD: TELESENTINEL LTDA., prestará el servicio de rastreo vehicular, limitando su responsabilidad a la información de ubicación del vehículo, siempre y cuando la tecnología (equipos) debidamente instalada, esté en funcionamiento y no haya sido manipulada de manera indebida por personal no autorizado por **TELESENTINEL LTDA.** y/o por el **USUARIO**, de acuerdo a los protocolos de seguridad entregados al mismo (anexos). Igualmente, **TELESENTINEL LTDA.**, quedará eximida de cualquier responsabilidad, por fuerza mayor o caso fortuito y/o intervención de terceros que manipulen o destruyan la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS) (Hardware), instalada en el vehículo, por cuanto en éstos eventos no llegará información al centro de control de **TELESENTINEL LTDA.**, que permita la ubicación del vehículo a rastrear, estableciéndose y aceptándose por el **USUARIO**, que la obligación es de medio no de resultado, en consecuencia esta se reduce a la información y/o la localización del vehículo, siempre y cuando la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS) esté activada y en buen funcionamiento y nunca la de recuperar materialmente el mismo, ni los elementos, aditamentos o accesorios, por cuanto esta labor, corresponde a las autoridades oficiales. **TELESENTINEL LTDA.**, No responderá por los perjuicios que los operativos policiales respectivos puedan causar, ni por la ineficiencia de terceros prestadores de servicios de asistencia contactados por instrucciones del **USUARIO**. Su responsabilidad salvo caso fortuito o fuerza mayor, se limita a notificar al departamento de seguridad del **USUARIO** o a quien éste hubiese determinado, la información recibida en su centro de respuesta por eventos de emergencia, efectuando simultáneamente el seguimiento y eventual ubicación de la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS) y realizar los contactos que expresamente determinare el **USUARIO**, de ser posible. Tampoco será responsabilidad de **TELESENTINEL LTDA**, el uso indebido de las claves de acceso que se suministren al **USUARIO** para acceder a la información de localización de vehículos a través de la Internet. El servicio es de carácter preventivo y pretende disminuir el riesgo a que están sometidos los vehículos. El **USUARIO** entiende y acepta, que el contrato es de medio y no de resultado. Adquirir este servicio, no exime al propietario del vehículo de contar con todos los seguros propios de su actividad. Por el contrario, **TELESENTINEL LTDA.**, previene al **USUARIO** sobre la conveniencia de tener siempre el vehículo y su carga plenamente asegurados. **Parágrafo 1**: El **USUARIO** acepta y comprende, que la prestación del servicio de RASTREO VEHICULAR estará limitado por falencias en la red de transmisión de datos usada, cobertura geográfica y acceso a la Internet tanto para **TELESENTINEL LTDA.**, como para el **USUARIO**, casos en los cuales **TELESENTINEL LTDA.**, se exime de toda responsabilidad y no queda comprometido a indemnizar al **USUARIO** o a terceros por dichas fallas, limitaciones en el servicio o por hurto del vehículo.

Firma Del USUARIO: _____

QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: El **USUARIO** se compromete a pagar a **TELESENTINEL LTDA.**, por la prestación del servicio de monitoreo mensual, la suma de $ 50.000= _____ más el valor del IVA y/o impuesto establecido en la ley sobre el valor del servicio del monitoreo, así mismo, el **USUARIO** cancelará los valores de instalación, desinstalación, servicios y demás conforme a lo estipulado, los cuales forman parte integral del presente contrato, dichos valores se reajustarán el primero 01 de enero de cada año, en un porcentaje igual al del índice de precios al consumidor (IPC), certificado por el departamento nacional de estadística D.A.N.E.. Al vencimiento del mismo y previo a su renovación **TELESENTINEL LTDA.**, propondrá los costos que regirán en el siguiente periodo o la base de su tarifación y los hará saber al **USUARIO** a la última dirección registrada. **Parágrafo 1**: La trasmisión de datos inalámbricos y provenientes de la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS) dependen de la plataforma prevista para tal efecto por los operadores celulares (otra). En consecuencia, en evento de que los operadores celulares modifiquen sus tarifas de planes, el valor adicional que deba ser cancelado por este concepto, será asumido por el **USUARIO** y de igual manera, en el evento en que las tarifas sean reducidas. **Parágrafo 2**: En el evento en que La Unidad De Rastreo Vehicular (GPS) por motivos ajenos a la voluntad de **TELESENTINEL LTDA.**, transmitan de manera repetitiva cualquier tipo de señal, que por su frecuencia incida en la tarifa del plan, el costo relativo al incremento de transmisiones, será de cuenta del **USUARIO**. **Parágrafo 3**: Cuando por motivos no imputables a **TELESENTINEL LTDA.**, y en cambio sí al **USUARIO**, el servicio deja de ser prestado, el **USUARIO**, asumirá el costo de la tarifa básica que facture el operador celular. **Parágrafo 4**: MORA: En caso de mora en cualquiera de sus obligaciones por parte del **USUARIO**, **TELESENTINEL LTDA.**, notificará en forma escrita o mediante comunicación telefónica, su incumplimiento. Si transcurridos cinco (5) días hábiles después de la

FOCOM124.15deJulio2016 VIGILADO Superviglancia Resolución Nº 20147290101617 de 28-...-2014.

notificación, el **USUARIO** no diere cabal cumplimiento a sus obligaciones, **TELESENTINEL LTDA.**, quedará facultado en pleno derecho para suspender de forma automática el servicio por el vehículo asignado. Desde ahora se deja expresamente dispuesto que máximo al mes de mora, **TELESENTINEL LTDA.**, suspenderá el servicio de localización de vehicular.

SEXTA - DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de (12) meses contados a partir de la fecha de la firma de este contrato y sus anexos y dicho termino se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, si ninguna de las partes informa a la otra la determinación de darlo por terminado y/o por el incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales pactadas, con treinta (30) días de antelación a su vencimiento. Así mismo, **TELESENTINEL LTDA.**, avisará de cualquier determinación al **USUARIO**, para que este una vez notificado, haga su pronunciamiento, en caso de silencio dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación se entenderá su aceptación. **Parágrafo 1:** La terminación anticipada de este contrato por parte del **USUARIO** dará lugar a la reclamación por parte de **TELESENTINEL LTDA.**, de las mensualidades que faltaren para la culminación del mismo, sin perjuicio de los intereses moratorios que se causen por cualquier concepto. **Parágrafo 2:** En caso de fuerza mayor comprobable, el **USUARIO** podrá solicitar la suspensión temporal del servicio hasta por un término máximo único de treinta (30) días calendario por año, informando su intención de suspensión. **Parágrafo 3:** Una vez cancelado el contrato, el **USUARIO** autoriza desde ya, intervenir el vehículo, para que un funcionario debidamente autorizado por **TELESENTINEL LTDA.**, deshabilite y/o desmonte la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS). **Parágrafo 4:** Si durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, se presentaran cambios solicitados por el **USUARIO** como por ejemplo: razón social, cambio de vehículo y/o traslado la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS) se mantendrán las condiciones contractuales salvo solicitud del **USUARIO**. **Parágrafo 5. TELESENTINEL LTDA.**, podrá en cualquier momento dar por terminado el contrato en forma unilateral, y esta se producirá de pleno derecho, por lo cual dará aviso en forma escrita con una antelación no inferior a un mes en los casos siguientes:

a) Por incumplimiento del **USUARIO** de alguna de sus obligaciones.
b) Por el no pago oportuno de los derechos establecidos en el contrato. Si suspendido el servicio de localización vehicular por cualquier causa, en especial por mora en los pagos, en los primeros 10 días de cada mes, el **USUARIO** no ha cumplido con sus obligaciones
c) Por intentar o cometer fraude o abuso en contra de los derechos o intereses de **TELESENTINEL LTDA.**
d) En el evento en que el **USUARIO** o alguno de sus representantes o usuarios modifique, retire o cause daño o deterioro a la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS) y/o a cualquiera de sus componentes.
e) Por aviso al **USUARIO** de la fecha de terminación unilateral mediante comunicación enviada a la última dirección registrada en **TELESENTINEL LTDA.**, el **USUARIO** podrá igualmente dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto y mediante comunicación escrita y recibida por **TELESENTINEL LTDA** , con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha prevista de cancelación del contrato. **Parágrafo 6**: Salvo caso fortuito o de fuerza mayor en cualquier evento de terminación anticipada injustificada imputable al **USUARIO** antes de un año (1) permanente de vigencia del contrato, este pagará a **TELESENTINEL LTDA.**, a titulo de multa una suma equivalente al valor de las mensualidades restantes para el cumplimiento del término del contrato correspondiente al vehículo respectivo, lo anterior en contraprestación a la actividad y costos que implica incorporar un usuario a la central de monitoreo como son: licencia de software, instalación y carga administrativa. Así mismo en caso de no haber cancelado la instalación y afiliación del equipo por política promocional comercial, deberá cancelar su costo si da por terminado el contrato durante el primer año de su vigencia. **Parágrafo 7:** En caso de accidente del vehículo, deberá informarse a **TELESENTINEL LTDA.**, inmediatamente para proceder a verificar el estado de la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS); si es pérdida total del vehículo, proceder a su desinstalación por cuenta del **USUARIO** y determinar la instalación en un nuevo vehículo; en caso de accidente reparable del vehículo y de no existir avería en la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS), continuará el contrato en iguales condiciones sin suspensión alguna; por el contrario, en el evento de avería de la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS), el **USUARIO** deberá reponer la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS) para que **TELESENTINEL LTDA.**, pueda suministrar el servicio. **Parágrafo 8:** En el caso de cesión a cualquier título del vehículo en el cual se encuentra instalada la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS) deberá informarse de inmediato a **TELESENTINEL LTDA.**, quien procederá a efectuar la desinstalación. En dicho caso no habrá lugar a indemnización diferente, siempre y cuando se demuestra plenamente la cesión del vehículo. Si el **USUARIO** a su vez quiere continuar con el servicio, deberá instalar la Unidad De Rastreo Vehicular (GPS) en otro vehículo asumiendo los cargos de instalación y desinstalación que sean del caso, sin indemnización alguna.

Firma Del USUARIO: _____

SEPTIMA - MORA EN EL PAGO DEL SERVICIO Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: En el evento en que el **USUARIO** incurriera en mora en el pago del precio del servicio prestado por **TELESENTINEL LTDA.**, durante el periodo inmediatamente anterior, reconocerá y pagará a estos intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero adeudada, a la tasa máxima permitida por la ley. Adicionalmente al pago de los intereses moratorios previstos en la presente cláusula. **TELESENTINEL LTDA.**, podrá suspender el servicio o dar por terminado unilateralmente el contrato. Subsistiendo la obligación del **USUARIO** de cancelar la totalidad de las obligaciones que se hallan derivado de la ejecución de este contrato, así como las multas a que hubiere lugar y los costos de cobranza judicial o extrajudicial. El presente contrato presta merito ejecutivo y constituye Titulo Ejecutivo sin lugar a requerimiento alguno.

FOCOM124.15deJulio2016 VIGILADO Supervigilancia Resolución N° 20147208016917 de 2014.

201
202

OCTAVA: El área de cubrimiento para la prestación del servicio se encuentra sujeta en un todo a la disponibilidad de los medios técnicos. El **USUARIO** declara conocer y aceptar el perímetro de cubrimiento del sistema al momento de la afiliación. Con todo, el cubrimiento queda sometido a la disponibilidad de canales de suministro de información a través de la red celular con los operadores que tenga convenio con **TELESENTINEL LTDA.,** adicionalmente el **USUARIO** deberá informar a **TELESENTINEL LTDA.**, en forma inmediata todo cambio de dirección, teléfono y en general cualquiera de los datos registrados. Si el **USUARIO** reporta al centro de control un robo de vehículo, que resulte ser falso o equivocado, se causará a su cargo una sanción a título de indemnización entre uno (1) y tres (3) SMMLV. También serán a cargo del **USUARIO** los perjuicios que su conducta pueda causar a los operadores o a los supervisores del sistema o a terceros. El **USUARIO** se compromete a mantener en reserva las informaciones confidenciales que le han sido suministradas para reportar el robo del vehículo, las que igualmente declara conocer.

Firma Del USUARIO: _____

NOVENA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En cualquier evento de incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor o por decisión del estado, **TELESENTINEL LTDA.**, queda exonerada de toda responsabilidad.

Firma Del USUARIO: _____

DECIMA – CESIÓN: TELESENTINEL LTDA., podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, para lo cual dará aviso en forma escrita al **USUARIO**. A su vez el **USUARIO** deberá solicitar por escrito la cesión a cualquier título, caso en el cual se presentara la propuesta de cesión a cualquier título firmada conjuntamente con el nuevo **USUARIO**. La firma de este se entenderá como aceptación de los términos y obligaciones del presente contrato, constituyendo obligación del mismo suministrar la información necesaria prevista con este convenio para su validez, so pena de entenderse terminada por incumplimiento del **USUARIO**. En el evento de cesión del vehículo sin informar a **TELESENTINEL LTDA.**, esta queda exonerada de las responsabilidades adquiridas en el presente convenio. Con todo, **TELESENTINEL LTDA.,** se reserva el derecho a aceptar el nuevo **USUARIO**. Aceptada la cesión, el nuevo **USUARIO** asume en su totalidad las obligaciones aquí previstas.

DECIMA PRIMERA: Todo traslado de La Unidad De Rastreo Vehicular (GPS) a un vehículo distinto, su remoción y desinstalación definitiva o transitoria sin importar su causa, deberá ser realizada únicamente por el personal autorizado de **TELESENTINEL LTDA.,** y su costo estará a cargo del **USUARIO** conforme con las tarifas de precios establecidos por **TELESENTINEL LTDA.**

Firma Del USUARIO: _____

DECIMA SEGUNDA - CARGAS Y DEBERES CONTRACTUALES A CARGO DEL USUARIO: Con ocasión de la ejecución del contrato de monitoreo y rastreo vehicular de que trata este escrito competen al **USUARIO** las siguientes actividades:

a) Abstenerse de ejecutar cualquier tipo de acto que afecte o amenace afectar la integridad y/o el buen funcionamiento del sistema de monitoreo y rastreo vehicular.
b) Impedir que personas bajo su control, supervisión, dependencia, subordinación, sujeción, custodia o cuidado ejecuten actos que afecten o amenacen afectar la integridad y/o el buen funcionamiento del sistema de monitoreo y rastreo vehicular
c) Dar aviso inmediato a **TELESENTINEL LTDA.**, con respecto a fallas, defectos, mal funcionamiento, etc., relativamente al sistema de monitoreo y rastreo vehicular.
d) Dar aviso inmediato a **TELESENTINEL LTDA.**, en relación con cualquier hecho que sea relevante y que deba ser del conocimiento de **TELESENTINEL LTDA.**, en orden a que el sistema de monitoreo y rastreo vehicular funcione cabalmente.
e) Cuando se requiera, permitir a funcionarios de **TELESENTINEL LTDA.,** el acceso al vehículo al cual se le ha instalado el servicio de monitoreo y rastreo vehicular, con el fin a que estos funcionarios puedan ejecutar las labores que sean pertinentes en orden al buen funcionamiento de este sistema.
f) Asegurar sus intereses asegurables en conexión con este contrato, frente a los riesgos asegurables a los cuales estén expuestos, mediante contrato aseguraticio celebrado con compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia.
g) En general, toda otra actividad que fluya de la aplicación del principio de la buena fe o que estando el **USUARIO** en condiciones de realizar contribuya al buen funcionamiento del sistema de monitoreo y rastreo vehicular.

DECIMA TERCERA - LEY APLICABLE: El presente contrato se rige e interpreta de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Para todos los efectos, las partes acuerdan como único domicilio del presente contrato la ciudad de BOGOTA en el evento de expedirse nueva legislación que afecte los términos económicos del presente contrato, será reajustado unilateralmente en dicha proporción. Igualmente queda claro que previamente a la suscripción de este documento, con antelación suficiente, le fue

FOCOM124.15deJulio2016 VIGILADO Supervigilancia Resolución Nº 20162200101617 de 26-..-2014.

por **TELESENTINEL LTDA.,** facilitado al **USUARIO** un ejemplar del mismo; habiendo tenido la ocasión de elevar ante **TELESENTINEL LTDA.,** las preguntas que le suscitó su lectura, las cuales le fueron adecuadamente contestadas, como que ha entendido a cabalidad la integridad del clausulado de este instrumento.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogota Departamento de Cundinamarca, a los 31 días del mes de Octubre de 2019.

TELESENTINEL LTDA
REPRESENTANTE LEGAL

EL USUARIO-CLIENTE

Nombre: Samael Mora Diaz
Cedula de ciudadanía: 1122 3697
Teléfono: 315 752 0227

FOCOM124.15deJulio2016 VIGILADO Supervigilancia Resolución Nº 20147200101697 de 26 2014.

TELESENTINEL®
MONITOREO DE ALARMAS, VIDEO Y RASTREO VEHICULAR

202
203

Datos del Vehículo. (Anexo 1): 1502640

Vehículo _1_ GRUPO MORA CORP SAS.
Propietario: _____ Licencia de Transito: _____ Placa: RKQ526
Marca: KIA Clase de vehículo: CAMIONETA Color: PLATA Servicio: Particular
Número de motor: G4KJDS058237 Línea: NEW SPORTAGE LX.

Vehículo _2_
Propietario: _____ Licencia de Transito: _____ Placa: _____
Marca: _____ Clase de vehículo: _____ Color: _____ Servicio: _____
Número de motor: _____ Línea: _____.

Vehículo _3_
Propietario: _____ Licencia de Transito: _____ Placa: _____
Marca: _____ Clase de vehículo: _____ Color: _____ Servicio: _____
Número de motor: _____ Línea: _____.

Vehículo _4_
Propietario: _____ Licencia de Transito: _____ Placa: _____
Marca: _____ Clase de vehículo: _____ Color: _____ Servicio: _____
Número de motor: _____ Línea: _____.

Vehículo _5_
Propietario: _____ Licencia de Transito: _____ Placa: _____
Marca: _____ Clase de vehículo: _____ Color: _____ Servicio: _____
Número de motor: _____ Línea: _____.

Para constancia se firma en la ciudad de _____ Departamento de _____,
a los _____ días del mes de _____ de 20__.

TELESENTINEL LTDA
REPRESENTANTE LEGAL

Samuel Mora Diaz
EL USUARIO - CLIENTE

Nombre: _____ 1122736977
Cedula de ciudadanía: _____

Copia
Cliente

FOCOM124.15deJulio2016 VIGILADO Superviglancia Resolución N° 20147200101617 de 26/11/2014.

203
204

Incidente nulidad

OMAR TAUTIVA MUÑOZ <omar.tautiva2010@gmail.com>

Mié 3/02/2021 2:39 PM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

20210202160912556.pdf;

BOGOTA D.C

Señor
JUEZ 85 CIVIL MULICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D

DEMANDANTE: **EDIFICIO CARRERA SEPTIMA P.H.**
DEMANDADOS: **FERNANDO DEMORA Y OTROS .**
RAD: 2016 - 1182.

REFERENCIA*: **INCIDENTE DE NULIDAD.***

OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ. abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 169.161 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ**, en su calidad de poseedor del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 50C-338452** , ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, por medio del presente ajunto incidente de nulidad.

Atentamente,

OMAR A TAUTIVA MUÑOZ.
C.C No 80.183.668 de Bogotá
T.P. No 169.161 del C. S de la J.

~~204~~
205

Fwd: NULIDAD

OMAR TAUTIVA MUÑOZ <omar.tautiva2010@gmail.com>
Mar 2/02/2021 4:58 PM
Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)
20210202160912556.pdf;

---------- Forwarded message ---------
De: **consiescol colombia** <consciescolsas@gmail.com>
Date: mar., 2 de febrero de 2021 4:52 p. m.
Subject: NULIDAD
To: OMAR TAUTIVA MUÑOZ <omar.tautiva2010@gmail.com>

BOGOTA D.C

Señor
JUEZ 85 CIVIL MULICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D

DEMANDANTE: **EDIFICIO CARRERA SEPTIMA P.H.**
DEMANDADOS: **FERNANDO DEMORA Y OTROS .**
RAD: 2016 - 1182.

REFERENCIA: ***INCIDENTE DE NULIDAD.***

OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ. abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 169.161 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ**, en su calidad de poseedor del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 50C-338452** , ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito solicito al Despacho muy respetuosamente sea declarada la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8, igualmente se decretaron y practicaron medidas cautelares; y se profirió sentencia en contra de una persona fallecida 23 años antes de la presentación de la demanda, y se dirigió la demanda en contra de personas que no tenían la calidad de deudores de acuerdo a lo normado en el Articulo 1849 del Código Civil especialmente en lo que atañe a lo estipulado por el Articulo 1377 del Código Civil Colombiano, por lo tanto no se configurarían los presupuestos establecidos en el Articulo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto el auto que libra mandamiento de pago es una auto ilegal , y dichos autos, no atan al juez ni a las partes y este no producirá efectos jurídicos.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

PRIMERO: Desde el mes de marzo del año 2008 mi poderdante es poseedor material del bien inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del proceso de referencia; el cual se identifica con la matricula inmobiliaria numero **N° 50C-338452** ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina

409 en la ciudad de Bogotá, puesto que ha venido ejerciendo actos de señor y dueño tal y como son la adecuación para arrendamiento de módulos de oficinas, mejoras y mantenimiento así como el funcionamiento de su empresa litisconsulta y es su domicilio profesional.

SEGUNDO: A pesar de que los representantes y apoderados de la demandante son conocedores de la calidad de poseedor de mi mandante, no fue vinculado dentro del proceso.

TERCERO: Inexistencia del demandado. En el proceso que nos ocupa se profirió sentencia desfavorable y se decretaron y practicaron medidas cautelares en contra del señor **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO** quien falleció el día ocho (08) de febrero de 1993, tal y como consta en el registro de defunción N°1793970 de la Notaria 12 de Cali, esto es 23 años antes de la presentación de la demanda que nos ocupa, por tal razón, al no ser sujeto de derecho conforme al artículo 94 del Código Civil no podía ser demandado y por ende no procedía el decretar y practicar medidas cautelares en su contra, pero a contrario sensu se libró el despacho comisorio N° 281 el 30 de octubre de 2018 por este Despacho, en donde se comisiona para efectuar la diligencia de secuestro del bien identificado con la matricula inmobiliaria numero **N° 50C-338452** ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, que para esa fecha no partencia al sr **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO.**

CUARTO: El día 23 de julio de 1993 el Sr **LUIS ALBERTO GUZMÁN URREGO** mediante **contrato de compraventa,** otorgado mediante escritura pública número 3398 de la Notaria 36 del círculo de Bogotá **adquirió la totalidad de los derechos y acciones** sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 50C-338452 , ubicado en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, de quienes eran titulares como cónyuge sobreviviente y herederos del fallecido ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, los vendedores MARY BARRERA DE QUINTERO, INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA .

QUINTO: En razón a la naturaleza del contrato de compra venta descrita en el hecho anterior, el Sr. **LUIS ALBERTO GUZMÁN URREGO** se estableció como **nuevo titular** de los derechos que le correspondían a MARY BARRERA DE QUINTERO, INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA respecto al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 50C-338452, mas no se generó una comunidad proindiviso sobre este bien entre el comprador y los vendedores, ya que mediante el registro del contrato de compraventa en el folio de matricula correspondiente, los vendedores trasladan al comprador la totalidad de sus derechos herenciales sobre dicho bien mas no se establece que los comparten de común y proindiviso.

SEXTO: Prueba de lo anterior es la inscripción del embargo registrado el día 28 de agosto de 2003 sobre el inmueble objeto de las medidas mencionas, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, quien a pesar de si perseguir obligaciones reales, inscribió el embargo respecto a los derechos patrimoniales del Sr **LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO**, quien efectivamente era la persona contra quien se debía dirigir la acción ejecutiva y no contra **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, MARY BARRERA DE QUINTERO, INÉS MARÍA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSÉ QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.**

205
206

SEPTIMO: Se debe tener en cuenta que las cuotas de administración aquí perseguidas **no constituyen una garantía real**, como si lo es la hipoteca la cual faculta al acreedor para perseguir un bien inmueble sin importar en cabeza de quien esté, sino que estas obligaciones son de carácter personal y atañen exclusivamente al propietario del inmueble tal y como lo dispone el Artículo 78 de la Ley 675 de 2001, así las cosas es indispensable determinar en cabeza de quien están estas obligaciones; y perseguir el patrimonio de ese deudor, mas no demandar de manera equivocada a quienes hayan tenido en algún momento derechos y acciones sobre el bien, y que a su vez los hayan enajenado, puesto que los mismos son excluyentes entre si.

OCTAVO: La sentencia proferida dentro del presente proceso se emitió contraria a Derecho por cuanto se impetró la acción judicial de manera incorrecta, puesto que el articulo 422 del Código General del Proceso establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o de su **causante;** y para el particular quienes hubieren vendido sus derechos y acciones sucesorales ya no tendrían la calidad de **causahabientes del SR ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO** por lo tanto no podrán ser objeto de una acción ejecutiva.

NOVENO: De esta manera al proferir sentencia en contra de quienes en algún momento adquirieron derechos sucesorales y que de igual manera los enajenaron, no solo vulnera la normas sustanciales sino que atenta lo establecido en el articulo 29 de la constitución Nacional por cuanto no se surtió el debido proceso en material sustancial y procesal, En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha sido contundente y reiterativa al indicar que los autos ilegales no atan al juez por cuanto los mismos son inexistentes

DECIMO: Existe nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, por cuanto al dirigir una demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero contra herederos indeterminados, nos deja ante dos situaciones jurídicas contrarias a Derecho, la primera es que el titulo ejecutivo no cumple con lo establecido por el Articulo 422 del Código General del proceso ya que este no es **exigible,** y no **constituye plena prueba** en contra de ellos, por cuanto se demanda en *abstracto* a todo aquella persona natural o jurídica que quiera ***asumir obligaciones*** en la condición de deudor o deudor solidario; distinto es, las acciones judiciales dirigidas en contra de personas **i**ndeterminadas establecidas para procesos en donde se desconocen a las personas a quienes puedan ***reclamar derechos*** patrimoniales dentro del litigio.

DECIMO PRIMERO: Como se ha dicho para el caso que nos ocupa se presentó demanda contraria a Derecho por cuanto se demandaron como herederos indeterminados, no a quienes les asisten derechos sino a quienes quisieran asumir obligaciones, en este escenario ya no estaremos frente a un proceso de ejecución sino ante un proceso declarativo el cual nos permitirá determinar respecto de quien se puede exigir el cumplimento de dicha obligación.

DECIMO SEGUNDO: De igual manera frente a quienes se entenderían como "demandados determinados", estos no tenían tal condición puesto que, enajenaron los derechos que les correspondían respecto a un bien que hacía parte del patrimonio de la persona que se imputa como deudor, así las cosas el titulo ejecutivo no cumple con lo establecido por el Articulo 422 del Código General del proceso ya que tampoco es **exigible,** y no **constituye plena prueba** en contra de ellos, pues como ya se ha dicho el haber sido en algún momento titulares de derecho sobre el bien no los convierte en deudores solidarios del Sr **ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO (Q.E.P.D).**

DECIMO TERCERO: Al no ser viable el proceso ejecutivo en razón a que no se puede demandar a una persona fallecida, no es exigible ante terceros indeterminados el pago de las

obligaciones, por cuanto carecería de exigibilidad el titulo ejecutivo; y que quienes fueron demandados no tiene legitimación en la causa por pasiva, estaríamos frente a lo establecido en el articulo 488 y 491 numeral 2. del Código General del Proceso y del articulo 1304 y 1312 del Código Civil Colombiano, el proceso judicial para obtener el pago de las obligaciones en mora a cargo de Herederos **indeterminados** de una persona que fallece, el cual corresponde a un proceso sucesoral , para lo cual la Ley faculta a la totalidad de los acreedores del causante para abrir la sucesión, efectuar el trabajo de partición y así cobrar las obligaciones pendientes a su favor.

Lo anterior tiene una razón de ser más que jurídica, lógica, puesto que en el proceso ejecutivo no existe el **beneficio de inventario** Articulo 1304 del Código Civil Colombiano, el cual evita que los herederos se conviertan de manera automática en codeudores de la persona fallecida, que es lo que se pretende hacer en el presente litigio.

PRETENSIONES.

Solicito, señor Juez,

1- Declarar la nulidad del presente proceso a partir del auto que libro mandamiento de pago.

2- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas.

3- Decretar el levantamiento del secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 50C-338452**,practicado el día 14 de diciembre de 2020 por el juzgado 28 de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Bogotá mediante despacho comisorio N°281.

4- Comunicar mediante oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 50C-338452.**

5- Condenar a la parte demandante a pagar las costas del proceso.

6- Sírvase reconocerme personería, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho me fundamento en los artículos 127, 129, 596 y 597, del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. Y Artículo 762 del Código Civil Colombiano.

PROCEDIMIENTO.

Se trata de un procedimiento regulado conforme al LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN SEGUNDA.TÍTULO IV, CAPÍTULO I, Artículo 127 y 129 del Código General del Proceso

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso ejecutivo por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, ya que se versa sobre pretensiones patrimoniales de conformidad al artículo 25 del Código General de Proceso.

PRUEBAS

206
207

Ruego tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C - 338452 , el cual se encentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, el cual es objeto de embargo y secuestro.
2. Copia simple de la escritura N° 3398 de la Notaria 36 del circulo de Bogotá.
3. Copia simple del registro de defunción numero 1793970 registrado en la notaria 12 de cali (valle)

ANEXOS.

Anexo los siguientes documentos:

1. Poder especial amplio y suficiente otorgado.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C - 338452 , el cual se encentra en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, el cual es objeto de embargo y secuestro.
3. Copia simple del registro de defunción numero 1793970 registrado en la notaria 12 de cali (valle)

NOTIFICACIONES.

TERCERO POSEEDOR: Recibirá notificaciones en la carrera 7 # 17 – 51 oficina 409. Bogotá. **Email: activosbpo@gmail.com**

APODERADO: Recibiré notificaciones en la Carrera 7 No 17 – 51 Oficina 409. Bogotá. Email: omar.tautiva2010@gmail.com

Atentamente,

OMAR A TAUTIVA MUÑOZ.
C.C No 80.183.668 de Bogotá
T.P. No 169.161 del C. S de la J.

MEMORIAL AVALUO PROCESO No. 2016-01182

208

ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>

Mar 2/02/2021 7:54 PM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (299 KB)

MEMORIAL AVALUO JUZ. 85 No. 2015-01002.pdf; DECLARACION IMPUESTO ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO.pdf;

Reciban un cordial saludo. Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante EDIFICIO SEPTIMA P.H., con No, de radicado
2016-01182 , por medio del presente adjunto memorial y factura del impuesto predial con el fin de dar tramite al avaluó del inmueble para el trámite respectivo. Agradezco su atención y acusar recibido.

209

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO DE MORA Y OTRO. No. 2016-01182**

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de:

1.- Desistir de la petición que realice mediante memorial enviado por correo electrónico, de fecha 27 de enero del 2021, en razón a que no hay necesidad de oficiar a Catastro, pues fue posible bajar por internet la factura del impuesto predial correspondiente al año 2021, donde aparece el avaluó del inmueble objeto de embargo y secuestro.

Vale manifestar que el señor Juez 28 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, con fecha 12 de diciembre de 2020 llevo a cabo diligencia de secuestro, por lo cual me permito presentar **EL AVALUO** del inmueble oficina 409 de la Cr. 7 No. 17-51 de Bogotá, así:

El avaluó de la **OFICINA 409** conforme a la factura referida y correspondiente al año 2021, es la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS ($183.202.000).**

Conforme lo dispone el art. 444 numeral 4 del C.G. del P., el avaluó de la **OFICINA 409**, para efecto de tramitar el remate, es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS ($274.803.000).**

Una vez quede en firme el avaluó, solicito comedidamente se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Correo: espisierra@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,

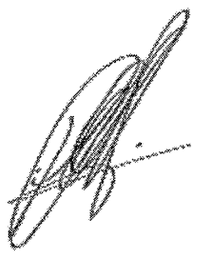

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

AÑO GRAVABLE
2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo **21016651095** | **101**

Formulario Número: 2021301010104202021 | **Código QR Indicaciones de uso al respaldo**

7/0

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0031TBJH	KR 7 17 51 OF 409	338452

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
C	120500	LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO	0		CL 96 46 58 AP 518	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL	183,202,000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	100
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,466,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0			19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1,466,000		

		HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,466,000	1,466,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	1,466,000	1,466,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	147,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	1,319,000	1,466,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			

Aporto voluntariamente un 10% adicional al | SI [ ] | NO [X] | Mi aporte debe destinarse al [ ]

27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,319,000	1,466,000

SERIAL AUTOADHESIVO DE SEGURIDAD

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo **21016651095** | **101**

Formulario Número: 2021301010104202021 | **Código QR Indicaciones de uso al respaldo**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0031TBJH	KR 7 17 51 OF 409	338452

G. TOTAL A PAGAR

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)	
29. CON APORTE VOLUNTARIO 1,319,000	1,466,000	30. CON APORTE VOLUNTARIO

H. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA | NOMBRES Y APELLIDOS | C.C. [ ] C.E. [ ] No

I. MARQUE LA FECHA DE PAGO

[ ] HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21016651095928946215(3900)00000001319000(96)20210423

[ ] HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21016651095962048374(3900)00000001466000(96)20210618

SERIAL AUTOADHESIVO DE SEGURIDAD

SELLO

DIRECCCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

211 ~~20~~ 200

REQUERIMIENTO ESTADO PROCESO No. 2016-01182

ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 11:35 AM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HEREDEROS DE ORLANDO RIGOBERTO REGINO, con No. de radicación 2016-001182, por medio del presente solicito a usted se dé tramite al memorial que mediante correo electrónico envié el día 2 de febrero de 2021, e igual observo en la página de la rama, que presentaron un incidente de nulidad, respecto del cual no tengo conocimiento de su contenido. Por lo anterior le solicito se de tramite a este requerimiento.

212 208 209

MEMORIAL CON PETICION No. 2016-01182

ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>

Mar 23/02/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 KB)

MEMORIAL CON PETICION PROCESO No. 2016-01182.pdf;

Reciban un cordial saludo. Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs.,
FERNANDO DE MORA, No. 2016-01182, por medio de este adjunto memorial con petición. Agradezco su atención y acusar recibido.

213 209 210

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADO

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIAPL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO DE MORA Y OTROS. No. 2016-01182**

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar, se envié a mi correo **el escrito de nulidad-levantamiento medidas de embargo** a que hace referencia la información que aparece publicada en la rama judicial.

Es el segundo memorial que envió con esta petición, y no sé si lo reciben porque ni siquiera acusan recibido. Por favor necesito información.

Correo: espisierra@hotmail.com
Tel. 3158206223

Ruego a usted aceptar esta petición y dar el trámite legal.

Del señor Juez,
Atentamente,

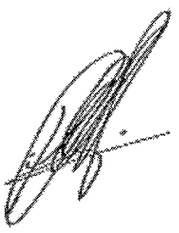

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 085 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **004** **Fecha: 10/03/2021** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 054 **2004 00556**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA AGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA	MARTHA LUCIA GARCIA QUEVEDO	Traslado Art. 110 C.G.P.	11/03/2021	15/03/2021
11001 40 03 085 **2016 01182**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SEPTIMA AVENIDA PROPIEDAD HORIZONTAL	FERNANDO DEMORA	Traslado Art. 110 C.G.P.	11/03/2021	15/03/2021
11001 40 03 085 **2018 00318**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN RODRIGUEZ GUTIERREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/03/2021	15/03/2021
11001 40 03 085 **2019 00019**	Ejecutivo Singular	BIENESTAR Y SALUD EMPRESARIAL	SOLUCIONES EN INGENIERIA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/03/2021	15/03/2021
11001 40 03 085 **2019 00331**	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	MARY LUZ MEDINA TANANTA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/03/2021	15/03/2021
11001 40 03 085 **2019 00460**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAVIER RICARDO GARZON BOYACA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/03/2021	15/03/2021
11001 40 03 085 **2019 00621**	Ejecutivo Singular	TORINO XXI SAS	CLARO SA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/03/2021	15/03/2021
11001 40 03 085 **2019 00759**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVAMULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL	JULIAN MAURICIO PAREDES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/03/2021	15/03/2021
11001 40 03 085 **2019 00805**	Ejecutivo Singular	LUIS RODRIGO PEREZ RODRIGUEZ	JURISTAS CONSULTORES Y ASOCIADOS BUFET VIRTUAL SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/03/2021	15/03/2021
11001 40 03 085 **2019 01314**	Verbal Sumario	DIEGO MARIO GIRALDO GONZALEZ	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.	Traslado Art. 110 C.G.P.	11/03/2021	17/03/2021
11001 40 03 085 **2019 01579**	Ejecutivo Singular	LUIS JAVIER GUERRERO ARGOT	MILTON RAMIREZ GAMBOA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/03/2021	15/03/2021
11001 40 03 085 **2020 00141**	Verbal Sumario	YADIEL EDGARDO CORREA CONTRERAS	EDILMA BORDA DE MENDOZA	Traslado Excepcion Verbal Inc. 6 Art. 391 C.G.P.	11/03/2021	15/03/2021
11001 40 03 085 **2020 00462**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE IGNACIO GUERRERO BURBANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/03/2021	15/03/2021

TRASLADO No. **004** **Fecha: 10/03/2021** **Página 2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ERIKA MORENO IBAÑEZ

SECRETARIO

211
212
213

TRASLADO INCIDENTE EJE. No. 2016-1182 EDIF. SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO DE MORA Y OTROS

ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>

Lun 15/03/2021 8:55 AM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; omar.tautiva2010@gmail.com <omar.tautiva2010@gmail.com>

1 archivos adjuntos (228 KB)

INCIDENTE NULIDAD OF. 409 EDIF. SEPTIMA-JUZ. 85 CMB No. 2016-1182.pdf;

Reciban un cordial saludo. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRRA, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante EDIF. SEPTIMA P.H., Vrs.,
HEREDEROS DETERMINADOS E IDENTERMINADOS DE ORLANDO QUINTERO REGINO y FERNANDO DE MORA, Pro. No. 2016-1182, por medio del presente descorro el traslado del incidente de nulidad, dentro del término legal. Agradezco su atención y acusar recibido.

216 212 213 214

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADO

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO DE MORA Y OTROS. No. 2016-1182**

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y dentro del término legal, me dirijo a su Despacho con descorrer el traslado del incidente de nulidad propuesto por el señor SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ, respecto del cual solicito **RECHAZO DE PLANO,** en razón a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación enuncio:

En **primer lugar,** el incidentante, aduce calidad de poseedor, sin que, dentro del escrito presentado, aparezca prueba siquiera sumaria que le acredite como tal. El contrato que aporta y que hace referencia a la empresa que funciona en la Oficina 409 del Edificio, solo indica que en ese inmueble funciona u opera una empresa, tal vez de propiedad del incidentante, pues tampoco se aportó prueba de existencia y representación de esta, esto es cámara de comercio.

Vale informar a este Despacho, que quien atendió la diligencia de secuestro fue el Dr. OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ, mismo que propone EL INCIDENTE en representación del incidentante, y quien en el transcurso de la diligencia para nada informo que su poderdante, señor Samael Mora, ostentara la calidad de poseedor, a pesar de que días antes de llevar a cabo la diligencia, se fijó aviso en la puerta de entrada de la oficina, aviso en el que figura como demandado: "Fernando de Mora y Orlando Rigoberto Quintero Regino". Era esa la oportunidad para que el señor apoderado en nombre y representación del señor Samael, se opusiera a la diligencia, y/o adujera la calidad de poseedor, porque no lo hizo?

Si bien es cierto, el incidente de nulidad se puede proponer en cualquier momento, antes de dictar sentencia o para el proceso ejecutivo, "incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores. " art. 134 del C.G. del P., este se debe proponer por quien este legitimado para hacerlo, para el caso concreto, el incidentante carece de legitimación para formularlo a través de su apoderado, valga manifestar y reiterar que no ha acreditado lo que al respecto refiere el art. 762 del C.C., su calidad de poseedor. El señor apoderado del incidentante aduce en el escrito del incidente que su poderdante "ha venido ejerciendo actos de señor y dueño tal y como son la adecuación para arrendamiento...", esta afirmación no es suficiente, téngase en cuenta, que además de hacerse exigible el corpus y el animus, también es necesario el tiempo; circunstancias de tiempo, modo y lugar, no acreditadas mediante prueba idónea que demuestre su calidad de poseedor.
Ni la Administración del edificio y mucho menos a los apoderados de la demandante, nos consta la calidad de poseedor de la oficina 409 del Edificio Séptima, del señor Samael, valga manifestar que, para efecto de presentar la demanda, debemos atenernos a lo que dice el certificado de libertad y tradición y allí no figura el nombre del señor Samael Mora.

Al carecer de legitimación en la causa, el presunto incidente de nulidad debe ser **RECHAZADO DE PLANO.**

En **segundo lugar,** a pesar de lo anterior, esto es falta de legitimación en la causa para actuar, me permito referirme a la "**INEXISTENCIA DEL DEMANDADO",** causal esta NO relacionada en el art. 133 del C.G. del P. Sabido es que las causales de nulidad son "**TAXATIVAS",** es decir, solo se pueden alegar como tales las allí enunciadas.
La INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, se encuentra relacionada en el art. 100 No. 3 del C.G. del P., y que se define como "EXCEPCION PREVIA", la cual se debe proponer como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, (para el caso del proceso ejecutivo) y dentro de los tres días siguientes a la notificación al demandado. El art. 102 del C.G. del P., dispone "**Inoponibilidad posterior de los mismos hechos" . "**Los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones". **Pensemos** que el aquí incidentante, tuviere legitimación en la causa para actuar y que como no fue vinculado al proceso en calidad de poseedor, la pueda alegar en este momento como causal de nulidad, al respecto me permito recordar al colega las siguientes apreciaciones:

1.- De conformidad **con** el artículo 1434 del Código Civil, los títulos **ejecutivos contra** el **difunto** lo serán igualmente **contra** los herederos.

2.- El art. 87 del C.G. del P. , establece: "Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo **o de ejecución** a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados."

Se desprende, entonces de los arts. 1434 del C.C. y 87 del C.G. del P., que, para el caso de exigir el pago de una obligación en cabeza de un causante, esta es exigible a sus herederos y la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados, en caso de conocerse e indeterminados, cuando no se tiene noticia de ellos.

Siendo, así las cosas, **el hecho tercero** del incidente de nulidad, es improcedente e impertinente. El señor apoderado del incidentante, está actuando de mala fe y en forma fraudulenta, pues se atreve a aseverar que la demanda, el mandamiento de pago y la sentencia se hizo en contra y a nombre del señor ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, quien falleció el 8 de febrero de 1993. Falso de toda falsedad. Dando cumplimiento a los arts. 1434 del C.C. y 87 del C.G.del P., la demanda se dirigió contra los herederos determinados del causante, sr. ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO REGINO, es decir, contra sus hijos: INES MARIA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSE QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA y contra la cónyuge sobreviviente, sra. MARY BARRERA DE QUINTERO e indeterminados, respecto de quienes se presentó la demanda, se profirió el mandamiento de pago y se dicto sentencia.

Los herederos indeterminados del causante fueron emplazados conforme a las previsiones señaladas en el artículo 108 del C.G.P, y comoquiera que dentro de la oportunidad legal no compareció ninguna persona con interés para intervenir como heredero del deudor, se designó un curador ad-litem. Lo mismo aconteció con los determinados, respecto de quienes se ignora su lugar de domicilio, por lo que fueron emplazados, dando así cumplimiento a lo ordenado por el art. 293 del C.G. del P.

Con la promulgación del Código General del Proceso, se admitió por expreso mandato del artículo 87, que se pudieran demandar en un proceso ejecutivo, solamente a los herederos indeterminados del deudor fallecido, cuandoquiera que el proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres de los herederos y cónyuge se ignoren. En estos eventos, la norma en cuestión, ordena emplazarlos y si se trata de procesos de ejecución, "(...) cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia."

Con base en lo anterior, los argumentos esgrimidos por el señor apoderado del incidentante, no tienen asidero jurídico, constituyendo un desconocimiento de la Ley, y de las actuaciones surtidas dentro de este proceso. Si bien es cierto el titular del derecho de dominio falleció, conforme a la norma, se debe demandar a sus herederos determinados e indeterminados, habiéndose hecho lo correcto.

En **tercer lugar,** me permito referirme al hecho cuarto del incidente, el cual carece de conocimiento y fundamento jurídico. Como bien es sabido previo a la presentación de la demanda, se debe hacer un estudio detallado del certificado de libertad y tradición, todo con el fin de verificar el titular del derecho de dominio, pues es contra él o ellos contra quienes se debe presentar la demanda. Los certificados de libertad y tradición, reflejan el historial jurídico de cada inmueble, numerando cada actuación por anotaciones y es así como en cada notación se especifica el acto y las personas que en este intervienen, haciendo la aclaración que **la "x" corresponde al titular de derecho de dominio, la "l" corresponde a titular de dominio incompleto.**
Es así como al estudiar y revisar el certificado de libertad y tradición con No. de matrícula inmobiliaria 050C-338452, mismo que corresponde a la Of. 409, objeto del embargo y secuestro, se observa **en la anotación 10,** que con fecha 04-12-1989, mediante escritura publica No. 5370 de la Notaria 36 de Bogotá, el señor QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO (q.e.p.d.), adquirió la Oficina 409 por compra que hizo a la Cámara Colombiana de la Industria Editorial. En esta anotación aparece marcada la letra **"x"** al frente del nombre del señor QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO (q.e.p.d.), lo que significa que es él el titular del derecho de dominio.

La anotación No. 15 del referido certificado de libertad y tradición, refiere **la compraventa de derechos y acciones**, mediante escritura pública No. 3398 del 23-07-1993 de la Notaria 36 de Bogotá, donde los intervinientes INES MARIA QUINTERO BARRERA, ORLANDO JOSE QUINTERO BARRERA, TULIO EUGENIO QUINTERO BARRERA Y LAUREANO RICARDO QUINTERO BARRERA y MARY BARRERA DE QUINTERO son los herederos y cónyuge del titular del derecho de dominio, sr. QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO (q.e.p.d.), ceden sus derechos y acciones **a favor del señor LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO.** La oficina de registro incurrió en error al haber anotado la letra **"x",** al frente del nombre del señor Guzmán Urrego, error que rectifico cuando en la anotación No. 021, especificación liquidación de sociedad conyugal, se le adjudican los derechos y acciones de la oficina 409, colocando al frente de su nombre la letra **"l", es decir "TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO",** que se ratifica en la anotación 022, donde la especificación corresponde "ACLARACION a la escritura No. 4800 del 04-08-2007 EN CUANTO A QUE EN EL FOLIO No. 338452 SE TRANSFIERE DERECHOS Y ACCIONES", colocando, nuevamente al frente del nombre del sr. **LUIS ALBERTO GUZMAN URREGO**, la letra **"l"**

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, refiere que "Cuando el tradente carece del **dominio**, nos encontramos ante un **dominio incompleto**, que da lugar a la falsa tradición como concepto registral para dejar constancia de ello."

La falsa tradición es la inscripción en el registro de instrumentos públicos del acto de transferencia de un derecho incompleto que se hace a favor de una persona, por parte de quien carece de dominio sobre determinado inmueble.
La falsa tradición tiene como características, que no se transfiere la propiedad y no permite ejecutar actos de señor y dueño tales como enajenar el derecho real de dominio, englobar, construir servidumbres, propiedad horizontal, entre otros.

El art. 593 del C.G. del P., hace referencia al procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo el embargo de bienes inmuebles.
De conformidad con la norma citada, el registro de medida cautelar de embargos es procedente solo en los casos donde el demandado es el titular de derecho real de dominio, caso contrario el Registrador de instrumentos debe rechazar la solicitud.
Conforme a lo anterior, no es procedente el registro de una medida cautelar de embargo sobre derechos y acciones, por cuanto aquello no corresponde a embargo de la propiedad del bien inmueble sino a unos derechos que tiene el demandado en expectativa.

La anotación No. 23 del certificado de libertad y tradición refiere a la compraventa de derechos y acciones de GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO a DE MORA FERNANDO, actuación que de igual manera corresponde a una falsa tradición.

Del estudio realizado al certificado de libertad y tradición se concluyó, que el titular del derecho de dominio, es decir marcado con una "**x**", **es el señor** QUINTERO REGINO ORLANDO RIGOBERTO (q.e.p.d.), que, con ocasión de su fallecimiento, y siguiendo los lineamientos de los arts. 1434 del C.C. y 87 del C.G. del P., la demanda se debía presentar y se presentó de hecho a favor de sus herederos determinados e indeterminados y a favor de quien aparece también como "titular de dominio incompleto", señor Fernando De Mora.

El señor apoderado, en el numeral OCTAVO del escrito contentivo del incidente de nulidad, da la razón, cuando al citar el art. 422 del C.G. del P., establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o de su "**causante**", que para este caso se debe acudir a lo normado por el art.87 del C.G. del P., en concordancia con el art, 1434 del C.C.

La venta que hicieron los herederos y cónyuge del causante titular del derecho de dominio a favor del sr. GUZMAN URREGO LUIS ALBERTO, NO CONSTITUYE VENTA DEL DERECHO REAL, sino venta de derechos y acciones, constituyendo una falsa tradición y por ende NO TRANSFIERE LA PROPIEDAD; lo mismo sucede con la venta que realizo el señor Guzmán a favor del señor Fernando de Mora, siguen siendo falsa tradición.

El incidente de nulidad por falta DE INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, no debe estar llamado a prosperar por carecer de fundamento legal.

En conclusión, su señoría, solicito a usted muy comedidamente, y con base en lo enunciado en este escrito, se **RECHACE DE PLANO LA NULIDAD ADUCIDA, EN PRIMER LUGAR POR FALTA DE LEGITIMACION PARA ACTUAR Y EN SEGUNDO LUGAR POR QUE EL DEMANDADO SI EXISTE.**

Del señor Juez,
Atentamente,

218 ~~214~~
~~215~~

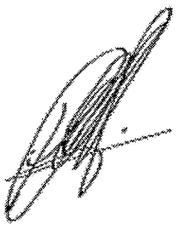

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

219 215 216

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-**2016-01182**-00

Bogotá D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 010 del Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a desatar la nulidad planteada respecto de la sentencia anticipada proferida por esta Judicatura el pasado 23 de septiembre de 2020, sustentada en la causal contenida en el numeral 8 del canon 133 del Estatuto Adjetivo Civil, postulados que constituyen nulidad cuando:

> *"(...) no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)".*

SUSTENTACIÓN DE LA NULIDAD

Sostiene el procurador judicial del ciudadano **SAMAEL SABAOTH MORA DÍAZ,** que su poderdante se encuentra legitimado para actuar dentro del asunto del epígrafe, toda vez que desde el año 2008 es poseedor del bien inmueble objeto del recaudo por concepto de cuotas de administración. Luego, advierte que el tercero interesado, debió ser vinculado al proceso de marras, no obstante, el enteramiento del mandamiento ejecutivo de pago nunca le fue notificado, incurriéndose en la causal avizorada en el numeral 8 del artículo 133 de la codificación procesal vigente.

Aduce el vocero judicial del presunto tercero interesado que, más allá de la aludida causal de nulidad atribuida al presente asunto, la orden de apremio fue librada en contra de una persona que falleció hace más de veintitrés (23) años, como da fe el certificado de defunción adosado con el incidente de nulidad, circunstancia que es contraria a la Ley, toda vez que, asegura el libelista, el inmueble ya no era de propiedad del causante, atendiendo a una promesa de compraventa sobre dicho inmueble celebrada, *per se*, los convocados por pasiva (los causahabientes del ejecutado) no eran los herederos de la deuda enervada, de manera que, advierte el togado, la orden de pago se libró sin ningún sustento legal despreciando las disposiciones contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Bajo ese marco factico, en esencia, el debate legal propuesto por el señor **SAMAEL SABAOTH MORA DÍAZ,** a través de su gestor judicial, finca sus lindes en que *"Al no ser viable el proceso ejecutivo en razón a que no se puede demandar a una persona fallecida, no es exigible ante terceros indeterminados el pago de las obligaciones, por cuanto carecería de exigibilidad el título ejecutivo (...)"*, aunado a ello, que el inmueble no es de propiedad de los aquí ejecutados, en razón al contrato de compraventa formalizada mediante la Escritura Pública No. 3398 suscrita en la Notaria Treinta y Seis (36) del Circulo notarial de Bogotá D.C.

Al margen de lo expuesto por el promotor de la alzada, el apoderado de la copropiedad enervante del recaudo se opuso, integralmente, a las pretensiones y fundamentos de hecho y

derecho elevados, advirtiendo que *"En **primer lugar,** el incidentante, aduce calidad de poseedor, sin que, dentro del escrito presentado, aparezca prueba siquiera sumaria que le acredite como tal. El contrato que aporta y que hace referencia a la empresa que funciona en la Oficina 409 del Edificio, solo indica que en ese inmueble funciona u opera una empresa, tal vez de propiedad del incidentante, pues tampoco se aportó prueba de existencia y representación de esta, esto es cámara de comercio"*. Luego, sostiene que, causa suma extrañeza de la conducta desplegada por la defensa técnica del tercero interesada, teniendo en cuenta que éste fue quien atendió la diligencia de secuestro del inmueble y en nada se pronunció al respecto.

Seguidamente, advierte la parte actora que *"se fijó aviso en la puerta de entrada de la oficina, aviso en el que figura como demandado: Fernando de Mora y Orlando Rigoberto Quintero Regino. Era esa la oportunidad para que el señor apoderado en nombre y representación del señor Samael, se opusiera a la diligencia, y/o adujera la calidad de poseedor (...)"*, oposición que no se propuso en su oportunidad.

En igual sentido, sostiene el procurador judicial de la demandante que, del certificado de tradición y libertad del inmueble no se avizora la calidad de propietario del señor **SAMAEL SABAOTH MORA DÍAZ,** sino en cabeza del causante ejecutado. Luego, advierte que, en ese orden de ideas, el incidente de nulidad *"(...) se debe proponer por quien esté legitimado para hacerlo, para el caso concreto, **el incidentante carece de legitimación para formularlo a través de su apoderado, valga manifestar y reiterar que no ha acreditado lo que al respecto refiere el art. 762 del C.C., su calidad de poseedor.** El señor apoderado del incidentante aduce en el escrito del incidente que su poderdante ""ha venido ejerciendo actos de señor y dueño tal y como son la adecuación para arrendamiento..."", esta afirmación no es suficiente, téngase en cuenta, que además de hacerse exigible el corpus y el animus, también es necesario el tiempo; circunstancias de tiempo, modo y lugar, no acreditadas mediante prueba idónea que demuestre su calidad de poseedor"*.

Alegadas las 2 posturas objeto de estudio de cara a la nulidad propuesta, concluye entonces el vocero judicial del presunto poseedor del inmueble que la sentencia proferida por este Juzgador carece, en su integridad, de fundamento legal; esto es, que fue proferida en contravía de lo que en materia de derecho debe ser.

Expuesto de esta manera el fundamento de la presente nulidad, procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Entrando en materia, analizada juiciosamente la nulidad enervada por el ciudadano **SAMAEL SABAOTH MORA DÍAZ,** por conducto de apoderado judicial, teniendo en cuenta la postura desplegada por parte de la demandante y de cara a los postulados legítimos contenidos en el Estatuto Adjetivo Civil y el ordenamiento jurídico vigente, de entrada, se avizora la carencia absoluta de técnica jurídica por parte del inconforme, como pasa a exponerse.

Sobre la presunta indebida notificación del auto apremio de la demanda tenemos que, las notificaciones hayan razón de ser dentro del derecho procesal, en que a través de ellas se materializa la publicidad de todas las actuaciones surtidas ante la administración de justicia, así como también garantizan postulados constitucionales como el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales como es propio del modelo de Estado Social de Derecho.

Es válido resaltar, igualmente que, en el espectro de las notificaciones contempladas en nuestro estatuto general procesal, tienen especial importancia las que comunican a las partes decisiones iniciales del proceso, como las del auto admisorio de la demanda y/o mandamiento ejecutivo de pago, en la medida en que ellas intiman a los convocados a juicio que el proceso ha nacido y que, por tanto, deben concurrir a presentar los medios de defensa que pretendan hacer valer en contra de los cargos formulados.

220 216
217

De suyo es entonces que, si las notificaciones del auto apremio de la demanda no se practican en debida forma, con los lineamientos establecidos por el legislador, hay lugar a declarar, bien de oficio o a petición de parte, la nulidad por indebida notificación.

En ese sentido, y al descender al *sub – examine*, auscultando el plenario a detalle, con prontitud, se avizora que erra la defensa judicial del promotor de la nulidad propuesta, por cuanto el emplazamiento de los interesados se efectuó en legal forma, como dan fe las actuaciones procesales que reposan del folio 95 al 148, nombrándose curador *Ad – Litem* (fl. 148 C – 1), garantizando en consecuencia todos los postulados constitucionales y procesales para el efecto. Así las cosas, publicados varias veces los emplazamientos en el medio masivo de comunicación indicado, como se observa, a simple vista, del encuadernamiento, no puede venir después de cinco (5) a hacer ejercicio de una defensa que, todas luces, se encuentra ampliamente fenecida.

Siguiendo el precario sustento de la formulación contentiva de la alzada impetrada, resulta urgente traer a debate que los medios de defensa son fundamentos de hecho en que se hacen consistir como medios de prueba, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del Estatuto Adjetivo Civil *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, con el fin de obtener el pleno convencimiento del Juez y que se surtan las consecuencias que de ello se derivan. Luego, no se aporta prueba que, efecto, el inconforme sea propietario o poseedor de buena fe del bien inmueble sujeto a las cuotas de administración materia de ejecución, de manera que, a la luz de normas que informan la sana crítica, en nada se soportan los hechos narrados por el promotor de la nulidad, por lo que no se avizora legitimación en la causa para intervenir.

Sobre la legitimación en la causa, considera pertinente este operador judicial ilustrar al vocero judicial del promotor de la nulidad elevada en cuenta a que, esta figura se constituye en un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona natural o jurídica como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda. De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa), frente a quien fue demandado, (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera es la identidad que tiene el demandante como titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo, y la segunda es la identidad que tiene la parte demandada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

Por lo tanto, es deber del juez determinar si la parte actora está legitimada para reclamar el recaudo que persigue y si el demandado es el llamado a responder, **y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.**

La jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Bajo ese sendero, la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC2642-2015, Radicación No. 11001-31-03-030-1993-05281-01, Magistrado Ponente **Dr. JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ,** sobre la falta legitimación en la causa por pasiva ha predicado que:

> *"**la legitimación en la causa**, bien por activa o **por pasiva**, **no es una excepción sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos**, porque entendida ésta 'como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el*

derecho debatido ante la jurisdicción, ***constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria****. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión.*

(...) no escapa a esta Sala que cuando en su defensa el demandado aduce hechos tendientes a refutar el derecho que pretende el actor (...) respecto del objeto material o jurídico debatido, ha de tramitarse como excepción esta particular forma de oposición, ***que se dirige derechamente a enervar la legitimación en la causa*** *activa o* ***pasiva*** *(...)"* **Énfasis del Despacho.**

Aunado a lo anterior, el artículo 164 del C. G del P, prevé que *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*. Entonces, del análisis de la normatividad anterior, se desprende que la simple invocación de los hechos y de las alegaciones procesales, no son suficientes para proporcionar al Órgano Jurisdiccional, los instrumentos que éste necesita para producir una decisión de fondo.

El fallador al sentenciar debe y tiene que contar con los elementos de prueba lógicos que permitan dilucidar quién tiene la razón de lo que se alega, y la actividad señalada para tal fin es la aportación y existencia de las pruebas que demuestren los hechos, que por estar sub sumidos en una norma jurídica amparan o tutelan el derecho invocado.

Lo anterior reviste una significativa importancia, como quiera que el gestor judicial de la parte inconforme indica que dentro del asunto del epígrafe se configura una inminente legitimación en la causa por pasiva, sin aportar si quiera documental, como el certificado de libertad y tradición del inmueble, que evidencia la calidad del ciudadano **SAMAEL SABAOTH MORA DÍAZ.**

Por lo tanto, con claridad avizora el Despacho que no le asiste razón a lo advertido por la defensa judicial del proponente la nulidad que se estudia, por lo que, expuesta la tesis que desvirtúa, en su integridad, el escrito de nulidad, concluye el Despacho que el medio nugatorio de todo lo actuando dentro de las presentes diligencias esta llamado al fracaso, al no encontrar este Juzgador legitimación para intervenir por parte del ciudadano inconforme.

De otro lado, de la lectura del escrito formulado por el apoderado del señor **SAMAEL SABAOTH MORA DÍAZ,** se puede extraer que no solamente su fundamente finca su desarrollo en la causal contemplada en el numeral 8 del canon 133 del Estatuto Adjetivo Civil, sino que aduce la falta de requisitos que dispone el artículo 422 *ibidem* respecto del título ejecutivo objeto de contienda, por lo que, según advierte el apoderado, no se pueden demandar personas fallecidas, y en consecuencia el titulo ejecutivo adosado con la demanda carece de exigibilidad.

Bajo el anterior presupuesto, las nulidades procesales están consagradas para garantizar, **el debido proceso** y el ejercicio pleno del derecho de defensa, sin embargo, debe anotarse que no toda irregularidad procesal constituye nulidad por cuanto en esa precisa materia se adopta el criterio de la **taxatividad**, concepto en virtud del cual el proceso es nulo en todo o en parte, **solo por las causales expresamente determinadas por la Ley.**

Así las cosas, nuestro legislador dentro de su órbita competencial determinó como taxativas las causales de nulidad recogidas en la legislación procesal, por lo que así mismo no son susceptibles de criterio analógico para aplicarlas ni extensivo para interpretarlas, como se evidencia en el escrito deprecado. Luego, al tenor de lo prevenido en el artículo 133 del Código General del Proceso se prevé taxativamente todo el conjunto de nulidades cobijadas por la norma adjetiva y la legislación colombiana, enunciándolas así:

"Artículo 133. Causales de nulidad. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*

221 217
210

2. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
3. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
4. *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
6. *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
7. *Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
8. ***Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.***
   Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

   Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece. **Énfasis del Despacho.**

Ahora bien, en correspondencia con la norma en cita, para el Despacho no existe consonancia entre lo que expone el libelista y lo que estipula la normatividad procesal vigente, toda vez que, el fundamento subyacente que hace parte de la alzada promovida no se encuentra cobijada como causal de nulidad, pues lo requisitos del título ejecutivo no son susceptibles de estudio en esta etapa procesal, circunstancia que debió ser alegada en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, al tenor de lo prevenido en el artículo 130 del Código General del Proceso, cuya disposición enseña que:

> "***Artículo 130. Rechazo de incidentes.*** *El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128.* ***También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."*** **Énfasis del Despacho.**

No siendo necesario ahondar más en la presente causa, sin que sea menester un análisis más profundo, dando aplicación a los principios de celeridad y legalidad de la Administración de Justicia y como quiera que de los medios de convicción aportados son inocuos, y a todas luces se torna improcedente la alzada impetrada, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHÁCESE DE PLANO la nulidad impetrada por el señor **SAMAEL SABAOTH MORA DÍAZ**, a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en sentencia de calendas 23 de septiembre de 2020. **DESE** estricto cumplimiento a lo resuelto en la citada sentencia.

TERCERO: ADVIÉRTASE al gestor judicial del promotor de la alzada propuesta que deberá ajustar su conducta a las normas procesales y al Código único Disciplinario del Abogado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones impuestas.

A.M.R

CUARTO: EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, cumplidas las disposiciones ordenadas en la sentencia atacada con el incidente de nulidad rechazado, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39abaf79c7a347f0d23f9ecd5ecdec6c80cb7cb9eb581485a5b40d07aa80126d
Documento generado en 13/05/2021 02:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.M.R

222 210 219

MEMORIAL SOLICITUD PROCESO N° 2016-01182-00 -EDIFICIO SEPTIMA VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL PROCESO 2016-01182-00.pdf;

Buenas tardes reciban un cordial saludo

Yo, Ramon Enrique Espinosa Sierra actuando en calidad de apoderado de la parte demandante adjunto memorial con solicitud del proceso del asunto entre EDIFICIO SEPTIMA Vs HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO.

219
220
223

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADO

Señor
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO EDIFICIO SEPTIMA P.H. Vrs HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO**
No. 2016-01182-00

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el incidente de nulidad fue resuelto solicito muy comedidamente se dé trámite a la liquidación del credito y al memorial mediante el cual se presenta el avaluo del inmueble objeto de Embargo y de Secuestro.

espisierra@hotmail.com

Agradezco de antemano su atención y colaboración prestada

Del señor juez,
Atentamente

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6.618.080 de CHINÚ, CORDOBA
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

224

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer. Bogotá 29 de junio de 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-**2016-01182**-00

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 014 del dos (02) de julio de 2021

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, dada la competencia otorgada a los Jueces Civiles de Ejecución, para conocer los tramites de liquidación de crédito al interior de procesos ejecutivos así como los traslados de los avalúos, esta Sede Judicial en cumplimiento a los acuerdos 9984-13 y 10678-17, modificado por el acuerdo 11032-18 (numeral e),

En mérito de lo expuesto, el Juez,

D I S P O N E:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201601182
FECHA 30 de septiembre de 2020

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	167	$1.000.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.	2	9, 44 y 45	$71.100,00
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR	2	99	$200.000,00
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$1.271.100,00

OBSERVACIONES: No se tienen en cuenta gastos de publicaciones y curaduria, como quiera que no se acredito el pago de los mismo.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a los jueces de ejecución civil municipal, para que en el ámbito de sus competencias continúen el trámite procesal correspondiente en este caso trasladar la liquidación de crédito vista a folios 169 al 184 y el avaluó del inmueble glosado a folios 208 al 210.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7f0117a08e05c500eaa7210df63dd1c25809604900764a2c62d3137ed8f9ca**
Documento generado en 01/07/2021 04:17:53 p. m.

E.M.I

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

226

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente *Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*)
Carrera 10 N° 14-30 Edificio Jaramillo Montoya piso 10

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021

Con la presente, la suscrita secretaria deja constancia que una vez realizadas las respectivas consultas en la página del Banco Agrario se constató que **no existen dineros pendientes de pago** dentro del presente proceso.

Atentamente,

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 C. S. de la J.
Carrera 10 No. 10-30 piso 10º Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NUMERO DE PROCESO 201900235
FECHA 08 de Junio de 2021

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	20	$330.000,00
NOTIFICACIONES	1	16,23	$21.500,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$351.500,00

OBSERVACIONES:

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

227

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Recibido 3 sep 2021

Bogotá D.C, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No RE-CG-13

SEÑORES
JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CIUDAD

Ref. **DEVOLUCIÓN DE PROCESO EJECUTIVO No** 110014003085201601182**00** de EDIFICIO SEPTIMA AVENIDA PROPIEDAD HORIZONTAL contra FERNANDO DEMORA.

Con la presente me permito devolver el proceso de la referencia, ya que observado el plenario se encuentra con Incidente de Levantamiento (folio 103). Por lo anterior no se avoca conocimiento por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 8 Parágrafo 2 del acuerdo PSAA13 9984 de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado se harán las constancias y el descargue en el Sistema Judicial Siglo XXI.

Se remite en, dos (2) cuaderno de 142 y 226 folios útiles.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA-13 No 9962-9984-9991 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá D.C

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá
Área de Reparto.

Johana Hernandez

228

RV: MEMORIAL-CERTIFICACION DEUDA-LIUQIDACION DEUDA Proceso No. 2016--01182

ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>
Mié 8/09/2021 10:55 AM
Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (2 MB)
CERTIFICACION DEUDA OF. 409 SEPTIMA-OCTUBRE 2020.pdf; MEMORIAL-LIQUIDACION OBLIGACION No. 2016-01182.pdf; LIQUIDACION OF. 409 EDIFICIO SEPTIMA PROCESO No. 2016-01182.pdf; Representación Legal Julio (1).pdf; MEMORIAL AVALUO EDIF. SEPTIMA-FDO DE MORA.pdf;

Reciban un cordial saludo. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO DE MORA, con radicado No. 2016-01182, muy comedidamente me dirijo a su Despacho , en forma reiterativa, pues valga informar que desde octubre de 2020, envié liquidación de la obligación, la cual no ha sido resuelta; en febrero 2 de de 2021, se envía memorial con avaluó, igual tampoco se ha resuelto. Se nos informa que el proceso va a ser enviado al juzgado segundo de ejecución y es allí donde resuelven estas peticiones, por lo que se envían las peticiones al juzgado segundo de ejecución, juzgado que en días pasados se comunica con el suscrito e informa que el proceso lo devuelven a su Despacho, Juz. 85, en razón a que no cumplió con los requisitos para que se tramite allá. Como puede ver usted, se ha estado dilatando el proceso, debíamos en este momento estar con fecha de remate; ya se cumple un año de haber presentado la liquidación y siete (7) meses de haberse presentado el avaluó. Solicito a usted dar pronto tramite a este y acusar recibido. Atte., RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA.

De: ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 6:05 p. m.
Para: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL-CERTIFICACION DEUDA-LIUQIDACION DEUDA Proceso No. 2016--01182

Reciban un cordial saludo. Muy comedidamente me dirijo a su Despacho, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO Y OTROS. Proceso No. 2016-01182, con el fin de adjuntar memorial, certificación de deuda y liquidación de la obligación. Vale manifestar que por equivocación, en correo anterior envié certificación de deuda que no corresponde a este proceso, por lo que le solicito, no sea tenido en cuenta el anterior correo. Agradezco su atencion y acusar recibo.

De: Mary Varon garcia <maryvaron_abogada@hotmail.com>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 5:58 p. m.
Para: ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>
Asunto: CERTIFICACION DEDUDA OF. 409

MARY LEIDY VARÓN GARCÍA

Abogada - Universidad Externado de Colombia

headshot sepeartor

home Cra. 9 Nº 17-24 Ofc. 202

home 2846801 - 3158206219

home maryvaron_abogada@hotmail.com

Medio Ambiente **Por favor, no imprimas este correo si no es necesario. Piensa en el medio ambiente**

De: Edificio Septima Propiedad Horizontal <edificioseptimaph@hotmail.com>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 4:18 p. m.
Para: Mary Varon garcia <maryvaron_abogada@hotmail.com>
Asunto: RE: CERTIFICACION DE DEUDA OFC 409 - ED. SEPTIMA

Doctora buenas tardes:

Adjunto envío la certificación firmada.

Cordial saludo,

AURA PINZON SANTOYO
ADMINISTRADORA
EDIFICIO SEPTIMA P.H.
CARRERA 7 # 17-51 TEL. 2824830

De: Mary Varon garcia <maryvaron_abogada@hotmail.com>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 10:15 a. m.
Para: edificio septima <edificioseptimaph@hotmail.com>
Asunto: RV: CERTIFICACION DE DEUDA OFC 409 - ED. SEPTIMA

Aurita recibe un cordial saludo. Adjunto te envió la certificación de deuda de la oficina 409 para que por favor la firmes y devuelves. Gracias, un abrazo.

MARY LEIDY VARÓN GARCÍA

Abogada - Universidad Externado de Colombia

headshot sepeartor

home Cra. 9 Nº 17-24 Ofc. 202

home 2846801 - 3158206219

home maryvaron_abogada@hotmail.com

Por favor, no imprimas este correo si no es necesario. Piensa en el medio ambiente

Medio Ambiente

129

De: Luciana Espinosa <luluesmar@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 3:52 p. m.
Para: MARYVARON_ABOGADA@hotmail.com <MARYVARON_ABOGADA@hotmail.com>
Asunto: CERTIFICACION DE DEUDA OFC 409 - ED. SEPTIMA

Bogotá, Octubre 21 del 2020

230

C E R T I F I C A C I O N

AURA PINZON SANTOYO, *identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.851.487 de Bogotá en calidad de* ***ADMINISTRADORA*** *y representante legal del* ***EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL,*** *Certifico que:* ***HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO: QUINTERO BARRERA INES MARIA, QUINETE BARRERA ORLANDO JOSE, QUINTERO BARRERA LAUREANO RICARDO, QUINTERO BARRERA TULIO EUGENIO Y BARRERA DE QUINTERO MARY y FERNANDO DE MORA*** *son propietarios de la oficina* ***409*** *de este edificio y que le adeuda a la comunidad, a la fecha por concepto de cuotas de administración, intereses y otros, los siguientes valores, discriminados así:*

TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($338.200), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio del 2012 hasta el pago total y las que se sigan causando hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre del 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2012 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el pago total

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($345.600), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2013 hasta el pago total

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre de 2013 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre de 2014 hasta el pago total.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($352.800), por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2014.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Mayo de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2015 hasta el pago total.

TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($371.500), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2016 hasta el pago total..

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2016 hasta el pago total.

UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.043.800), por concepto de cuota extraordinaria según factura No. 3873 del primero de abril del 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir de mayo del 2012 hasta el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($272.303), por concepto de cuota extraordinaria de ascensores, desde primero de enero de 2012.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2012 hasta el pago total de la obligación.

VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS ($21.600), por concepto de retroactivo, según factura No. 4974 de abril de 2013
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del primero de mayo de 2013 hasta el pago total de la obligación.

CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($185.700), por concepto de sanción inasistencia Asamblea 2015.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del primero de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación.

SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000), por concepto de pago cancelación anotación Superintendencia de Notariado y registro, con fecha 31 de agosto de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del primero de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2016 hasta el pago total.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($396.600), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($419.400), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2018 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($436.600), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($450.500), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($462.800), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($462.800), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($462.800), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($462.800), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($462.800), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($462.800), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($462.800), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($462.800), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2019 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($462.800), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2020 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($480.400), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2020.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero de 2020 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($480.400), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($480.400), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2020 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($480.400), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2020.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2020 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($480.400), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de junio de 2020 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($480.400), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de julio de 2020 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($480.400), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de agosto de 2020 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($480.400), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($480.400), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el pago total.

CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($480.400), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el pago total.

TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($36.900) por concepto de retroactivo de enero, febrero y marzo de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2019 hasta el pago total

DO**SCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($218.300),** por concepto de sanción inasistencia Asamblea mayo de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2018 hasta el pago total.

DO**SCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($218.300),** por concepto de sanción inasistencia Asamblea mayo de 2018.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril de 2018 hasta el pago total.

DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($231.400), por concepto de sanción inasistencia Asamblea diciembre de 2019.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de enero de 2020 hasta el pago total.

UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($1.388.400), por concepto de cuota extraordinaria remodelación baños que debía pagarse en octubre de 2019
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2019 hasta el pago total.

Lo anterior de acuerdo con el Artículo 48 de la Ley 675 del 2001 sobre Régimen de Propiedad Horizontal.

Atentamente,

AURA PINZON SANTOYO
Administradora

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2012-02-01	2012-02-01	0	29,88	338.200,00	338.200,00	0,00	338.200,00	0,00	0,00	338.200,00	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-01	1	29,88	272.303,00	610.503,00	437,45	610.940,45	0,00	437,45	610.940,45	0,00	0,00	0,00
2012-02-02	2012-02-29	28	29,88	0,00	610.503,00	12.248,47	622.751,47	0,00	12.685,91	623.188,91	0,00	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-01	1	29,88	338.200,00	948.703,00	679,78	949.382,78	0,00	13.365,69	962.068,69	0,00	0,00	0,00
2012-03-02	2012-03-31	30	29,88	0,00	948.703,00	20.393,30	969.096,30	0,00	33.758,99	982.461,99	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-01	1	30,78	338.200,00	1.286.903,00	946,47	1.287.849,47	0,00	34.705,46	1.321.608,46	0,00	0,00	0,00
2012-04-02	2012-04-30	29	30,78	0,00	1.286.903,00	27.447,72	1.314.350,72	0,00	62.153,18	1.349.056,18	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-01	0	30,78	345.600,00	1.632.503,00	0,00	1.632.503,00	0,00	62.153,18	1.694.656,18	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-01	1	30,78	1.043.800,00	2.676.303,00	1.968,33	2.678.271,33	0,00	64.121,51	2.740.424,51	0,00	0,00	0,00
2012-05-02	2012-05-31	30	30,78	0,00	2.676.303,00	59.049,88	2.735.352,88	0,00	123.171,39	2.799.474,39	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-01	1	30,78	345.600,00	3.021.903,00	2.222,51	3.024.125,51	0,00	125.393,90	3.147.296,90	0,00	0,00	0,00
2012-06-02	2012-06-30	29	30,78	0,00	3.021.903,00	64.452,68	3.086.355,68	0,00	189.846,58	3.211.749,58	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-01	1	31,29	345.600,00	3.367.503,00	2.512,62	3.370.015,62	0,00	192.359,19	3.559.862,19	0,00	0,00	0,00
2012-07-02	2012-07-31	30	31,29	0,00	3.367.503,00	75.378,55	3.442.881,55	0,00	267.737,75	3.635.240,75	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-01	1	31,29	345.600,00	3.713.103,00	2.770,48	3.715.873,48	0,00	270.508,23	3.983.611,23	0,00	0,00	0,00
2012-08-02	2012-08-31	30	31,29	0,00	3.713.103,00	83.114,50	3.796.217,50	0,00	353.622,73	4.066.725,73	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-01	1	31,29	345.600,00	4.058.703,00	3.028,35	4.061.731,35	0,00	356.651,08	4.415.354,08	0,00	0,00	0,00
2012-09-02	2012-09-30	29	31,29	0,00	4.058.703,00	87.822,10	4.146.525,10	0,00	444.473,18	4.503.176,18	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-01	1	31,34	345.600,00	4.404.303,00	3.290,35	4.407.593,35	0,00	447.763,53	4.852.066,53	0,00	0,00	0,00

230

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-10-02	2012-10-31	30	31,34	0,00	4.404.303,00	98.710,54	4.503.013,54	0,00	546.474,07	4.950.777,07	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-01	1	31,34	345.600,00	4.749.903,00	3.548,54	4.753.451,54	0,00	550.022,61	5.299.925,61	0,00	0,00	0,00
2012-11-02	2012-11-30	29	31,34	0,00	4.749.903,00	102.907,69	4.852.810,69	0,00	652.930,30	5.402.833,30	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-01	1	31,34	345.600,00	5.095.503,00	3.806,73	5.099.309,73	0,00	656.737,03	5.752.240,03	0,00	0,00	0,00
2012-12-02	2012-12-31	30	31,34	0,00	5.095.503,00	114.201,92	5.209.704,92	0,00	770.938,95	5.866.441,95	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-01	1	31,13	345.600,00	5.441.103,00	4.041,05	5.445.144,05	0,00	774.980,00	6.216.083,00	0,00	0,00	0,00
2013-01-02	2013-01-31	30	31,13	0,00	5.441.103,00	121.231,43	5.562.334,43	0,00	896.211,42	6.337.314,42	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-01	1	31,13	345.600,00	5.786.703,00	4.297,72	5.791.000,72	0,00	900.509,15	6.687.212,15	0,00	0,00	0,00
2013-02-02	2013-02-28	27	31,13	0,00	5.786.703,00	116.038,46	5.902.741,46	0,00	1.016.547,61	6.803.250,61	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-01	1	31,13	345.600,00	6.132.303,00	4.554,39	6.136.857,39	0,00	1.021.102,00	7.153.405,00	0,00	0,00	0,00
2013-03-02	2013-03-31	30	31,13	0,00	6.132.303,00	136.631,83	6.268.934,83	0,00	1.157.733,83	7.290.036,83	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-01	1	31,25	345.600,00	6.477.903,00	4.827,31	6.482.730,31	0,00	1.162.561,14	7.640.464,14	0,00	0,00	0,00
2013-04-02	2013-04-30	29	31,25	0,00	6.477.903,00	139.992,11	6.617.895,11	0,00	1.302.553,25	7.780.456,25	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-01	0	31,25	21.600,00	6.499.503,00	0,00	6.499.503,00	0,00	1.302.553,25	7.802.056,25	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-01	1	31,25	352.800,00	6.852.303,00	5.106,32	6.857.409,32	0,00	1.307.659,57	8.159.962,57	0,00	0,00	0,00
2013-05-02	2013-05-31	30	31,25	0,00	6.852.303,00	153.189,48	7.005.492,48	0,00	1.460.849,04	8.313.152,04	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-01	1	31,25	352.800,00	7.205.103,00	5.369,22	7.210.472,22	0,00	1.466.218,26	8.671.321,26	0,00	0,00	0,00
2013-06-02	2013-06-30	29	31,25	0,00	7.205.103,00	155.707,42	7.360.810,42	0,00	1.621.925,68	8.827.028,68	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-01	1	30,51	352.800,00	7.557.903,00	5.515,75	7.563.418,75	0,00	1.627.441,44	9.185.344,44	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2013-07-02	2013-07-31	30	30,51	0,00	7.557.903,00	165.472,62	7.723.375,62	0,00	1.792.914,05	9.350.817,05	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-01	1	30,51	352.800,00	7.910.703,00	5.773,23	7.916.476,23	0,00	1.798.687,28	9.709.390,28	0,00	0,00	0,00
2013-08-02	2013-08-31	30	30,51	0,00	7.910.703,00	173.196,82	8.083.899,82	0,00	1.971.884,10	9.882.587,10	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-01	1	30,51	352.800,00	8.263.503,00	6.030,70	8.269.533,70	0,00	1.977.914,80	10.241.417,80	0,00	0,00	0,00
2013-09-02	2013-09-30	29	30,51	0,00	8.263.503,00	174.890,31	8.438.393,31	0,00	2.152.805,11	10.416.308,11	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-01	1	29,78	352.800,00	8.616.303,00	6.154,76	8.622.457,76	0,00	2.158.959,87	10.775.262,87	0,00	0,00	0,00
2013-10-02	2013-10-31	30	29,78	0,00	8.616.303,00	184.642,70	8.800.945,70	0,00	2.343.602,57	10.959.905,57	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-01	1	29,78	352.800,00	8.969.103,00	6.406,77	8.975.509,77	0,00	2.350.009,33	11.319.112,33	0,00	0,00	0,00
2013-11-02	2013-11-30	29	29,78	0,00	8.969.103,00	185.796,25	9.154.899,25	0,00	2.535.805,58	11.504.908,58	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-01	1	29,78	352.800,00	9.321.903,00	6.658,78	9.328.561,78	0,00	2.542.464,36	11.864.367,36	0,00	0,00	0,00
2013-12-02	2013-12-31	30	29,78	0,00	9.321.903,00	199.763,33	9.521.666,33	0,00	2.742.227,69	12.064.130,69	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-01	1	29,48	352.800,00	9.674.703,00	6.849,40	9.681.552,40	0,00	2.749.077,08	12.423.780,08	0,00	0,00	0,00
2014-01-02	2014-01-31	30	29,48	0,00	9.674.703,00	205.481,99	9.880.184,99	0,00	2.954.559,08	12.629.262,08	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-01	1	29,48	352.800,00	10.027.503,00	7.099,17	10.034.602,17	0,00	2.961.658,25	12.989.161,25	0,00	0,00	0,00
2014-02-02	2014-02-28	27	29,48	0,00	10.027.503,00	191.677,63	10.219.180,63	0,00	3.153.335,88	13.180.838,88	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-01	1	29,48	352.800,00	10.380.303,00	7.348,94	10.387.651,94	0,00	3.160.684,82	13.540.987,82	0,00	0,00	0,00
2014-03-02	2014-03-31	30	29,48	0,00	10.380.303,00	220.468,30	10.600.771,30	0,00	3.381.153,12	13.761.456,12	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-01	1	29,45	352.800,00	10.733.103,00	7.591,90	10.740.694,90	0,00	3.388.745,02	14.121.848,02	0,00	0,00	0,00
2014-04-02	2014-04-30	29	29,45	0,00	10.733.103,00	220.164,99	10.953.267,99	0,00	3.608.910,00	14.342.013,00	0,00	0,00	0,00

434

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2014-05-01	2014-05-01	1	29,45	352.800,00	11.085.903,00	7.841,44	11.093.744,44	0,00	3.616.751,45	14.702.654,45	0,00	0,00	0,00
2014-05-02	2014-05-31	30	29,45	0,00	11.085.903,00	235.243,31	11.321.146,31	0,00	3.851.994,76	14.937.897,76	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-01	1	29,45	352.800,00	11.438.703,00	8.090,99	11.446.793,99	0,00	3.860.085,75	15.298.788,75	0,00	0,00	0,00
2014-06-02	2014-06-30	29	29,45	0,00	11.438.703,00	234.638,75	11.673.341,75	0,00	4.094.724,50	15.533.427,50	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-01	1	29,00	352.800,00	11.791.503,00	8.227,96	11.799.730,96	0,00	4.102.952,46	15.894.455,46	0,00	0,00	0,00
2014-07-02	2014-07-31	30	29,00	0,00	11.791.503,00	246.838,75	12.038.341,75	0,00	4.349.791,21	16.141.294,21	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-01	1	29,00	352.800,00	12.144.303,00	8.474,14	12.152.777,14	0,00	4.358.265,34	16.502.568,34	0,00	0,00	0,00
2014-08-02	2014-08-31	30	29,00	0,00	12.144.303,00	254.224,12	12.398.527,12	0,00	4.612.489,47	16.756.792,47	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-01	1	29,00	352.800,00	12.497.103,00	8.720,32	12.505.823,32	0,00	4.621.209,79	17.118.312,79	0,00	0,00	0,00
2014-09-02	2014-09-30	29	29,00	0,00	12.497.103,00	252.889,19	12.749.992,19	0,00	4.874.098,97	17.371.201,97	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-01	1	28,76	352.800,00	12.849.903,00	8.900,89	12.858.803,89	0,00	4.882.999,86	17.732.902,86	0,00	0,00	0,00
2014-10-02	2014-10-31	30	28,76	0,00	12.849.903,00	267.026,66	13.116.929,66	0,00	5.150.026,52	17.999.929,52	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-01	1	28,76	352.800,00	13.202.703,00	9.145,27	13.211.848,27	0,00	5.159.171,79	18.361.874,79	0,00	0,00	0,00
2014-11-02	2014-11-30	29	28,76	0,00	13.202.703,00	265.212,74	13.467.915,74	0,00	5.424.384,53	18.627.087,53	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-01	1	28,76	352.800,00	13.555.503,00	9.389,64	13.564.892,64	0,00	5.433.774,17	18.989.277,17	0,00	0,00	0,00
2014-12-02	2014-12-31	30	28,76	0,00	13.555.503,00	281.689,34	13.837.192,34	0,00	5.715.463,52	19.270.966,52	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-01	1	28,82	352.800,00	13.908.303,00	9.651,79	13.917.954,79	0,00	5.725.115,31	19.633.418,31	0,00	0,00	0,00
2015-01-02	2015-01-31	30	28,82	0,00	13.908.303,00	289.553,64	14.197.856,64	0,00	6.014.668,95	19.922.971,95	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-01	1	28,82	371.500,00	14.279.803,00	9.909,59	14.289.712,59	0,00	6.024.578,54	20.304.381,54	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2015-02-02	2015-02-28	27	28,82	0,00	14.279.803,00	267.559,03	14.547.362,03	0,00	6.292.137,57	20.571.940,57	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-01	1	28,82	371.500,00	14.651.303,00	10.167,40	14.661.470,40	0,00	6.302.304,97	20.953.607,97	0,00	0,00	0,00
2015-03-02	2015-03-31	30	28,82	0,00	14.651.303,00	305.021,98	14.956.324,98	0,00	6.607.326,95	21.258.629,95	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-01	1	29,06	371.500,00	15.022.803,00	10.501,87	15.033.304,87	0,00	6.617.828,82	21.640.631,82	0,00	0,00	0,00
2015-04-02	2015-04-30	29	29,06	0,00	15.022.803,00	304.554,25	15.327.357,25	0,00	6.922.383,06	21.945.186,06	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-01	0	29,06	371.500,00	15.394.303,00	0,00	15.394.303,00	0,00	6.922.383,06	22.316.686,06	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-01	1	29,06	185.700,00	15.580.003,00	10.891,39	15.590.894,39	0,00	6.933.274,45	22.513.277,45	0,00	0,00	0,00
2015-05-02	2015-05-31	30	29,06	0,00	15.580.003,00	326.741,64	15.906.744,64	0,00	7.260.016,09	22.840.019,09	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-01	1	29,06	371.500,00	15.951.503,00	11.151,09	15.962.654,09	0,00	7.271.167,18	23.222.670,18	0,00	0,00	0,00
2015-06-02	2015-06-30	29	29,06	0,00	15.951.503,00	323.381,59	16.274.884,59	0,00	7.594.548,77	23.546.051,77	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-01	1	28,89	371.500,00	16.323.003,00	11.353,54	16.334.356,54	0,00	7.605.902,31	23.928.905,31	0,00	0,00	0,00
2015-07-02	2015-07-31	30	28,89	0,00	16.323.003,00	340.606,15	16.663.609,15	0,00	7.946.508,46	24.269.511,46	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-01	1	28,89	371.500,00	16.694.503,00	11.611,94	16.706.114,94	0,00	7.958.120,39	24.652.623,39	0,00	0,00	0,00
2015-08-02	2015-08-31	30	28,89	0,00	16.694.503,00	348.358,10	17.042.861,10	0,00	8.306.478,49	25.000.981,49	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-01	1	28,89	371.500,00	17.066.003,00	11.870,34	17.077.873,34	0,00	8.318.348,83	25.384.351,83	0,00	0,00	0,00
2015-09-02	2015-09-30	29	28,89	0,00	17.066.003,00	344.239,72	17.410.242,72	0,00	8.662.588,55	25.728.591,55	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-01	1	29,00	371.500,00	17.437.503,00	12.167,66	17.449.670,66	0,00	8.674.756,21	26.112.259,21	0,00	0,00	0,00
2015-10-02	2015-10-31	30	29,00	0,00	17.437.503,00	365.029,92	17.802.532,92	0,00	9.039.786,13	26.477.289,13	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-01	1	29,00	371.500,00	17.809.003,00	12.426,89	17.821.429,89	0,00	9.052.213,02	26.861.216,02	0,00	0,00	0,00

238

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2015-11-02	2015-11-30	29	29,00	0,00	17.809.003,00	360.379,86	18.169.382,86	0,00	9.412.592,89	27.221.595,89	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-01	1	29,00	371.500,00	18.180.503,00	12.686,12	18.193.189,12	0,00	9.425.279,01	27.605.782,01	0,00	0,00	0,00
2015-12-02	2015-12-31	30	29,00	0,00	18.180.503,00	380.583,59	18.561.086,59	0,00	9.805.862,60	27.986.365,60	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-01	1	29,52	371.500,00	18.552.003,00	13.151,94	18.565.154,94	0,00	9.819.014,54	28.371.017,54	0,00	0,00	0,00
2016-01-02	2016-01-31	30	29,52	0,00	18.552.003,00	394.558,10	18.946.561,10	0,00	10.213.572,64	28.765.575,64	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-01	1	29,52	396.600,00	18.948.603,00	13.433,10	18.962.036,10	0,00	10.227.005,74	29.175.608,74	0,00	0,00	0,00
2016-02-02	2016-02-29	28	29,52	0,00	18.948.603,00	376.126,68	19.324.729,68	0,00	10.603.132,41	29.551.735,41	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-01	1	29,52	396.600,00	19.345.203,00	13.714,25	19.358.917,25	0,00	10.616.846,67	29.962.049,67	0,00	0,00	0,00
2016-03-02	2016-03-31	30	29,52	0,00	19.345.203,00	411.427,63	19.756.630,63	0,00	11.028.274,29	30.373.477,29	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-01	1	30,81	396.600,00	19.741.803,00	14.531,84	19.756.334,84	0,00	11.042.806,13	30.784.609,13	0,00	0,00	0,00
2016-04-02	2016-04-30	29	30,81	0,00	19.741.803,00	421.423,22	20.163.226,22	0,00	11.464.229,35	31.206.032,35	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-01	1	30,81	396.600,00	20.138.403,00	14.823,77	20.153.226,77	0,00	11.479.053,12	31.617.456,12	0,00	0,00	0,00
2016-05-02	2016-05-31	30	30,81	0,00	20.138.403,00	444.713,11	20.583.116,11	0,00	11.923.766,23	32.062.169,23	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-01	1	30,81	396.600,00	20.535.003,00	15.115,71	20.550.118,71	0,00	11.938.881,93	32.473.884,93	0,00	0,00	0,00
2016-06-02	2016-06-30	29	30,81	0,00	20.535.003,00	438.355,46	20.973.358,46	0,00	12.377.237,39	32.912.240,39	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-01	1	32,01	396.600,00	20.931.603,00	15.931,71	20.947.534,71	0,00	12.393.169,10	33.324.772,10	0,00	0,00	0,00
2016-07-02	2016-07-31	30	32,01	0,00	20.931.603,00	477.951,36	21.409.554,36	0,00	12.871.120,46	33.802.723,46	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-01	1	32,01	396.600,00	21.328.203,00	16.233,58	21.344.436,58	0,00	12.887.354,04	34.215.557,04	0,00	0,00	0,00
2016-08-02	2016-08-31	30	32,01	0,00	21.328.203,00	487.007,31	21.815.210,31	0,00	13.374.361,35	34.702.564,35	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2016-09-01	2016-09-01	0	32,01	396.600,00	21.724.803,00	0,00	21.724.803,00	0,00	13.374.361,35	35.099.164,35	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-01	1	32,01	65.000,00	21.789.803,00	16.584,92	21.806.387,92	0,00	13.390.946,27	35.180.749,27	0,00	0,00	0,00
2016-09-02	2016-09-30	29	32,01	0,00	21.789.803,00	480.962,55	22.270.765,55	0,00	13.871.908,81	35.661.711,81	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-01	1	32,99	396.600,00	22.186.403,00	17.334,42	22.203.737,42	0,00	13.889.243,23	36.075.646,23	0,00	0,00	0,00
2016-10-02	2016-10-31	30	32,99	0,00	22.186.403,00	520.032,57	22.706.435,57	0,00	14.409.275,80	36.595.678,80	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-01	1	32,99	396.600,00	22.583.003,00	17.644,29	22.600.647,29	0,00	14.426.920,09	37.009.923,09	0,00	0,00	0,00
2016-11-02	2016-11-30	29	32,99	0,00	22.583.003,00	511.684,29	23.094.687,29	0,00	14.938.604,38	37.521.607,38	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-01	1	32,99	396.600,00	22.979.603,00	17.954,15	22.997.557,15	0,00	14.956.558,53	37.936.161,53	0,00	0,00	0,00
2016-12-02	2016-12-31	30	32,99	0,00	22.979.603,00	538.624,58	23.518.227,58	0,00	15.495.183,11	38.474.786,11	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-01	1	33,51	396.600,00	23.376.203,00	18.516,56	23.394.719,56	0,00	15.513.699,67	38.889.902,67	0,00	0,00	0,00
2017-01-02	2017-01-31	30	33,51	0,00	23.376.203,00	555.496,67	23.931.699,67	0,00	16.069.196,34	39.445.399,34	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-01	1	33,51	419.400,00	23.795.603,00	18.848,77	23.814.451,77	0,00	16.088.045,11	39.883.648,11	0,00	0,00	0,00
2017-02-02	2017-02-28	27	33,51	0,00	23.795.603,00	508.916,71	24.304.519,71	0,00	16.596.961,82	40.392.564,82	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-01	1	33,51	419.400,00	24.215.003,00	19.180,98	24.234.183,98	0,00	16.616.142,80	40.831.145,80	0,00	0,00	0,00
2017-03-02	2017-03-31	30	33,51	0,00	24.215.003,00	575.429,36	24.790.432,36	0,00	17.191.572,16	41.406.575,16	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-01	1	33,50	419.400,00	24.634.403,00	19.505,60	24.653.908,60	0,00	17.211.077,77	41.845.480,77	0,00	0,00	0,00
2017-04-02	2017-04-30	29	33,50	0,00	24.634.403,00	565.662,43	25.200.065,43	0,00	17.776.740,20	42.411.143,20	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-01	1	33,50	419.400,00	25.053.803,00	19.837,68	25.073.640,68	0,00	17.796.577,88	42.850.380,88	0,00	0,00	0,00
2017-05-02	2017-05-31	30	33,50	0,00	25.053.803,00	595.130,50	25.648.933,50	0,00	18.391.708,38	43.445.511,38	0,00	0,00	0,00

239

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2017-06-01	2017-06-01	1	33,50	419.400,00	25.473.203,00	20.169,77	25.493.372,77	0,00	18.411.878,15	43.885.081,15	0,00	0,00	0,00
2017-06-02	2017-06-30	29	33,50	0,00	25.473.203,00	584.923,20	26.058.126,20	0,00	18.996.801,35	44.470.004,35	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-01	1	32,97	419.400,00	25.892.603,00	20.222,10	25.912.825,10	0,00	19.017.023,45	44.909.626,45	0,00	0,00	0,00
2017-07-02	2017-07-31	30	32,97	0,00	25.892.603,00	606.662,86	26.499.265,86	0,00	19.623.686,31	45.516.289,31	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-01	1	32,97	419.400,00	26.312.003,00	20.549,65	26.332.552,65	0,00	19.644.235,96	45.956.238,96	0,00	0,00	0,00
2017-08-02	2017-08-31	30	32,97	0,00	26.312.003,00	616.489,39	26.928.492,39	0,00	20.260.725,35	46.572.728,35	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-01	1	32,97	419.400,00	26.731.403,00	20.877,20	26.752.280,20	0,00	20.281.602,55	47.013.005,55	0,00	0,00	0,00
2017-09-02	2017-09-30	29	32,97	0,00	26.731.403,00	605.438,72	27.336.841,72	0,00	20.887.041,28	47.618.444,28	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-01	1	31,73	419.400,00	27.150.803,00	20.504,45	27.171.307,45	0,00	20.907.545,73	48.058.348,73	0,00	0,00	0,00
2017-10-02	2017-10-31	30	31,73	0,00	27.150.803,00	615.133,64	27.765.936,64	0,00	21.522.679,37	48.673.482,37	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-01	1	31,44	419.400,00	27.570.203,00	20.657,46	27.590.860,46	0,00	21.543.336,83	49.113.539,83	0,00	0,00	0,00
2017-11-02	2017-11-30	29	31,44	0,00	27.570.203,00	599.066,38	28.169.269,38	0,00	22.142.403,21	49.712.606,21	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-01	1	31,16	419.400,00	27.989.603,00	20.805,13	28.010.408,13	0,00	22.163.208,34	50.152.811,34	0,00	0,00	0,00
2017-12-02	2017-12-31	30	31,16	0,00	27.989.603,00	624.153,79	28.613.756,79	0,00	22.787.362,13	50.776.965,13	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-01	1	31,04	419.400,00	28.409.003,00	21.045,57	28.430.048,57	0,00	22.808.407,70	51.217.410,70	0,00	0,00	0,00
2018-01-02	2018-01-31	30	31,04	0,00	28.409.003,00	631.367,25	29.040.370,25	0,00	23.439.774,95	51.848.777,95	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-01	1	31,52	436.600,00	28.845.603,00	21.658,19	28.867.261,19	0,00	23.461.433,15	52.307.036,15	0,00	0,00	0,00
2018-02-02	2018-02-28	27	31,52	0,00	28.845.603,00	584.771,19	29.430.374,19	0,00	24.046.204,34	52.891.807,34	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-01	1	31,02	436.600,00	29.282.203,00	21.683,26	29.303.886,26	0,00	24.067.887,59	53.350.090,59	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2018-03-02	2018-03-31	30	31,02	0,00	29.282.203,00	650.497,68	29.932.700,68	0,00	24.718.385,28	54.000.588,28	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	0	30,72	436.600,00	29.718.803,00	0,00	29.718.803,00	0,00	24.718.385,28	54.437.188,28	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	1	30,72	218.300,00	29.937.103,00	21.980,05	29.959.083,05	0,00	24.740.365,32	54.677.468,32	0,00	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-30	29	30,72	0,00	29.937.103,00	637.421,41	30.574.524,41	0,00	25.377.786,73	55.314.889,73	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-01	1	30,66	436.600,00	30.373.703,00	22.262,37	30.395.965,37	0,00	25.400.049,10	55.773.752,10	0,00	0,00	0,00
2018-05-02	2018-05-31	30	30,66	0,00	30.373.703,00	667.871,14	31.041.574,14	0,00	26.067.920,24	56.441.623,24	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-01	1	30,42	436.600,00	30.810.303,00	22.427,07	30.832.730,07	0,00	26.090.347,31	56.900.650,31	0,00	0,00	0,00
2018-06-02	2018-06-30	29	30,42	0,00	30.810.303,00	650.385,06	31.460.688,06	0,00	26.740.732,37	57.551.035,37	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-01	1	30,05	436.600,00	31.246.903,00	22.498,19	31.269.401,19	0,00	26.763.230,56	58.010.133,56	0,00	0,00	0,00
2018-07-02	2018-07-31	30	30,05	0,00	31.246.903,00	674.945,75	31.921.848,75	0,00	27.438.176,31	58.685.079,31	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-01	1	29,91	436.600,00	31.683.503,00	22.722,33	31.706.225,33	0,00	27.460.898,64	59.144.401,64	0,00	0,00	0,00
2018-08-02	2018-08-31	30	29,91	0,00	31.683.503,00	681.669,79	32.365.172,79	0,00	28.142.568,43	59.826.071,43	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-01	1	29,72	436.600,00	32.120.103,00	22.903,16	32.143.006,16	0,00	28.165.471,59	60.285.574,59	0,00	0,00	0,00
2018-09-02	2018-09-30	29	29,72	0,00	32.120.103,00	664.191,51	32.784.294,51	0,00	28.829.663,10	60.949.766,10	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-01	1	29,45	436.600,00	32.556.703,00	23.028,49	32.579.731,49	0,00	28.852.691,58	61.409.394,58	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-31	30	29,45	0,00	32.556.703,00	690.854,56	33.247.557,56	0,00	29.543.546,15	62.100.249,15	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-01	1	29,24	436.600,00	32.993.303,00	23.190,44	33.016.493,44	0,00	29.566.736,59	62.560.039,59	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-30	29	29,24	0,00	32.993.303,00	672.522,76	33.665.825,76	0,00	30.239.259,35	63.232.562,35	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-01	1	29,10	436.600,00	33.429.903,00	23.401,53	33.453.304,53	0,00	30.262.660,88	63.692.563,88	0,00	0,00	0,00

240

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2018-12-02	2018-12-31	30	29,10	0,00	33.429.903,00	702.045,82	34.131.948,82	0,00	30.964.706,70	64.394.609,70	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-01	1	28,74	436.600,00	33.866.503,00	23.447,88	33.889.950,88	0,00	30.988.154,58	64.854.657,58	0,00	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-31	30	28,74	0,00	33.866.503,00	703.436,37	34.569.939,37	0,00	31.691.590,95	65.558.093,95	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-01	1	29,55	450.500,00	34.317.003,00	24.349,89	34.341.352,89	0,00	31.715.940,84	66.032.943,84	0,00	0,00	0,00
2019-02-02	2019-02-28	27	29,55	0,00	34.317.003,00	657.447,13	34.974.450,13	0,00	32.373.387,98	66.690.390,98	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-01	1	29,06	450.500,00	34.767.503,00	24.304,64	34.791.807,64	0,00	32.397.692,62	67.165.195,62	0,00	0,00	0,00
2019-03-02	2019-03-31	30	29,06	0,00	34.767.503,00	729.139,20	35.496.642,20	0,00	33.126.831,81	67.894.334,81	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-01	1	28,98	450.500,00	35.218.003,00	24.563,44	35.242.566,44	0,00	33.151.395,25	68.369.398,25	0,00	0,00	0,00
2019-04-02	2019-04-30	29	28,98	0,00	35.218.003,00	712.339,71	35.930.342,71	0,00	33.863.734,96	69.081.737,96	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-01	0	29,01	462.800,00	35.680.803,00	0,00	35.680.803,00	0,00	33.863.734,96	69.544.537,96	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-01	1	29,01	36.900,00	35.717.703,00	24.934,74	35.742.637,74	0,00	33.888.669,69	69.606.372,69	0,00	0,00	0,00
2019-05-02	2019-05-31	30	29,01	0,00	35.717.703,00	748.042,12	36.465.745,12	0,00	34.636.711,82	70.354.414,82	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-01	1	28,95	462.800,00	36.180.503,00	25.211,68	36.205.714,68	0,00	34.661.923,49	70.842.426,49	0,00	0,00	0,00
2019-06-02	2019-06-30	29	28,95	0,00	36.180.503,00	731.138,63	36.911.641,63	0,00	35.393.062,12	71.573.565,12	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-01	1	28,92	462.800,00	36.643.303,00	25.510,79	36.668.813,79	0,00	35.418.572,92	72.061.875,92	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-31	30	28,92	0,00	36.643.303,00	765.323,85	37.408.626,85	0,00	36.183.896,77	72.827.199,77	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-01	1	28,98	462.800,00	37.106.103,00	25.880,33	37.131.983,33	0,00	36.209.777,09	73.315.880,09	0,00	0,00	0,00
2019-08-02	2019-08-31	30	28,98	0,00	37.106.103,00	776.409,84	37.882.512,84	0,00	36.986.186,93	74.092.289,93	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-01	1	28,98	462.800,00	37.568.903,00	26.203,12	37.595.106,12	0,00	37.012.390,05	74.581.293,05	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2019-09-02	2019-09-30	29	28,98	0,00	37.568.903,00	759.890,37	38.328.793,37	0,00	37.772.280,42	75.341.183,42	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	1	28,65	462.800,00	38.031.703,00	26.258,79	38.057.961,79	0,00	37.798.539,21	75.830.242,21	0,00	0,00	0,00
2019-10-02	2019-10-31	30	28,65	0,00	38.031.703,00	787.763,62	38.819.466,62	0,00	38.586.302,83	76.618.005,83	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-01	0	28,55	1.388.400,00	39.420.103,00	0,00	39.420.103,00	0,00	38.586.302,83	78.006.405,83	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-01	1	28,55	462.800,00	39.882.903,00	27.447,66	39.910.350,66	0,00	38.613.750,49	78.496.653,49	0,00	0,00	0,00
2019-11-02	2019-11-30	29	28,55	0,00	39.882.903,00	795.982,13	40.678.885,13	0,00	39.409.732,62	79.292.635,62	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	1	28,37	462.800,00	40.345.703,00	27.611,16	40.373.314,16	0,00	39.437.343,78	79.783.046,78	0,00	0,00	0,00
2019-12-02	2019-12-31	30	28,37	0,00	40.345.703,00	828.334,92	41.174.037,92	0,00	40.265.678,70	80.611.381,70	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-01	0	28,16	231.400,00	40.577.103,00	0,00	40.577.103,00	0,00	40.265.678,70	80.842.781,70	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-01	1	28,16	462.800,00	41.039.903,00	27.902,03	41.067.805,03	0,00	40.293.580,73	81.333.483,73	0,00	0,00	0,00
2020-01-02	2020-01-31	30	28,16	0,00	41.039.903,00	837.060,88	41.876.963,88	0,00	41.130.641,62	82.170.544,62	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-01	1	28,59	480.400,00	41.520.303,00	28.614,37	41.548.917,37	0,00	41.159.255,99	82.679.558,99	0,00	0,00	0,00
2020-02-02	2020-02-29	28	28,59	0,00	41.520.303,00	801.202,39	42.321.505,39	0,00	41.960.458,38	83.480.761,38	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-01	1	28,43	480.400,00	42.000.703,00	28.797,60	42.029.500,60	0,00	41.989.255,98	83.989.958,98	0,00	0,00	0,00
2020-03-02	2020-03-31	30	28,43	0,00	42.000.703,00	863.927,93	42.864.630,93	0,00	42.853.183,91	84.853.886,91	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-01	1	28,04	480.400,00	42.481.103,00	28.772,76	42.509.875,76	0,00	42.881.956,67	85.363.059,67	0,00	0,00	0,00
2020-04-02	2020-04-30	29	28,04	0,00	42.481.103,00	834.410,06	43.315.513,06	0,00	43.716.366,73	86.197.469,73	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-01	1	27,29	480.400,00	42.961.503,00	28.406,17	42.989.909,17	0,00	43.744.772,90	86.706.275,90	0,00	0,00	0,00
2020-05-02	2020-05-31	30	27,29	0,00	42.961.503,00	852.185,20	43.813.688,20	0,00	44.596.958,10	87.558.461,10	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2020-06-01	2020-06-01	1	27,18	480.400,00	43.441.903,00	28.625,53	43.470.528,53	0,00	44.625.583,63	88.067.486,63	0,00	0,00	0,00
2020-06-02	2020-06-30	29	27,18	0,00	43.441.903,00	830.140,29	44.272.043,29	0,00	45.455.723,92	88.897.626,92	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-01	1	27,18	480.400,00	43.922.303,00	28.942,08	43.951.245,08	0,00	45.484.666,00	89.406.969,00	0,00	0,00	0,00
2020-07-02	2020-07-31	30	27,18	0,00	43.922.303,00	868.262,43	44.790.565,43	0,00	46.352.928,43	90.275.231,43	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-01	1	27,44	480.400,00	44.402.703,00	29.502,47	44.432.205,47	0,00	46.382.430,90	90.785.133,90	0,00	0,00	0,00
2020-08-02	2020-08-31	30	27,44	0,00	44.402.703,00	885.074,01	45.287.777,01	0,00	47.267.504,91	91.670.207,91	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-01	1	27,53	480.400,00	44.883.103,00	29.908,53	44.913.011,53	0,00	47.297.413,44	92.180.516,44	0,00	0,00	0,00
2020-09-02	2020-09-30	29	27,53	0,00	44.883.103,00	867.347,39	45.750.450,39	0,00	48.164.760,83	93.047.863,83	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-01	1	27,14	480.400,00	45.363.503,00	29.847,73	45.393.350,73	0,00	48.194.608,56	93.558.111,56	0,00	0,00	0,00
2020-10-02	2020-10-22	21	27,14	0,00	45.363.503,00	626.802,35	45.990.305,35	0,00	48.821.410,92	94.184.913,92	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	409
DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ORLANDO RIGOBERTO QUINTERO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$45.363.503,00
SALDO INTERESES	$48.821.410,92

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$480.400,00
SALDO VALOR 1	$480.400,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$94.665.313,92**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

VALOR UNO CORRESPONDE A LA CUOTA DEL MES DE OCTUBRE DE 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
La fecha 14 JUN. 2022 se fija el presente traslado
informe dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 15 JUN. 2022
hasta el 17 JUN. 2022

La Secretaria.

242

243

BOGOTÁ | SECRETARÍA GOBIERNO

Radicado No. 20215331068871
Fecha: 21/07/2021 12:36:45 p. m.

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 16 de Enero de 1995, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR7#17-51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0710 del 18 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C164748

Que mediante acta No. 116 del 1 de mayo de 2021 se eligió a:
AURA PINZON SANTOYO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51851487, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO
ALCALDE(SA) LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 21/07/2021 12:36:45 p. m.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

244

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO DE MORA Y OTRO. No. 2016-01182**

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de:

1.- Desistir de la petición que realice mediante memorial enviado por correo electrónico, de fecha 27 de enero del 2021, en razón a que no hay necesidad de oficiar a Catastro, pues fue posible bajar por internet la factura del impuesto predial correspondiente al año 2021, donde aparece el avaluó del inmueble objeto de embargo y secuestro.

Vale manifestar que el señor Juez 28 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, con fecha 12 de diciembre de 2020 llevo a cabo diligencia de secuestro, por lo cual me permito presentar **EL AVALUO** del inmueble oficina 409 de la Cr. 7 No. 17-51 de Bogotá, así:

El avaluó de la **OFICINA 409** conforme a la factura referida y correspondiente al año 2021, es la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS ($183.202.000).**

Conforme lo dispone el art. 444 numeral 4 del C.G. del P., el avaluó de la **OFICINA 409**, para efecto de tramitar el remate, es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS ($274.803.000).**

Una vez quede en firme el avaluó, solicito comedidamente se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Correo: espisierra@hotmail.com

Ruego a usted dar el trámite legal a esta.

Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogotá Tel. 2846801 Cel. 35806219

Del señor Juez,
Atentamente,

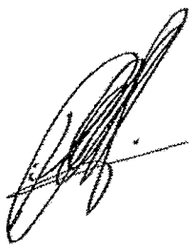

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

245

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADO

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE O RLANDO RIGOBERTO QUINTERO Y OTROS. No. 2016-01182**

A usted con todo respeto, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de aportar certificación de deuda debidamente actualizada y que sirve de base para la liquidación del crético, que igual aporto con este, ajustado a la sentencia.

Ruego a usted dar trámite a esta petición.

Del señor Juez,
Atentamente,

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

URGENTE- MEMORIAL-PETICION PROC. No. 2016-1182

247

ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>

Mié 8/09/2021 11:41 AM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (87 KB)

MEMORIAL-PETICION JUZ. 85 No. 2016-1182.pdf;

Reciban un cordial saludo. RAMON ESPINOSA actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO DE MORA, dentro del radicado 2016-1182, por medio del presente me permito adjuntar memorial con petición, Agradezco su atención y acusar recibido. Att., RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA

208

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADOS

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO DE MORA Y OTROS. No. 2016-1182**

A usted con todo respeto, obrando en calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, muy comedidamente, con el fin de solicitar se de tramite **UIRGENTE** a los memoriales, mediante los cuales, se presentó la liquidación del crédito y el avalúo del inmueble. En forma respetuosa, pero reiterativa, pues valga informar que, desde octubre de 2020, envié a su Despacho, liquidación de la obligación, la cual no ha sido resuelta; en febrero 2 de 2021, se envía, también a su Despacho, memorial con avaluó, igual tampoco se ha resuelto. Se nos informa que el proceso va a ser enviado al juzgado segundo de ejecución pues es allí donde resuelven estas peticiones, por lo que se envían las peticiones al juzgado segundo de ejecución, juzgado que en días pasados se comunica con el suscrito e informa que el proceso lo devuelven a su Despacho, Jugado 85, en razón a que no cumplió con los requisitos para que se tramite allá.

Como puede ver usted, se ha estado dilatando el proceso, debíamos en este momento estar con fecha de remate; ya se cumple un año de haber presentado la liquidación y siete (7) meses de haberse presentado el avaluó, dilación que no debe soportar mi representado, pues se están generando perjuicios económicos no solo a la copropiedad demandante, sino además a los mismos demandados.

Valga el momento para informar a su Despacho que además de la "NULIDAD", que impetró en forma temeraria el señor Samel Mora y que fue rechazada por su Despacho, habiendo su Señoría llamado la atención, ahora el referido señor se encuentra tramitando proceso de pertenencia que está conociendo el señor Juez 41 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado No. 2021-00182-00, respecto del bien inmueble, **OFICINA 409, objeto de embargo y secuestro dentro del proceso de la referencia, No. 2016-1182**.

Por lo anterior, solicito a usted, se ordene celeridad en los tramites referidos y que mediante memorial acabo de reenviar.

Para efecto de notificación recibiré en el correo electrónico: espisierra@hotmail.com **Tel. 3158206223**

Agradezco su atención y me suscribo de Ud.

Del señor Juez,
Atentamente,

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6618080 de Chinú-Córdoba
T.O. No. 235841 del C.S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	23-09-2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	85 CM	JUZGADO DE ORIGEN	85 CM

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	8	5	-	2	0	1	6	0	1	1	8	2	0	5

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Edificio Septima P.H.
DEMANDADO	Fernando Demora y Otros

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE			
Cuotas de Administración	1	MINIMA	✓
		MENOR	

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	248	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	146	/		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	/	/		CUADERNO 7			
CUADERNO4	/			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		✓
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		✓
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	✓	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		✓
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		✓
La liquidación de costas esta en firme.	✓	
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.	✓	
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.	✓	

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
	✓	

REVISADO POR:

Johana Hernandez Gonzalez

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

250

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/Sep/2021

11-001-40-03085-2016-01182-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REPARTIDO AL DESPACHO	**CD.DESP**	**SECUENCIA**	**FECHA DE REPAR :**
	009	14702	23/Sep/2021

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
SD0100000525080	FERNANDO DEMORA	DEMANDADO

u7970 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

085-2016-01182-00- J. 09 C.M.E.S

11001400308520160118200

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0921-6181
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2021

Señor Gerente:
BANCOLOMBIA
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía **No. 11001-40-03-010-2019-00511-00** iniciado por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. "ALKOSTO S.A." NIT. 890.900.943-1 **contra** P&P SYSTEMS COLOMBIANA S.A.S. NIT. 900.604.590-1 y ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA C.C. 53.050.808 (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021, se decretó LEVANTAR LAS

11 NOV 25

RV: JUZ. 9 EJE.CMB-ORIG. 85 CMB No. 2016-1182

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 25/03/2022 16:38
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: ramon enrique espinosa sierra <espisierra@hotmail.com>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 15:16
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZ. 9 EJE.CMB-ORIG. 85 CMB No. 2016-1182

Reciban un cordial saludo. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, actuando en calidad de apoderado del demandante EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO MORA, con radicado 2016-1182, por medio del presente adjunto memorial con solicitud certificación Consejo Superior de la Judicatura. Agradezco su atención y acusar recibido. Att., RAMON ESPINSOA.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
3139. 134. 9

252

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADOS

Señor
JUEZ 9 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., FERNANDO MORA**
No. 2016-1182 Juz. orig. 85 CMB

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificado con la **C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba,** abogado en ejercicio con **T.P. No. 235841 del C.S. de la J.,** obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar se expida **certificación con destino al Consejo Superior de la Judicatura,** indicando el estado en el que se encuentra el proceso y la fecha desde la que se encuentra al Despacho y la actuación para la cual entro al Despacho.

Ruego a usted aceptar esta petición y ordenar dar el trámite URGENTE.

Del señor Juez,
Atentamente,

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S.J.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de junio del dos mil veintidós
Proceso No. 85 2016 1182

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, donde allega liquidación del crédito.

De una revisión del proceso se puede observar que no se le ha dado el respetivo traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fl. 230 a 242 C1), por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 230 a 242 C1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Nadia Solís P.

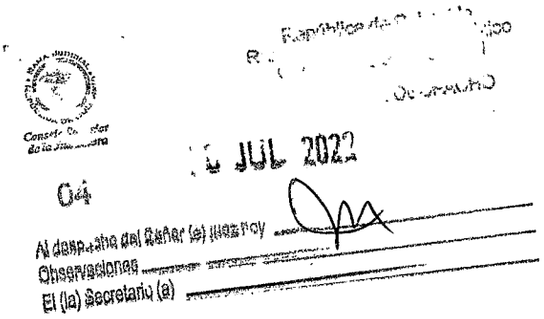
15 JUL 2022
04
Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

254.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 85 2016 1182

Al despacho la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSASIERRA, para el respetivo tramite.

De una revisión de la liquidación allegada se observa que la certificación de las cuotas de administración dada por la administradora no está acorde con la liquidación realizada por el apoderado, además de lo anterior, la misma no fue realizada conforme con el mandamiento de pago ni con la sentencia de fecha 29 de julio del 2020 en la cual se prescribieron las cuotas desde del mes de agosto del 2010 hasta el mes de junio del 2014, las cuales se presentan para el cobro, en dicha sentencia se mencionan unos abonos de los cuales tampoco se incluyeron en la liquidación de crédito allegada, por lo que el memorialista deberá acreditar una nueva liquidación del crédito conforme a derecho, dado lo anterior, se negará el trámite de la misma, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de la liquidación del crédito allegada, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se le dio cumplimento al art. 446 del C. G. P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 171
Hoy 5 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Poveda